



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 14 de febrero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12755

516731

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 015-2014-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Tunqui y Agua Salada, del Distrito de Huancabamba, en la Provincia de Oxapampa; el Asentamiento Humano Columna Pasco, del Distrito de Yanacancha, en la Provincia de Pasco; el Caserío de Cuyaguayin, el Centro Poblado de Villa Corazón y el Centro Poblado de Ragán, en el Distrito de Santa Ana de Tusi, en la Provincia de Daniel Alcides Carrión, en el Departamento De Pasco  
**516734**

**R.S. N° 041-2014-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario del INDECI a la República Popular China, en comisión de servicios  
**516735**

**R.S. N° 042-2014-PCM.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta  
**516736**

**R.S. N° 043-2014-PCM.-** Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Medio Oriente, para efectuar visitas oficiales a Israel, Palestina y Qatar  
**516736**

**R.S. N° 044-2014-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Israel, Palestina y Qatar, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa  
**516738**

**R.S. N° 045-2014-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Israel, Palestina y Qatar, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
**516739**

**R.S. N° 046-2014-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Israel, Palestina y Qatar, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción  
**516738**

**R.S. N° 047-2014-PCM.-** Autorizan viaje de Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros a Israel, Palestina y Qatar, en comisión de servicios  
**516739**

**R.S. N° 048-2014-PCM.-** Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del IRTP a Israel, Palestina y Qatar, en comisión de servicios  
**516740**

**R.S. N° 049-2014-PCM.-** Autorizan viaje de Presidente del CONCYTEC a Israel, Palestina y Qatar, en comisión de servicios  
**516740**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0044-2014-MINAGRI.-** Aceptan renuncia de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego  
**516741**

**R.M. N° 0046-2014-MINAGRI.-** Aprueban Convenio Específico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERÚ a celebrarse entre el Ministerio y la empresa Incalpaca Textiles Peruanos de Exportación S.A.  
**516741**

**R.M. N° 0050-2014-MINAGRI.-** Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", PEDAMAALC, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego  
**516742**

**R.M. N° 0060-2014-MINAGRI.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro Sur  
**516743**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 056-2014-MINCETUR.-** Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Singapur, en comisión de servicios  
**516744**

**R.M. N° 057-2014-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios  
**516745**

#### CULTURA

**R.M. N° 056-2014-MC.-** Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios  
**516746**

#### DEFENSA

**R.S. N° 064-2014-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en misión de estudios  
**516747**

**R.S. N° 065-2014-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios  
**516748**

**R.S. N° 066-2014-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Nueva Zelanda, en comisión de servicios  
**516749**

**R.S. N° 067-2014-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en misión de estudios  
**516750**

**R.M. N° 096-2014-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.  
**516751**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 030-2014-MIDIS.-** Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales  
**516752**

#### INTERIOR

**R.S. N° 054-2014-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios  
**516752**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0028-2014-JUS.-** Aprueban Directiva "Procedimiento Disciplinario de los Procuradores Públicos"  
**516753**

**MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**D.S. N° 001-2014-MIMP.-** Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de los Países ASPA" **516759**

**PRODUCE**

**R.M. N° 026-2014-PRODUCE.-** Modifican la R.M. N° 004-2014-PRODUCE, sobre delegación de facultades y atribuciones al Director General de la Oficina General de Administración **516759**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.S. N° 011-2014-RE.-** Delegan facultades para suscribir el Convenio Internacional del Cacao, 2010 **516760**

**SALUD**

**R.S. N° 006-2014-SA.-** Designan Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **516760**

**R.M. N° 121-2014/MINSA.-** Autorizan viaje de profesional a Singapur, en comisión de servicios **516760**

**R.M. N° 123-2014/MINSA.-** Autorizan viaje de Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Seguro Integral de Salud a Singapur, en comisión de servicios **516761**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.VM. N° 057-2014-MTC/03.-** Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. N° 111-2002-MTC/15.03 a favor de persona natural **516762**

**R.VM. N° 058-2014-MTC/03.-** Declaran aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, renovación de autorización que fuera renovada mediante R.VM. N° 410-2010-MTC/03, de titularidad de CRP Medios y Entretenimiento S.A.C. **516763**

**RR.VMS. N°s. 059, 061 y 062-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Lima, Cajamarca y Apurímac **516764**

**R.VM. N° 060-2014-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Arequipa **516769**

**R.VM. N° 063-2014-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 251-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Lima **516771**

**R.VM. N° 064-2014-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 086-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Ayacucho **516772**

**R.VM. N° 065-2014-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 108-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Cusco **516773**

**R.VM. N° 066-2014-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 107-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Loreto **516773**

**R.D. N° 031-2014-MTC/15.-** Modifican autorización como taller de conversión a gas natural vehicular a Mundo Gas GNV S.A.C. otorgada mediante R.D. N° 2913-2010-MTC/15, respecto a nuevo domicilio de local **516774**

**R.D. N° 319-2014-MTC/15.-** Autorizan a Auto Nuevo Para Todos S.A.C. como taller de conversión a gas natural en local ubicado en el departamento de Lima **516775**

**R.D. N° 413-2014-MTC/15.-** Modifican autorización como taller de conversión a gas natural vehicular a Servicar Norte E.I.R.L. otorgada mediante R.D. N° 4881-2012-MTC/15, respecto a nuevo domicilio de local **516776**

**R.D. N° 463-2014-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Huánuco Sociedad de Responsabilidad Limitada impartir cursos de capacitación, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **516777**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

**Res. N° 018-2014.-** Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Israel y Qatar, en comisión de servicios **516779**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**R.J. N° 029-2014-J-OPE/INS.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del INS. **516779**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 019-2014-OEFA/PCD.-** Aprueban el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA **516780**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**Res. N° 23-2014-SERNANP.-** Aprueban "Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas" **516782**

**Res. N° 24-2014-SERNANP.-** Aprueban tarifa promocional para adultos para el ingreso de turistas al Destino Paracas **516790**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 046-2014/SUNAT.-** Encargan funciones de Superintendente Nacional de la SUNAT **516790**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**R.J. N° 1075-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF.-** Declaran que no se justifica iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Registrador Público **516791**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 037-2014-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Amazonas **516791**

**Res. Adm. N° 045-2014-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones **516792**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 066-2014-P-CSJLI-PJ.-** Ratifican a Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima **516794**

**Res. Adm. N° 071-2014-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **516795**

**Res. Adm. N° 0180-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Aprueban la reconfiguración de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2014 **516795**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 542-2013-PCNM.-** Dan por concluido proceso disciplinario y absuelven a Fiscal Adjunta Provincial Titular, y disponen se remita expediente al Ministerio Público. **516796**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 200-2014-CG.-** Dan por concluidas designaciones de Jefes de Órganos de Control Institucional de las Municipalidades Provinciales de San Martín y de Pisco y del SENAMHI **516801**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 002-2014/DP.-** Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **516801**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0900-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín **516802**

**Res. N° 1078-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **516805**

**Res. N° 1082-2013-JNE.-** Confirman acuerdo de concejo que declaró infundado pedido de vacancia de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **516811**

**Res. N° 090-A-2014-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima **516813**

**Res. N° 092-2014-JNE.-** Dejan sin efecto credencial y restablecen vigencia de credencial de regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno **516814**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 0039-2014-J/ONPE.-** Aprueban Clasificador de Cargos de la ONPE **516815**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 39-2014/JNAC/RENIEC.-** Autorizan apertura de la Agencia Constitución, ubicada en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco **516816**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 548-2014-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima **516816**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 116-2014.-** Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de Agencias Regionales de Satipo y Piura a nuevas direcciones **516817**

**Res. N° 541-2014.-** Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO la apertura de oficina especial permanente en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín **516817**

**Res. N° 813.-2014.-** Dejan sin efecto resoluciones de autorización de apertura, en la parte pertinente a tres agencias y doce oficinas especiales del Banco de la Nación **516817**

**Res. N° 814-2014.-** Autorizan al Banco de la Nación el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín **516817**

**Res. N° 818-2014.-** Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **516818**

**Res. N° 825-2014.-** Rectifican dirección de oficinas especiales de Financiera TFC S.A., ubicadas en los departamentos de Lima, Ica y Arequipa **516819**

**Res. N° 925-2014.-** Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **516819**

**RR. N° 926 y 930-2014.-** Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **516820**

**Res. N° 1000-2014.-** Autorizan la inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **516820**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE MOQUEGUA**

**Ordenanza N° 016-2013-CR/GRM.-** Aprueban el Plan Regional de Saneamiento de Moquegua 2013 - 2021 **516821**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO**

**Ordenanza N° 392-MDB.-** Establecen disposiciones para la vigilancia, prevención y control del dengue en el distrito de Barranco **516822**

**Ordenanza N° 399-MDB.-** Establecen disposiciones que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito de Barranco **516825**

**Ordenanza N° 400-MDB.-** Aprueban el Reglamento de Altas, Bajas, Enajenación de Bienes Patrimoniales, Donaciones y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad **516832**

**Ordenanza N° 401-MDB.-** Aprueban disposiciones para declarar deudas tributarias como de cobranza dudosa o recuperación onerosa **516833**

**D.A. N° 001-2014-MDB.-** Aprueban incremento en el monto de Arbitrios Municipales del 2014 con respecto al ejercicio 2013 y establecen mecanismos de subvención para regular el cobro **516835**

**D.A. N° 002-2014-MDB.-** Establecen fecha de vencimiento para el pago de Arbitrios Municipales y prorrogan vencimiento de primera cuota **516836**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 556-MDEA.-** Constituyen el Gobierno Distrital de Salud de El Agustino **516837**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**D.A. N° 008-2014/MDLM.-** Incorporan items en el Cuadro N° 01-Resumen de Zonificación Residencial del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito **516838**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**D.A. N° 02-2014-ALC-MDL.-** Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2015 **516840**

**D.A. N° 03-2014-ALC-MDL.-** Aprueban Directiva "Procedimiento de Inscripción, Baja y Rectificación de Oficio de Declaración Jurada del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales" **516840**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**D.A. N° 002-2014-DA-MDMM.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **516841**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO**

**Anexo ORD. N° 117-2011/MDSB.-** Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo **516842**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 003-2014.-** Establecen el Programa de Incentivo Tributario "Cumple Más Paga Menos 2014" **516848**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE YUNGA**

**R.A. N° 066-2013-MDY/A.-** Sancionan con destitución a 8 funcionarios de la municipalidad **516850**

**PROYECTOS**
**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.VM. N° 092-2014-MTC/03.-** Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7125 - 7425 MHz, 7425 - 7725 MHz y 21200 - 23600 MHz **516852**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 011-2014-OEFA/CD.-** Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" **516854**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Tunqui y Agua Salada, del distrito de Huancabamba, en la provincia de Oxapampa; el Asentamiento Humano Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, en la provincia de Pasco; el Caserío de Cuyaguayin, el Centro Poblado de Villa Corazón y el Centro Poblado de Ragán, en el distrito de Santa Ana de Tusi, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Pasco, mediante Oficio N° 00046-2014-G.R.P.-PRES/PRDC de fecha 05 de febrero

de 2014, sustentado en los Informes N° 011, 012, 015, 016-2014-G.R.P.-PRESS/ORDNDCSC/JGH, así como en el Informe N° 002-2014-JO-GRD-HBBA, Informe N° 004-2014/DPTO-SSCC/MDH/APO, Informe Técnico N° 001 MDC-MDSAT-DAC-PASCO, Informes Técnicos N° 002 y 003-CDC-MDSAT-DAC-PASCO; y, en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades efectuada a los Centros Poblados de Tunqui y Agua Salada, del distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa; al Asentamiento Humano Columna Pasco del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; el anexo de Cuyaguayin, el Centro Poblado de Villa Corazón de Jesús y el Centro Poblado de Ragán, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia en las localidades antes indicadas, por peligro inminente;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con el Informe Técnico N° 0006-2014-INDECI/11.0 de fecha 10 de febrero de 2014, teniendo en consideración lo solicitado por el Gobierno Regional Pasco y el sustento contenido en los informes mencionados en el considerando anterior, y en los Formatos N° 1 y N° 2 de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN correspondiente a las localidades citadas, el Estado Situacional de la Emergencia, Registro SINPAD N° 00063079 y N° 00063082, concluye que se ha rebasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional Pasco y que los Centros Poblados de Tunqui y Agua Salada, del distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa; el Asentamiento Humano Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, provincia de Pasco; el anexo de Cuyaguayin, el Centro Poblado de Villa Corazón de Jesús y el Centro Poblado de Ragán, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, se encuentran en Peligro Inminente por procesos de deslizamiento, asentamiento, movimientos de masas y probable desborde de lagunas;



por lo que emite opinión favorable para la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia solicitada por el Gobierno Regional Pasco; ante el Muy Alto Riesgo existente en dichas zonas, en salvaguarda de la poblaciones y la infraestructura de diverso tipo y servicios públicos básicos;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional Pasco, a las Municipalidades provinciales de Oxapampa, Pasco y Daniel Alcides Carrión, a las Municipalidades distritales de Huancabamba, Yanacancha y Santa Ana de Tusi, según corresponda, con la coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en las zonas afectadas, en cuanto corresponda; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 050-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de Declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación, adjuntando el informe EDAN, así como la opinión técnica de los Sectores involucrados, en los casos en que corresponda;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese en Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los Centros Poblados de Tunqui y Agua Salada, del distrito de Huancabamba, en la provincia de Oxapampa, el Asentamiento Humano Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, en la provincia de Pasco; el anexo de Cuyaghuayin, el Centro Poblado de Villa Corazón y el Centro Poblado de Ragán, en el distrito de Santa Ana de Tusi, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco, por peligro inminente, generado por deslizamientos, asentamientos y movimientos de masas, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional Pasco, las Municipalidades provinciales de Oxapampa, Pasco y Daniel Alcides Carrión, las Municipalidades distritales de Huancabamba, Yanacancha y Santa Ana de Tusi, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas,

en cuanto corresponda; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional Pasco, las Municipalidades provinciales de Oxapampa, Pasco y Daniel Alcides Carrión, las Municipalidades distritales de Huancabamba, Yanacancha y Santa Ana de Tusi, y los Sectores, Instituciones y Organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, reducción y minimización del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en las zonas afectadas, con la finalidad que estas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo de mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Salud y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1050722-1

**Autorizan viaje de funcionario del INDECI a la República Popular China, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 041-2014-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO: el Oficio N° 269-2014-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, se comunica que el señor Embajador, Alto Funcionario del Perú ante el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), ha invitado al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para que participe en el "Grupo de Trabajo para Prevención de Desastres Naturales, para la primera Reunión de Altos Funcionarios del Foro APEC 2014", que se llevará a cabo los días 17 y 18 de febrero de 2014, en la ciudad de

Ningbo, Provincia de Zhejiang, República Popular China;

Que, el citado evento tiene como objetivo considerar las medidas para reducir los riesgos de la cadena de suministros, así como la facilitación del movimiento de bienes y servicios durante los desastres, y el desarrollo del Plan Estratégico 2013 - 2016;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, recomienda la participación del señor Sergio Alex Alvarez Gutiérrez, Director de Políticas, Planes y Evaluación como representante de dicha entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 9.7 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29964, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI representa al SINAGERD, por delegación del Ente Rector, participando en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del señor Sergio Alex Alvarez Gutiérrez, Director de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI, del 15 al 19 de febrero de 2014, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos, se financiarán con cargo al presupuesto a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del señor Sergio Alex Alvarez Gutiérrez, Director de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, del 15 al 19 de febrero del 2014, a la ciudad de Ningbo, Provincia de Zhejiang, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Alex Alvarez Gutiérrez	
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 5,668.00
(Viáticos US\$ 500.00 x 4 días)	US\$ 2,000.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 7,668.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorgará derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1050721-2

## Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2014-PCM

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 14 al 23 de febrero del presente año, con el fin de realizar un viaje a Medio Oriente para efectuar visitas oficiales a los Estados de Israel, Palestina y Qatar;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 14 al 23 de febrero de 2014 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1050722-2

## Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Medio Oriente, para efectuar visitas oficiales a Israel, Palestina y Qatar

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2014-PCM

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30166, publicada el 13 de febrero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se autoriza al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajar del 14 al 23 de febrero del presente año, con el objeto de realizar un viaje a Medio Oriente, para efectuar visitas oficiales a los Estados de Israel, Palestina y Qatar;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10° de la Ley N° 30114 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2014 y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a Medio Oriente, para efectuar visitas oficiales a los Estados de Israel, Palestina y Qatar, vía París, Francia, del 14 al 23 de febrero de 2014 y que está integrada por los siguientes funcionarios:

- WILBERT HAYA ENRÍQUEZ, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- JAIME ANTONIO HERRERAARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 510.00 diarios por persona, por concepto de viáticos y por concepto de pasajes aéreos un monto de US\$ 4,306.00 por persona, según itinerario de viaje.

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1050722-3

## **Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Israel, Palestina y Qatar, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2014-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a Medio Oriente, del 14 al 22 de febrero de 2014, para acompañar al señor Presidente de la República en la Visita de Estado al Estado de Israel, y en las Visitas Oficiales al Estado de Palestina y al Estado de Qatar;

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, realizará una Visita de Estado al Estado de Israel, del 17 al 19 de febrero de 2014; una Visita Oficial al Estado de Palestina, el 18 de febrero de 2014; y una Visita Oficial al Estado de Qatar, del 20 al 21 de febrero de 2014, a fin de fomentar un mayor acercamiento y fortalecer los lazos políticos e históricos existentes entre estos tres países y el Perú, a través de la cooperación mutuamente ventajosa en los campos científico, tecnológico, económico, cultural, empresarial y de inversiones;

Que, dichas visitas se encuentran enmarcadas en el objetivo estratégico de la Política Exterior orientado a fortalecer las relaciones bilaterales con los países del Medio Oriente en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en los países de esta región;

Que, es interés del Perú estrechar vínculos con los países del Medio Oriente, afianzando los intereses compartidos a favor del desarrollo, la preservación del medioambiente y el diálogo intercultural, así como enriquecer el intercambio recíproco en materia de comercio e inversiones, y cooperación en sectores claves como el manejo de recursos hídricos, agricultura, energía, infraestructura, educación, transferencia de tecnología, entre otros;

Que, por motivos de itinerario, el señor Presidente de la República y su comitiva, realizarán escalas en la ciudad de París, República Francesa, tanto en la ida como en el retorno del referido viaje;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 135, del Despacho Ministerial, de 10 de febrero de 2014; y el Memorandum (OPR) N° OPR0073/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de febrero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, al Estado de Israel, al Estado de Palestina y al Estado de Qatar, del 14 al 22 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	5,446.00	510.00	5+2	3,570.00

**Artículo 3°.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Pedro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1050722-4

## **Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Israel, Palestina y Qatar, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2014-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, integrará la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a Medio Oriente, para efectuar visitas oficiales a los Estados de Israel, Palestina y Qatar, del 17 al 21 de febrero de 2014;

Que, con la mencionada visita, el Perú espera estrechar vínculos con los países de Medio Oriente, afianzando los intereses compartidos a favor del desarrollo, la preservación del medio ambiente y el diálogo intercultural, así como enriquecer el intercambio recíproco en materia de comercio e inversiones, y cooperación en sectores claves;

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en las mencionadas visitas oficiales, resulta necesario autorizar el citado viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-202-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N°

056-2013-PCM; y en la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01– Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País y sus modificatorias; y

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a los Estados de Israel, Palestina y Qatar, del 14 al 22 de febrero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 6 199,79  
- Viáticos (5 + 2) : US \$ 3 570,00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 15 de febrero de 2014 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**1050722-5**

# **El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## **FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**



## **Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a Israel, Palestina y Qatar, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2014-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará al Medio Oriente del 14 al 23 de febrero de 2014, con el fin de efectuar visitas oficiales a los Estados de Israel, Palestina y Qatar, a realizarse del 17 al 21 de febrero del presente año;

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, integra la comitiva oficial que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, en las visitas oficiales mencionadas en el considerando precedente, por lo que corresponde autorizar su viaje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a los Estados de Israel, Palestina y Qatar, del 14 al 22 de febrero de 2014, como parte de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República del Perú, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Milton Martín von Hesse La Serna**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	7, 000.00
Viáticos	US\$	3, 570.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>10, 570.00</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura y Riego, a la señora Gladys Mónica Triveño Chan Jan, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a partir del 14 de febrero de 2014 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1050722-6

## **Autorizan viaje de Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros a Israel, Palestina y Qatar, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2014-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2014

#### **VISTO;**

El Oficio N° 006-2014-PCM/OGCS emitido por la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor Presidente Constitucional del Perú realizará una visita oficial a los Estados de Israel, Palestina y Qatar, con el objetivo de fortalecer los vínculos con estos países y hallar una adecuada inserción del Perú en dicha región;

Que, la acotada visita busca estrechar vínculos con los países de Oriente Medio, afianzando los intereses compartidos a favor del desarrollo, la preservación del medio ambiente y el diálogo intercultural; así como enriquecer el intercambio recíproco en materia de comercio e inversiones, y cooperación en sectores claves;

Que, de conformidad con el inciso 30.1 del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de las funciones de la Oficina General de Comunicación Social, se encuentra el desarrollar y coordinar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, proporcionando a la sociedad, la información apropiada y oportuna respecto de las necesidades de la población a las cuales atiende el Gobierno;

Que, sobre la base de lo expuesto y a efectos de coadyuvar en la acotada visita oficial, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicio de la señora BLANCA MIRTHA ROSALES VALENCIA, Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 14 al 22 de febrero de 2014, a los Estados de Israel, Palestina y Qatar;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el mencionado viaje, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través

de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicio de la señora BLANCA MIRTHA ROSALES VALENCIA, Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 14 al 22 de febrero de 2014, a los Estados de Israel, Palestina y Qatar, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al siguiente detalle:

Pasajes USD 4 215,72  
 Viáticos USD 3 570,00

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema deberá presentar, ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el citado viaje.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

1050722-7

### **Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del IRTP a Israel, Palestina y Qatar, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2014-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2014

Visto, el Oficio N° 043-2014-GG/IRTP, remitido por el Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, se autoriza al señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, viajar a tres estados del Medio Oriente, Israel, Palestina y Qatar, entre el 14 y el 22 de febrero del presente año, para efectuar una visita oficial;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del Presidente

de la República en dicha visita; por lo que, se ha estimado conveniente autorizar el viaje al señor Diego Viaña Rosa-Pérez, miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, al Medio Oriente, a los estados de Israel, Palestina y Qatar, del 14 al 22 de febrero de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Diego Viaña Rosa-Pérez			
(Viáticos U\$ 510 x 9 días)	U\$ 4590.00	S/.	13,081.50
Pasajes		S/.	8,704.35

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

1050722-8

### **Autorizan viaje de Presidente del CONCYTEC a Israel, Palestina y Qatar, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2014-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la PhD María Gisella Orjeda Fernández - Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, viajará del 14 al 22 de febrero de 2014, como parte de la comitiva del señor Presidente de la República en la Visita de Estado al Estado de Israel, y en las Visitas Oficiales al Estado de Palestina y al Estado de Qatar;

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, realizará una Visita de Estado al Estado de Israel, del 17 al 19 de febrero de 2014; una Visita Oficial al Estado de Palestina, el 18 de febrero de 2014; y una Visita Oficial al Estado de Qatar, del 20 al 21 de febrero de 2014, a fin de fomentar un mayor acercamiento y fortalecer los lazos políticos e históricos existentes entre estos tres países y el Perú, a través de la cooperación mutuamente ventajosa en los campos científico, tecnológico, económico, cultural, empresarial y de inversiones;

Que, dichas visitas se encuentran enmarcadas en el objetivo estratégico de la Política Exterior orientado a fortalecer las relaciones bilaterales con los países del Medio Oriente en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en los países de esta región;

Que, dentro de las actividades de cooperación que se deben desarrollar, la Presidente del CONCYTEC, suscribirá la "Carta de Intención entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la República del Perú ("CONCYTEC") y la Oficina del Jefe Científico del Ministerio de Economía del Estado de Israel ("OCJ") para explorar una potencial cooperación bilateral";

Que, es interés del Perú estrechar vínculos con los países del Medio Oriente, afianzando los intereses compartidos a favor del desarrollo, la preservación del medioambiente y el diálogo intercultural, así como enriquecer el intercambio recíproco en materia de comercio e inversiones, y cooperación en sectores claves como el manejo de recursos hídricos, agricultura, energía, infraestructura, educación, transferencia de tecnología, entre otros;

Que, por motivos de itinerario, el señor Presidente de la República y su comitiva, realizarán escalas en la ciudad de París, República Francesa, tanto en la ida como en el retorno del referido viaje;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la referida funcionaria, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de la PhD. María Gisella Orjeda Fernández, Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a los Estados de Israel, Palestina y Qatar, del 14 al 22 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto

del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$. 4, 042.00  
Viáticos : US\$. 4, 680.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.**- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1050722-9

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aceptan renuncia de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0044-2014-MINAGRI

Lima, 7 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0076-2013-AG se designó, a la señora Renné Janette Pacheco Santos, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Aceptar, con efectividad al 01 de febrero de 2014, la renuncia de la señora Renné Janette Pacheco Santos, al cargo de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1049748-1

### Aprueban Convenio Específico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERÚ a celebrarse entre el Ministerio y la empresa Incalpaca Textiles Peruanos de Exportación S.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0046-2014-MINAGRI



Lima, 7 de febrero de 2014

VISTO:

La solicitud de fecha 31 de octubre de 2013, presentada por el señor Luis Alberto Chaves Bellido, Gerente General de la empresa Incalpaca Textiles Peruanos de Exportación S.A. (INCALPACA TPX S.A.); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo a la conservación, manejo, y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora denominado Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, es titular de la marca VICUÑA PERÚ, la cual se encuentra inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), según Certificado N° 047664 y Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 000889-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir telas fabricadas con fibra de vicuña esquilada in vivo y demás, de la clase 24 de la Clasificación Internacional; asimismo, también es titular del Certificado N° 0055564 aprobado por Resolución N° 0003223-1999/OSD-INDECOPI, renovado por Resolución N° 005356-2009/DSD-Reg-INDECOPI, para distinguir pantalones, abrigos, chalets, bufandas, chompas y demás productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional;

Que, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establece que la crianza, de la vicuña, entre otras especies, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, la Ley N° 26496, que aprueba el Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, declara a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 053-2000-AG, que autoriza la entrega en custodia y usufructo hatos de vicuña y/o guanaco a personas naturales y jurídicas, distintas de comunidades campesinas, establece que el CONACS, mediante convenios específicos aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego; cederá el uso de la marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, a favor de las citadas personas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de los productos obtenidos de su fibra;

Que, el Decreto Supremo N° 007-96-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26496, cuyo texto establece en el literal a) del artículo 30, modificado, por los Decretos Supremos N° 008-2004-AG y N° 006-2005-AG, que mediante Convenio Específico, aprobado por Resolución Ministerial, el Estado puede otorgar la Licencia de la marca VICUÑA PERÚ a favor de las empresas industriales textiles encargadas de la transformación y comercialización de productos transformados obtenidos de fibra de vicuña

esquilada viva, por un plazo determinado, para cuyo fin debe presentar la documentación y demás requisitos que les sean requeridos;

Que, el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado con Resolución Ministerial N° 0212-2011-AG, establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ ARTESANÍA, por el periodo de dos (02) años;

Que, mediante documento de visto la empresa "Incalpaca Textiles Peruanos de Exportación S.A. (INCALPACA TPX S.A.)", solicita el otorgamiento de la Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERÚ, por el plazo de dos (02) años;

Que, mediante Informes Técnicos N° 060-2014-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS y N° 230-2014-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la empresa INCALPACA TPX S.A., ha cumplido con presentar los documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para la suscripción del Convenio Específico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERÚ, por el periodo de dos (02) años;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Convenio Específico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERÚ, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del Estado y la empresa Incalpaca Textiles Peruanos de Exportación S.A (INCALPACA TPX S.A.), por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura y Riego

1049796-1

### **Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", PEDAMAALC, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0050-2014-MINAGRI**

Lima, 10 de febrero de 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 009-2014-MINAGRI-DVM-DIAR del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, el Oficio N° 312-2014-MINAGRI-OPP/UDOP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 007-2014-MINAGRI-UDOP/OPP de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI se creó el Proyecto Especial "Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", en adelante PEDAMAALC, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos



del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto, y Condorcanqui, en el departamento de Amazonas;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente dispone que, el Ministerio de Agricultura y Riego aprobará mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del PEDAMAALC, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los Programas y Proyectos contarán con un Manual de Operaciones que defina sus funciones, y de ser el caso, su estructura orgánica;

Que, por Resolución Ministerial N° 0302-2011-AG se dictan las disposiciones para la aprobación de los Manuales de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales adscritos a este Ministerio;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", a efectos de establecer las funciones y estructura orgánica que al mismo corresponden;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0302-2011-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", PEDAMAALC, adscrito al

Ministerio de Agricultura y Riego, que consta de cinco (05) Títulos y un (01) Anexo, y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, publicar dicha Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) conjuntamente con el Manual de Operaciones aprobado por el artículo 1 de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1049748-2

## **Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro Sur**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0060-2014-MINAGRI**

Lima, 12 de febrero de 2014

VISTO:

El Oficio N° 004-2014-MINAGRI-PESCS-C.D./P. del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0196-2012-AG de fecha 08 de junio de 2012, se designó a la señora Juana Aide Huancahuari Paucar, como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra - Centro Sur, siendo necesario dar por concluida la citada designación;

Que, el literal c) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2008-AG modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG, señala que la designación del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro Sur, la efectuará el

# **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**

Ministro de Agricultura y Riego a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;

Que, contando con la propuesta del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, resulta necesario designar al nuevo Director Ejecutivo del citado Proyecto Especial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 011-2008-AG modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la señora Juana Aide Huancahuari Paucar, como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra - Centro Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Yordan Américo Baldoceda Ponce, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1050699-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Singapur, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2014-MINCETUR

Lima, 12 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP);

Que, en el marco del referido Acuerdo, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, se llevarán a cabo la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del 17 al 25 de febrero de 2014;

Que, en dichas reuniones se desarrollarán diferentes temas pendientes en la negociación, por lo que a través de reuniones plenarios y reuniones bilaterales los Ministros de Comercio Exterior darán instrucciones a los jefes negociadores y a los equipos técnicos a fin de concluir los asuntos en discusión;

Que, los representantes del MINCETUR sostendrán reuniones a fin de presentar propuestas en materia de Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Asuntos Ambientales, Contratación Pública, Servicios Financieros, Inversiones, Empresas del Estado, Asuntos Institucionales, legales, laborales, de Propiedad

Intelectual y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, entre otros; dicha participación se efectuará con la previa coordinación con los diferentes sectores nacionales y demás instituciones competentes;

Que, por lo expuesto, es conveniente autorizar el viaje del Viceministro de Comercio Exterior para que participe en las reuniones antes mencionadas, en representación de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, siendo necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, asimismo, es necesario autorizar el viaje del equipo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR presten el correspondiente apoyo técnico y participen en las reuniones de los grupos técnicos de negociación;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 18 al 27 de febrero de 2014	Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior
Del 14 al 20 de febrero de 2014	Sandra Carolina Herrera Cárdenas
Del 14 al 27 de febrero de 2014	José Luis Castillo Mezarina Daisy Jennifer Olórtegui Marky Ernesto Emilio Guevara Lam Boris Martín Gómez Del Corzo Gerardo Antonio Meza Grillo Lorena Cecilia Urbina Mazzini Teresa Stella Mera Gómez Mónica del Pilar Guerrero Acevedo
Del 16 al 26 de enero de 2014	Angela Rossina Guerra Sifuentes

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela (del 18 al 27 de febrero de 2014):	
Pasajes	: US\$ 3 389,00
Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días)	: US\$ 3 500,00

Sandra Carolina Herrera Cárdenas (del 14 al 20 de febrero de 2014):	
Pasajes	: US\$ 3 794,14
Viáticos (US\$ 500,00 x 5 días)	: US\$ 2 500,00

José Luis Castillo Mezarina (del 14 al 27 de febrero de 2014):	
Pasajes	: US\$ 3 439,00
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días)	: US\$ 5 500,00

Daisy Jennifer Olórtegu Marky (del 14 al 27 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 439,00  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días) : US\$ 5 500,00

Ernesto Emilio Guevara Lam (del 14 al 27 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 439,00  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días) : US\$ 5 500,00

Boris Martín Gómez Del Corzo (del 14 al 27 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 439,00  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días) : US\$ 5 500,00

Gerardo Antonio Meza Grillo (del 14 al 27 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 439,00  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días) : US\$ 5 500,00

Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 14 al 27 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 439,00  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días) : US\$ 5 500,00

Teresa Stella Mera Gómez (del 14 al 27 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 439,00  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días) : US\$ 5 500,00

Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 14 al 27 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 439,00  
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días) : US\$ 5 500,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 16 al 26 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 277,83  
Viáticos (US\$ 500,00 x 10 días) : US\$ 5 000,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a la señorita Milagro Delgado Arroyo, Secretaria General, el 18 de febrero de 2014, y al señor José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, a partir del 19 de febrero de 2014, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1050212-1

## **Autorizan viaje de representantes del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2014-MINCETUR**

Lima, 13 de febrero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, en la ciudad de Ningbo, República Popular China, del 14 al 28 de febrero de 2014, se llevará a cabo la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 1) y reuniones conexas;

Que, en el marco de dicha Reunión, se realizarán reuniones bilaterales y de Grupos de Comité de Comercio e Inversión - CTI, con el fin de deliberar asuntos en materia de políticas comerciales, con miras a alcanzar un sistema de libre comercio e inversión entre las economías miembro; en tal sentido, la participación de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR permitirá establecer contacto con

funcionarios de países del Asia Pacífico para promover el apoyo a los asuntos de interés del Perú en APEC y asuntos comerciales bilaterales, así como presentar propuestas de proyectos en los distintos sub comités y grupos del CTI, para lograr su aprobación y posterior implementación en el período 2014-2016; además, se participará en la reunión del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual (IPEG), perteneciente al CTI, con el interés de liderar el trabajo en APEC sobre la Promoción de la Protección de los Conocimientos Tradicionales, entre otros temas;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y del señor Luis Carlos Medina Mejía, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en la Reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR ejerce la representación y preside la delegación peruana en las reuniones del Comité de Comercio e Inversión de APEC y de sus subcomités y grupos de trabajo, realizando una coordinación permanente con entidades del sector público en los temas relacionados a la política comercial y a las materias que se tratan en dichos subcomités y grupos de trabajo del APEC;

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Ningbo, República Popular China, del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, del 16 de febrero al 02 de marzo de 2014 y del señor Luis Carlos Medina Mejía, del 14 al 20 de febrero de 2014, para que en representación del MINCETUR participen en la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 1) y reuniones conexas del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Julio José Chan Sánchez (Del 16 de febrero al 02 de marzo de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 824,73  
Viáticos (US\$ 500,00 x 12 días) : US\$ 6 000,00

Luis Carlos Medina Mejía (Del 14 al 20 de febrero de 2014):  
Pasajes : US\$ 3 976,95  
Viáticos (US\$ 500,00 x 4 días) : US\$ 2 000,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución,

presentará a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1050638-1

## CULTURA

### Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 056-2014-MC

Lima, 12 de febrero de 2014

Vistos, el Memorando Nº 109-2014-OGA-SG/MC y Memorando Nº 136-2014-OGA-SG/MC de la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 034-2014-DGIA-VMPCIC/MC e Informe Nº 031-2014-DGIA-VMPCIC/MC de la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus funciones exclusivas la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes está encargada de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, asimismo en el artículo 81 del citado Reglamento establece que la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; así como promover la participación de los autores, editores, librerías y otros profesionales peruanos del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial Nº 036-2014-MC que declaró de interés institucional la participación del Perú a través del Ministerio de Cultura en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se llevará a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, mediante Informe Nº 031-2014-DGIA-VMPCIC/MC, la Directora General de Promoción y Difusión

Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, señaló la necesidad de sostener reuniones de coordinación con los organizadores de la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", por lo que recomendó que representantes de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración, participen en las referidas reuniones programadas del 17 al 21 de febrero de 2014 a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, de acuerdo al documento antes señalado, la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes propuso que en las citadas reuniones de coordinación, participen la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la señorita Vera Lauer Salas con Contrato Administrativo de Servicios Nº 0108-2014-MC y la señora Ana Grimanese Reátegui Napurí, Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración; así como que los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, siendo de interés institucional sostener las referidas reuniones de coordinación para preparar debidamente la participación de nuestro país en el citado evento, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, la señorita Vera Lauer Salas del 16 al 21 de febrero de 2014 y de la señora Ana Grimanese Reátegui Napurí, del 17 al 22 de febrero de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones establecidas, tal como la de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal a través del Informe Nº 047-2014-OGA-J-SG/MC de fecha 6 de febrero de 2014, señalando que las actividades relacionadas a la organización de los funcionarios, representantes del Perú a través del Ministerio de Cultura en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO" año 2014, se encuentran exceptuadas de la prohibición de los viajes al exterior con cargo de recursos públicos, correspondiendo su autorización mediante Resolución Ministerial;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes; de la señorita Vera Lauer Salas con Contrato Administrativo de Servicios Nº 0108-2014-MC del 16 al 21 de febrero



de 2014 y de la señora Ana Grimanese Reátegui Napurí, Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración del 17 al 22 de febrero de 2014; a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**Mariela Ninna Noriega Alegría**

Pasajes: US\$ 1 748,82  
Viáticos: US\$ 2 220,00 (US\$ 370,00 x 5 días + 1 día de instalación)

**Vera Lauer Salas**

Pasajes: US\$ 1 748,82  
Viáticos: US\$ 2 220,00 (US\$ 370,00 x 5 días + 1 día de instalación)

**Ana Grimanese Reátegui Napurí**

Pasajes: US\$ 1 119,78  
Viáticos: US\$ 1 850,00 (US\$ 370,00 x 4 días + 1 día de instalación)

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1050649-1

## DEFENSA

### **Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en misión de estudios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 064-2014-DE/MGP**

Lima, 13 de febrero de 2014

Visto, el Oficio N.1000-0096 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 16 de enero de 2014;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, hace extensiva la invitación para que UN (1) Oficial submarinista del grado de Teniente Primero de la Marina de Guerra del Perú, realice una pasantía en la Flotilla de Submarinos, ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, por el período de UN (01) año;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno de Segunda Especialidad Profesional en Submarinos, para que participe en la mencionada actividad;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la citada pasantía, responde a la necesidad de capacitar a los Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, considerando que es una buena oportunidad para intercambiar conceptos y métodos empleados por ambos países en el entrenamiento y organización en los Centros de Formación, dentro del marco de los compromisos

bilaterales de cooperación asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Ricardo URDANIVIA Morales, para que realice una pasantía en la Flotilla de Submarinos, ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 15 de febrero al 31 diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 14 de febrero de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Ricardo URDANIVIA Morales, CIP. 00922973, DNI. 43306019, para que realice una Pasantía en la Flotilla de Submarinos, ciudad de

Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Cartagena de Indias (República de Colombia)	
US\$. 1,100.00	US\$. 1,100.00
<b>Gastos de Traslado (ida):</b> (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 2,400.00 x 1 compensación	US\$. 2,400.00
<b>Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:</b>	
US\$. 2,400.00 / 28 x 14 días (febrero 2014)	US\$. 1,200.00
US\$. 2,400.00 x 10 meses (marzo - diciembre 2014)	US\$. 24,000.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 28,700.00</b>

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4°.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6°.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8°.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Ministro de Defensa

1050721-3

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 065-2014-DE/MGP**

Lima, 13 de febrero de 2014

Visto, el Oficio P.200-042 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de la XVII Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua y XVIII Reunión Bilateral de Inteligencia suscrito entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de Colombia, realizada del 02 al 06 de setiembre de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú, ambas Instituciones Armadas, revisaron la situación de los Acuerdos establecidos anteriormente, considerando en el ANEXO "B" entre otros el Acuerdo N° I03 - Intercambio de UN (1) Oficial Superior calificado en Infantería de Marina, para desempeñarse como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Comandancia de Infantería de Marina de Colombia y del Perú, actualmente en ejecución;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior calificado en Infantería de Marina, a fin de mantener la presencia de Personal Naval en dicha actividad;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido intercambio, responde a la necesidad de ejercitar al Oficial designado en el área de doctrina y planeamiento operacional tanto estratégico como táctico, en instituciones militares extranjeras, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Guillermo TUESTA Ruiz, para que se desempeñe como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Comandancia de Infantería de Marina de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y para completar el período de duración de la Comisión de Servicio del 01 de enero al 14 de febrero de 2015, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento

de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Guillermo TUESTA Ruiz, CIP. 00886646, DNI. 09153798, para que se desempeñe como Oficial Asesor e Integrante del Estado Mayor de la Comandancia de Infantería de Marina de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo (ida):** Lima - Bogotá (República de Colombia)  
US\$. 1,200.00 US\$. 1,200.00

**Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:**  
US\$. 2,900.00 / 28 x 14 días (febrero 2014) US\$. 1,450.00  
US\$. 2,900.00 / x 10 meses (marzo - diciembre 2014) US\$. 29,000.00

**Gastos de Traslado (ida):** (equipaje, bagaje e instalación)  
US\$. 2,900.00 x 1 compensación US\$. 2,900.00

**TOTAL A PAGAR: US\$. 34,550.00**

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4°.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6°.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8°.-** El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1050721-4

## **Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Nueva Zelanda, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2014-DE/MGP**

Lima, 13 de febrero de 2014

Visto, el Oficio P.200-0164 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Simposio Naval del Pacífico Oeste (Western Pacific Naval Symposium - WPNS), se estableció en el año 1988 como un foro de alto nivel para promover el entendimiento mutuo y la cooperación entre las Marinas del área del Pacífico Occidental;

Que, el Ejercicio de Contramedidas de Minas y Buceo del Simposio Naval del Pacífico Oeste (Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Mine Countermeasures and Diving Exercise (MCMEX)), es el ejercicio del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas como es el terrorismo internacional, y que por su complejidad conlleva una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa a la ejecución del ejercicio;

Que, la Marina de Guerra del Perú, participó en las Conferencias Media y Final de Planeamiento del Ejercicio de Contramedidas de Minas y Buceo del Simposio Naval del Pacífico Oeste (Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Mine Countermeasures and Diving Exercise (MCMEX)), durante el año 2013, realizadas en la Base Naval de Devonport en Auckland, Nueva Zelanda, en donde participaron también las delegaciones de las Marinas de Australia, Canadá, China, Francia, Indonesia, Japón, Malasia, Corea, Singapur, Tailandia y Estados Unidos de América;

Que, en consecuencia, y conforme a los acuerdos efectuados en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) de la citada actividad operacional, realizada en la Base Naval de Devonport, ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 9 al 13 de diciembre de 2013; se acordó participar en la ejecución del Ejercicio de Contramedidas de Minas y Buceo del Simposio Naval del Pacífico Oeste 2014 (Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Mine Countermeasures and Diving Exercise 2014 (MCMEX14));

Que, asimismo, el Comandante del Componente Marítimo, Comodoro Jhon F. CAMPBELL, de la Real Marina de Nueva Zelanda, hace de conocimiento de los



países miembros del Simposio Naval del Pacífico Oeste (Western Pacific Naval Symposium - WPNS), la ejecución del mencionado ejercicio, a realizarse en la Base Naval de Devonport, ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de TRES (03) Oficiales, para que participen en el mencionado evento internacional;

Que, en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval que se nombra en la parte resolutive, para que participen en el Ejercicio de Contramedidas de Minas y Buceo del Simposio Naval del Pacífico Oeste (Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Mine Countermeasures and Diving Exercise 2014 (MCMEX14), a realizarse en la Base Naval de Devonport, ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, ha sido necesario adquirir los pasajes de ida para el 15 de febrero de 2014; razón por la cual es indispensable autorizar la salida del país con dos días de anticipación al evento;

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente, debe considerarse que el 15 y 16 de febrero del presente año, el personal comisionado deberá costear su alimentación y hospedaje, en razón que estos gastos no serán cubiertos por el país anfitrión; por lo que corresponde abonar los viáticos respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata José Manuel Ignacio KREBS Millares, CIP. 01803803, DNI. 43847193, del Capitán de Fragata Américo Iván AMICO Fortunio, CIP. 00964232, DNI. 43980893 y del Teniente Primero Carlos Fernando FAVRE Arnillas, CIP.00932863, DNI. 40114407, para que participen en el Ejercicio de Contramedidas de Minas y Buceo del Simposio Naval del Pacífico Oeste (Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Mine Countermeasures and Diving Exercise 2014 (MCMEX14),

a realizarse en la Base Naval de Devonport, ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 15 de febrero de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Auckland (Nueva Zelanda) - Lima  
 US\$ 8,200.00 x 3 personas US\$ 24,600.00

**Viáticos:**  
 US\$ 385.00 x 21 días x 3 personas US\$ 24,255.00  
**TOTAL A PAGAR: US\$ 48,855.00**

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Ministro de Defensa

1050721-5

## **Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en misión de estudios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 067-2014-DE/FAP**

Lima, 13 de febrero de 2014

Visto los Fax N° 155/13 de fecha 11 de diciembre de 2013 y N° 003/14 de fecha 13 de enero de 2014 del Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en el Perú y el Oficio NC-50-CEPE-N° 0023 de fecha 13 de enero de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina y la Armada Argentina, por lo cual Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, han sido capacitados e instruidos en la Escuela de Guerra Naval, adquiriendo nuevas capacidades académicas, las mismas que serán revertidas a la institución a través de las escuelas de enseñanza superior;

Que, la República Argentina y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido con los Fax N° 155/13 de fecha 11 de diciembre de 2013 y N° 003/14 de fecha 13 de enero de 2014, la Fuerza Aérea Argentina ofreció una beca anual para que



un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en la Maestría en Estudios Estratégicos, a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra Naval, en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 10 de marzo al 19 de diciembre de 2014;

Que, la Fuerza Aérea del Perú como parte de la política institucional, reconoce el esfuerzo académico demostrado por los Oficiales que siguen los diferentes Programas de Perfeccionamiento, entre ellos el Programa de Alto Mando, en el cual el Coronel FAP MARIO ANDRES MARTIN VILLAR CORDOVA ICOCHEA obtuvo el año 2006, el orden de mérito N° 2 entre 19 participantes; en tal sentido la Fuerza Aérea del Perú ha designado al indicado Oficial para que participe en la Maestría en Estudios Estratégicos en la República Argentina;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del Coronel FAP MARIO ANDRES MARTIN VILLAR CORDOVA ICOCHEA, para que participe en la Maestría en Estudios Estratégicos, a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra Naval, del 10 de marzo al 19 de diciembre de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida capacitación, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del Coronel FAP MARIO ANDRES MARTIN VILLAR CORDOVA ICOCHEA, NSA: O-9425280 DNI: 07877999, para que participe en la Maestría en Estudios Estratégicos, a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra Naval, del 10 de marzo al 19 de diciembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 09 de marzo de 2014 y su retorno el 20 de diciembre de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes: Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima**  
US\$ 1,109.00 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,109.00

**Gastos de traslado – Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)**  
US\$ 2,900.00 x 02 x 01 persona = US\$ 5,800.00

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**  
US\$ 2,900.00 / 31 x 22 días x 01 persona = US\$ 2,058.06  
US\$ 2,900.00 x 08 meses x 01 persona = US\$ 23,200.00  
US\$ 2,900.00 / 31 x 19 días x 01 persona = US\$ 1,777.42  
Total a pagar = US\$ 33,944.48

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

**Artículo 4°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5°.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6°.-** El citado Oficial, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la Materia.

**Artículo 7°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1050721-6

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 096-2014-DE/SG**

Lima, 13 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 062 del 29 de enero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMAI- N° 0630 del 11 de febrero de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 de febrero al 31 de marzo de 2014, a fin de realizar coordinaciones para futuras actividades de capacitación dentro de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 14 de febrero al 31 de marzo de 2014, a fin que coordinen futuras actividades de capacitación dentro de la Fuerza Aérea del Perú.

- |                    |                         |
|--------------------|-------------------------|
| 1. Mayor           | Anthony LOICANO         |
| 2. Técnico Primera | Eroildo CORTES          |
| 3. Técnico Primera | Francis YATCO           |
| 4. Técnico Segunda | Sean TANNER             |
| 5. Técnico Segunda | Richard SMITH           |
| 6. Técnico Segunda | Joseph WATSON           |
| 7. Técnico Segunda | Maikel FIGUEROA-JIMINEZ |

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1050719-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan Asesora del Despacho  
Viceministerial de Prestaciones Sociales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 030-2014-MIDIS**

Lima, 13 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales está a cargo del Viceministro de Prestaciones Sociales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales cuenta con un Asesor, cargo calificado como de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente designar al funcionario que desempeñe las funciones de Asesor del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora María Santoza Maraví Ticse en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1050337-1

## INTERIOR

**Autorizan viaje de personal de la  
Policía Nacional del Perú a Colombia,  
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 054-2014-IN**

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO, el Mensaje N/REF.: 201400005/GRUIN/JFCH del 7 de enero de 2014, con el cual la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Bogotá - República de Colombia, comunica a Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - República del Perú, que el Gobierno Nacional de Colombia, ha autorizado la extradición del ciudadano ARTURAS BALTRUSAITIS o BERNARDEZ CNAZKAS o BERNARDAS ZINIAUSKAS, consecuentemente solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá - República de Colombia hacia territorio peruano.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 212-2010-JUS del 10 de noviembre de 2010, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del procesado ARTURAS BALTRUSAITIS o BERNARDEZ CNASKAS o BERNARDAS ZINIAUSKAS, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, modalidad agravada, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 18-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 13 de enero de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 16 al 20 de febrero de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Roberto Julián SAENZ CHACHI y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Manuel Antonio LOPEZ RAMIREZ, a la República de Colombia, a fin de ejecutar la extradición activa del procesado ARTURAS BALTRUSAITIS o BERNARDEZ CNASKAS o BERNARDAS ZINIAUSKAS, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, modalidad agravada, en perjuicio del Estado peruano;

Que, con Memorandum Múltiple N° 27-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 13 de enero de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio a la República de Colombia de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Roberto Julián SAENZ CHACHI y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Manuel Antonio LOPEZ RAMIREZ, del 16 al 20 de febrero de 2014, a fin de que ejecuten la extradición activa del

ciudadano ARTURAS BALTRUSAITIS o BERNARDEZ CNASKAS o BERNARDAS ZINIAUSKAS, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, modalidad agravada, en perjuicio del Estado peruano, a realizarse en la República de Colombia.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos US\$	370.00	5	X	2	= 3,700.00 2.809 10,393.30

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

1050721-7

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Aprueban Directiva “Procedimiento Disciplinario de los Procuradores Públicos”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0028-2014-JUS**

Lima, 12 de febrero de 2014

VISTOS, los Oficios N°s. 1535-2013-JUS/CDJE-ST; 1925-2013-JUS/CDJE-ST; 063-2014-JUS/CDJE-ST y N° 189-2014-JUS/CDJE-ST; el Informe N° 034-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; los Informes N°s. 079-2013/OGPP-ORA y 005-2014-OGPP-ORA, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N°s. 379-2013-JUS/OGAJ y 057-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47° establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional



e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, regulan el Régimen Disciplinario de los Procuradores Públicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 0224-2011-JUS, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/CDJE, "Normas y Procedimientos para el trámite de las quejas o denuncias contra los Procuradores Públicos";

Que, en el marco del proceso de revisión y actualización normativa, establecido como política del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, se requiere optimizar el procedimiento para el trámite de las denuncias contra los Procuradores Públicos;

Que, conforme al documento de Vistos, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo acordó proponer una nueva norma sobre la materia y dejar sin efecto la Directiva N° 001-2011-JUS-CDJE;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 01-2014-JUS-CDJE, "Procedimiento Disciplinario de los Procuradores Públicos" que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2011-JUS/CDJE, "Normas y Procedimientos para el trámite de las quejas o denuncias contra los Procuradores Públicos", aprobado por Resolución Ministerial N° 0224-2011-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## DIRECTIVA N° 01-2014-JUS-CDJE

### PROCESO DISCIPLINARIO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS

Formulada por : Secretaría Técnica del Consejo de  
 Defensa Jurídica del Estado.

Tipo de Directiva : General.

#### I.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos para tramitar los procesos iniciados de oficio, así como por quejas o denuncias formuladas contra los procuradores públicos y ex procuradores públicos por presunta conducta funcional en el ejercicio de sus funciones, ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

#### II.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.
- 2.4. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.5. Decreto Supremo N° 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### III.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todos los procuradores públicos del Sistema de Defensa Jurídica

del Estado, así como aquellos que hayan cesado en sus funciones, hasta después de cuatro (04) años de haber finalizado las mismas; comprendidos en los procesos disciplinarios que se inicien en su contra por la presunta comisión de alguna conducta funcional.

#### IV.- RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, el Tribunal de Sanción y la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, Secretaría Técnica) la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva.

#### V.- DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1. Naturaleza del proceso.-

El proceso disciplinario de los procuradores públicos se desarrolla de oficio, por lo que únicamente involucra al procurador público procesado y a la autoridad disciplinaria, sea el Tribunal de Sanción o el Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

La autoridad disciplinaria, aún sin pedido del procurador público sometido al proceso, deberá promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación.

##### 5.2. Formas de inicio del proceso.-

El proceso disciplinario puede iniciarse de oficio o por las quejas y denuncias formuladas en contra de los procuradores públicos y ex procuradores públicos por las inconductas funcionales tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

##### 5.3. Inicio de oficio.-

El Tribunal de Sanción tiene la atribución exclusiva de iniciar el proceso disciplinario cuando considere que los hechos que conoce constituyen conducta funcional.

##### 5.4. Inicio por queja o denuncia.-

Cualquier persona natural o jurídica, que haya tomado conocimiento de situaciones o hechos que considere conducta funcional de un procurador público, puede hacer de conocimiento al Tribunal de Sanción de su queja o denuncia, mediante un escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 7.1 de la presente Directiva.

También podrá iniciarse el proceso con la sola comunicación de un funcionario público canalizado a través de la Secretaría General de la entidad o la que haga sus veces, dando a conocer los hechos que considere califiquen como conducta funcional.

La presentación de una queja o denuncia, no califica a quién lo hizo como sujeto del proceso, de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley N° 27444; sin embargo, puede ser citado por el Tribunal de Sanción o el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en calidad de testigo a efecto de esclarecer aspectos relacionados con su comunicación.

##### 5.5. Inicio por comunicación de la Secretaría Técnica.-

Adicionalmente a los casos mencionados en el numeral precedente, la Secretaría Técnica podrá poner en conocimiento del Tribunal de Sanción los casos que pudiesen configurar inconductas funcionales de los procuradores públicos. Este hecho tampoco califica a la Secretaría Técnica como sujeto del proceso disciplinario.

En este supuesto, si el Tribunal decidiera no instaurar proceso disciplinario o absolver al procurador público, su decisión será elevada en Consulta, conforme lo prevé el artículo 56° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.

##### 5.6. Incumplimiento de requisitos de forma en la queja o denuncia.-

Cuando la queja o denuncia no cumpla con algún requisito de forma establecido en el numeral 7.1 de la presente Directiva, ello no impide que el Tribunal de Sanción evalúe si los hechos denunciados constituyen conducta funcional del procurador público e inicie el proceso disciplinario respectivo.



### **5.7. Abstención de miembros del Tribunal de Sanción.-**

Si durante el proceso algún miembro del Tribunal de Sanción se encuentra comprendido en cualquiera de las causales de abstención previstas en el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe plantear su abstención motivada por escrito ante el colegiado, el cual debe resolver la pertinencia de la misma. De ser aceptada la abstención, se deberá convocar para que integre el colegiado al Procurador Público del Poder Judicial o al Procurador Público del Poder Legislativo.

El trámite de la abstención, su impugnación y consecuencias se regulan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89° al 94° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **5.8. Indicios de la comisión de delitos.-**

Si en el transcurso del proceso, el Tribunal de Sanción evidencia la existencia de indicios de la comisión de un ilícito penal, remitirá copia de los actuados a las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad administrativa del procurador público sometido al presente proceso.

### **5.9. Causas de conclusión del proceso disciplinario.-**

El proceso disciplinario puede concluir por los siguientes motivos:

- a) Por muerte del procurador o ex procurador procesado;
- b) Prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria; o
- c) Resolución firme de sanción o absolución

### **5.10. Plazo y planteamiento de la prescripción.-**

La facultad del Tribunal de Sanción para determinar la existencia de inconductas funcionales, prescribe en el plazo de cuatro (04) años. El plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada.

Los procuradores públicos sometidos al presente proceso plantean la prescripción por vía de defensa y el Tribunal de Sanción debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

## **VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1. El Tribunal de Sanción**

El Tribunal de Sanción estará conformado por el Viceministro de Justicia, quien lo preside, e integrado por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Procurador Público designado con mayor antigüedad, actuando como suplentes los procuradores públicos del Poder Judicial y del Poder Legislativo.

En caso de impedimento o ausencia del Presidente, asume temporalmente este cargo el Procurador Público designado con mayor antigüedad.

### **6.2. Sesiones del Tribunal de Sanción y adopción de acuerdos.-**

El Tribunal sesionará por lo menos una (01) vez al mes, pudiendo sesionar adicionalmente las veces que resulten necesarias. Sesiona en la Sede Principal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Las sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser presenciales o virtuales. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría simple, siendo necesarios dos votos coincidentes para la formación de una resolución o recomendación.

### **6.3. Secretario del Tribunal de Sanción.-**

El Tribunal de Sanción será asistido por un secretario, quien será designado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado a propuesta del Presidente del Tribunal, a efecto de que cumpla con las tareas previstas en el numeral 6.5. de la presente Directiva.

### **6.4. Segunda instancia: Apelación y Consulta.-**

El Consejo de Defensa Jurídica del Estado conoce en segunda y última instancia, las impugnaciones

interpuestas por los procuradores públicos o ex procuradores públicos contra las resoluciones expedidas por el Tribunal de Sanción, previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, y la presente Directiva.

El Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado convocará a sesiones cuando así lo considere conveniente. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, siendo necesarios dos votos coincidentes para la formación de una resolución o recomendación.

### **6.5. Tareas del Secretario del Tribunal de Sanción.-**

Las tareas que realiza el secretario del Tribunal de Sanción ante el referido Tribunal son las siguientes:

- a. Custodiar y tramitar los expedientes en giro.
- b. Emitir razón sobre el estado de los expedientes.
- c. Notificar las resoluciones emitidas.
- d. Otras para el normal funcionamiento del proceso.

### **6.6. Tareas del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.-**

Las tareas que realiza el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado ante el referido Consejo son las siguientes:

- a. Refrendar las resoluciones que emite el Consejo.
- b. Emitir razón sobre el estado de los expedientes.
- c. Emitir copias certificadas.
- d. Notificar las resoluciones emitidas.
- e. Custodiar los expedientes elevados en apelación o consulta, así como los concluidos.
- f. Administra el registro de sanciones disciplinarias impuestas
- g. Otras para el normal funcionamiento del proceso.

## **VII.- PROCESO**

### **A.- INICIO DEL PROCESO**

#### **7.1. Requisitos de la queja o denuncia.-**

La queja o denuncia se presenta a través del formato en anexo que forma parte de la presente Directiva, la cual está dirigida al Presidente del Tribunal de Sanción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Nombre e identificación de la persona que interpuso la queja o denuncia, en caso se trate de una entidad pública.
- b. Nombres y apellidos del procurador público quejado o denunciado, así como la indicación de la entidad para la cual labora o ha laborado.
- c. Exposición de los hechos que motivan la queja o denuncia, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la constatación de la comisión de una inconducta funcional, acompañando los elementos probatorios con que cuenta para acreditar los hechos que expone.

En caso de que la queja o denuncia sea presentada por un particular, sea persona natural o jurídica, ésta deberá incluir la consignación clara de sus datos de identificación y domicilio o correo electrónico de preferencia, a efecto de recibir las notificaciones correspondientes, según lo dispuesto en la presente Directiva.

#### **7.2. Subsanación de incumplimiento de requisitos mínimos.-**

De existir el incumplimiento de uno o más requisitos mínimos por parte de quien presentó la queja o denuncia, o del funcionario que haya formulado su comunicación, el Tribunal la declarará inadmisibles y concederá un plazo de cinco (05) días hábiles para su subsanación. De no producirse tal subsanación, el Tribunal podrá rechazarla. Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá disponer el inicio del proceso contra el procurador público, en razón a los hechos expuestos e indicios presentados.

#### **7.3. Calificación de la procedencia.-**

El Tribunal de Sanción podrá solicitar las aclaraciones y la información que considere pertinente, además de solicitar que el procurador público sometido al proceso

informe sobre los hechos que se le atribuyen, a efecto de calificar la procedencia de la misma.

#### **7.4. Inconductas no tipificadas.-**

En caso que la inconducta atribuida no se encuentre tipificada como inconducta funcional en los supuestos del artículo 58° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, el Tribunal informará del hecho a la Entidad u órgano competente, a fin que proceda a evaluar la responsabilidad del procurador público, de acuerdo a su régimen contractual.

### **B.- DESARROLLO DEL PROCESO**

#### **7.5. Diligencias Preliminares y apertura del proceso.-**

El Tribunal de Sanción efectuará las diligencias preliminares necesarias, y una vez comprobada su verosimilitud, emitirá una resolución debidamente fundamentada y motivada, señalando los hechos en que se sustenta y la tipificación de los mismos en relación a las causales de inconducta funcional señaladas en el artículo 58° del Reglamento. Esta resolución, con el escrito de queja o denuncia, si lo hubiera, y documentos anexos, se notificará sólo al procurador público procesado, por tratarse de un proceso de oficio, otorgándole el término de cinco (05) días hábiles a fin de que pueda formular su descargo.

Adicionalmente, el Tribunal considerará el plazo correspondiente al término de la distancia para la presentación del descargo.

Lo resuelto por el Tribunal se notificará a quien interpuso la queja o denuncia, si estuviese individualizado, sólo cuando se declare rechazada la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.3 de la Ley N° 27444.

#### **7.6. Descargos del procurador público procesado.-**

El procurador público en su escrito de descargo, podrá ofrecer los medios de prueba pertinentes, además de consignar su domicilio para los efectos del presente proceso. En su defecto, se entenderá como domicilio válido para toda notificación el correspondiente a la sede de la Procuraduría Pública donde ejerza sus funciones, o, en caso haya cesado, su domicilio declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

#### **7.7. Actuaciones del Tribunal para el examen de los hechos.-**

Vencido el plazo para la presentación de descargos, con los mismos o sin ellos, el Tribunal de Sanción realizará las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, pudiendo de considerarlo necesario, convocar a audiencia al procurador público sometido al proceso, a fin de que formule sus alegatos orales.

#### **7.8. Inclusión de otro procurador público en el proceso.-**

Cuando en el descargo del procurador público procesado se invoquen hechos nuevos que involucren a otro procurador público, el Tribunal de Sanción deberá calificar los hechos a efectos de ampliar el proceso para incluir a este último, si lo considera pertinente. De ampliarse el proceso, se les notificará la resolución que admite a trámite el mismo, y la resolución que lo amplía.

De otro lado, si el Tribunal de Sanción advierte que la inicial tipificación de la inconducta funcional no corresponde o se evidencien nuevos hechos que ameriten investigación, deberá emitir una resolución ampliando el proceso por la correcta tipificación, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para que el procurador público procesado emita su descargo.

#### **7.9. Participación de otros funcionarios o servidores públicos.-**

Si en cualquier momento del proceso se advirtiera la participación de un funcionario o servidor público de una entidad en los actos denunciados, deberá comunicarse sobre este hecho a la misma para que proceda conforme a sus atribuciones.

### **C.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO**

#### **7.10. Conclusión de las actuaciones del Tribunal de Sanción.-**

Concluidas las actuaciones del Tribunal de Sanción, el proceso queda expedito para ser resuelto. Tal circunstancia será publicada a través de la página web del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. De considerarlo pertinente, el procurador público procesado podrá presentar sus alegatos escritos, dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la publicación antes referida.

#### **7.11. Resolución Final del Tribunal de Sanción.-**

El Tribunal de Sanción resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde que el proceso quedó expedito para resolver o, desde la presentación de los alegatos escritos.

La Resolución fundada que establezca responsabilidad funcional debe estar debidamente motivada, conteniendo un resumen de los hechos, pruebas actuadas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción a imponerse y su duración, según corresponda.

#### **7.12. Notificación de la Resolución Final.-**

La resolución final, sea ésta fundada o infundada será notificada al procurador público sometido al proceso y a quien formuló la queja o denuncia de la infracción, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 235° de la Ley N° 27444.

### **D.- IMPUGNACIÓN Y SEGUNDA INSTANCIA**

#### **7.13. Recurso de apelación.-**

Contra lo resuelto por el Tribunal de Sanción el procurador público procesado puede interponer recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva notificación.

No corresponde a quien presentó la denuncia o queja formular recurso administrativo alguno, por tratarse de un proceso disciplinario de oficio que sólo involucra al procurador público procesado y a la autoridad disciplinaria, de conformidad con el numeral 5.1 de la presente Directiva.

#### **7.14. Contenido del recurso de apelación.-**

El recurso de apelación deberá contener en forma clara y precisa los cuestionamientos a la resolución final, la norma legal pertinente, la pretensión impugnatoria, el agravio y firma de abogado que lo autoriza.

El Tribunal al elevar el expediente dará cuenta al Consejo de Defensa Jurídica del Estado del cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

#### **7.15. Improcedencia del recurso de apelación.-**

Si el recurso de apelación no reuniera los requisitos antes referidos o, si se interpone en forma extemporánea, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado deberá declarar la improcedencia del recurso y consentida la resolución emitida por el Tribunal.

#### **7.16. Posibilidad de alegatos orales.-**

El Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de considerarlo pertinente y de manera excepcional, comunicará al procurador público sometido al proceso sobre la posibilidad de expresar sus alegatos de manera oral, o la aclaración de determinados aspectos ante el pleno del referido Consejo, para ello el Secretario Técnico deberá emitir la citación correspondiente.

#### **7.17. Resolución de segunda instancia**

El Consejo de Defensa Jurídica del Estado emitirá la resolución de segunda instancia que da fin al proceso y agota la vía administrativa. Dicha resolución, sea sancionatoria o absolutoria, se adopta por mayoría simple.

### **E.- REGISTRO DE SANCIONES**

#### **7.18. Registro de las resoluciones sancionatorias**

Las resoluciones sancionatorias de primera instancia que hubiesen quedado firmes, así como las resoluciones

de segunda instancia que confirmen la responsabilidad de los procuradores procesados, deberán ser insertadas en el legajo personal del procurador sancionado y en el registro correspondiente.

### **VIII.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

#### **8.1. Inicio del procedimiento y diligencias preliminares.-**

El procedimiento previo para los Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales se inicia por queja o denuncia interpuesta por una persona natural, jurídica o un funcionario público; por comunicación de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; o por conocimiento de oficio de los hechos.

Conocidos los hechos, el Tribunal de Sanción realizará las diligencias preliminares necesarias, para luego efectuar la calificación de la conducta atribuida.

#### **8.2. Recomendación de inicio de proceso disciplinario.-**

De encontrarse indicios razonables de algún perjuicio al Estado por inconducta funcional, el Tribunal recomendará al Presidente Regional el inicio del proceso disciplinario respectivo, con respeto a los principios consagrados en el Decreto Legislativo N° 1068 y en la Ley N° 27444, en lo que fuera aplicable.

#### **8.3. Elevación en consulta.-**

Cuando el Tribunal de Sanción decida no recomendar al Gobierno Regional el inicio del proceso disciplinario contra un Procurador Público Regional, y únicamente cuando los hechos hubiesen sido puestos en su conocimiento por medio de una comunicación de la Secretaría Técnica, dicho Tribunal deberá elevar su decisión en Consulta al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.

El referido Consejo, mediante acuerdo, deberá decidir si corresponde efectuar la recomendación, en atención a los hechos y actuados que constan en el expediente.

#### **8.4. Inimpugnabilidad de la decisión del Tribunal en los procesos disciplinarios de los procuradores de los Gobiernos Regionales.-**

La decisión de recomendar o no recomendar al Gobierno Regional el inicio del proceso disciplinario contra un Procurador Público Regional que adopte tanto el Tribunal de Sanción en primera instancia, como el Consejo de Defensa Jurídica del Estado en consulta, es inimpugnable, en atención a su carácter no vinculante. La Resolución que emita el Gobierno Regional da por agotada la vía administrativa, procediendo únicamente la demanda contenciosa administrativa.

#### **8.5. Resolución del Gobierno Regional.-**

El Consejo de Defensa Jurídica del Estado solicitará al Gobierno Regional, remita una copia de la Resolución con la que se sanciona o absuelve al Procurador Público Regional, a fin de que sea insertada en su legajo personal y en el registro correspondiente.

### **IX.- PROCESO PARA LOS PROCURADORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

#### **9.1. Formas de inicio.-**

El proceso disciplinario de los procuradores públicos municipales puede iniciarse de oficio, o por la queja o denuncia de una persona natural, jurídica o de un funcionario público, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de la presente Directiva.

#### **9.2. Desarrollo del proceso.-**

El proceso se instruirá de conformidad con las disposiciones del Numeral VII, apartados A, B y C de la presente Directiva, en lo que sea aplicable.

Cuando al final del proceso se determine la comisión de una inconducta funcional que amerite la sanción de

remoción, corresponde al Tribunal en primera instancia, o al Consejo de Defensa Jurídica del Estado recomendar a la Municipalidad correspondiente la remoción del procurador público municipal procesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del Decreto Legislativo N° 1068.

En los casos en que la sanción a imponer sea menor a la remoción, el Tribunal resolverá aplicando la correspondiente, de conformidad con el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1068.

#### **9.3. Resolución del Gobierno Municipal.-**

El Consejo de Defensa Jurídica del Estado solicitará al Gobierno Municipal que remita una copia de la Resolución con la que se resuelva la remoción del Procurador Público Municipal, a fin de que sea insertada en su legajo personal y en el registro correspondiente.

#### **9.4. Recurso de Apelación.-**

Ante las sanciones impuestas por el Tribunal, el procurador público municipal puede interponer recurso de apelación, siendo de aplicación las disposiciones pertinentes del apartado D del numeral VII de la presente Directiva.

La decisión de recomendar al Gobierno Municipal la destitución del Procurador Público Municipal, adoptada tanto por el Tribunal de Sanción en primera instancia, como el Consejo de Defensa Jurídica del Estado en consulta, es inimpugnable, en atención a su carácter no vinculante. La Resolución que emita el Gobierno Local da por agotada la vía administrativa, procediendo únicamente la demanda contenciosa administrativa.

### **X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera:** Las Disposiciones Generales y Específicas de los Títulos V y VI de la presente Directiva son aplicables al Procedimiento Previo para los Procuradores Públicos de los Gobiernos Municipales, así como el Proceso para los Procuradores Públicos de los Gobiernos Municipales, regulados en los Títulos VIII y IX, respectivamente, en tanto no se contrapongan.

**Segunda:** En todo lo no previsto en esta Directiva se aplicarán supletoriamente, en tanto no se contraponga, las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **XI.- DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA**

**ÚNICA:** Las normas de la presente Directiva se aplican en forma inmediata a los procesos en trámite en la etapa en que se encuentren. El Tribunal de Sanción y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado deberán aplicar la presente directiva respetando el derecho de defensa del procurador público procesado y el debido procedimiento.

### **XII.- ANEXO**

Anexo N° 01. Formato de Queja o Denuncia.

#### **ANEXO 01**

Denuncia N° - 20....

**Señor Presidente del Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**

Yo, .....,  
..... identificado con DNI....., con domicilio real e  
n....., domicilio  
legal en ..... y correo electrónico .....  
....., ante usted digo:

Que, presento denuncia contra el abogado .....

Procurador Público .....;  
en virtud a los siguientes hechos:





## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### **Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de los Países ASPA"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2014-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es un país miembro de la "Cumbre América del Sur y de los Países Árabes – ASPA", foro importante en el ámbito de la economía, cultura, educación, ciencia y tecnología, preservación del medio ambiente, turismo y otros temas relevantes para el desarrollo sustentable y contribuir a la paz mundial de los países de la Liga Árabe y del UNASUR, que lo conforman;

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 002-2012-RE y N° 156-2012-RE se declaró de interés nacional la realización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA), así como también las actividades y eventos relacionados con dicho evento, y que tengan lugar antes, durante y después de la citada Cumbre, la cual se llevó a cabo en el transcurso del cuarto trimestre de 2012;

Que, el 2 de octubre de 2012, en Lima, Perú, los Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y Países Árabes, reunidos en la III Cumbre ASPA tomaron nota con satisfacción de las actividades y logros que han tenido lugar desde la II Cumbre ASPA en Doha, Qatar, y reafirmaron su compromiso sobre la necesidad de desarrollar aún más las relaciones birregionales y consolidar ASPA, por ello, con el fin de desarrollar las actividades futuras de ASPA, a través de la "Declaración de Lima", acordaron, entre otros aspectos, como Punto 7: Cooperación en Materia Social y de Desarrollo, la organización de un foro ASPA con la participación de mujeres en puestos importantes de gobierno, incluyendo miembros de los Parlamentos, con el propósito de fomentar el entendimiento mutuo a través del intercambio de experiencias con miras a fortalecer los roles de las mujeres en los ámbitos políticos, sociales y económicos y acoger favorablemente la invitación del Perú de constituirse como anfitrión del citado evento;

Que, con la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone autorizar, excepcionalmente hasta el 31 de abril de 2014, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a utilizar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, en todas aquellas contrataciones que resulten necesarias para la organización del I Foro Internacional de Mujeres Líderes de los Países ASPA, siempre que los valores referenciales no excedan los TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300 000,00);

Que, el citado Foro es un evento de carácter internacional que reunirá mujeres que ocupan puestos importantes en los Gobiernos y Parlamentos de América del Sur y Países Árabes, así como de la sociedad civil y del ámbito académico, entre otros, con el propósito de fomentar el entendimiento mutuo a través del intercambio de experiencias con miras a fortalecer los roles de las mujeres en los ámbitos políticos, sociales y económicos, el cual representa una oportunidad para posicionar al Perú en la promoción del modelo de crecimiento económico con inclusión social, cuya organización estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, el cual se llevará a cabo en el mes de abril del año 2014;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización en el Perú del "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de los Países ASPA" que se llevará a cabo del 7 al 9 de abril de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29963 - Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional**

Declárese de interés nacional la realización del "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de los Países ASPA" a realizarse del 7 al 9 de abril de 2014.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1050721-1

## PRODUCE

### **Modifican la R.M. N° 004-2014-PRODUCE, sobre delegación de facultades y atribuciones al Director General de la Oficina General de Administración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 026-2014-PRODUCE**

Lima, 12 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2014-PRODUCE, se delegaron facultades y atribuciones, entre otros, al Director General de la Oficina General de Administración;

Que, a efectos de garantizar una adecuada y eficiente gestión administrativa, resulta procedente ampliar la delegación de facultades aprobada mediante la citada Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los literales e) y h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2014-PRODUCE, cuyo texto final quedará redactado como sigue:

2.2 En materia de Contrataciones del Estado:

e) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la Entidad.

h) Aprobar la resolución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

1050405-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Delegan facultades para suscribir el Convenio Internacional del Cacao, 2010

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2014-RE

Lima, 13 de febrero de 2014

Visto la Hoja de Trámite (GAC) N° 357 de fecha 22 de enero de 2014, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorandum (DAE) N° DAE0071/2014 de fecha 20 de enero de 2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el Convenio Internacional del Cacao, 2010;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en la persona del señor Embajador Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para que suscriba el Convenio Internacional del Cacao, 2010.

**Artículo 2°.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaEDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1050721-8

## SALUD

### Designan Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2014-SA

Lima, 13 de febrero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para gestionar, operar y articular las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud es la más alta autoridad de la entidad y es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, siendo su cargo de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva;

Que, a fin de garantizar la prestación de los servicios de salud por parte de los establecimientos de salud dependientes de aquél, resulta conveniente designar a su Jefe Institucional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 y en los Decretos Legislativos N° 1161 y N° 1167;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al Médico Cirujano Oscar Raúl Ugarte Ubilluz en el cargo de confianza de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaMIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1050721-9

### Autorizan viaje de profesional a Singapur, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2014/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2014

Visto, el expediente N° 14-013186-001, que contiene la Nota Informativa N° 039-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Ciudad de Singapur, República de Singapur, se llevará a cabo la "Reunión de Grupo Técnico del Capítulo de Propiedad Intelectual, Jefes Negociadores y Ministros de Comercio Exterior", en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 17 al 25 de febrero de 2014;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Facsímil N° 2-2014-MINCETUR/DM, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo del Perú,

informa sobre la realización de la mencionada Ronda de Negociaciones, y solicita acreditar a los representantes del Ministerio de Salud, que participarán en dicho evento;

Que, con la Nota Informativa N° 039-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Químico Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, experta en Salud Pública y especialista en negociaciones comerciales, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la Reunión de Grupo Técnico del Capítulo de Propiedad Intelectual, Jefes Negociadores y Ministros de Comercio Exterior;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines;

Que, los temas materia de la reunión intersectorial del Grupo de Propiedad Intelectual antes mencionado se encuentran relacionados, entre otros, con los asuntos de Salud Pública, como la protección de los datos de prueba y las patentes farmacéuticas en el capítulo de la propiedad intelectual, los mismos que guardan relación con la función de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, con Memorando N° 396-2014-OGA/MINSA el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Químico Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 016-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de la profesional antes mencionada, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participe en la Reunión de Grupo Técnico del Capítulo de Propiedad Intelectual, Jefes Negociadores y Ministros de Comercio Exterior, en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), señalando que el referido viaje se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada Reunión de Grupos Técnicos de la representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje de la Químico Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la citada Dirección General, para que participe en la citada Reunión;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en el Decreto

Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la Químico Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la "Reunión de Grupo Técnico del Capítulo de Propiedad Intelectual, Jefes Negociadores y Ministros de Comercio Exterior", en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 14 al 26 de febrero de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el viaje de la citada profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes (incluido TUUA)	: US\$	5,677.69
- Viáticos por 10 días (\$500x10 para 1 persona)	: US\$	5,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$</b>	<b>10,677.69</b>

**Artículo 3°.-** Disponer que la citada profesional, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuenta de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1050659-1

### **Autorizan viaje de Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Seguro Integral de Salud a Singapur, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2014/MINSA**

Lima, 13 de febrero del 2014

Visto, el expediente N° 14-011472-003, que contiene el Oficio N° 75-2014-SIS/J, emitida por el Jefe del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Ciudad de Singapur, República de Singapur, se llevará a cabo la "Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el Capítulo de Asuntos Legales Anexo Transparencia", en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 18 al 19 de febrero de 2014;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Facsímil N° 2-2014-MINCETUR/DM, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo del Perú, informa sobre la realización de la mencionada Ronda de Negociaciones, y solicita acreditar a los representantes del Ministerio de Salud, que participarán en dicho evento;

Que, con Oficio N° 75-2014-SIS/J, el Jefe del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje del Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro, Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud del Seguro Integral de Salud, para que, en



representación del Ministerio de Salud, participe en la Reunión de Grupo Técnico del Capítulo de Asuntos Legales Anexo Transparencia;

Que, mediante Informe N° 027-2014-OGGPOD/SIS de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, se informa que los gastos del viaje antes señalado cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Seguro Integral de Salud del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cuatro (4) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 020-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado profesional se enmarca dentro de las normas que regulan la materia, para que participe en la Reunión de Grupo Técnico en el Capítulo de Asuntos Legales Anexo Transparencia, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada Reunión de Grupos Técnicos del representante del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en la referida reunión;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro, Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la "Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el Capítulo de Asuntos Legales Anexo Transparencia", en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 14 al 21 de febrero de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a Unidad Ejecutora 001: Seguro Integral de Salud del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes (incluido TUUA)	: US\$ 3,779.60
- Viáticos por 4 días (\$500x4 para 1 persona)	: US\$ 2,000.00

<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 5,779.60</b>
--------------	------------------------

**Artículo 3°.-** Disponer que el citado profesional, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad con copia a la Oficina

General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuenta de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

1050720-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. N° 111-2002-MTC/15.03 a favor de persona natural**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 057-2014-MTC/03**

Lima, 30 de Enero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-008976 de fecha 14 de febrero de 2012, presentado por el señor FERNANDO RUIZ DAVILA, sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 111-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2002-MTC/15.03 del 11 de marzo de 2002, se otorgó al señor FERNANDO RUIZ DAVILA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín, con plazo de vencimiento al 26 de abril de 2012;

Que, con escrito de Visto, el señor FERNANDO RUIZ DAVILA solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 111-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-008976, quedó aprobada al 15 de



setiembre de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante los Informes N° 1257-2012-MTC/29.02 y N° 1900-2013MTC/29.02, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de las inspecciones técnicas realizadas el 15 de marzo de 2012 y 25 de mayo de 2013, respectivamente, a la estación autorizada al señor FERNANDO RUIZ DAVILA, verificándose que opera el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) conforme a las condiciones esenciales, las características técnicas autorizadas y de acuerdo con las Normas Técnicas de Radiodifusión; y que, asimismo, cumple con el objetivo de su proyecto de comunicación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Juanjui - Bellavista, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2433-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 2662-2013-MTC/28, opina que es viable declarar aprobada al 15 de setiembre de 2012 la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor FERNANDO RUIZ DAVILA por Resolución Viceministerial N° 111-2002-MTC/15.03, en aplicación del silencio administrativo positivo, emitiéndose la resolución correspondiente; al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el TUPA del Ministerio, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 15 de setiembre de 2012, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 111-2002-MTC/15.03 a favor del señor FERNANDO RUIZ DAVILA, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de abril de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín.

**Artículo 2°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3°.-** El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1050015-1

## **Declaran aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, renovación de autorización que fuera renovada mediante R.VM. N° 410-2010-MTC/03, de titularidad de CRP Medios y Entretenimiento S.A.C.**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 058-2014-MTC/03**

Lima, 30 de Enero del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020319, mediante el cual la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.<sup>1</sup> solicita la renovación de la autorización que le fue otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-97-MTC/15.19 del 16 de julio de 1997, se otorgó autorización a la empresa RADIO MAR S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; con vigencia hasta el 23 de octubre de 2002;

Que, por Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se resolvió entre otros, declarar aprobada a partir del 13 de diciembre de 2006, la transferencia de ciento ocho (108) autorizaciones, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas a la empresa RADIOMAR S.A.C., a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., reconociéndola como su nueva titular y asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de las respectivas autorizaciones, así como de otros procedimientos en trámite vinculados a tales autorizaciones, comprendiendo la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 319-97-MTC/15.19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 410-2010-MTC/03 del 28 de mayo de 2010, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 319-97-MTC/15.19 de titularidad de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash; con vigencia hasta el 23 de octubre de 2012;

Que, mediante el escrito de Visto, la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.) solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 319-97-MTC/15.19;

Que, el Artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los Artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los Artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el Artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del Artículo 71° de su

<sup>1</sup> La empresa Corporación Radial del Perú S.A.C. ha cambiado su denominación social a CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., de acuerdo a lo indicado en las copias literales de los Asientos B00011 y D00010, inscrita en la Partida N° 11031389 de la Oficina Registral de Lima.

Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-020319, quedó aprobada al 29 de octubre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, mediante Informe N° 3764-2011-MTC/29.02, del 15 de julio de 2011, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 06 de julio de 2011, según Acta de Inspección Técnica N° 404-2011, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. señalando que la citada empresa se encuentra operando de acuerdo a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas de radiodifusión; asimismo, señala que cumple con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;

Que, mediante Informe N° 2810-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde declarar aprobada la renovación de autorización de titularidad de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (actualmente CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.) renovada por Resolución Viceministerial N° 410-2010-MTC/03, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificarse que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 29 de octubre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización que fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 410-2010-MTC/03, de titularidad de la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 410-2010-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 23 de octubre de 2022.

**Artículo 3°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de

Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 5°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1050039-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Lima, Cajamarca y Apurímac

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 059-2014-MTC/03

Lima, 30 de enero del 2014

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 131686, presentado por el señor WILMER LÓPEZ BRAVO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

Que, con fecha 24 de agosto del 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor WILMER LÓPEZ BRAVO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas “son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”;

Que, en virtud a lo indicado y según lo establecido en el numeral 2.11 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la estación de Frecuencia Modulada (FM), a autorizar al señor WILMER LÓPEZ BRAVO en la localidad de Santa Eulalia, tendrá como zona de servicio al distrito de Santa Eulalia, provincia y departamento de Lima, debiendo garantizar ésta el contorno protegido y las distancias devenidas de las relaciones de protección de las Estaciones Primarias de Clases A, B, C y D;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Eulalia, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, por Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER LÓPEZ BRAVO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3293-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor WILMER LÓPEZ BRAVO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor WILMER LÓPEZ BRAVO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM**

Frecuencia : 95.9 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBE-4A  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W  
Descripción del sistema irradiante : 2 ANTENAS, 0° N  
Patrón de Radiación : OMNIDIRECCIONAL  
Ganancia del Sistema Irradiante : 0 dB  
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Ladera del Cerro Huaqueria, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste:76° 39' 12.91"  
Latitud Sur:11° 53' 12.57"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.



En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste deberá garantizar el estricto cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con la finalidad de que la estación secundaria opere adecuadamente sin producir interferencias perjudiciales a las estaciones primarias y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada;

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1049913-1

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 061-2014-MTC/03

Lima, 30 de enero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-077137 presentado por el señor LUIS FLORES VILLANUEVA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cachachi – Eduardo Villanueva (La Grama), departamento de Cajamarca;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cachachi – Eduardo Villanueva (La Grama);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUIS FLORES VILLANUEVA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3294-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LUIS FLORES VILLANUEVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cachachi – Eduardo Villanueva (La Grama), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-



2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cachachi – Eduardo Villanueva (La Grama), aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor LUIS FLORES VILLANUEVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cachachi – Eduardo Villanueva (La Grama), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCK-2V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Caserío de Pampa Chanca Comprensión de C.P. de Araqueda, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 12' 50.2" Latitud Sur: 07° 38' 32.1"
-------------------------	---------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	------------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1049915-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 062-2014-MTC/03**

Lima, 30 de enero del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-000346 presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Curahuasi;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Curahuasi, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1006-2012-MTC/28, ampliado con Informe N° 1162-2013-MTC/28 e Informe N° 3212-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Curahuasi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBK-5C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 150 W.
Clasificación de Estación	: D2 – Baja Potencia

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
----------	---------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :77° 01' 26.4" Latitud Sur :12° 03' 43.4"
-------------------------	---------------------------------------------------------------

Planta transmisora	: Jr. El Mirador – Sector Río Pampa, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
--------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :72° 41' 33.3" Latitud Sur :13° 32' 02.6"
-------------------------	---------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones

que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1049916-1

## **Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Arequipa**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 060-2014-MTC/03**

Lima, 30 de enero de 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-022799 presentado por el señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cotahuasi – Alca – Charcana – Taurisma – Mungui – Puyca – Velinga – Tomepampa – Toro, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el



citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Cotahuasi – Alca – Charcana – Taurisma – Mungui – Puyca – Velinga – Tomepampa - Toro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Cotahuasi – Alca – Charcana – Taurisma – Mungui – Puyca – Velinga – Tomepampa - Toro, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3278-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotahuasi – Alca – Charcana – Taurisma – Mungui – Puyca – Velinga – Tomepampa - Toro, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cotahuasi – Alca – Charcana – Taurisma – Mungui – Puyca – Velinga – Tomepampa - Toro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JESUS WILSON QUISPE SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotahuasi – Alca – Charcana – Taurisma – Mungui – Puyca – Velinga – Tomepampa - Toro, departamento

de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBN-6N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Calle Arequipa S/N, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 53' 29.38" Latitud Sur : 15° 12' 43.06"
Planta Transmisora	: Cerro Allahuay, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 52' 03.14" Latitud Sur : 15° 14' 47.74"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y



características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1049777-1

## **Modifican la R.V.M. N° 251-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Lima**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 063-2014-MTC/03**

Lima, 30 de enero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3253-2013-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de Carampoma-Huanza-Laraos-San Juan de Iris, Huamantanga y San Damián a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima, a fin de incorporar los planes de canalización y asignación de frecuencias de las localidades de Carampoma-Huanza-Laraos-San Juan de Iris, Huamantanga y San Damián; conforme se indica a continuación:

Localidad: CARAMPOMA-HUANZA-LARAOS-SAN JUAN DE IRIS

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Frecuencia (MHz)
Canales	
226	93.1

234	94.7
242	96.3
250	97.9
254	98.7
282	104.3
298	107.5

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: HUAMANTANGA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
227	93.3
237	95.3
257	99.3
265	100.9
275	102.9
279	103.7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SAN DAMIAN

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
204	88.7
212	90.3
232	94.3
284	104.7
296	107.1

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1050045-1

### **Modifican la R.VM. N° 086-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Ayacucho**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 064-2014-MTC/03**

Lima, 30 de enero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio

de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3719-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Vischongo a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a la localidad de Vischongo; conforme se indica a continuación:

Localidad: VISCHONGO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
212	90.3
228	93.5
248	97.5
256	99.1
296	107.1

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.05 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1049920-1

## **Modifican la R.V.M. N° 108-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Cusco**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 065-2014-MTC/03**

Lima, 30 de enero del 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3254-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Quehue a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, a fin de incorporar a la localidad de Quehue, conforme se indica a continuación:

Localidad: QUEHUE

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
216	91.1
248	97.5
257	99.3
275	102.9
293	106.5
296	107.1

- Total de canales : 6
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1049922-1

## **Modifican la R.V.M. N° 107-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Loreto**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 066-2014-MTC/03**

Lima, 30 de enero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Loreto;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3252-2013-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de Dos de Mayo y Juancito a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Loreto;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Loreto, a fin de incorporar los planes de las localidades de Dos de Mayo y Juancito; conforme se indica a continuación:

Localidad: DOS DE MAYO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
208	89.5
226	93.1
230	93.9
234	94.7
250	97.9
268	101.5
276	103.1
288	105.5
292	106.3
298	107.5

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad: JUANCITO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
220	91.9
248	97.5
270	101.9
286	105.1
296	107.1

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1049923-1

### **Modifican autorización como taller de conversión a gas natural vehicular a Mundo Gas GNV S.A.C. otorgada mediante R.D. N° 2913-2010-MTC/15, respecto a nuevo domicilio de local**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2014-MTC/15**

Lima, 3 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 167520 y 188994, presentado por la empresa denominada MUNDO GAS GNV S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por

los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2913-2010-MTC/15 de fecha 22 de octubre de 2010, publicada el 30 de octubre de 2010, se autorizó a la empresa MUNDO GAS GNV S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el local ubicado en la Av. Salaverry N° 500-A, Urb. Patazca, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3733-2012-MTC/15, de fecha 26 de setiembre de 2012, se modifica la autorización de la empresa MUNDO GAS GNV S.A.C otorgada mediante Resolución Directoral N° 2913-2010-MTC/15, en lo que corresponde a la nueva dirección del local de operaciones ubicado en la Calle Loreto Sur N° 376, Pueblo Joven José Olaya, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Parte Diario N° 167520 de fecha 13 de noviembre de 2013, la empresa MUNDO GAS GNV S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para cambio de dirección de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el nuevo local ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 2013 – Mz. 11 – Lt. 12 P.J. Miraflores Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash;

Que, asimismo se debe indicar que La Empresa mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural Vehicular – GNV, razón por la cual en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.1.1 del artículo 40° de La Ley, que establece: "Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado (...)" ; no se le ha solicitado la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6° de La Directiva, toda vez que obran en los archivos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal a), numeral 24, artículo 2° de la Constitución Política del Perú cubre la acotada deficiencia de Derecho Administrativo, al disponer genéricamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe";

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16° de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo



General señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...";

Que, considerando que la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 2141-2013-MTC/15.03. AA.vh, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa denominada MUNDO GAS GNV S.A.C., cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que impida que un taller de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizado pueda modificar los términos de su Resolución Directoral de autorización, en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV de La Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV de la empresa MUNDO GAS GNV S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 2913-2010-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 3733-2012-MTC/15), cambiando el domicilio de su local a una nueva dirección ubicada en: Av. Enrique Meiggs N° 2013 - Mz. I1 - Lt. 12 P.J. Miraflores Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1037130-1

**Autorizan a Auto Nuevo Para Todos S.A.C. como taller de conversión a gas natural en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 319-2014-MTC/15**

Lima, 27 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 181397, 004707, 004691 y 004897 presentados por la empresa denominada AUTO

NUEVO PARA TODOS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en la Asoc. de Vivienda Parq. Ind. Las Palmeras Mz. A Lt. 42-43, Sector Carretera a Cieneguilla Km. 11, Distrito de Pachacámac, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 181397 de fecha 07 de diciembre de 2013 la empresa denominada AUTO NUEVO PARA TODOS S.A.C., con RUC N° 20477800808, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2, M3, N1, N2, N3, L3 a L5, en el local ubicado en la Asoc. de Vivienda Parq. Ind. Las Palmeras Mz. A Lt. 42-43, Sector Carretera a Cieneguilla Km. 11, Distrito de Pachacámac, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 8415-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de diciembre de 2013 y notificado el 30 de diciembre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Partes Diarios N°s 004707, 004691 y 004897 todos de fecha 08 de enero de 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el párrafo precedente. Asimismo, en el Parte Diario N° 004897, La Empresa indica que su solicitud está dirigida a obtener autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3;

Que, de acuerdo al Informe N° 108-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTO NUEVO PARA TODOS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de

Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa AUTO NUEVO PARA TODOS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en la Asoc. de Vivienda Parq. Ind. Las Palmeras Mz. A Lt. 42-43, Sector Carretera a Cieneguilla Km. 11, Distrito de Pachacámac, Provincia y Departamento de Lima; por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Segundo.-** La empresa AUTO NUEVO PARA TODOS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	06 de diciembre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa AUTO NUEVO PARA TODOS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de diciembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de diciembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de diciembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de diciembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de diciembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1049780-1

**Modifican autorización como taller de conversión a gas natural vehicular a Servicar Norte E.I.R.L. otorgada mediante R.D. N° 4881-2012-MTC/15, respecto a nuevo domicilio de local**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 413-2014-MTC/15**

Lima, 30 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 187571 y 012255, presentados por la empresa denominada SERVICAR NORTE E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, estableciendo en el numeral 6.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4881-2012-MTC/15 de fecha 06 de diciembre de 2012, publicada el 28 de diciembre de 2012, se autorizó a la empresa SERVICAR NORTE E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en local ubicado en la Mz. A Lt 3 Asociación San Juan de Dios, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 187571 de fecha 18 de diciembre de 2013, la empresa SERVICAR NORTE E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para cambio de dirección de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para operar en el nuevo local ubicado en la Av. Universitaria Norte Mz. H Lt. 05 Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 114-2014-MTC/15.03 de fecha 08 de enero de 2014 y notificado el 13 de enero de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 012255 de fecha 20 de enero de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, asimismo se debe indicar que La Empresa mantiene los requisitos para seguir operando como Taller de Conversión de Gas Natural Vehicular – GNV, razón por la cual en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.1.1 del artículo 40° de La Ley, que establece: “Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado (...)”; no se le ha solicitado la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6° de La Directiva, toda vez que obran en los archivos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de La Ley, señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal a), numeral 24, artículo 2° de la Constitución Política del Perú cubre la acotada deficiencia de Derecho Administrativo, al disponer genéricamente que “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”;

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16° de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: “El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...”;

Que, considerando que la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 186-2014-MTC/15.03. AA.vh, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa denominada SERVICAR NORTE E.I.R.L., cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que impida que un taller de conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizado pueda modificar los términos de su Resolución Directoral de autorización, en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV de La Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

de la empresa SERVICAR NORTE E.I.R.L. otorgada mediante Resolución Directoral N° 4881-2012-MTC/15, cambiando el domicilio de su local a una nueva dirección ubicada en: Av. Universitaria Norte Mz. H Lt. 05 Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1049326-1

## **Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Huánuco Sociedad de Responsabilidad Limitada impartir cursos de capacitación, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 463-2014-MTC/15**

Lima, 5 de febrero de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 005113 de fecha 09 de enero de 2014, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES HUÁNUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – E.I. HCO. S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2100-2013-MTC/15 de fecha 21 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de mayo de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES HUÁNUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – E.I. HCO. S.R.L., con RUC N° 20573035730 y domicilio en Jr. Huallayco N° 1761, (2° y 3° Piso), PP.JJ Las Moras, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4170-2013-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de noviembre de 2013, se autorizó a La Escuela, la modificación de los términos de su autorización contenida en la



Resolución Directoral N° 2100-2013-MTC/15, para el traslado de su circuito de manejo, al local ubicado en Parcela número 06 del Predio denominado Jancao, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco;

Que, Mediante Parte Diario N° 005113 de fecha 09 de enero de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, en su sede ubicada en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 203-2014-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N°

29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES HUÁNUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – E.I. HCO. S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 2100-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES HUÁNUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – E.I. HCO. S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transportes Terrestre

1049327-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### **Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Israel y Qatar, en comisión de servicios**

##### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 018-2014**

Lima, 13 de febrero de 2014

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio RE (DAM) N° 22-6-BB/11 del 28 de enero de 2014, la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, que el señor Presidente de la República ha dispuesto una visita oficial a la región del Medio Oriente, conformándose una misión comercial multisectorial que lo acompañará en su viaje por las ciudades de Tel Aviv, Estado de Israel, y Doha, Estado de Qatar;

Que, aprovechando la visita oficial que realizará el Presidente de la República y la misión comercial multisectorial y, ante el interés generado en inversionistas extranjeros por las atractivas oportunidades de inversión que ofrece el Perú, y en especial por los proyectos en cartera de PROINVERSIÓN, se han identificado importantes espacios de contacto con inversionistas interesados en las oportunidades para invertir en el Perú, por lo que se ha previsto realizar reuniones bilaterales con éstos, las mismas que se desarrollarán en las ciudades de Tel Aviv, Estado de Israel, los días 18 y 19 de febrero del presente año, y Doha, Estado de Qatar, los días 20 y 21 de febrero de 2014;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas actividades del señor Carlos Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico N° 5-2014-DSI del 13 de febrero de 2014, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a las ciudades de Tel Aviv, Estado de Israel, y Doha, Estado de Qatar, es identificar in situ potencialidades y capacidades desarrolladas por éstos países y atraer inversiones hacia nuestro país, tomando parte de reuniones bilaterales en las que se informará a potenciales inversionistas de los procesos de promoción de la inversión privada que PROINVERSIÓN mantiene en cartera;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del mencionado funcionario en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione los gastos de pasajes aéreos y viáticos del mencionado funcionario en tanto dure su estancia en las

ciudades de Tel Aviv, Estado de Israel, y Doha, Estado de Qatar;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 14 al 22 de febrero de 2014, a las ciudades de Tel Aviv, Estado de Israel, y Doha, Estado de Qatar, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 2°.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 6598.00
Viáticos	: US\$ 3570.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1050697-1

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### **Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del INS**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 029-2014-J-OPE/INS**

Lima, 13 de febrero de 2014

##### **VISTO:**

El expediente N° 00003318-2014 que contiene el Informe N° 017-2014-OGA/INS de fecha 04 de febrero de 2014, emitido por el Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2013-J-OPD/INS de fecha 27 de noviembre de 2013, se designó al Lic. José María Francisco Chiappe Gutiérrez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3 de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud;

Que con Informe del Visto, el Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Salud, comunica que por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado precedentemente, proponiendo se designe al Econ. Carlos Humberto Sialer Horna, para ocupar el cargo referido;

Con los vistos del Sub Jefe, los Directores Generales de la Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° y 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, y el artículo 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida a partir de la fecha de publicación, la designación del Lic. José María Francisco Chiappe Gutiérrez en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 300-2013-J-OPE/INS de fecha 27 de noviembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha de publicación, al Econ. Carlos Humberto Sialer Horna, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-3 de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional de la página [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas de la Institución, al personal comprendido, y a sus legajos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
 Jefe

1050329-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
 ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION  
 Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Aprueban el Sistema del Aporte por  
 Regulación del OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DIRECTIVO  
 N° 019-2014-OEFA/PCD**

Lima, 7 de febrero de 2014

VISTOS: El Informe N° 002-2014-OEFA/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Informe N° 010-2014-OEFA/OA de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD publicada el 31 de enero de 2014, se aprobó el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el Procedimiento);

Que, el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Procedimiento señala que los sujetos obligados al pago del Aporte por

Regulación deberán inscribirse en el registro implementado por el OEFA a través del portal institucional de la entidad;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Procedimiento señala que los sujetos obligados deberán presentar la autoliquidación del Aporte por Regulación mediante una Declaración Jurada, la cual estará disponible en el Portal Institucional del OEFA; asimismo, la referida norma dispone en el Numeral 16.4 de su Artículo 16° que la presentación de la declaración sustitutoria o rectificatoria se realizará a través del Portal mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento señala que mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA se establecerán, entre otros, los procedimientos que se requieran para la correcta implementación de la recaudación y control del Aporte por Regulación;

Que, el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante, el TUO del Código Tributario), establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, asimismo, el referido Artículo 88° faculta a la Administración Tributaria para autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, mediante Informe N° 002-2014-OEFA/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que ha desarrollado el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA, que constituye la herramienta informática a través de la cual los obligados al pago del Aporte por Regulación podrán realizar su inscripción, así como presentar la Declaración Jurada, la Declaración Sustitutoria y la Declaración Rectificatoria, entre otras;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA comprende los siguientes módulos: i) Módulo de Mantenimiento de Usuarios y Perfiles, ii) Módulo de Registro de Obligados y iii) Módulo de Declaración Jurada;

Que, mediante Informe N° 010-2014-OEFA/OA, la Oficina de Administración señala que ha validado los referidos módulos, verificando que cumplen con los requerimientos necesarios para los procesos de mantenimiento de usuarios y perfiles, registro de obligados y la realización de la declaración jurada de los obligados al pago del Aporte por Regulación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Sistema del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como los Lineamientos que regulen las condiciones de acceso y uso del referido sistema;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA-CD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Sistema del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que comprende: el Módulo de Mantenimiento de Usuarios y Perfiles, el Módulo de Registro de Obligados y el Módulo de Declaración Jurada.

**Artículo 2°.-** El Sistema del Aporte por Regulación del OEFA, disponible en el Portal Institucional, constituye

la herramienta informática que permite a los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación realizar la inscripción en el registro y la presentación de las Declaraciones Tributarias de forma virtual.

**Artículo 3°.-** Aprobar los Lineamientos para el acceso y uso del Sistema del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial el Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

**LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO Y USO DEL SISTEMA DEL APORTE POR REGULACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

**Artículo 1°.- Objeto**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el acceso y uso del Sistema del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2°.- Alcance**

Los Lineamientos son de aplicación obligatoria para:

2.1 La Oficina de Administración y la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, o la oficina que haga sus veces.

2.2 Los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación que le corresponde al OEFA, tratándose del desarrollo de las siguientes operaciones:

- a) Inscribirse en el registro de sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación que le corresponde al OEFA;
- b) Presentar declaraciones juradas referidas a la determinación de la contribución (Aporte por Regulación);
- c) Presentar declaraciones juradas sustitutorias o rectificatorias;
- d) Realizar la corrección y/o actualización de datos del usuario;
- e) Presentar la información que solicite el OEFA en forma virtual cuando así lo indique en el requerimiento;
- f) Presentar solicitudes de compensación, devolución y otras que se pongan a disposición de los usuarios.

**Artículo 3°.- Definiciones**

Para efecto de los presentes Lineamientos se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

a) **Código de Usuario:** El número del Registro Único de Contribuyente (RUC), que permite identificar al Usuario que ingresa al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA.

b) **Contraseña:** Texto conformado por números de cuatro (4) hasta ocho (8) dígitos, de conocimiento exclusivo del Usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA.

c) **Procedimiento:** Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, publicada el 31 de enero de 2014.

d) **Sistema del Aporte por Regulación del OEFA:** Sistema informático disponible en el Portal Institucional del OEFA, que permite al Usuario realizar la inscripción y la presentación de las declaraciones juradas, entre otras, en forma virtual.

e) **Solicitud de Acceso al Registro:** Formato que será utilizado por el solicitante para requerir al OEFA la asignación de un Código de Usuario y una Contraseña para acceder al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA.

f) **Usuario:** Sujeto obligado al pago del Aporte por Regulación que le corresponde al OEFA, inscrito en el Registro a que se refiere el Artículo 6° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 4°.- Ingreso al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA**

El Usuario debe ingresar al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA a través del Portal Institucional de esta entidad, registrando su Código de Usuario (número de RUC) y la Contraseña a que se refiere el Artículo 6° del Procedimiento. Es requisito indispensable realizar el cambio de contraseña solicitada por el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA para continuar con el acceso a dicho sistema.

**Artículo 5°.- Inscripción en el registro de sujetos obligados**

Para la inscripción en el registro de sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, el Usuario debe ingresar los datos requeridos en el Anexo II del Procedimiento. Al finalizar, el Sistema del Aporte por Regulación del OEFA permite imprimir una constancia de conclusión del proceso de inscripción.

**Artículo 6°.- Declaración jurada y pago del Aporte por Regulación**

El Sistema del Aporte por Regulación permite al Usuario efectuar la Declaración Jurada (autoliquidación) referida en el Artículo 7° del Procedimiento. El referido sistema asigna a la Declaración Jurada un Código Autogenerado que equivale a la constancia de la presentación ante el OEFA. Este Código Autogenerado permite a su vez que el Usuario realice el pago correspondiente ante las entidades financieras autorizadas a que se refiere el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Procedimiento.

**Artículo 7°.- Responsabilidad sobre el Código de Usuario y la Contraseña**

Es responsabilidad del Usuario tomar las medidas de seguridad en el uso del Código de Usuario y la Contraseña entregados por el OEFA. Se entenderá que la operación ha sido efectuada por el Usuario en todos aquellos casos en los que, para acceder al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA, se haya utilizado el referido Código de Usuario y la Contraseña, así como las contraseñas generadas por el Usuario con posterioridad.

**Artículo 8°.- Obtención de una nueva Contraseña**

El Usuario, ante la pérdida, olvido o extravío de su contraseña, podrá obtener una nueva, para lo cual deberá apersonarse a las oficinas del OEFA. Para este efecto, el representante legal deberá presentar una solicitud requiriendo la nueva contraseña.

El otorgamiento de una nueva contraseña implicará automáticamente la anulación de la contraseña anterior generada por el OEFA y aquellas generadas por el propio Usuario, de ser el caso.

**Artículo 9°.- De la Seguridad del Sistema del Aporte por Regulación del OEFA**

El Sistema del Aporte por Regulación está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de información. Para este fin cuenta, entre otras, con las siguientes medidas de seguridad:

- a) El uso de un Código de Usuario y una Contraseña para efectos de identificar al Usuario que acceda al Sistema del Aporte por Regulación del OEFA; y,
- b) El monitoreo de la red privada del OEFA, a través de dispositivos de seguridad que permitirán proteger a los usuarios contra cualquier tráfico no autorizado.

**Artículo 10°.- Administración y mantenimiento del Sistema**

La Oficina de Tecnologías de la Información del OEFA es el órgano responsable de supervisar la administración del Sistema del Aporte por Regulación del OEFA, así como de garantizar su adecuado mantenimiento y funcionalidad, brindando el asesoramiento técnico necesario a las áreas y usuarios del sistema.



## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Aprueban “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas”

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 23-2014-SERNANP

Lima, 28 de enero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 463-2013-SERNANP-DGANP y el Informe N° 009-2014-SERNANP-OAJ elaborado por el Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, así como, en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 “Medidas que Garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas”, el mismo que en su artículo 3° literal j) precisa que el paisaje natural, en tanto recurso natural, constituye patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con lo regulado en el literal j) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es función del SERNANP otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, el mismo que precisó las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos;

Que, las Disposiciones derivadas del mencionado Reglamento se aprobaron mediante Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP, en estricto cumplimiento de lo regulado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM;

Que, como resultado de la aplicación de las disposiciones complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas antes mencionadas, se advierte que la misma requiere ser modificada, con la finalidad de simplificar los procedimientos de otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios turísticos en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE;

Que, asimismo de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.3.6.1 del Componente Orientador para la Gestión del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM (...) se deberá promover la participación privada en el turismo en áreas naturales protegidas, especialmente de empresas certificadas ambientalmente y/o con prácticas de responsabilidad empresarial social y ambiental, las cuales podrán constituirse por iniciativa de los pobladores o comunidades locales;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del SERNANP;

En uso de las atribuciones conferidas al SERNANP en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el artículo 3° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas”, que consta de Cuatro (04) Títulos, Cincuenta y uno (51) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Finales y Siete (07) Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Presidencial.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP de fecha 22 de junio del año 2011.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Presidencial y las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Los anexos serán publicados en el portal web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
 Jefe  
 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
 por el Estado

#### SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objeto y alcance**

Las Disposiciones Complementarias tienen por objeto establecer los lineamientos y procedimientos generales, aplicables a la prestación de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional y de manera específica, regular los procedimientos para el otorgamiento de derechos bajo las modalidades de Concesión, Contrato de Servicios Turísticos, Permiso, Autorización y Acuerdo, establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

##### **Artículo 2.- Acrónimos**

En el ámbito de la presente norma son utilizados los acrónimos siguientes:

ANP: Área Natural Protegida.  
 DGANP: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.  
 DDE: Dirección de Desarrollo Estratégico.  
 MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
 OA: Oficina de Administración.  
 OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica.  
 SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.  
 SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.  
 TDR: Términos de Referencia.  
 TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

##### **Artículo 3.- Definiciones**

**3.1 Área de libre acceso:** Zona específica dentro de un ANP, donde cualquier visitante puede ingresar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.



**3.2 Área de acceso exclusivo:** Zona dentro de un ANP, asignada al titular de una Concesión con exclusividad (única o compartida), o al titular de una Autorización en predio privado. Los visitantes sólo pueden ingresar a estas áreas previo acuerdo con el titular.

**Artículo 4.- De la Autoridad Competente**

El SERNANP es la Autoridad Competente en relación al recurso natural paisaje dentro de las ANP de Administración Nacional para:

- a. Establecer y aprobar los lineamientos y documentos de gestión que regulan su aprovechamiento con fines turísticos.
- b. Establecer y conducir los procedimientos destinados a otorgar derechos para su aprovechamiento de acuerdo a las modalidades establecidas.
- c. Inspeccionar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y documentos de gestión establecidos que regulan su aprovechamiento, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los titulares de derechos.
- d. Sancionar administrativamente a aquellas personas que cometan infracciones de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.
- e. Recaudar a nombre del Estado la contraprestación económica que corresponde a los titulares de derechos por el aprovechamiento económico del recurso paisaje.

El MINCETUR es la Autoridad Sectorial Competente, para regular y aprobar los instrumentos de gestión ambiental relacionados con los proyectos de inversión con fines turísticos, dentro del territorio nacional.

**Artículo 5.- Modalidades de aprovechamiento del recurso natural paisaje en Áreas Naturales Protegidas**

Son modalidades de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las ANP de Administración Nacional:

5.1. Concesión: El SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a desarrollar, habilitar o implementar la infraestructura necesaria para brindar a modo de exclusividad única o compartida, un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en un área de acceso exclusivo, y a prestar dichos servicios adicionalmente en áreas de libre acceso dentro de un ANP, bajo los términos que se especifiquen en el respectivo contrato de concesión, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta cuarenta (40) años renovables.

5.2. Contrato de servicio(s) turístico(s): El SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones o habilitación en infraestructura o estructura, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, o para la operación de actividades de menor escala, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables.

5.3. Permiso: Los permisos pueden ser:

5.3.1. Permiso para el desarrollo de actividades menores: El SERNANP otorga a una persona natural, el derecho a brindar los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje calificados como actividades menores, en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo de hasta dos (02) años renovables. Por Resolución Jefatural del ANP se identifican las actividades menores que se pueden desarrollar en cada ANP.

5.3.2. Permiso para el desarrollo de actividades eventuales: Mediante el Permiso para el desarrollo eventual de actividades turísticas, el SERNANP, otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar, de manera excepcional e infrecuente, los servicios relacionados al aprovechamiento

económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo menor a quince (15) días. Un prestador puede solicitar permiso hasta (02) dos veces al año para realizar idéntica actividad en la misma ANP.

5.4. Autorización: El SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, propietaria legalmente de un predio dentro del ANP, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje y a realizar las construcciones que se especifiquen en la respectiva autorización en el ámbito de su predio. La vigencia es la que se especifique en la solicitud y previa evaluación del SERNANP. La Autorización no genera la obligación del propietario a pagar una retribución económica al Estado, pero sí de contribuir, mediante la actividad turística que desarrolla, con la gestión y conservación del ANP. En caso el propietario desee prestar servicios turísticos fuera de su propiedad y dentro del ANP, deberá solicitar la modalidad de otorgamiento que corresponda.

5.5. Acuerdo: El SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, perteneciente a poblaciones locales, que es titular de derechos distintos al recurso natural paisaje, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, mediante una contraprestación no económica a favor del Estado. Son suscritos por el Jefe del ANP y contempla compromisos entre el titular del derecho y el ANP, por un periodo de tiempo determinado por SERNANP.

5.6 Cada una de las modalidades de otorgamiento de derecho siguen un procedimiento que se describe mediante flujogramas en el Anexo 6.

**Artículo 6. De la retribución económica al Estado**

6.1 El derecho de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permisos dentro de Áreas Naturales Protegidas genera a su titular la obligación de pagar una retribución económica al Estado.

6.2. La retribución económica al Estado está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Derecho de vigencia: Aplicable sólo a la modalidad de Concesión, consistente en el pago que realiza el titular por mantener la exclusividad en los sitios de dominio público.

b) Derecho de aprovechamiento: Aplicable a las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permiso, consistente en el monto que se abona por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios de dominio público.

6.3. El SERNANP realizará el cobro de la retribución económica de acuerdo al monto, forma de pago y los plazos establecidos para su cancelación en los respectivos Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos y Permisos, los que deberán seguir los criterios fijados por el SERNANP en las Directivas que apruebe, de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

**TÍTULO II  
PROCEDIMIENTOS PARA LAS MODALIDADES  
DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 7.- De las formas para acceder a las modalidades de otorgamiento de derechos**

7.1. Se accede a una Concesión en un ANP a solicitud de parte o mediante un concurso público.

7.2. Se accede a un Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo, a solicitud de parte

Para los Contratos de Servicio Turístico el Estado puede realizar convocatorias, cuyo procedimiento se hará

de acuerdo a lo establecido en la presente resolución presidencial.

**Artículo 8.- De la participación en el procedimiento de otorgamiento de una Concesión, Contrato de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos.**

8.1. Las personas naturales o jurídicas pueden participar en forma individual o asociada, debiendo en este último caso cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de las presentes Disposiciones Complementarias.

8.2. Ninguna modalidad de otorgamiento de derechos antes citados, será otorgada a:

a) Las personas naturales o jurídicas con impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado.

b) Las personas naturales o jurídicas, que habiendo sido titulares de algún otorgamiento de derecho con fines turísticos en un ANP, se les haya resuelto el título por incumplimiento. Dicha disposición alcanza los 10 años precedentes.

c) Las personas naturales que se encuentren en las causales de impedimento establecidas en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, y sus normas complementarias.

d) Las personas que se hallen incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

e) Las personas naturales o jurídicas con parentesco de consanguinidad, afinidad o por razón de matrimonio o uniones de hecho, con personal del SERNANP, bajo cualquier denominación que involucre modalidad de nombramiento, contratación a plazo fijo, contratos administrativos de servicios, directores, funcionarios designados en cargos de confianza, o en actividades ad honorem, de conformidad con la Ley N° 26771.

**Artículo 9.- De los requisitos para participar de manera asociada**

La condición de titular de una Concesión y Contrato de Servicio Turístico es única e indivisible; en tal sentido, la presentación en forma asociada no implica la división de alícuotas de participación a favor de los integrantes del consorcio u otro contrato asociativo, sino que los vinculará frente al SERNANP de manera solidaria por las obligaciones y compromisos establecidos en los respectivos contratos.

En estos casos la solicitud de un otorgamiento de derecho debe incluir el acuerdo de asociación entre las partes y es requisito que antes de la firma del Contrato de Concesión o del Contrato de Servicio Turístico, el consorcio o contrato asociativo se encuentre debidamente legalizado ante Notario Público.

**Artículo 10.- De la Comisión Permanente**

10.1 La Comisión Permanente está encargada de la conducción de los procedimientos de solicitud de parte y concurso para el otorgamiento de Concesiones.

10.2 La Comisión Permanente estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la DGANP, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
- Un representante de la OAJ.
- Un representante de la OA.

Asimismo, podrá conformarse una Comisión Permanente, según el número de procedimientos iniciados, la cual estará conformada por los mismos órganos que integran la Comisión Permanente.

10.3. La Comisión Permanente contará para cada proceso, con la participación del Jefe del ANP del lugar donde se desarrollen las actividades o su representante, quien asumirá las funciones de asesor técnico en la misma. Asimismo, la Comisión contará con apoyo de las demás dependencias del SERNANP involucradas, bajo responsabilidad.

10.4. Podrá incorporarse como invitados de la Comisión Permanente (con voz pero sin derecho a voto) a un funcionario de MINCETUR.

10.5. El plazo de duración, conformación y el nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente se establecen mediante Resolución Directoral de la DGANP.

**Artículo 11.- De los Términos de Referencia del Proyecto Turístico a nivel de perfil y definitivo**

Los Términos de Referencia para la elaboración del Perfil de Proyecto Turístico y del Proyecto Turístico Definitivo para la modalidad de Concesión y Contratos de Servicio Turístico, serán establecidos mediante Resolución Directoral emitida por la DGANP. En el caso de la concesión, los TDR requerirán aprobación previa de la Comisión Permanente. La evaluación del impacto ambiental del proyecto turístico, estará a cargo de MINCETUR, quien determinará el Instrumento de Gestión Ambiental a ser aplicado, para lo cual se considera el listado de actividades turísticas detallado en el Anexo 7.

**Artículo 12.- Del cronograma de presentación de solicitudes**

Todas las solicitudes de concesiones deberán ser presentadas durante los 03 primeros meses de cada año (Enero a Marzo). Todas las solicitudes de contratos de servicios turísticos deberán ser presentadas durante los tres últimos meses de cada año (Octubre-Diciembre). Los permisos, autorizaciones y acuerdos podrán requerirse en cualquier época del año. De ser necesario, SERNANP podrá establecer plazos distintos para cada modalidad según la temporada y el ANP.

**Artículo 13.- Garantía**

Para las inversiones que superan las 1000 (mil) UIT, el solicitante presentará una garantía cuyo monto será equivalente al 100% del derecho de vigencia establecido en el contrato y deberá ser otorgado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato suscrito. Dicha garantía será otorgada mediante carta fianza de una entidad bancaria nacional, la cual será custodiada por la OA del SERNANP y renovada anualmente por el titular del derecho.

La devolución de dicha garantía se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cese del contrato, previo acuerdo de las partes y/o cuando se haya hecho oficial la resolución del contrato.

**Capítulo II  
Del Procedimiento a Solicitud de Parte  
para acceder a Concesiones**

**Artículo 14.- De los requisitos**

Cualquier interesado que cumpla con los requisitos establecidos y que haya realizado el pago por derecho de trámite según el TUPA vigente, deberá presentar:

a. Solicitud dirigida al Director de la DGANP, indicando el área solicitada del ANP correspondiente, según formato adjunto en Anexo 1. Se presenta en la sede administrativa del ámbito de la concesión. De no existir, se puede presentar en la sede central del SERNANP.

b. Declaración Jurada, según formato adjunto en Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 8.2 y de no tener deuda pendiente con el SERNANP.

c. Presentación de Expresión de Interés en una concesión en ANP, según Anexo 3.

**Artículo 15.- De la evaluación de la solicitud**

Presentado el expediente que incluye la solicitud, declaración jurada y la expresión de interés, la DGANP llevará a cabo una pre-calificación del expediente en coordinación con la Jefatura del ANP, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente y la compatibilidad de la propuesta con los objetivos y regulaciones del ANP.

La DGANP comunicará al interesado en el plazo máximo de quince (15) días luego de ingresado el expediente al SERNANP, sobre la admisión o no de su solicitud mediante una carta simple, adjuntando el resumen de la publicación de la solicitud, en caso ésta haya sido aprobada.

**Artículo 16.- De la publicación del Resumen de la solicitud y de otros interesados**

16.1. De ser admitida la solicitud, la DGANP enviará adjunto, con su conformidad, un resumen de la publicación de la solicitud, de acuerdo al formato adjunto en Anexo 4, para la publicación respectiva a cargo y costo del solicitante, por una única vez, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación de la(s) localidad(es) en la que el servicio turístico solicitado se ubique y tenga influencia directa. A su vez, el SERNANP se encargará de la publicación en su Sitio Web y Jefatura del ANP. De forma alternativa SERNANP puede publicar en una de las siguientes entidades: Autoridad Regional de Comercio Exterior y Turismo, Municipalidades locales o, Cámaras de Comercio por un espacio de tres (03) días.

16.2 Durante treinta (30) días contados desde la publicación en el diario de circulación nacional, cualquier persona que cumpla con los requisitos y que no se halle incurso en ningún impedimento, podrá presentar una solicitud para acceder al otorgamiento de una Concesión dentro del ámbito identificado en el resumen a que se refiere el párrafo anterior, adjuntando los documentos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

**Artículo 17.- De la oposición y su trámite**

17.1 Las personas naturales o jurídicas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de la solicitud, podrán presentar una oposición dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, la cual deberá ser resuelta por el SERNANP en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de su presentación. La oposición deberá encontrarse debidamente fundamentada con documentos que prueben, sustenten y respalden el derecho alegado y su vigencia. De carecer de alguno de estos requisitos, se declarará improcedente. De presentarse alguna oposición fuera del plazo establecido, será declarada inadmisibles.

17.2 Una vez admitida la oposición, la DGANP corre traslado al solicitante contra el cual se haya interpuesto la misma, quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, reducir el área solicitada o desistirse de su solicitud, en un plazo no mayor a quince (15) días.

17.3 Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la DGANP resolverá la oposición a través de la Resolución Directoral correspondiente.

**Artículo 18.- De la determinación del procedimiento a seguir**

18.1 Luego de resolverse las oposiciones y evaluar las solicitudes adicionales, la DGANP establecerá el procedimiento a seguir de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. En el caso que se presente sólo un interesado, se continuará con el procedimiento de adjudicación directa.
- b. En el caso se presenten dos o más solicitudes se iniciará un procedimiento de concurso.
- c. En el caso de haber una oposición declarada fundada se anulará el proceso de solicitud iniciado.

18.2 El procedimiento establecido por la DGANP deberá ser comunicado a la Comisión Permanente, la misma que al ser notificada, inicia su participación en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Presidencial.

**Artículo 19.- De la presentación del Perfil de Proyecto Turístico**

La Comisión Permanente, luego de haber sido notificada con el procedimiento a seguir, procederá a aprobar mediante Acta los TDR para la elaboración del Perfil de Proyecto Turístico, en un plazo no mayor de quince (15) días y se formalizará a través de la Resolución Directoral de la DGANP.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días de emitida y comunicada la resolución señalada en el párrafo precedente, el solicitante deberá presentar a la DGANP su Perfil de Proyecto Turístico en dos (02) originales

en formato físico y una (01) copia en formato digital incluyendo los mapas de ubicación en Coordenadas UTM - DATUM WGS 84, para su verificación oficial. En paralelo, el solicitante deberá iniciar el proceso de evaluación de impacto ambiental ante MINCETUR acompañando para dicho efecto, la Resolución Directoral que establece el proceso de adjudicación directa de la concesión y que a su vez constituye la compatibilidad de la actividad con el ANP.

**Artículo 20.- De la evaluación del Perfil de Proyecto Turístico**

20.1 La DGANP remitirá el citado Perfil de Proyecto a la Comisión Permanente, la cual evaluará y dejará constancia mediante Acta del puntaje alcanzado, así como sus observaciones y recomendaciones. Las observaciones de la Comisión Permanente corresponden a aspectos del proyecto que obligatoriamente deben ser absueltas e incorporadas como requisito inherente a la firma del contrato. Las recomendaciones son sugerencias de la Comisión sobre aspectos del proyecto que considera perfectibles. El plazo empleado por la Comisión Permanente para emitir el resultado de la evaluación será de treinta (30) días.

20.2 De existir observaciones al respecto, estas serán remitidas al solicitante, debiendo ser subsanadas en un plazo no mayor de quince (15) días. El solicitante únicamente podrá absolver las observaciones hechas por DGANP a su Perfil hasta en una (01) oportunidad. De no concluir con una opinión favorable por parte del SERNANP, se dará por culminado el procedimiento.

**Artículo 21.- Del otorgamiento de la concesión**

La DGANP formalizará, mediante Resolución Directoral, la aprobación del Perfil de Proyecto Turístico, el otorgamiento del derecho, adjuntando los TDR del Proyecto Turístico Definitivo y el modelo de contrato. De no ser aprobado el Perfil del Proyecto y por ende no otorgarse el derecho, se emitirá la Resolución denegatoria del mismo.

**Artículo 22.- De la suscripción del Contrato de Concesión**

En un plazo no mayor de diez (10) días de publicada la Resolución Directoral a la que hace referencia el artículo precedente, se suscribirá el contrato respectivo entre la DGANP y el solicitante.

El contrato debe ser suscrito en dos (02) copias ante notario público, una quedará para SERNANP y la otra será entregada al concesionario.

**Artículo 23.- Del Proyecto Turístico Definitivo**

En un plazo no mayor de noventa (90) días de emitida y comunicada la resolución señalada en el artículo 22, el titular del derecho deberá presentar a la DGANP su Proyecto Turístico Definitivo en dos (02) originales en formato físico y una (01) copia en formato digital incluyendo los mapas de ubicación en Coordenadas UTM - DATUM WGS 84 para su verificación oficial. El expediente debe incluir la Certificación Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental, en el caso de ser aplicable.

**Artículo 24.- De la evaluación del Proyecto Turístico Definitivo**

24.1 La DGANP remitirá el citado Proyecto a la Comisión Permanente, la cual evaluará y dejará constancia mediante Acta del puntaje alcanzado, así como sus observaciones y recomendaciones. Las observaciones de la Comisión Permanente corresponden a aspectos del proyecto que obligatoriamente deben ser absueltas e incorporadas como requisito inherente previo a la firma del contrato. Las recomendaciones son sugerencias de la Comisión sobre aspectos del proyecto que considera perfectibles. El plazo empleado por la Comisión Permanente para emitir el resultado de la evaluación será de sesenta (60) días.

24.2 De existir observaciones al respecto, estas serán remitidas al titular del derecho, debiendo ser subsanadas en un plazo no mayor de treinta (30) días. Recibidas las subsanaciones, la Comisión Permanente procederá a evaluarlas dejando constancia en Acta de su aceptación o no, y del puntaje obtenido en un plazo no mayor a los



quince (15) días. El titular del derecho únicamente podrá absolver las observaciones hechas por DGANP a su Proyecto Turístico hasta en dos (02) oportunidades. De no concluir con una opinión favorable por parte del SERNANP en la última oportunidad, es una causal de resolución de contrato, así como de culminación del procedimiento.

24.3 La DGANP remitirá el Proyecto Turístico a MINCETUR, a fin de que emita opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días, caso contrario se entenderá como opinión favorable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

24.4 De no haber observaciones de parte de MINCETUR, la Comisión Permanente elaborará y remitirá su Informe Final a la DGANP, quien formalizará mediante Resolución Directoral la aprobación o desaprobarción del Proyecto Turístico Definitivo.

#### **Artículo 25.- Plazo de inicio de actividades**

El titular del derecho comunica con carta simple a la DGANP, su fecha de inicio de ejecución del proyecto turístico, que debe ser dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación del proyecto turístico definitivo. Asimismo, remitirá copia de esta comunicación a las autoridades correspondientes.

### **Capítulo III Del Procedimiento de Concurso para el otorgamiento de Concesiones**

#### **Artículo 26.- Inicio del Concurso**

26.1. En el caso del concurso a solicitud de varios interesados o por convocatoria iniciada por el SERNANP, la Comisión Permanente, luego de haber sido notificada con el procedimiento a seguir, elabora y aprueba las Bases del Concurso mediante Acta en el plazo de veinte (20) días y las remitirá a la DGANP. Mediante una Resolución Directoral, la DGANP aprueba las Bases del Concurso, que incluye los TDR para la elaboración de la Propuesta Técnica y Económica del Proyecto Turístico y el cronograma del proceso de concurso.

26.2. SERNANP convoca a concurso mediante publicación de las bases en los siguientes medios: en un diario de circulación nacional y en otro de circulación de la(s) localidad(es) en la que el servicio turístico a concesionar se ubique y tenga influencia directa; en su Sitio Web y en la Jefatura del Área. Alternativamente, pondrá avisos en una de las siguientes entidades: Autoridad Regional de Comercio Exterior y Turismo, Municipalidad de la localidad de influencia directa o Cámaras de Comercio. En este último caso, el aviso será colocado por un espacio de tres (03) días.

Los solicitantes, podrán realizar consultas durante el periodo y en la forma establecida en las Bases. Las consultas recibidas y respuestas formuladas deberán ser publicadas de acuerdo a lo establecido en las Bases.

26.3. En el lugar y fecha establecida por la Comisión Permanente, se recibirá ante Notario Público las propuestas técnica y económica, debiendo encontrarse en sobres cerrados. La Comisión procederá a realizar la evaluación del componente técnico de los proyectos, dejando en custodia del Notario el sobre cerrado que contiene el componente económico. La Comisión dejará constancia en Acta del puntaje obtenido por el componente técnico de los proyectos presentados, así como de las observaciones encontradas.

26.4. La Comisión Permanente, en el lugar y fecha indicados en las Bases, a través de la DGANP, procederá a comunicar a los solicitantes los puntajes obtenidos por el componente técnico de los proyectos presentados. Posteriormente, solicitará al Notario la apertura de los sobres con el componente económico cuyo componente técnico haya alcanzado un puntaje mínimo de 70 y procederá a leer la retribución económica ofrecida y el puntaje que le corresponde. La Comisión Permanente devolverá sin abrir los sobres con el componente económico cuyo componente técnico no alcanzó los setenta (70) puntos en la evaluación.

26.5. La Comisión procederá a calcular el puntaje total alcanzado por ambas propuestas y determinará al ganador del concurso. Las propuestas que abrieron el proceso mediante solicitud de parte tendrán un puntaje

adicional. Posteriormente, la Comisión procederá a elaborar y remitir a la DGANP su Informe Final.

26.6. En un plazo de diez (10) días de determinado al ganador, la DGANP mediante Resolución Directoral formaliza el otorgamiento de la concesión y aprueba los TDR del Proyecto Turístico. SERNANP publica esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

26.7 El titular del derecho deberá presentar a MINCETUR la Resolución Directoral que formaliza el otorgamiento de la concesión para solicitar la clasificación del Instrumento de Gestión Ambiental a ser aplicado

#### **Artículo 27.- De la suscripción del Contrato de Concesión y elaboración del Proyecto Turístico Definitivo**

27.1 En un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Resolución Directoral a la que hace referencia el artículo precedente, se suscribirá el contrato respectivo entre la DGANP y el titular del derecho en dos (02) copias ante notario público, una quedará para SERNANP y la otra será entregada al concesionario.

27.2 En un plazo no mayor de noventa (90) días de publicados los TdR, el titular del derecho deberá presentar a la DGANP su Proyecto Turístico Definitivo en dos (02) originales en formato físico y una (01) copia en formato digital. Esta documentación debe estar acompañada de la Certificación Ambiental correspondiente, en lo aplicable.

En caso los plazos de evaluación del instrumento de gestión ambiental y de la concesión no coincidan, el titular del derecho podrá solicitar ampliación del plazo de presentación del proyecto turístico definitivo.

27.3 La DGANP remitirá el Proyecto Turístico Definitivo a MINCETUR, a fin de que emita opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días, caso contrario se entenderá como opinión favorable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

27.4. El plazo empleado por la Comisión Permanente para emitir el resultado de la evaluación será de sesenta (60) días. Recibida la opinión del Sector Turismo, la DGANP formalizará mediante Resolución Directoral la aprobación del Proyecto Turístico Definitivo.

El titular del derecho únicamente podrá absolver las observaciones hechas por DGANP a su Proyecto Turístico Definitivo hasta en dos (02) oportunidades. De no concluir con una opinión favorable por parte del SERNANP en la última oportunidad, es una causal de resolución de contrato, así como de culminación del procedimiento.

27.5 El titular del derecho comunica con carta simple a la DGANP, su fecha de inicio de ejecución del proyecto turístico, que debe ser dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación del Proyecto Turístico Definitivo.

#### **Artículo 28.- Modificaciones y/o ampliaciones en el área otorgada en concesión**

Para los casos de modificaciones y/o ampliaciones dentro del área otorgada en concesión, el titular del derecho, deberá presentar la modificación del Proyecto Turístico Definitivo, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución Directoral de la DGANP en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, luego de presentado dicho proyecto.

En cuanto al proceso de evaluación del impacto ambiental, éste debe ser coordinado directamente con MINCETUR en su calidad de autoridad ambiental competente.

Cuando se trate de una ampliación fuera del área otorgada en concesión pero dentro del ANP, se considera un procedimiento nuevo. El titular deberá presentar una nueva solicitud de otorgamiento de derecho de concesión.

### **Capítulo IV Del Procedimiento para acceder a Contratos de Servicios Turísticos**

#### **Artículo 29.- De los requisitos**

Cualquier interesado que cumpla con los requisitos establecidos y que haya realizado el pago por derecho de trámite según el TUPA vigente, deberá presentar en la sede administrativa del ámbito del contrato lo siguiente:



a) Solicitud dirigida al Director de la DGANP, indicando el área solicitada del ANP correspondiente, según formato adjunto en Anexo 1.

b) Declaración Jurada, según formato adjunto en Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 8.2 y de no tener deuda pendiente con el SERNANP.

c) Presentación de la Expresión de Interés para solicitar un Contrato de Servicios Turístico, según Anexo 3.

#### **Artículo 30.- De la evaluación de la solicitud**

Presentada la solicitud dentro del plazo de quince (15) días, DGANP en coordinación con la Jefatura del ANP, llevará a cabo una pre-calificación del expediente considerando el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. Al finalizar el plazo de evaluación la DGANP comunicará al interesado sobre la admisión o no de su solicitud, adjuntando de ser el caso los TDR del Proyecto Turístico.

En caso no se admita la solicitud, la DGANP enviará adjunto las observaciones a fin de que sean debidamente levantadas por el solicitante en el plazo de quince (15) días. Después de dicho plazo, si no presenta lo solicitado, se dará por culminado el procedimiento.

#### **Artículo 31.- Del procedimiento**

Luego de comunicada la admisión de la solicitud y los TdR del Proyecto Turístico, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para presentar su Proyecto Turístico. De acuerdo al listado que se adjunta en el Anexo 7, estos proyectos deberán presentar una Declaración de Cumplimiento Ambiental, según el formato que se adjunta en el Anexo 5. En caso se aplique al cumplimiento de Buenas Prácticas Ambientales, el solicitante se compromete a participar en el programa de capacitación en buenas prácticas promovida por SERNANP y MINCETUR. Este programa será ejecutado y supervisado por la DGANP, según corresponda.

La DGANP en un plazo de quince (15) días, en caso no haya ninguna observación al Proyecto Turístico, lo aprueba mediante Resolución Directoral y a los diez (10) días de su publicación en el sitio web del SERNANP se suscribe e implementa el contrato de servicios turístico correspondiente.

#### **Artículo 32.- De la suscripción del Contrato de Servicios Turísticos**

El contrato debe ser suscrito en dos (02) copias ante notario público, una quedará para SERNANP y la otra será entregada al titular del derecho.

El contrato deberá contener como cláusula condicional para el inicio de las actividades del titular del derecho, que el contratista cuente con todas las autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes de los sectores involucrados en su actividad y en el plazo solicitado por las autoridades. De lo contrario y de no existir una justificación válida, no podrá iniciar sus operaciones e incurrirá en las penalidades correspondientes, siendo considerado una causal de resolución de contrato. El titular del derecho deberá informar al SERNANP mediante carta el cumplimiento de tales requisitos adjuntando copias fedateadas de las autorizaciones, licencias y/o permisos requeridos.

El titular del derecho puede dar inicio a sus operaciones al día siguiente de la suscripción del contrato hasta un plazo máximo de sesenta (60) días.

### **Capítulo V**

#### **Del Procedimiento para el otorgamiento de Permisos para actividades menores y eventuales**

#### **Artículo 33.- De los requisitos para solicitar Permisos para actividades menores y eventuales**

Las solicitudes para el Otorgamiento de Permisos de Actividades Menores serán presentadas al Jefe del ANP, quien evaluará si el solicitante y la solicitud de desarrollo de la actividad cumplen con los criterios establecidos en la Resolución Jefatural del ANP.

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar permiso siempre que cumpla con los requisitos establecidos y que haya realizado el pago por derecho de trámite según el TUPA vigente. Dicha solicitud debe ser dirigida al Jefe del ANP, adjuntando lo siguiente:

a. Solicitud dirigida al Jefe del Área Natural Protegida, según Anexo 1

b. Declaración Jurada, según Anexo 2

c. Expresión de interés donde se especifiquen Actividades para las que solicita el permiso y el Plazo, según Anexo 3.

d. De acuerdo al listado que se adjunta en el Anexo 7 estos proyectos deberán presentar una Declaración de Cumplimiento Ambiental según el formato que se adjunta en el Anexo 5 o comprometerse a participar en el Programa de Buenas Prácticas promovido por SERNANP y MINCETUR. Estas acciones estarán bajo la supervisión de las Jefaturas de las ANP, según corresponda.

#### **Artículo 34.- Del procedimiento para el otorgamiento de permisos para actividades menores y eventuales**

En un plazo de quince (15) días, la Jefatura del ANP llevará a cabo la calificación del expediente.

Son causales de denegación de los permisos:

- El incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos.

- Cuando las actividades solicitadas no se encuentren en concordancia con la zonificación o lineamientos de uso en el ámbito en el cual se solicitó el permiso.

- La incompatibilidad del derecho solicitado con otros derechos previamente otorgados.

De otorgarse el permiso, la Jefatura del ANP notificará la Resolución Jefatural correspondiente al titular dentro de los quince (15) días siguientes a dicho otorgamiento. En la Resolución se establecerá el monto, la forma de pago y los plazos de la retribución económica.

En caso de denegarse la solicitud, la Jefatura del ANP notificará una carta simple al solicitante, quien podrá levantar sus observaciones hasta en dos (02) oportunidades más.

### **Capítulo VI**

#### **Del Procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal**

#### **Artículo 35.- De la solicitud**

Cualquier persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de un ANP podrá presentar una solicitud para el otorgamiento de una Autorización para el desarrollo de actividades turísticas dirigida al Director de la DGANP adjuntando lo siguiente:

a. Solicitud dirigida al Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, según Anexo 1.

b. Declaración Jurada, según Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 8.2 y de no tener deuda pendiente con el SERNANP.

c. Expresión de interés según Anexo 3, donde se especifiquen Actividades para las que solicita autorización y el Plazo

d. Certificado Registral Inmobiliario - CRI, del predio con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.

e. Copia Literal actualizada del predio expedida por Registros Públicos.

#### **Artículo 36.- De la evaluación de la solicitud**

La DGANP procederá a evaluar la solicitud de autorización en un plazo máximo de veinte (20) días. Son causales de denegación de la solicitud:

- Incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos.

- Incompatibilidad de las actividades solicitadas con las limitaciones establecidas en el ámbito en que se ubica.

- Ubicación del predio en zona de protección estricta o zona de uso silvestre.

De aceptarse la solicitud, la DGANP remitirá al solicitante dentro del plazo de quince (15) días posteriores a dicha evaluación, los TdR para la elaboración de su proyecto turístico.

La evaluación del impacto ambiental debe ser coordinada entre el solicitante y MINCETUR, éste último determinará el tipo de instrumento de gestión ambiental

a ser aplicado, para lo cual se tomarán en cuenta lo establecido en el Anexo 7.

**Artículo 37.- De la evaluación del Proyecto Turístico**

En un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde el momento de notificación de los TdR, el solicitante deberá presentar su Proyecto Turístico.

En caso el proyecto requiera la calificación ambiental de MINCETUR, el solicitante deberá elaborar el instrumento de gestión ambiental determinado y solicitar la certificación ambiental respectiva, la misma que será adjuntada al proyecto turístico que presente al SERNANP en el plazo establecido en el inciso previo. En caso los plazos de evaluación de MINCETUR y SERNANP no coincidan, el solicitante podrá pedir la ampliación del plazo de presentación del proyecto turístico.

La DGANP evaluará y calificará el proyecto remitido por el solicitante en un plazo no mayor a quince (15) días. En el caso que la propuesta presente observaciones y recomendaciones, el solicitante contará con un plazo de quince (15) días para la presentación del levantamiento de observaciones a la DGANP.

Recibido el proyecto reformulado, la DGANP establecerá en forma sustentada si acepta o rechaza la solicitud, mediante Resolución Directoral, que será publicada en la Web de SERNANP dentro de los diez (10) días de su emisión.

De ser aplicable, el solicitante deberá alcanzar la Certificación Ambiental a fin de emitirse la Autorización en predio privado.

**Capítulo VII  
Del Procedimiento para la suscripción  
de Acuerdos**

**Artículo 38.- Del otorgamiento de Acuerdos**

Las solicitudes para suscribir los Acuerdos serán presentadas al Jefe del ANP, adjuntando lo siguiente:

a. Solicitud dirigida al Jefe del Área Natural Protegida, según Anexo 1.

El solicitante deberá acreditar ser poblador u organización local debidamente reconocida por la Jefatura del ANP y con ámbito de trabajo y/o uso ancestral en de la zona en la que se pretende establecer el Acuerdo.

b. Declaración Jurada, según Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 8.2 y de no tener deuda pendiente con el SERNANP.

c. Expresión de interés según Anexo 3, donde se especifiquen Actividades para las que solicita el acuerdo y el Plazo

d. De acuerdo al listado que se adjunta en el Anexo 7, estos proyectos deberán presentar una Declaración de Cumplimiento Ambiental según el formato que se adjunta en el Anexo 5 o comprometerse a participar en el Programa de Buenas Prácticas promovido por SERNANP y MINCETUR. Estas acciones estarán bajo la supervisión de las Jefaturas de las ANP, según corresponda.

**Artículo 39.- Del procedimiento para la suscripción de Acuerdos**

El Jefe del ANP evaluará en un plazo de quince (15) días y de cumplir con los requisitos establecidos suscribirá el Acuerdo donde se establecerá los compromisos y el tipo de contraprestación no económica a realizarse.

**TÍTULO III  
DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS  
DE CONCESIÓN, DE SERVICIOS TURÍSTICOS,  
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACUERDOS**

**Artículo 40.- Del contenido mínimo de los Contratos de Concesión**

El contenido mínimo de los contratos de concesión, contratos de servicios turísticos, permisos, autorizaciones y acuerdos, es el siguiente:

- a) Generales de Ley de las partes.
- b) Modalidad.
- c) Plazo de vigencia.
- d) Objeto del contrato detallando:

- Construcciones autorizadas (sólo para el caso de concesiones).

- Servicios autorizados (sólo para concesiones y contratos de servicios turísticos).

- Servicios permitidos y el ámbito en los cuales se desarrollan (sólo para permisos, autorizaciones y acuerdos).

f) Régimen del uso de bienes del ANP (sólo para concesiones y contratos de servicios turísticos)

g) Derechos y obligaciones de las partes.

h) Retribución económica al Estado, procedimiento para su actualización, fechas de pago (si corresponde)

i) Contraprestación no económica al Estado

j) Reportes a ser presentados por el titular.

k) Penalidades (que incluyan el interés moratorio para el caso de las concesiones)

l) Cláusula sobre seguimiento al cumplimiento del contrato (Reportes a ser presentados por el titular del derecho)

m) Atribuciones de la Comisión de Evaluación.

n) Cláusula sobre la cesión de posición contractual o novación.

o) Causales de suspensión, caducidad y resolución del contrato.

p) Mecanismo de Solución de Controversias.

q) Notificaciones.

**TÍTULO IV  
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES  
DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 41.- Del Registro oficial de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos Autorizaciones y Acuerdos**

La DGANP llevará el registro original de Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos y Autorizaciones. Las Jefaturas del ANP llevarán el registro original de Permisos otorgados y Acuerdos suscritos. Estos últimos serán enviados en copia a la DGANP, al finalizar los trimestres y serán incluidos en los Informes Trimestrales de las ANP, para la DGANP y la Jefatura del ANP, según sea el caso.

**Artículo 42.- Del inicio de actividades de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos**

Los titulares de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, deberán presentar su Cronograma Anual de Actividades de Turismo al SERNANP y al ente fiscalizador ambiental en turismo, dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de la Resolución de aprobación del Proyecto Turístico Definitivo.

En el citado cronograma se detallará el inicio y final de actividades que se ejecuten dentro del año calendario. Se resaltará que el inicio de las operaciones no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días de publicada la mencionada resolución, para el caso de concesiones y de sesenta (60) días de suscrito el contrato, para el caso de contratos de servicios turísticos.

La fecha de pago del derecho de vigencia se contabilizará desde la fecha de suscripción del contrato de concesión. El derecho de aprovechamiento, en las modalidades correspondientes, se realizará desde que se inicia la operación turística.

**Artículo 43.-Del Cronograma Anual de actividades en el ANP**

A partir del segundo año, el Cronograma Anual de Actividades deberá ser presentado al SERNANP y al ente fiscalizador ambiental en turismo por los titulares de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones, dentro de los treinta (30) días del mes de diciembre. Este Cronograma deberá incluir según corresponda, el Cronograma de inversiones y el Cronograma de implementación de construcciones y/o adecuaciones.

**Artículo 44.-Del Cronograma Anual de Inversiones en turismo en el ANP**

En el cuarto trimestre, la Jefatura del ANP y los titulares de los derechos otorgados en su interior, establecerán

en base a compromisos asumidos en los Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos o Autorizaciones, el cronograma de Inversiones a ser implementado por el ANP en base a la estimación de los recursos captados por retribución económica al Estado.

Aprobado el cronograma anual de inversiones por la Comisión de Evaluación, se incorpora en la propuesta de Plan Operativo Anual del ANP.

## **Capítulo II** **De la inspección, evaluación y supervisión de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos**

### **Artículo 45.- De la Comisión de Evaluación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos del ANP.**

El SERNANP nombrará una Comisión de Evaluación en las ANP donde se hayan otorgado o suscrito Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos, la cual estará conformada por un representante de la DGANP, quien la preside, un representante del ANP y un representante de OAJ.

La Comisión de Evaluación tiene como funciones:

- a) Revisar documentación presentada por los titulares de derechos.
- b) Revisar el cumplimiento de los compromisos de los titulares de derechos, así como del propio SERNANP.
- c) Formular recomendaciones a los procedimientos relacionados al turismo.
- d) Aprobar el cronograma de inversiones anual en turismo del ANP.
- e) Realizar inspecciones inopinadas en las áreas de acceso exclusivo y áreas de uso común.
- f) Llevar a cabo la supervisión quinquenal en la implementación de los compromisos asumidos por los titulares de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones a costo del titular.

Ante algún informe del ANP que establezca algún indicio de incumplimiento del contrato o de las normas vigentes, la Comisión de Evaluación podrá llevar a cabo una supervisión en un plazo menor a los cinco (05) años establecidos.

La Comisión programará al menos una (01) vez al año una reunión con los titulares de derechos que correspondan y el Comité de Gestión a fin de evaluar la actividad turística que realizan las empresas en el ANP.

### **Artículo 46.- De los reportes a ser elaborados por los titulares de los derechos otorgados**

En los contratos de Concesión, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos se establecen los reportes que los titulares deben presentar y su periodicidad. Dichos reportes se realizarán de acuerdo a las Directivas que determine el SERNANP. La DGANP y la Jefatura del ANP mantendrán el archivo de los reportes según corresponda.

### **Artículo 47.- De la fiscalización ambiental**

La autoridad competente de fiscalización ambiental en materia de turismo efectuará la supervisión y fiscalización de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente

## **Capítulo III** **De la caducidad, suspensión y renovación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos**

### **Artículo 48.- Causales de caducidad**

Son causales de caducidad de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos:

- a) El incumplimiento del titular, en subsanar dentro de los plazos señalados por el SERNANP, las observaciones que se le hubiera notificado.
- b) El incumplimiento del titular, en la presentación de requerimientos de información solicitados por el SERNANP como resultado de las acciones de supervisión dentro de los plazos establecidos.

c) Impedir hasta por dos (02) veces la realización de inspecciones.

d) La reincidencia por parte del titular en el desarrollo de actividades no previstas en su respectivo contrato, permiso, autorización o acuerdo, según corresponda.

e) Incumplimiento hasta por tres (03) cuotas (sean éstas sucesivas o no) en el pago de la retribución económica establecida, según los plazos y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión y de servicios turísticos.

f) Liquidación o quiebra del titular.

g) Fallecimiento del titular del derecho

h) El incumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del titular del derecho.

i) La pérdida de la Certificación Ambiental otorgada por MINCETUR.

j) La inobservancia de los compromisos asumidos en la Declaración de Cumplimiento Ambiental y la no participación en el programa de Buenas Prácticas.

k) Otras causales que se hubieran estipulado en los respectivos contratos de concesión, contrato de servicio turístico, autorización, permiso o acuerdo y en sus respectivos proyectos turísticos.

La caducidad de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones por alguna de las situaciones previas, se declara mediante Resolución Directoral de la DGANP, la misma que determina además la resolución del contrato correspondiente.

La caducidad de Permisos para actividades eventuales y actividades menores, y Acuerdos por alguna de las situaciones previas, se declara mediante Resolución del Jefe del ANP.

### **Artículo 49.- Suspensión de plazos**

El plazo de vigencia de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones puede suspenderse a solicitud del titular, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado. La suspensión debe aprobarse por Resolución Directoral por un plazo no mayor a doce (12) meses.

Se excluye de la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos y evitados por el titular del derecho mediante el ejercicio diligente de sus actividades.

### **Artículo 50.- Renovación del plazo**

50.1 Un año antes del término de la vigencia de la Concesión, Contrato de Servicios Turísticos o Autorización, el titular del derecho puede solicitar la renovación del plazo de vigencia.

En el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, la DGANP realizará una evaluación técnica con el objeto de actualizar la retribución económica que efectivamente corresponda.

50.2 Para efectos de la renovación del plazo en el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

a) La aceptación del titular de la actualización de la retribución económica establecida.

b) Opinión favorable de la Comisión de Evaluación del ANP.

De cumplirse con los requisitos, el titular del derecho y la DGANP suscriben una adenda al contrato.

De no proceder la renovación, en el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, se puede iniciar un procedimiento de solicitud de parte sobre el mismo ámbito o queda a disposición del SERNANP para futuros concursos.

50.3 Son causales de no renovación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Autorizaciones, permisos o Acuerdos:

a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por el titular.

b) El incumplimiento en la presentación de informes de actividades o requerimientos de información como resultado de la supervisión, dentro de los plazos establecidos según el contrato.

- c) Haber impedido el acceso del personal acreditado por el SERNANP para la realización de inspecciones.
- d) El desarrollo por parte del titular de actividades no previstas en su respectivo Contrato.
- e) El retraso reiterado en el pago de la retribución económica según plazos y condiciones establecidos en los Contratos de Concesión y de Servicios Turísticos.
- f) La inobservancia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

#### Artículo 51.- Término de la concesión

51.1 Un año antes del término del período de vigencia de la concesión, el titular que no desee renovar el plazo de su contrato debe presentar un Informe Final que incluya:

- a) Una evaluación del cumplimiento de los compromisos contractuales
- b) Acta de transferencia de los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el contrato de concesión o en sus adendas correspondientes, para su transferencia formal a SERNANP. No se podrá retirar de la concesión bienes cuya remoción altere gravemente el paisaje.

51.2 Adicionalmente, se debe cumplir con lo establecido en el Plan de Salida que forma parte del Instrumento de Gestión Ambiental que aprueba MINCETUR como autoridad competente.

51.3 Cumplidos estos actos, el titular de la concesión, finaliza formalmente su vínculo contractual con el SERNANP.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para los efectos de las presentes Disposiciones Complementarias, cualquier referencia a días, se entenderá como días hábiles consecutivos.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en las presentes Disposiciones Complementarias se aplicará la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tercera.-** La Comisión Permanente se constituirá en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada la Resolución Presidencial que aprueba la presente norma.

**Cuarta.-** Todo proyecto turístico en Áreas Naturales Protegidas requerirá de un instrumento de gestión ambiental. Las modificaciones y ampliaciones de los proyectos turísticos serán evaluadas a fin de determinar la aplicabilidad o no de un instrumento de gestión ambiental.

**Quinta.-** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Presidencial también serán de aplicación a los expedientes que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en trámite.

1050101-1

### Aprueban tarifa promocional para adultos para el ingreso de turistas al Destino Paracas

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 24-2014-SERNANP

Lima, 28 de enero de 2014

VISTO:

El Informe N° 021-2014-SERNANP-DGANP de fecha 13 de enero del año 2014, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 234-2012-SERNANP de fecha 27 de diciembre del año 2012, se aprobó la actualización y consolidación de la estructura de tarifas planas y diferenciadas por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional del SINANPE, la misma que entró en vigencia a partir del 02 de enero del año 2014 en aquellas Áreas Naturales Protegidas que acrediten la prestación de servicios y facilidades para los visitantes;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo viene impulsando el desarrollo del Destino Paracas – Nazca considerado como uno de los destinos priorizados en turismo dentro del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR);

Que, el “Destino Turístico Paracas” se constituye sobre la base del desarrollo integral del turismo sostenible promoviendo la conservación y el uso responsable de los recursos culturales y naturales de este destino, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, medio ambiental y económico;

Que, en ese contexto la implementación de una tarifa promocional para el “Destino Paracas” conformado por la Reserva Nacional de Paracas y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, se enmarca en las acciones destinadas al fortalecimiento de la actividad turística como una estrategia de conservación en nuestro País;

Que, mediante el informe del visto la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas precisa que la tarifa promocional para adultos aplicable al “Destino Paracas” asciende al costo de S/.15.00 (Quince y/o 00/100 Nuevos Soles), siendo de aplicación esta tarifa desde el día 11 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2014;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar con efectividad anticipada al 11 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2014 la tarifa promocional para adultos de S/.15.00 (Quince y/o 00/100 Nuevos Soles) para el ingreso de turistas al Destino Paracas conformado por la Reserva Nacional de Paracas y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas y la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras adopten las acciones correspondientes conducentes al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones administrativas que correspondan para la implementación de la tarifa promocional aplicable al Destino Paracas.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en la página web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

1050101-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

### Encargan funciones de Superintendente Nacional de la SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 046-2014/SUNAT

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 054-2011-EF fue designada la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla



como Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que la citada funcionaria se ausentará del 14 al 17 de febrero de 2014, por lo que resulta necesario encargar temporalmente el cargo de Superintendente Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, del 14 al 17 de febrero de 2014, al señor Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, en el cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**1050646-1**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### **Declaran que no se justifica iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Registrador Público**

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1075-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF**

LIMA, 6 de noviembre de 2013

VISTOS: La denuncia formulada por don Severo Efraín Soto Mollehuara mediante la Hoja de Trámite 2013-079812-ZRN°IX/GAF-TD del 12 de setiembre de 2013, el Informe N° 183-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 17 de octubre de 2013, correspondiente a las Indagaciones Preliminares realizadas por la Gerencia de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y la Hoja de Envío N° 4215-2013-Z.R.N°IX/JEF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Trámite de Vistos, ingresó la denuncia formulada por don Severo Efraín Soto Mollehuara contra el Registrador Público, abogado Héctor Alexis Laguna Torres, por haber incurrido presuntamente en discrepancias respecto del contenido de las observaciones formuladas respecto al Título N° 530341 del 06 de junio de 2013, asimismo por realizar notificación indebida de las observaciones formuladas e incurrir en omisión en la anotación preventiva del acto materia de la rogatoria.

Que, en el artículo 105.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado como sujeto del procedimiento.

Que, mediante el literal d) del artículo 124° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2012-SUNARP/SN del 25 de abril de 2012, se establece que la SUNARP, de oficio, ejerce la facultad disciplinaria respecto a sus trabajadores, motivada por, entre otras razones, la denuncia de cualquier

ciudadano, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, por cuya actuación el denunciante no será considerado como parte de la determinación de la responsabilidad del trabajador; asimismo, agrega el citado artículo, el procedimiento disciplinario se iniciará si existen circunstancias o indicios que justifiquen el ejercicio de la facultad disciplinaria, salvo que éstas sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano por el órgano competente para determinar la responsabilidad.

Que, la Gerencia de Propiedad Inmueble, ha emitido el Informe de Indagaciones Preliminares de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que no existen indicios por el cual el Registrador Público, abogado Héctor Alexis Laguna Torres, habría incumplido lo dispuesto en el artículo 15° y del literal a) del artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2012-SUNARP/SN del 25 de abril de 2012 y sus modificatorias; la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 221-2012-SUNARP/GG de fecha 24 de agosto del 2012, renovada por la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 349-2012-SUNARP/GG de fecha 28 de diciembre del 2012 y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 081-2013-SUNARP/SN de fecha 24 de abril del 2013.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR que no se justifica iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Registrador Público, abogado HECTOR ALEXIS LAGUNA TORRES, por su actuación en la calificación del Título N° 530341 del 6 de junio de 2013, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, acompañando copia certificada del Informe de Vistos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ABEL ALEJANDRO RIVERA PALOMINO  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX Sede Lima

**1050056-1**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### **Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Amazonas**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 037-2014-CE-PJ**

Lima, 21 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 007-2014-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficio N° 021-2014-SR-ETI-CPP/PJ e Informe N° 001-2013-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, de la Secretaría Técnica del referido

equipo técnico; y Oficio N° 0254-2014-P-CSJAM/PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 256-2013-CE-PJ, de fecha 30 de octubre de 2013, dispuso, entre otras medidas, la prórroga del funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, de la Provincia de Bagua, hasta el 31 de enero del año en curso. De igual modo, en otro extremo de la citada resolución se dispuso convertir a partir del 1 de diciembre de 2013 y también hasta el 31 de enero del presente año, los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de las Provincias de Chachapoyas, Bagua y Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Itinerante en todo el Distrito Judicial de Amazonas, con sede en la ciudad de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal propone a este Órgano de Gobierno la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, atendiendo al avance de producción jurisdiccional y promedio de expedientes pendientes de resolver en cada una de ellos, y en aras de coadyuvar con la descarga procesal.

**Tercero.** Que por lo expuesto en el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 062-2014 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Amazonas:

**Hasta el 31 de mayo de 2014**

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Itinerante de Amazonas.

**Hasta el 31 de julio de 2014**

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, de la Provincia de Bagua.

**Artículo Segundo.-** Recomendar al Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Itinerante de Amazonas, incrementar su producción jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente

al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Amazonas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1050092-1

**Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 045-2014-CE-PJ**

Lima, 29 de enero de 2014

**VISTOS:**

Los Oficios Nros 008, 009, 010, 012 y 014-2014-ETI-CPP/PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 079-2014-P-CSJHN/PJ, N° 0036-2014-P-CSJSM/PJ, N° 108-2014-P-CSJSU-PJ, N° 002-2014-PJ/CSJLO-P, N° 406-2014-P-CSJPI/PJ, N° 005-2014-P-CSJPU/PJ, N° 028-2014-P-CSJAR/PJ, N° 0021-2014-P-CSJMD-PJ, N° 042-2014-P-CSJT-PJ, N° 080-2014-P-CSJI/PJ, 005-2014-P-CSJPU/PJ, Nros. 153, 154, 155, 156 y 157-2014-P-CSJAN/PJ, N° 009-2014-P-CSJPA/PJ, N° 077-2014-PJ/CSJCN/P, N° 143-2014-P-CSJCU-PJ, N° 058-2014-SAP-CSJUC/PJ, N° 142-143-2014-P-CSJLA/PJ, N° 0197-2014-P-CSJSA/PJ y N° 5450-2014-P-CSJC-PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, San Martín, Sullana, Loreto, Piura, Arequipa, Madre de Dios, Tacna, Ica, Puno, Ancash, Pasco, Cañete, Cusco, Ucayali, Lambayeque, Santa, Cajamarca y Huaura, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, San Martín, Sullana, Loreto, Piura, Arequipa, Madre de Dios, Tacna, Ica, Puno, Ancash, Pasco, Cañete, Cusco, Ucayali, Santa, Huaura, Cajamarca y Lambayeque, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en

necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 081-2014 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**A partir del 1 de febrero al 31 de marzo de 2014**

#### **DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Arequipa.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, de la Provincia de Cusco.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ambo, por última vez.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo, por última vez.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamaling.
- 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincia de la Provincia de Lauricocha.
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado.
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea, por última vez.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE ICA**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio, en adición de

funciones 3° Juzgado Penal Unipersonal, de la Provincia de Chincha.

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ica.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial, en adición de funciones 2° Juzgado Penal Unipersonal, de la Provincia de Nazca.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chiclayo.
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.
- 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.
- Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Loreto.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Provincia de Tambopata.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, de la Provincia de Sullana.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE PASCO**

- Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Piura.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE PUNO**

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria de la Provincia de Huancané.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román.

#### **DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado, de la Provincia de San Martín.

#### **DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia del Santa.
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Pallasca.
- 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia del Santa.

- 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia del Santa.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Casma.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huarmey.

**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna.

**DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad.
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.

**A partir del 1 de marzo al 30 de abril de 2014****DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huaraz.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Sala Penal de Apelaciones, de la Provincia de Chota.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cajamarca.

**DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Barranca.
- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaral.
- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaral.
- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaral.
- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaura.
- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaura.
- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaura.

**DISTRITO JUDICIAL DE ICA**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, de la Provincia de Pisco.

**HASTA EL 31 DE MAYO DE 2014****DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** Los referidos órganos jurisdiccionales tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

**Artículo Quinto.-** Disponer que, a partir del 1 de marzo del año en curso, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cajamarca, Distrito Judicial del mismo nombre, en adición de funciones, actuará como Juzgado Penal Unipersonal, únicamente para conformar Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de

producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Séptimo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, San Martín, Sullana, Loreto, Piura, Arequipa, Madre de Dios, Tacna, Ica, Puno, Ancash, Pasco, Cañete, Cusco, Ucayali, Santa, Huaura, Cajamarca y Lambayeque; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Comisión Nacional de Descarga Procesal evalúen la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia mencionadas en la presente resolución; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1050092-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Ratifican a Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 066-2014-P-CSJLI-PJ

Lima, 2 de enero de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 355-2013-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fedatario es el servidor del Estado que personalmente y previo cotejo, comprueba y autentica el contenido de la copia de un documento original, a efectos de su utilización en los procedimientos ante sus propias entidades. El régimen que regula sus actividades está descrito en el artículo 127° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 355-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 01 de abril de 2013 se designó a la doctora Carmen Jenifer Penagos Gamboa como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a



su cargo y en uso de las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR en el cargo de Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora CARMEN JENIFER PENAGOS GAMBOA, a partir del 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, de la Gerencia de Administración Distrital de Lima y de la doctora en mención.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1050663-1

## **Designan Juez Supernumerario del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 071-2014-P-CSJL/PJ**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante los ingresos número 79992-2014 y 80947-2014 la doctora Irina Del Carmen Villanueva Alcántara, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, encargada sólo por el mes de vacaciones del 7°, 9°, 19°, 20°, 22°, 29° y 47° Juzgados Especializados en lo Penal, solicita se le conceda Licencia con goce de haber a partir del 14 de febrero del presente año y por el periodo de 10 días, amparándose en el inciso segundo del artículo 241° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que su señor padre se encuentra delicado de salud, y se encuentra fuera de la Ciudad de Lima acompañado únicamente de su señora madre quien tiene una edad avanzada, por lo cual amerita su presencia en la Ciudad de Chiclayo para los trámites y cuidados pertinentes.

Que, el Reglamento de Licencias para Magistrados aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del año 2004, establece en su artículo 6° "La Licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o mas días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional..." y, el segundo párrafo del artículo 9° del mismo Reglamento, establece que "La concesión de la licencia será preceptiva y obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional".

Que, la doctora Villanueva Alcántara solicita la presente licencia, estando a la gravedad de la enfermedad de su señor padre, el cual requiere atención prioritaria, que no puede ser atendida por su señora madre por su avanzada edad, e inclusive la solicitante es la persona encargada de autorizar las Intervenciones Quirúrgicas o cualquier tipo de Procedimiento Médico a los cuales debe ser sometido su señor padre en calidad de familiar directo e única hija en el Perú, lo cual justifica la excepcionalidad de la licencia solicitada.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Órgano Jurisdiccional del cual es Titular la doctora Villanueva Alcántara, así como de aquellos Juzgados que se le han encargado por el periodo de vacaciones, por lo cual corresponde conceder la licencia de manera excepcional

por el periodo de 10 días a partir del día 14 de febrero del presente año y, proceder a la designación del magistrado que la reemplazará por el periodo que dure su licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor RODOLFO NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, quien alternará con el 7°, 9°, 19°, 20°, 22°, 29° y 47° Juzgados Especializados en lo Penal de Lima, a partir del día 14 de febrero del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Villanueva Alcántara.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1050665-1

## **Aprueban la reconfirmación de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2014**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0180-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, once de febrero del año dos mil trece//.

**I. ANTECEDENTES:**

La Resolución Administrativa N° 0632-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y el Oficio N° 026-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Mediante Resolución Administrativa N° 0632-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de agosto de 2013, se aprobó la propuesta de reconfirmación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, formulada por el Doctor Pedro Cartolín Pastor Jefe de la ODECMA.

2. Mediante Oficio N° 026-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, de fecha de recepción 10 de febrero de 2013, suscrito por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, doctor Pedro Cartolín Pastor – Juez Superior Titular; presenta la propuesta de reconfirmación de la ODECMA, para el año judicial 2014.

3. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**III. DECISIÓN:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.- APROBAR** a partir de la fecha, la propuesta de reconfirmación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, dándose cuenta a la Sala Plena; quedando dicha Oficina conformada de la siguiente manera:

**Jefatura de la ODECMA**  
Juez Superior Dr. Pedro Cartolin Pastor (T)

**Unidades Desconcentradas de Quejas y de Investigaciones y Visitas**  
Responsable: Juez Superior Dr. Marco Fernando Cerna Bazán (T)

**Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial**  
Responsable: Juez Superior Dra. Emperatriz Tello Timoteo (T)

**Magistrados Integrantes de la Unidades Desconcentradas de la ODECMA**

- Juez Especializado Penal Dr. Luis Alberto Quispe Choque (T)
- Juez Especializado Penal Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta (T)
- Juez Especializado Penal Dr. Armando Medina Ticse (T)
- Juez Especializado Civil Dr. Juan Carlos Huamancayo Pierrend (T)

**Artículo Segundo.-** Se precisa que el Jefe de la ODECMA ejerce el cargo a tiempo completo y que los magistrados responsables e integrantes de las Unidades de la ODECMA ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas que en todo o en parte se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte, Oficina de Personal, Oficina de Logística de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente

1050267-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Dan por concluido proceso disciplinario y absuelven a Fiscal Adjunta Provincial Titular, y disponen se remita expediente al Ministerio Público**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 542-2013-PCNM**

**P.D. N° 028-2012-CNM**

San Isidro, 4 de octubre de 2013

**VISTO:**

El proceso disciplinario N° 028-2012-CNM, seguido contra la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, por su actuación como Fiscal Adjunta Provincial Titular del Despacho de Investigación Preparatoria de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter del Distrito Judicial de Arequipa y, el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos; y,

**CONSIDERANDO:****Antecedentes:**

1.- Que, por Resolución N° 450-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, por su actuación como Fiscal Adjunta Provincial Titular del Despacho de Investigación Preparatoria de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter del Distrito Judicial de Arequipa;

**Cargos del proceso disciplinario:**

2.- Que, se imputa a la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas los siguientes cargos:

a) Haber estado consumiendo bebidas alcohólicas en compañía de David César Díaz Lazo, Nancy Castro y José Luis Ortiz desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio de 2011, no obstante encontrarse de turno fiscal desde la 08:00 am del 04 de julio hasta las 08:00 am del 11 de julio del citado año.

b) Haberse dirigido a la Comisaría PNP de Palacio Viejo el 10 de julio de 2011, luego de haber consumido bebidas alcohólicas, con signos de estado de ebriedad, solicitando apoyo policial y denunciando haber sido víctima de sustracción de bienes y agresión por el señor David César Díaz Lazo, exigiendo la intervención policial y alegando su condición de Fiscal, para posteriormente dar otras versiones respecto de estos hechos tanto a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa así como en el documento denominado "Desistimiento de Denuncia" presentado en la citada Comisaría.

**Análisis de la Imputación Formulada:**

3.- Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta el expediente remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público que sustenta el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos, el descargo de la magistrada procesada Katty Pamela De La Torre Venegas, los medios probatorios presentados por la misma, la declaración rendida por la citada magistrada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, la declaración testimonial del ingeniero Domingo Antonio Santiago Figueroa, así como la documentación recabada por el Consejo Nacional de la Magistratura;

4.- Que, de otro lado es pertinente precisar en forma previa que por Resolución N° 204-2011-CNM del 2 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas como Fiscal Adjunta Provincial Titular y por Resolución N° 1014-2011-MP-FN del 13 de junio de 2011, la misma es designada como Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa;

5.- Que, las imputaciones contra la doctora Katty Pamela De la Torre Venegas versan sobre tres hechos concretos, los cuales son negados y contradichos por aquella en forma reiterada durante la tramitación del presente procedimiento disciplinario, de manera que a efectos del análisis de los cargos imputados, corresponde evaluar y valorar los medios de prueba actuados respecto de cada uno de los hechos imputados, los que se refieren en su mayoría a pruebas periciales y declaraciones testimoniales de personas relacionadas directamente con los hechos materia del presente proceso disciplinario;

Análisis del cargo correspondiente al hecho de haber ingerido bebidas alcohólicas desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año, no obstante encontrarse de turno fiscal y, que encontrándose en estado de ebriedad, haberse presentado ante la Comisaría de Palacio Viejo a fin de

efectuar una denuncia contra el señor David César Díaz Lazo.

6.- Que, en lo que respecta al cargo imputado, a fojas 01, obra el Acta de Intervención Policial de fecha 10 de julio de 2011, a horas 06:38 a.m, suscrita por el SOT3 PNP Luis Huaranca Chunga, quien refiere que la Magistrada De La Torre Venegas, se acercó a la Comisaría de Palacio Viejo a fin de denunciar que: "... desde las 22.30 aprox. se encontraban reunidos en un ambiente cuarto del Sr. David César Díaz Lazo 28 con las personas de Nancy Castro (40) y José Luis Ortiz (35) compañeros de profesión, y que posteriormente comenzaron a libar licor, siendo el caso que a horas 05:30 del día de hoy y en circunstancias que fue a los servicios higiénicos el anfitrión dueño de la casa – cuarto sin mediar palabra alguna la agredió jalándola de los cabellos y según refiere la arrastró por el piso produciéndole excoiraciones llevándola hasta la vía pública donde la dejó, para luego salir otra vez de la vivienda y lanzarle su cartera de color negro donde también refiere que al buscar sus cosas faltaban 01 celular de color blanco "chino" valorizado en 200 Nuevos Soles y 01 lentes de medida valorizado en 400 soles...";

7.- Que, a consecuencia de la citada denuncia, el SOT3 PNP Luis Huaranca Chunga conjuntamente con la magistrada procesada se constituyeron al domicilio del señor David César Díaz Lazo, ubicado en la Calle Víctor Lima N° 273, Cercado, Arequipa, lugar en el que el efectivo policial puso en conocimiento de la madre de aquél lo sucedido, manifestando la señora que en efecto la magistrada procesada había estado en horas de la madrugada dentro del cuarto de su hijo, entregándole a la misma sus lentes de medida, mas no así el celular;

8.- Que, de fojas 05 a 06, obra el Acta Fiscal levantada a las 09:20 horas del día 10 de julio de 2011, en donde se aprecia que el señor Fiscal Superior Jefe de la Oficina Distrital de Control Interno del Ministerio Público de Arequipa, doctor Helder Uriel Terán Dianderas conjuntamente con otros integrantes de la Oficina de Control Interno se constituyeron al local de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter a fin de constatar la presencia de los señores Fiscales, encontrándose presentes el doctor Robin Helbert Barrera Rojas, Fiscal Provincial del Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter, así como su Fiscal Adjunta, doctora Ana Karina Bedoya Maque y el doctor Percy Raúl Tejada Llerena, Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter, no encontrándose presente la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas;

Asimismo, se dejó constancia que el doctor Robín Barrera Rojas, manifestó que la doctora De La Torre Venegas no se había contactado con él en ningún momento a fin de informarle algún incidente, tal como la pérdida o sustracción de su teléfono celular, menos aún para consultarle si debía participar o no en alguna investigación vinculada a algún hecho sucedido durante el turno fiscal;

9.- Que, ante lo expuesto en el considerando precedente, el Fiscal Superior Helder Uriel Terán Dianderas con los integrantes de la Oficina de Control Interno se constituyeron al domicilio de la magistrada procesada a efecto de constatar la presencia de la misma, quien se encontraba de turno, siendo atendidos por la señora Teófila Venegas, quien los puso en contacto con aquella, la que les manifestó lo siguiente: i) que en horas de la madrugada, y en circunstancias que se disponía a tomar un taxi, sufrió la sustracción de su celular, incidente que le ocasionó diversas lesiones en la mano, el brazo y rodilla; ii) desconoce la identidad de la persona que le sustrajo el celular; iii) únicamente había bebido dos vasos de licor; y, iv) aceptaba someterse al dosaje etílico. (fs. 07 a 09);

10.- Que, a fojas 19 y 20 obran los dictámenes periciales toxicológicos practicados a la magistrada procesada tanto en la sangre como en la orina, dando como resultados, ambos positivos, la primera con 084 gr 0/00 de alcohol etílico y la segunda 1.01gr 0/00 de alcohol etílico, habiendo sido ambas muestras tomadas el 10/07/2011 a horas 12:16 horas;

11.- Que, asimismo, según el informe de fecha 11 de julio de 2011, la doctora Dolly Manrique Zuñiga, Fiscal Provincial a Cargo del Primer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, puso en conocimiento del doctor Uriel

Terán Dianderas que "2. (...) el día 10 de julio de 2011 aproximadamente a las 07:30 horas se recibió una llamada del SOT3 Javier Fuentes Espino de la Comisaría PNP de la Palacio Viejo quien ponía en conocimiento que la Srta. Katty Pamela De La Torre Venegas, quien no estaba sobria, denunciaba la sustracción de bienes como son un celular "chino" y lentes a medida, y la agresión por parte del Sr. "Díaz Lazo". A ello la suscrita le preguntó si se había identificado, escuchando a través del teléfono que la Señorita decía que era "Fiscal" y que conocía sus derechos,...". (fs. 21 a 22);

12.- Que, al respecto la magistrada procesada señala que el SOT3 Javier Fuentes Espino de la Comisaría PNP de Palacio Viejo en ningún momento le mencionó a la doctora Dolly Manrique Zuñiga que se encontraba en estado de ebriedad ni tampoco la citada doctora se apersonó a la Comisaría el día 10 de julio de 2011 para conversar con ella a efecto de percibir de manera directa el supuesto estado de ebriedad, por lo que a decir de la misma, no existe ningún elemento que pueda generar un indicio razonable de que haya acudido a la Comisaría PNP de Palacio Viejo con aparentes signos de ebriedad, habiéndose basado dicha imputación en conjeturas subjetivas;

13.- Que, asimismo, la magistrada procesada afirma que durante los días 9 y 10 de julio de 2011 no fue requerida por su superior para ejercer el cargo de Fiscal Adjunta al Provincial por razón de turno, excepto la diligencia que cumplió en relación al detenido Mario Hermenegildo Pacori Mamani, no habiendo incumplido ningún acto propio de su función como Fiscal Adjunta al Provincial;

14.- Que, además la doctora De La Torre Venegas señala que durante la investigación realizada por el Organo de Control del Ministerio Público, ninguno de los efectivos policiales SOT3 PNP Javier Fuentes Espino, SOT1 PNP Víctor Edwin Quintanilla Mogrovejo y SOT3 PNP Luis Alberto Huaranca Chunga han señalado haber percibido en su persona signos de ebriedad. Asimismo, refiere que accedió voluntariamente a la prueba del dosaje etílico solicitada por el personal de Control Interno del Ministerio Público, habiéndose percatado de que existen inexactitudes en el resultado de los dictámenes periciales de toxicología, tales como, el error en su nombre, en la fecha del incidente y en la simbología de las magnitudes de masa;

15.- Que, al respecto es necesario determinar si la doctora Katty De La Torre Venegas ingirió bebidas alcohólicas desde la noche del 9 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año, no obstante encontrarse de turno y; si encontrándose en estado de ebriedad se presentó ante la Comisaría de Palacio Viejo a efecto de interponer una denuncia contra David César Díaz Lazo;

16.- Que, en ese sentido tenemos que una de las pruebas por las que la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público solicita la destitución de la magistrada procesada son las que obran a fojas 19 y 20, correspondiendo la primera al Dictamen Pericial N° 2011002004126, en el que se indica que como resultado del análisis de dosaje etílico practicado a la magistrada De La Torre Venegas a las 12:16 horas del 10 de julio de 2011, se obtuvo un resultado positivo dado que en su sangre se halló "0.84 gr 0/00 de alcohol etílico". De igual forma, a fojas 20 obra el Dictamen Pericial N° 2011002004125, en el cual se indica que, a consecuencia del dosaje etílico practicado el mismo día y hora a la magistrada en mención, se había hallado "1.01 gr 0/00 de alcohol etílico en su orina;

17.- Que, asimismo, a fojas 67 obra el informe de cálculo retrospectivo en la muestra de sangre realizado a la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, por la química Farmacéutica Forense del Instituto de Medicina Legal Arequipa, la que señala que "La Persona De La Torre Venegas...en el momento de los hechos 6:38 hrs. presentaba 1.74 g0/00 de alcoholemia aproximada, con un rango de variación entre 1.44 a 1.92 g0/00 de alcohol";

18.- Que, en ese sentido según el cálculo retrospectivo efectuado por el Instituto de Medicina Legal de Arequipa a las 06:38 am del día 10 de julio de 2011, vale decir, en el momento en que la magistrada De La Torre Venegas se presentó a la Comisaría de Palacio Viejo, aquella presentaba 1.74 g0/00 de alcoholemia aproximada, con un



rango de variación entre 1.44 a 1.92 g/00 de alcohol;

19.- Que, de conformidad con la tabla de calificación de dosaje etílico basada en la Ley N° 27753, la concentración de 1,50 a 2,50 g/l corresponde a un grado de ebriedad absoluta, caracterizado por la excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control;

20.- Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los dictámenes periciales toxicológicos y el informe de cálculo retrospectivo, la magistrada procesada se constituyó a la Comisaría de Palacio Viejo a interponer una denuncia contra David César Díaz Lazo en un estado de ebriedad absoluto;

21.- Que, sin embargo, no obstante lo antes expuesto, las declaraciones testimoniales brindadas por los efectivos de la Policía Nacional, personas relacionadas directamente con los hechos materia del presente cargo, no guardan coherencia con los dictámenes periciales toxicológicos y el informe de cálculo retrospectivo;

22.- Que, el SOT3 PNP Luis Alberto Huaranca Chunga, efectivo policial que redactó el Acta de Intervención Policial, en la declaración prestada ante la Oficina Distrital de Control Interno de Arequipa (en adelante ODCI) ante la pregunta si al momento de la intervención pudo observar si la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, respondió que "La doctora se encontraba muy nerviosa, pero no sabría precisar si había ingerido bebidas alcohólicas, sin embargo, precisa que no se encontraba tan cerca de la doctora". (fs. 12 a 13);

23.- Que, el SOT3 PNP Javier Espino Fuentes, efectivo policial que el 10 de julio de 2011 atendió a la magistrada Katty Pamela De La Torre Venegas en la Comisaría de Palacio Viejo, en la declaración prestada en la ODCI, ante la pregunta si al momento de la intervención pudo observar si la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, respondió que "No podría precisarlo, pues la doctora se encontraba llorosa, la notaba preocupada";

Asimismo, ante la pregunta si ha podido percibir signos de confusión, excitación, agresividad, alteración de la percepción o pérdida del control o equilibrio, manifestó que "Entiende por la pregunta que se le realiza si, a la denunciante se le notaba confundida, o si su voz era agresiva, entonces responde que, no presentaba esos signos, por el contrario se encontraba pasiva y llorosa, tanto así que el declarante la trató de calmar para que no siga llorando, ofreciéndole inclusive un pedazo de papel higiénico para que no siga llorando";

Finalmente, ante la pregunta si como aparece en el informe de la doctora Dolly Manrique a ODCI, le dio cuenta que la doctora De la Torre Venegas no se encontraba sobria, respondió que "lo que hizo es leer el parte de la Intervención Policial, pero no le dice a la doctora que no se encontraba sobria, pues en todo momento se remitió a lo que decía el Parte Policial, reitera que le lee el parte".

24.- Que, de igual forma, el SOT1 PNP Víctor Edwin Quintanilla Mogrovejo, efectivo policial que condujo el patrullero en el que la magistrada procesada y el SOT3 PNP Luis Alberto Huaranca Chunga se desplazaron hasta la vivienda del señor David César Díaz Lazo, ante la pregunta si ha podido percibir signos de ebriedad en la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, manifestó que "... no le sintió signos de ebriedad, pero si notaba que se encontraba nerviosa..." (fs. 51 a 52);

25.- Que, en cuanto a la declaración testimonial brindada por el SOS PNP (R) Pedro Arturo Zegarza Zapata, efectivo policial que también atendió a la magistrada procesada en la Comisaría de Palacio Viejo, sólo cabe destacar que éste ha manifestado que a la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas "se le veía llorosa y afligida". (fs. 191 a 192);

26.- Que, de lo expuesto se aprecia que ninguno de los testigos presenciales, esto es, ninguno de los efectivos policiales refieren que la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas se presentó a la Comisaría de Palacio Viejo en la mañana del día 10 de julio de 2011 en estado de ebriedad;

27.- Que, del mismo modo se cuenta con la declaración testimonial de la señora Sonia Lidia Lazo de Delgado, madre del señor David César Díaz Lazo, siendo además quien se entrevistó con el SOT3 PNP Luis Alberto Huaranca Chunga durante la intervención

policial efectuada aproximadamente a las 06:38 horas del 10 de julio de 2011, momento en el que también se encontraba presente la magistrada Katty Pamela De La Torre Venegas. Es así que, ante la pregunta de si durante la intervención policial pudo observar si la citada magistrada presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o se encontraba alterada, la señora Lazo de Delgado respondió que "No podría precisarlo, no sabría decir si o no, pues las distancia que las separaba era de más de tres metros...". (fs. 187 a 189);

28.- Que, asimismo, resulta pertinente mencionar que en el Acta Fiscal de fecha 10 de julio de 2011, horas 11:30 am (fs. 07 a 09), no se aprecia que alguno de los magistrados que se constituyeron al domicilio de la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, hayan advertido al momento de su entrevista, que ésta presentaba signos de encontrarse en estado de ebriedad, caso contrario, dicha situación habría sido consignado en el Acta;

29.- Que, finalmente, se tiene que de fojas 87 a 103 obra el Informe Técnico de Dosaje Etílico suscrito por el Ingeniero Químico Domingo Antonio Santiago Figueroa y por la Química Farmacéutica María del Carmen Gallo Murillo. Cabe resaltar que en dicho informe, presentado por la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas como prueba de descargo, se concluye que:

"2. De los cálculos se determina que si la alcoholemia de la Doctora Katty Pamela de La Torre Venegas fue de 0,83 g/000 a las 12:16 hrs. Entonces considerando las condiciones físicas de la doctora, su peso 46 kg. Y aplicando las fórmulas retrogradadas demuestran que la alcoholemia a las 06:30 horas del mismo día fue de 1,69 g/000 (...) valor que corresponde a Ebriedad Absoluta con signos de excitación, confusión, agresividad y alteraciones de la percepción y pérdida de control (ley 27753) Pero la autoridad Policial no ha percibido ninguno de estos signos y no necesita proximidad para percibirlos.

3. Del mismo modo se calcula que a las 11:30 horas del mismo día la alcoholemia de la Dra. Katty De La Torre Venegas, sería 0,94 g/000 (...) el cual es calificado como ebriedad, con signos de: euforia, verborrea y excitación, disminución de atención y dificultad para mantener postura (Ley 27753) Y las autoridades del Ministerio Público no han mencionado signo alguno que caracteriza este estado. Finalmente el funcionario que ha tomado la muestra de sangre y orina tampoco ha mencionado alguno de los signos que caracterizan la embriaguez".

30.- Que, cabe resaltar que el informe descrito en el considerando precedente fue ratificado por el Ingeniero Químico Domingo Antonio Santiago Figueroa ante la Comisión de Procesos Disciplinarios (fs. 690 a 696 y 698 a 701). Además, en dicha oportunidad el citado Ingeniero señaló que, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los dosajes etílicos practicados a la magistrada Katty Pamela De La Torre Venegas, para el momento en que se efectuaron dichos análisis - 12:16 horas del 10 de julio de 2011 -, ella debía tener los reflejos disminuidos, presentar verborrea o dificultad en el habla, sin embargo, ninguno de esos síntomas fueron advertidos por los representantes del Ministerio Público que se constituyeron a la vivienda de la citada magistrada;

31.- Que, de igual forma señala este Ingeniero, que para el momento en el que la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas se acercó a la Comisaría de Palacio Viejo y en el que, según el cálculo retrospectivo, tenía un grado de alcoholemia de 1.74 g/000, la citada magistrada debió encontrarse en un estado de ebriedad absoluta, situación en que los signos de agresividad o de aliento desagradable serían evidentes para cualquier persona que hubiera tenido contacto con ella; sin embargo, tal como hemos referido anteriormente, ningún efectivo policial ha declarado algo que pudiera asemejarse a ello, todo lo contrario, sólo han manifestado que la procesada se encontraba pasiva, nerviosa y llorosa, lo cual guardaría relación con las lesiones físicas que sufrió, las mismas que son descritas en el Certificado Médico Legal N° 014246-L de fecha 10 de julio de 2011 (fs. 136);

32.- Que, conforme a lo indicado, los medios de prueba analizados hasta este punto no permiten acreditar que la magistrada Katty Pamela De La Torre Venegas ingirió bebidas alcohólicas desde la noche del 09 de julio del 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año



y, que encontrándose en estado de ebriedad, se presentó ante la Comisaría de Palacio Viejo a fin de efectuar una denuncia contra el señor David César Díaz Lazo;

33.- Que, debemos resaltar que los resultados descritos tanto en los Certificados de Dosaje Etílico (fs. 19 y 20) así como en el Cálculo Retrospectivo efectuado por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (fs. 67), no guardan congruencia con lo manifestado en las declaraciones testimoniales, puesto que en ninguna de ellas se ha referido que durante la mañana del 10 de julio de 2011, Katty Pamela De La Torre Venegas tuvo un patrón de conducta pasible de ser calificado como el de una persona que se encontraba en estado de ebriedad;

34.- Que, además, se debe valorar el hecho de que el doctor Robin Helbert Barreda Rojas informó oportunamente que, en su condición de Fiscal Provincial Penal de Hunter, no requirió la participación de la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas durante alguna de las diligencias que se llevaron a cabo durante la mañana y la tarde del 10 de julio de 2011, siendo que, recién solicitó la intervención de la citada magistrada a las 22:10 horas del mencionado día, orden que cumplió a cabalidad. (fs. 143), no habiendo desatendido la citada magistrada el turno fiscal, no incumpliendo las obligaciones propias de su cargo;

35.- Que, a este respecto existe duda o falta de certeza sobre la responsabilidad disciplinaria de la magistrada procesada, en atención a que los resultados descritos en los dictámenes de dosaje etílico y el cálculo retrospectivo no guardan congruencia con las declaraciones testimoniales, por lo que se debe de aplicar el principio "in dubio" consagrado en la Constitución Política del Perú a favor de la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas, debiéndosele absolver del cargo imputado;

36.- Que, finalmente, respecto a lo expuesto por la procesada en su escrito de descargo sobre las inexactitudes o errores materiales en el contenido de los certificados de dosaje etílico de sangre y orina practicados. Si bien es cierto en ambos documentos se ha encontrado un error en el nombre de la magistrada, en la consignación de la fecha del incidente así como en las unidades de medida del grado de alcoholemia, ello no desacredita totalmente la información brindada por la División Médico Legal del Ministerio Público de Arequipa, habiéndose absuelto a la doctora De La Torre Venegas, por la duda razonable generada a partir de las pericias presentadas por la misma y las declaraciones testimoniales brindadas por los efectivos policiales, personas relacionadas directamente con los hechos materia del cargo imputado, que confirmaron lo expuesto en las pericias de descargo y contradicen las de cargo, no habiendo ningún medio probatorio, ninguna declaración testimonial del personal policial que acredite lo expuesto en los dictámenes periciales practicados por el instituto de Medicina Legal del Ministerio Público obrantes a fojas 19 y 20;

Análisis del cargo correspondiente a haber exigido la intervención policial alegando su condición de fiscal

37.- Que, al respecto la magistrada procesada refiere que acudió a la Comisaría de Palacio Viejo como ciudadana y en su calidad de agraviada de un hecho de violencia, no realizando durante su permanencia en dicha dependencia policial ningún acto funcional como fiscal;

38.- Que, al respecto el SOT3 PNP Javier Fuentes Espino en la declaración prestada en la ODCI ante la pregunta si recibió la denuncia policial que interpuso la doctora Katty Pamela De la Torre Venegas el día 10 de julio de 2011, en la Comisaría de Palacio Viejo, respondió "Ese día, el declarante se encontraba de servicio en la Sección de Investigación Criminal, cuando el OGAP, Superior Zegarra, le da cuenta de que una señorita quería interponer una denuncia por la sustracción de un celular, por lo que se entrevista con la misma"; agregando que "Luego, enviaron al Patrullero y, al retornar el Técnico Huaranca, le da cuenta con un Acta de Intervención Policial, entonces es en ese momento que llama por teléfono a la señora Fiscal de Turno, doctora Dolly Manrique, para darle cuenta de la intervención, a la misma que le lee el Acta referida; la doctora le dice si ya la había identificado, al preguntarle

los datos, la señorita responde al declarante que, trabajaba en la Fiscalía de Hunter, que era Fiscal";

Asimismo, el SOT3 Fuentes Espino ante la repregunta de la Fiscal Provincial de la ODCI sobre si al señalarle la doctora De La Torre que es Fiscal, le exigió alguna intervención por tal condición, señaló que "No, pues sólo le dijo que era Fiscal, al momento de preguntarle donde trabajaba y cuando le dice al declarante que necesitaba recuperar su celular";

39.- Que, además, según el informe de fecha 11 de julio de 2011, la doctora Dolly Manrique Zuñiga, Fiscal Provincial a Cargo del Primer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, puso en conocimiento del doctor Uriel Terán Dianderas que "... el día 10 de julio de 2011 aproximadamente a las 07:30 horas se recibió una llamada del SOT3 Javier Fuentes Espino de la Comisaría PNP de la Palacio Viejo quien ponía en conocimiento que la Srta. Katty Pamela De La Torre Venegas, quien no estaba sobria, denunciaba la sustracción de bienes como son un celular "chino" y lentes a medida, y la agresión por parte del Sr. "Díaz Lazo". A ello la suscrita le preguntó si se había identificado, escuchando a través del teléfono que la Señorita decía que era "Fiscal" y que conocía sus derechos,...". (fs. 21 a 22);

40.- Que, de lo expuesto se aprecia que la magistrada procesada hizo alusión a su condición de Fiscal al haberle preguntado el SOT3 Fuentes por sus datos, hecho que también fue escuchado por la doctora Dolly Manrique al encontrarse hablando por teléfono en ese instante con el citado efectivo policial, por lo que no se aprecia que la doctora De La Torre Venegas haya hecho alusión a su cargo de Fiscal para exigir la intervención policial, sino porque el mismo efectivo policial se lo solicitó, por lo que se le debe de absolver a la magistrada procesada del cargo imputado;

Análisis del cargo correspondiente a haber brindado tres versiones distintas respecto a los hechos acontecidos desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año.

41.- Que, al respecto, la doctora De La Torre Venegas señala que no existen versiones distintas sobre los hechos acontecidos desde la noche del 9 de julio de 2011 hasta la madrugada del día siguiente, ya que el documento que se elaboró el día 10 de julio del citado año a las 6:38 horas en la Comisaría de Palacio Viejo no es una denuncia, en tanto el Acta de Intervención Policial no guarda las formas previstas por la normatividad vigente para la denuncia; agregando que, no contiene una narración detallada de los hechos, ni ha sido consignada en un acta de denuncia, que es lo que corresponde en el caso de las denuncias verbales, ni las palabras escritas versan sobre algún hecho que reviste los caracteres de una figura delictiva, por lo que a decir de la magistrada procesada, no se trata de una denuncia;

42.- Que, asimismo, la doctora De La Torre Venegas señala que durante la intervención a su domicilio por personal de la Oficina de Control Interno no se le informó sobre ningún cargo o imputación funcional y menos respecto al inicio de un procedimiento de investigación o procedimiento disciplinario, por lo que no ha brindado una declaración dentro de ningún procedimiento, habiendo solo brindado una versión coloquial ante tres personas a fin de satisfacer sus preguntas respecto a las lesiones que presentaba en aquel momento y que eran evidentes, habiendo expresado dicha versión en protección legítima de su derecho constitucional a la intimidad;

43.- Que, finalmente, la magistrada procesada refiere que el 11 de julio de 2011 se entrevistó con el Jefe de la Oficina Distrital de Control Interno de Arequipa, doctor Uriel Terán Dianderas, exponiéndole el hecho que la toma de muestras que se le practicó el día anterior no cuenta con los caracteres de legalidad mínimas, ya que no existía una orden para que se le practiquen dichas intervenciones corporales, ante lo cual el doctor Uriel Terán Dianderas le indicó que si se desistía de la denuncia él no iba a realizar ninguna acción de control en su contra y que todo quedaría ahí, dirigiéndose inmediatamente a la Comisaría de Palacio Viejo a desistirse de la denuncia y después de unos minutos personal de la oficina de control

interno, quienes laboran bajo las órdenes del doctor Terán Dianderas, se apersonaron a la Comisaría a verificar si había cumplido con la orden impartida y al encontrar dicho documento proceden a tomar copia del mismo;

44.- Que, al respecto, del Acta de Intervención Policial (fs 01) se aprecia que la magistrada procesada denunció en la Comisaría de Palacio Viejo a las 6:38 horas del 10 de julio de 2011 haber sido agredida físicamente y ser víctima de sustracción de bienes (celular y lentes de medida), señalando como autor de los hechos al señor Daniel César Díaz Lazo; luego, el mismo día a la 11:30 horas, al levantarse el Acta Fiscal (fs 07 a 08) manifestó que, había sufrido la sustracción de su celular, en circunstancias que se disponía a tomar un taxi en horas de la madrugada, que fue arrastrada como 10 metros, mostrando a los integrantes de la ODCI de Arequipa las lesiones que sufrió en la mano y el brazo derecho, refiriendo además, tener lesiones en las rodillas; sin embargo, al día siguiente, 11 de julio de 2011, presentó en la Comisaría de Palacio Viejo, el documento denominado "Desistimiento de Denuncia" señalando respecto a los hechos acontecidos el día anterior que, estando en la casa del señor David César Díaz Lazo, sufrió una caída totalmente accidental, ocasionándole escoriaciones donde el mismo la ayudó a levantarse, alcanzándole la cartera;

45.- Que, de lo expuesto en el considerando precedente se aprecia que la doctora De La Torre Venegas prestó hasta tres versiones distintas de los hechos acontecidos desde la noche del 9 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año y; si bien es cierto, la misma alega que el Acta de Intervención Policial no era una denuncia, que los miembros integrantes de la ODCI no le informaron respecto al inicio de una investigación o procedimiento disciplinario, brindando una versión coloquial de los hechos y que el doctor Uriel Terán Dianderas le indicó que si se desistía de la denuncia él no iba a realizar ninguna acción de control en su contra, lo expuesto por la citada magistrada no desvirtúa el hecho imputado, puesto que independientemente de las formalidades en el Acta de Intervención Policial, si le informaron o no respecto del inicio de la investigación o proceso disciplinario y de lo expuesto por el doctor Uriel Terán Dianderas, la magistrada procesada faltó a la verdad, lo que contraviene los deberes de probidad, veracidad y honradez que debe observar todo Fiscal tanto en su vida funcional como privada, vulnerando con su conducta el artículo 23 literales d) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público concordante con el artículo 12 incisos b), c) y g) del Código de Ética del Ministerio Público;

#### Graduación de la sanción

46.- El análisis de la graduación de la sanción se realizará respecto al cargo imputado correspondiente a haber brindado tres versiones distintas respecto a los hechos acontecidos desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año, ya que a la magistrada procesada se le ha absuelto respecto de los cargos correspondientes a haber ingerido bebidas alcohólicas desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año, no obstante encontrarse de turno fiscal y encontrándose en estado de ebriedad, haberse presentado ante la Comisaría de Palacio Viejo a fin de efectuar una denuncia contra el señor David César Díaz Lazo; así como, por haber exigido la intervención policial alegando su condición de fiscal;

47.- Que, en ese sentido corresponde evaluar la gravedad del hecho imputado correspondiente a brindar tres versiones distintas respecto de los hechos acontecidos desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año, a fin de determinar la graduación de la sanción respectiva, a cuyo efecto se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo del hecho imputado, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el correspondiente análisis de pruebas suficientes, manifestadas en conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción en el correspondiente proceso disciplinario;

48.- Que, bajo este marco conceptual, habiéndose compulsado las pruebas actuadas obrantes en el expediente sujeto análisis, se aprecia que efectivamente la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas faltó a la verdad, lo que contraviene los deberes de probidad, veracidad y honradez que debe observar todo Fiscal tanto en su vida funcional como privada, contraviniendo el perfil del Fiscal establecido por la Ley Orgánica y el Código de Ética del Ministerio Público que le exige mantener una conducta irreprochable;

49.- Que, si bien es cierto, se ha acreditado la existencia de una conducta disfuncional, no se ha acreditado que dichas versiones hayan sido utilizadas por la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas para no asistir a trabajar o para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o para sacar provecho de ellas para sí o para otros, ya que tal como informó el doctor Robin Helbert Barreda Rojas, Fiscal Provincial Penal de Hunter, no requirió la participación de la misma durante alguna de las diligencias que se llevaron a cabo durante la mañana y la tarde del 10 de julio de 2011, siendo que, recién solicitó la intervención de la citada doctora a las 22:10 horas del mencionado día, orden que cumplió a cabalidad (fs. 143). De manera que la falta disciplinaria no reviste la gravedad exigida para justificar la aplicación de la máxima sanción, como es, la destitución, resultando razonable y proporcional la aplicación de una medida de menor gravedad que compete aplicar al Ministerio Público;

50.- Que, en consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas que obran en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que se debe absolver a la doctora Katty Pamela De La Torre Venegas por los hechos imputados de haber ingerido bebidas alcohólicas desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año, no obstante encontrarse de turno fiscal y; encontrándose en estado de ebriedad, haberse presentado ante la Comisaría de Palacio Viejo a fin de efectuar una denuncia contra el señor David César Díaz Lazo y por haber exigido la intervención policial alegando su condición de fiscal. Asimismo, en cuanto al hecho imputado de haber brindado tres versiones distintas respecto a los hechos acontecidos desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios debe remitirse el expediente al Ministerio Público, para los fines pertinentes, por no ameritar la imposición de una medida disciplinaria de destitución sino otra menor, inscribiéndose esta decisión en el legajo personal de la citada doctora;

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, estando a lo acordado por unanimidad, en Sesión N° 2385 del 02 de mayo de 2013, mediante Acuerdo N° 753-2013, sin la presencia de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita, Vladimir Paz De La Barra y Luz Marina Guzmán Díaz;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario, absolviéndose a la doctora Katty Pamela De la Torre Venegas por los hechos imputados de haber ingerido bebidas alcohólicas desde la noche del 09 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año, no obstante encontrarse de turno fiscal y; encontrándose en estado de ebriedad, haberse presentado ante la Comisaría de Palacio Viejo a fin de efectuar una denuncia contra el señor David César Díaz Lazo y por haber exigido la intervención policial alegando su condición de fiscal.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y se remita el expediente al Ministerio Público a fin de que se pronuncie respecto a la sanción que corresponde imponer a la referida magistrada por la imputación de haber brindado hasta tres versiones diferentes respecto a los hechos acontecidos desde la noche del 9 de julio de 2011 hasta la madrugada del 10 de julio del mismo año.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la decisión a que se contraen los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la presente resolución en el registro personal de la magistrada Katty Pamela De La Torre Venegas, debiéndose asimismo publicar la presente

resolución, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1049279-1

## CONTRALORIA GENERAL

### **Dan por concluidas designaciones de Jefes de Órganos de Control Institucional de las Municipalidades Provinciales de San Martín y de Pisco y del SENAMHI**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 200-2014-CG**

Lima, 13 de febrero de 2014

Visto, la Hoja Informativa N° 00022-2014-CG/DP, emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, habiéndose designado a los señores William Eduardo Castillo Mostacero, Germán Alonzo Donayre Ramos y Gabriel Sánchez Pérez, en los cargos de Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, de la Municipalidad Provincial de Pisco y del Servicio

Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, respectivamente; por convenir a las necesidades del servicio, resulta necesario dar por concluidas sus designaciones en los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional de las entidades mencionadas, al 31 de enero de 2014;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG y en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluidas las designaciones de los Jefes de Órganos de Control Institucional, con eficacia al 31 de enero de 2014, según se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I	Entidad
William Eduardo Castillo Mostacero	27167906	Municipalidad Provincial de San Martín
Germán Alonzo Donayre Ramos	32923928	Municipalidad Provincial de Pisco
Gabriel Sánchez Pérez	09468588	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

**Artículo Segundo.-** El Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, dispondrá y adoptará las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** En tanto se designen a los nuevos Jefes de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, de la Municipalidad Provincial de Pisco y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, los Titulares de las entidades deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades de dichos Órganos, disponiendo el encargo de las funciones de las jefaturas, a profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1050644-1

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

### **Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo**

#### **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 002-2014/DP**

Lima, 12 de febrero de 2014

VISTO:

El Memorando N° 079-2014-DP/PAD, que adjunta el Memorando N° 007-2014-DP/GA, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial, del 15 de febrero al 2 de marzo del 2014, inclusive; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada



por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el documento del Visto, se comunica que el Defensor del Pueblo (e) se ausentará de la Institución, por motivos personales, del 15 de febrero al 2 de marzo del 2014, inclusive; por ello, se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial por el referido periodo;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 15 de febrero al 2 de marzo del 2014, inclusive; conforme a lo establecido por el artículo 13° del precitado Reglamento de Organización y Funciones;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7° y en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 15 de febrero al 2 de marzo del 2014, inclusive.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), dentro de los cinco días siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

1050268-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín**

RESOLUCIÓN N° 0900-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1001  
CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Germán Adolfo Páucar Mejía contra el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-MDCH/CM, adoptado en la Sesión Extraordinaria del 18 de abril de 2013, que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola, regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de vacancia

El 8 de marzo de 2013, Enrique Fortunato Dávila Véliz, Adriana Judy Uceda Yerren, Janela Chambergó Auris y Germán Adolfo Páucar Mejía solicitaron la declaratoria de vacancia en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, de Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola (fojas 37 a 45), por presuntamente haber ejercido facultades administrativas al convocar a sesión extraordinaria de concejo, cuando realizar dicha convocatoria es atribución exclusiva del alcalde, según lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 20, de la LOM, incurriendo con ello en la causal establecida en el segundo párrafo del artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los solicitantes sustentaron su pedido en los siguientes hechos:

a) Abraham Carrasco Talavera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, a través de la secretaria general de la municipalidad, convocó a sesión extraordinaria para tratar y debatir la suspensión presentada en su contra, para el 22 de diciembre de 2012.

b) En la sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2012, el regidor Juan Francisco Uchuiyoma Oré solicitó dejar sin efecto la convocatoria a sesión extraordinaria realizada por el alcalde, a la que se hace mención en el párrafo precedente.

c) Atendiendo a la solicitud del mencionado regidor, los también regidores, Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola, habrían votado por dejar sin efecto la convocatoria realizada por el alcalde y reprogramarla para el 13 de diciembre de 2013

#### Posición del Concejo Distrital de Chilca

Como consta en el Acta N° 002-2013-MDCH/CM (fojas 16 a 33), que contiene el desarrollo de la sesión extraordinaria de concejo realizada el 18 de abril de 2013, el Concejo Distrital de Chilca acordó, por mayoría, con dos votos a favor y siete en contra, rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola. Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-MDCH/CM (fojas 34).

#### Sobre el recurso de apelación

El 7 de mayo de 2013, Germán Adolfo Páucar Mejía interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2013-MDCH/CM, que resolvió rechazar su solicitud de vacancia, bajo los mismos argumentos del pedido original, señalando que Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola habrían transgredido el artículo 11 de la LOM, al haber convocado a sesión extraordinaria de concejo, usurpando una función propia del alcalde (fojas 8 a 15).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola, regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, realizaron una convocatoria a sesión extraordinaria, incurriendo con ello en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

**Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM**

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente:

"[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de



carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.”

2. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

3. Dicho esto, es menester indicar cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos, a saber, a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

5. Así pues, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones ejecutiva o administrativas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

6. Finalmente, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

#### **Análisis del caso concreto**

7. En el presente caso se les atribuye a Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola, regidor de la Municipalidad Distrital de Chilca, haber incurrido en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, al haber supuestamente convocado a una sesión extraordinaria para el 13 de diciembre de 2012, dejando sin efecto la convocatoria realizada por el alcalde para el 22 de diciembre de 2012.

En tal sentido, los solicitantes de la vacancia refieren que con estos hechos se encontraría acreditado que los regidores cuestionados se atribuyeron un derecho que solo le corresponde al alcalde, ejerciendo una función administrativa, lo que significaría, a su vez, que habrían infringido la prohibición prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

8. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar primero si esta conducta constituye una función administrativa o ejecutiva, y segundo, como ya ha sido desarrollado en la jurisprudencia, debe verificarse si los regidores cuestionados han ejercido el rol de administradores, descuidando su rol de fiscalizadores.

9. De la revisión de lo actuado, se advierte que la solicitud de reprogramación de la fecha de la sesión extraordinaria en la que se trataría la suspensión de Abraham Carrasco Talavera, alcalde distrital de Chilca, fue iniciativa del regidor Juan Francisco Uchupoma Oré, y fue presentada ante los miembros del concejo distrital durante la Sesión Ordinaria del 4 de diciembre de 2012, como consta en la copia del Acta N° 002-2012-MDCH/CM.

El concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca, acordó por mayoría, incluir el pedido del regidor Juan Francisco Uchupoma Oré, en el orden del día de referida sesión, quedando la decisión de dejar sin efecto la convocatoria de sesión extraordinaria realizada por el alcalde a consideración de todos los miembros del Concejo Municipal de Chilca.

10. Si bien en el expediente no obra la totalidad del Acta N° 002-2012-MDCH/CM que contiene el desarrollo de la Sesión Ordinaria del 4 de diciembre de 2012, que permita determinar la manera en la que fue adoptada la decisión de modificar la fecha de la convocatoria a sesión extraordinaria, al haberse tratado en una sesión de concejo en la que las decisiones son adoptadas por acuerdo de sus miembros, debe entenderse que los regidores cuestionados actuaron dentro de sus atribuciones que les reconoce el artículo 10 de la LOM.

Como señala el recurrente en el punto ocho de su recurso de apelación (fojas 14), los regidores adoptaron un acuerdo para dejar sin efecto la citación y la convocatoria previamente realizadas, y convocar a una nueva sesión de concejo, hecho que no constituye ejercicio de función administrativa ni ejecutiva alguna. Debe tenerse en cuenta, además, que no obran en el expediente otros medios probatorios (convocatoria o cédulas de notificaciones) que acrediten fehacientemente que los regidores cuestionados hubieran realizado la convocatoria a sesión extraordinaria de manera personal, atribuyéndose una función propia del alcalde.

11. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho denunciado por los solicitantes de la vacancia no se enmarca dentro del supuesto previsto en el artículo 11 de la LOM, toda vez que el hecho imputado a la autoridad municipal cuestionada no implica una toma de decisiones que vincule al órgano municipal (función ejecutiva) ni la emisión de un acto administrativo de gestión interna (función administrativa).

#### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, y valorando los medios probatorios obrantes en autos, concluye que el hecho imputado a los regidores Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola, regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, no se encuadra en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM, debiendo desestimarse el recurso de apelación interpuesto por Germán Adolfo Páucar Mejía.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Germán Adolfo Páucar Mejía, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-MDCH/CM, adoptado en la Sesión Extraordinaria del 18 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola, regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-01001**  
CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Sin perjuicio de lo señalado en la resolución que se suscribe, por unanimidad, los argumentos por los cuales considero que el recurso de apelación interpuesto por Germán Adolfo Páucar Mejía contra el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-MDCH/CM, adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de abril de 2013, que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Enrique Fortunato Dávila Veliz, Adriana Judy Uceda Yerren, Janela Chambergo Auris y Germán Adolfo Páucar Mejía, en contra de Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola, regidores del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe ser declarado INFUNDADO, son los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. La solicitud de declaratoria de vacancia se sustenta en el hecho de que los regidores Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernaola, convocaron a la sesión extraordinaria de concejo municipal del 13 de diciembre del 2012, sin respetar el procedimiento que establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Al respecto, cabe mencionar que el propio artículo 13 de la LOM legítima que un regidor pueda convocar a una sesión extraordinaria de concejo municipal. Efectivamente, el citado artículo dispone lo siguiente:

**“Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal**

[...]

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos preñados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocado por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles”.

En ese sentido, no toda convocatoria a una sesión extraordinaria de concejo municipal realizada por uno o más regidores supone una intromisión o asunción ilegal de las competencias propias del alcalde (artículo 20, numeral 2, de la LOM), puesto que, bajo las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la LOM, resulta perfectamente admisible y legítimo que los regidores convoquen a una sesión de concejo.

2. En el caso concreto, en estricto, no se habría producido una nueva y unilateral convocatoria a sesión extraordinaria, sino la reprogramación o adelanto de una sesión extraordinaria que ya se encontraba previamente programada, dejando sin efecto esta última. Efectivamente, de acuerdo con la solicitud de vacancia, los regidores habrían ejercido funciones administrativas al haber acordado que se deje sin efecto la convocatoria a la sesión extraordinaria prevista para el 22 de diciembre de 2012 y que dicha sesión se lleve a cabo el 13 de diciembre de 2012, a las 10 horas.

Al respecto, cabe mencionar que si bien no existe una norma que regula el adelanto de las sesiones de concejo, sí existe una que prevé, de manera específica, el supuesto de la reprogramación de dichas sesiones. Efectivamente, el artículo 15 de la LOM señala lo siguiente:

**“Artículo 15.- Aplazamiento de sesión**

A solicitud de dos tercios del número legal de

regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.”

Siendo que del citado enunciado normativo se advierte que corresponde al concejo municipal y no a la alcaldía, aprobar y disponer el aplazamiento de la sesión inicialmente convocada. En ese sentido, atendiendo al principio de especialidad, y dada la estrecha y directa vinculación entre el supuesto de reprogramación por aplazamiento, previsto en el artículo 15 antes citado, y el supuesto de reprogramación por adelanto, considero que para este último supuesto, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la LOM y no, como lo pretende el recurrente, el artículo 20, numeral 2, de la LOM. Por lo tanto, los regidores, en tanto integrantes del concejo municipal, se encontraban legitimados para acordar, sin que medie nueva convocatoria, el adelanto de la realización de la sesión extraordinaria, para el 13 de diciembre de 2012. Por tal motivo, el recurso de apelación debe ser desestimado.

3. Adicionalmente, debe recordarse que el artículo 20, numeral 2, de la LOM, ha previsto como una de las atribuciones del alcalde “convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal”, esto es, el citado artículo no le otorga expresamente la competencia al alcalde para suspender, dejar literalmente sin efecto o postergar una sesión de concejo que ya fue convocada.

4. Por otra parte, de la revisión del expediente debe manifestarse que no obra el íntegro del Acta N° 45-2012-MDCH/CM, de la sesión ordinaria de concejo municipal del 4 de diciembre de 2012, en la que se habría adoptado el acuerdo de dejar sin efecto la convocatoria para la sesión extraordinaria a llevarse a cabo el 22 de diciembre de 2012, adelantando la misma para el 13 de diciembre del mismo año (fojas 058 al 070). Ello impide no solo determinar si efectivamente existió dicho acuerdo, sino también quiénes adoptaron el mismo, además de la imposibilidad de obtener certeza sobre los miembros del concejo que realmente asistieron a dicha sesión, habida cuenta que el acta no se encuentra suscrita por dichos integrantes del concejo municipal, de tal manera que se permita su identificación.

Asimismo, tampoco obran en el expediente los cargos de notificación de la “nueva” convocatoria para la sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2012, alegada por el solicitante, y que se habría adoptado en la sesión ordinaria del 4 de diciembre de 2012, dirigida a todos los miembros del concejo municipal y en la que se precise que dicha convocatoria es efectuada en virtud del acuerdo adoptado por los regidores contra los que se dirige el pedido de declaratoria de vacancia.

En ese sentido, incluso en el supuesto negado de que el hecho imputado constituye causal de vacancia, del expediente no existirían elementos suficientes no solo para determinar la existencia de la comisión de la conducta imputada, sino tampoco para individualizar a los presuntos autores.

5. Finalmente, es preciso mencionar que, incluso en el supuesto negado que se considerase que, efectivamente, se produjo una nueva convocatoria indebidamente dispuesta por los regidores, sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 13 de la LOM, dicha convocatoria no constituye mérito suficiente para concluir que ello acarrea un grave menoscabo en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras inherentes a todo regidor, máxime si, por el contrario, dicha “convocatoria” habría tenido por objeto resolver un pedido de suspensión presentado en contra del alcalde de la entidad edil. Ello, entonces, se erige en un argumento adicional para concluir que no concurre la causal de declaratoria de vacancia invocada, por lo que corresponde desestimar el medio impugnatorio interpuesto.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, MI VOTO ES porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Germán Adolfo Páucar Mejía y, en consecuencia, CONFIRME el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-MDCH/CM, adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de abril de 2013, que declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Enrique Fortunato Dávila Veliz, Adriana Judy Uceda Yerren, Janela Chambergo Auris y Germán

Adolfo Páucar Mejía, en contra de Julio Constantino Montero Carrasco, Ricardo Félix Campos Huamán e Ivonne Marlene Cristóbal Bernal, regidores del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1050347-1

### **Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

RESOLUCIÓN N° 1078-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01199

LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, seis de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Morales Zavaleta, en contra del Acuerdo de Concejo N° 103-2013-MDE, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00751, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 18 de junio de 2013, Jorge Luis Morales Zavaleta solicitó al Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (fojas 3 a 14), por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sentido, el solicitante alega como principales argumentos de su petición los siguientes hechos:

a) Remuneración del alcalde: La autoridad edil habría cobrado importes adicionales a su remuneración mensual, conforme al siguiente detalle:

##### *Gestión edil 2007 - 2010*

• S/. 8 850,00 (ocho mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) por aumentos irregulares a su remuneración de enero a marzo del 2007, contraviniendo el Decreto de Urgencia N° 038-2006, conforme a las planillas de pago de fojas 17 y 18.

• S/. 2 106,00 (dos mil ciento seis y 00/100 nuevos soles), correspondiente a los años 2009 y 2010, por aplicación indebida de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, modificada por Ley N° 29714, conforme a las planillas de pago de julio y diciembre de 2009 (fojas 27 y 28), julio y diciembre de 2010 (fojas 31 y 32).

• S/. 52 859,96 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve y 96/100 nuevos soles) por vacaciones trunca, compensación por tiempo de servicios y bonificación por cese correspondientes al periodo 2007 a 2010, conforme a la liquidación de fojas 49.

##### *Gestión edil 2011 - 2014*

• S/. 1 579,50 (mil quinientos setenta y nueve y 50/100 nuevos soles), correspondiente a los años 2011 y 2012, contraviniendo la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, modificada por Ley N° 29714, conforme a las planillas de pago de julio y diciembre 2011 (fojas 33 y 34) y julio 2012 (fojas 37).

b) Pactos colectivos: La autoridad cuestionada, se habría beneficiado con los acuerdos establecidos por convenio colectivo, cobrando los siguientes importes conforme con la liquidación efectuada por el solicitante que obra a fojas 61 y 62:

##### *Gestión edil 2007 - 2010*

• S/. 3, 333,00 (tres mil trescientos treinta y tres y 00/100 nuevos soles) por bonificación por escolaridad.

• S/. 23, 400,00 (veintitrés mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) por aguinaldos de fiestas patrias.

• S/. 23, 400,00 (veintitrés mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) por aguinaldos de navidad.

• S/. 3, 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) por bonificación por vacaciones.

##### *Gestión edil 2011 - 2014*

• S/. 3, 400,00 (tres mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) por bonificación por escolaridad.

• S/. 11, 700,00 (once mil setecientos y 00/100 nuevos soles) por aguinaldos de fiestas patrias.

• S/. 11, 700,00 (once mil setecientos y 00/100 nuevos soles) por aguinaldos de navidad.

• S/. 2, 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) por bonificación por vacaciones.

#### **Descargos presentados por Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital La Esperanza**

Con fecha 13 de agosto de 2013, el alcalde Daniel Marcelo Jacinto presentó su escrito de descargos (fojas 69 a 88), alegando como principales argumentos los siguientes:

a) De acuerdo con la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, a los alcaldes les corresponde recibir doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, y siendo que las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad que ha percibido desde el año 2007 al 2012, no han superado el monto de la remuneración mensual que fijó el concejo municipal, ello no constituye algún supuesto irregular que amerite su vacancia.

b) Los montos percibidos por aplicación de los convenios colectivos no responden a un acto arbitrario del alcalde, sino a la aplicación errada de las normas por parte de los trabajadores administrativos de la municipalidad, ante lo cual, en forma voluntaria, y sin esperar pronunciamiento del concejo municipal o del Jurado Nacional de Elecciones, ha procedido a devolver a la Municipalidad Distrital de Esperanza un total de S/. 52 708,00 (cincuenta y dos mil setecientos ocho y 00/100 nuevos soles), suma que corresponde a las bonificaciones por convenios colectivos percibidas desde el año 2007, lo que acredita con la constancia emitida por la jefa de la unidad de tesorería de la entidad edil (fojas 94).

#### **Pronunciamiento del Concejo Distrital de La Esperanza**

En sesión extraordinaria de concejo de fecha 14 de agosto de 2013 (fojas 170 a 198), los miembros del Concejo Distrital de La Esperanza, con la única ausencia del regidor Esteban Otilio García Risco, denegaron la solicitud de vacancia del alcalde Daniel Marcelo Jacinto, por nueve votos en contra y dos votos a favor. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 103-2013-MDE (fojas 199 a 202), adoptado en la misma fecha de la sesión extraordinaria.



### Sobre el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Morales Zavaleta

Con fecha 17 de setiembre de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 148 a 168) contra el Acuerdo de Concejo N° 103-2013-MDE, señalando como principales argumentos los siguientes:

- a) La devolución que efectuó el alcalde de los montos indebidamente cobrados, la realizó en forma parcial y después de interpuesto el presente pedido de vacancia.
- b) La autoridad cuestionada se niega a devolver los conceptos que se detallan a continuación:

#### Gestión edil 2007- 2010

- Aumento irregular de remuneración por encima del tope fijado por Decreto de Urgencia N° 038-2006, a razón de S/. 2 950,00 (dos mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) mensuales, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2007, resultando un total de S/. 8 850,00 (ocho mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), como se verifica de las boletas de fojas 17 y 18.

- Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad cobrados durante los años 2007 a 2010, resultando un total de S/. 46 800,00 (cuarenta y seis mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), conforme a las planillas de pago de julio y diciembre de 2007, 2008, 2009 y 2010, que obran a fojas 19, 20, 22, 23, 24, 27 y 28, respectivamente.

- Aporte del 9% al Seguro Social de Salud (EsSalud) por un total de S/. 2 106,00 (dos mil ciento seis y 00/100 nuevos soles), correspondiente a los años 2009 y 2010, por aplicación ilegal de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, modificada por la Ley N° 29714, conforme a las planillas de pago de julio y diciembre de 2009 (fojas 27 y 28) y julio y diciembre de 2010 (fojas 31 y 32).

- Vacaciones trancas por el monto S/. 11 700,00 (once mil setecientos y 00/100 nuevos soles) y compensación por tiempo de servicios (CTS) por el monto de S/. 184,96 (ciento ochenta y cuatro y 96/100 nuevos soles) liquidados por su primera gestión 2007-2010, de acuerdo con el cuadro resumen efectuado por el solicitante en su recurso de apelación (fojas 166).

#### Gestión edil 2011 - 2014

- Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad cobrados durante los años 2011 y 2012, por un total de S/. 23 400,00 (veintitrés mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), conforme a las planillas de pago de julio y diciembre de los años 2011 y 2012, que obran a fojas 33 y 34, 37 y 38, respectivamente.

- Aporte del 9% al Seguro Social de Salud (EsSalud) por un total de S/. 1 579,50 (un mil quinientos setenta y nueve y 50/100 nuevos soles), correspondiente a los años 2011 y 2012, por aplicación ilegal de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, modificada por la Ley N° 29714, conforme a las planillas de pago de julio y diciembre 2011 (fojas 33 y 34) y julio 2012 (fojas 37).

### QUESTION EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar al Tribunal Electoral lo siguiente:

- a) Si procede emitir pronunciamiento por hechos ocurridos en un periodo de gestión municipal anterior.
- b) Si el alcalde Daniel Marcelo Jacinto ha incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la declaración de vacancia por hechos ocurridos en una gestión anterior de la autoridad edil

1. La posición mayoritaria del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, desarrollada en las Resoluciones N° 254-2009-JNE, N° 721-2011-JNE, N° 0753-2012-JNE y

N° 806-2012-JNE, entre otras, establece que este órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal anterior.

En efecto, según el criterio esbozado en los citados pronunciamientos, la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso electoral.

2. En el presente caso, Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, fue reelecto, con fecha 3 de octubre de 2010, para el periodo de gobierno municipal 2011-2014, iniciando su actual gestión edil el 1 de enero de 2011. Por consiguiente, solo puede ser afectado con la causal invocada por hechos que supongan infracción de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la LOM, que corran a partir de la fecha de la nueva asunción del cargo. Así, no es posible la imposición de una sanción por hechos ejecutados en el periodo de gobierno municipal 2007-2010.

En vista de lo expuesto, el recurso de apelación debe ser desestimado respecto del periodo antes acotado.

3. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y de acuerdo a la línea jurisprudencial adoptada en mayoría, no es posible evaluar, juzgar y declarar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular por actos efectuados en un periodo municipal ya culminado, circunstancia que no supone legitimación alguna o promoción del acto o conducta supuestamente irregular. En esa medida, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

#### Respecto de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM

4. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, en concordancia con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### Con relación a los cobros derivados de convenios colectivos

6. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar



la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

7. Precisamente, en la citada resolución N° 671-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, **es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho**; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales (Énfasis agregado).

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.”

8. Conforme puede advertirse, y tal como se ha precisado en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, y Resolución N° 580-2013-JNE de fecha 18 de junio de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

#### **Respecto a los cobros por gratificaciones durante los meses de julio y diciembre**

9. El artículo 7, numeral 1, inciso a, de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del sector público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, a la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles, disposición que también se estableció en la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Por su parte, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada en cuanto a su denominación por la primera disposición final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes distritales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

10. En tal sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitió la opinión técnica vinculante a través del

Informe Legal N° 955-2011-SERVIR/GG-OAJ, del 27 de octubre de 2011, en el cual se indica lo siguiente:

“Cabe indicar que las leyes de presupuesto de cada año fiscal establecen el importe que corresponde percibir a los funcionarios y servidores públicos por aguinaldos de fiestas patrias y navidad; por ejemplo, para el presente año la Ley N° 29626 autoriza el pago por cada uno de dichas conceptos, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

Al respecto, merece considerarse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

En ese sentido, consideramos que **la remuneración mensual de hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP [unidad remunerativa del sector público] por todo concepto señalada en la Ley N° 28212 para los alcaldes provinciales y distritales, no incluye a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad**” (Énfasis agregado).

11. En mérito de ello, este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 82-2013-JNE, de fecha 29 de enero de 2013, en su considerando número 9, concluyó que “[...] Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual”.

Esta afirmación se hizo en mérito a que los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

12. Así, se advierte que, en el caso de los alcaldes, resultan aplicables algunos beneficios establecidos para los funcionarios y empleados públicos de confianza sujetos al régimen señalado en el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, este hecho no implica necesariamente que estos se encuentren plena e íntegramente comprendidos dentro del referido régimen. No obstante ello, sí les corresponde lo señalado en el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, que en líneas generales, dispone que los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes distritales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciban doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

#### **Análisis del caso concreto**

13. El recurrente alega, como fundamentos del pedido de la vacancia respecto de los hechos ocurridos en la actual gestión municipal 2011-2014, que el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se habría beneficiado indebidamente con el cobros de diversos conceptos provenientes de pactos colectivos, según el siguiente detalle:

#### **Gestión 2011-2014**

CONCEPTO	2011	2012	2013	TOTAL
Aguinaldo por Fiestas Patrias	5 850,00	5 850,00	-	11 700,00
Aguinaldo por Navidad	5 850,00	5 850,00	-	11 700,00
Bonificación por vacaciones	1 000,00	1 000,00	-	2 000,00
Bonificación por escolaridad	-	1 700,00	1 700,00	3 400,00
Total				S/. 28 800,00

14. De igual forma, sostiene que la autoridad municipal cuestionada habría cobrado en los años 2011 y 2012, el monto de S/. 1 579,50 (mil quinientos setenta y nueve y 50/100 nuevos soles), por aplicación indebida de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, modificada por Ley N° 29714.

Asimismo, precisa que en febrero de 2011, el propio alcalde aprobó su liquidación de beneficios sociales correspondiente al periodo 2007-2010, por el monto de S/. 52 859,96 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve y 96/100 nuevos soles).

15. Con relación al aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, el alcalde señala en su escrito de descargo que los aguinaldos no fueron percibidos en mérito a convenios colectivos, sino en aplicación de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

En ese sentido, tomando en consideración que la acotada norma faculta a los alcaldes, de manera expresa, a que, por concepto de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, puedan percibir un monto no mayor a una remuneración mensual por cada gratificación, y verificándose que el alcalde Daniel Marcelo Jacinto durante los meses de julio y diciembre de 2011 y 2012, percibió, por concepto de aguinaldos, un monto equivalente a su remuneración mensual fijada por el concejo municipal, el recurso de apelación, en este extremo, debe ser desestimado.

16. Con respecto a las bonificaciones por vacaciones percibidas en el mes de febrero de los años 2011 y 2012, así como la bonificación por escolaridad cobrada en el mes de enero de los años 2012 y 2013, de la revisión de lo actuado se tiene, a fojas 94, la constancia emitida, con fecha 9 de julio de 2013, por Laura Luzdey Horna Sánchez, de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en la cual precisa que el alcalde distrital ha realizado la devolución de los montos correspondientes a los conceptos antes citados, afirmación que se corrobora con los recibos de ingreso a la entidad edil, debidamente cancelados con fecha 20 de febrero y 3 de julio del presente año, que obran de fojas 97 a 100.

De esta manera, se evidencia que el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza no tuvo interés directo en obtener indebidamente los caudales municipales vía pacto colectivo.

17. Por otra parte, en lo referente a que la autoridad municipal cuestionada habría cobrado, en los años 2011 y 2012, el monto de S/. 1 579,50 (mil quinientos setenta y nueve y 50/100 nuevos soles), cabe precisar que, a través de la Ley N° 29714, publicada el 19 de junio de 2011, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, por la cual se aprobó: i) la inafectación de las gratificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y ii) el pago de la bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable del 9% de la respectiva gratificación que le corresponde abonar al empleador como aportación a EsSalud.

Esta norma que tiene efectos tanto para los trabajadores del sector público como para los del sector privado, está vigente desde el 2 de mayo de 2009, y fue reglamentada a través del D.S. N° 007-2009-TR, publicado el 20 de junio de 2009, el cual precisa que la bonificación debe pagarse al trabajador junto con las gratificaciones de julio y diciembre o, en su caso al momento de abonarse la gratificación trunca en la liquidación por cese.

En este orden de ideas, se verifica de las planillas de pago del alcalde, correspondiente a los meses de julio y diciembre del año 2011 (fojas 33 y 34) y julio del año 2012, (fojas 37), que el monto de S/. 526,50 (quinientos veintiséis y 50/100 nuevos soles), corresponde a la bonificación del 9% de la respectiva gratificación, por lo que estos aportes se efectuaron de acuerdo con las disposiciones precedentemente invocadas, aportes que, por lo demás, no constituyen conceptos remunerativos, por lo cual, en este extremo, el recurso de apelación también debe desestimarse.

18. Finalmente, en lo que respecta al pago efectuado al alcalde por el monto de S/. 52 859,96 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve y 96/100 nuevos soles) sobre liquidación de beneficios sociales correspondiente

al periodo 2007-2010 (fojas 49), es menester precisar que si bien los derechos invocados corresponden a la gestión anterior, la liquidación se aprobó y pagó en la presente gestión edil, conforme se verifica en la Resolución de Alcaldía N° 269-2011-MDE, de fecha 16 de febrero de 2011 (fojas 53 y 54), y en el comprobante de pago N° 821, de fecha 3 de marzo de 2011 (fojas 55); en mérito de ello, corresponde a este colegiado verificar si estos hechos constituyen una contravención a las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la LOM.

En este sentido, se verifica de la Resolución de Alcaldía N° 269-2011-MDE, que la liquidación de beneficios sociales se efectuó por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2007 al 31 de diciembre de año 2010, liquidándose los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Compensación por tiempo de servicio cuatro años	184,96
Vacaciones trunca cuatro periodos (tres años diez meses)	22 425,00
Bonificación vacacional 2010-2011, según pacto colectivo	1 000,00
Bonificación económica según pacto colectivo	29 250,00
Total	52 859,96

19. En relación a estos conceptos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la opinión técnica vinculante emitida a través del Informe Legal N° 955-2011-SERVIR/GG-OAJ, del 27 de octubre de 2011, precisa lo siguiente:

“Finalmente, cabe indicar que mediante Decreto Supremo N° 101-2011-EF se han dictado normas complementarias al Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Según el primer artículo, constituyen ingreso mensuales para efectos de los dispuesto en el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia, todo aquel concepto contraprestativo, dinerario, o no dinerario, y de libre disposición que percibe temporal o permanentemente una persona al servicio del Estado como consecuencia del ejercicio de la función pública, aún cuando dicho ingreso no sea otorgado directamente por la entidad estatal en la que ejerce función.

[...]

De otro lado, de acuerdo al artículo 2 de dicha norma, no se encuentran comprendidos dentro de la definición a que alude el artículo anterior, las remuneraciones, honorarios y cualquier forma de retribución devengada que no haya sido oportunamente abonada por el Estado, las liquidaciones, beneficios sociales, penalidades e indemnizaciones que correspondan como consecuencia de la extinción del vínculo laboral [...].”

En consecuencia, los conceptos por liquidación de beneficios sociales no se encuentran comprendidos dentro de la definición de ingreso mensual para efectos del tope máximo establecido por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; por lo mismo, el recurso de apelación, en este extremo, tampoco resulta amparable. Aunado a ello, se verifica de los recibos de ingreso que obran a fojas 95, los montos que corresponden a la bonificación por vacaciones y bonificación económica por cese, ambas generadas por pacto colectivo, fueron devueltos por el alcalde con fecha 5 y 8 de julio de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del doctor **José Humberto Pereira Rivarola**, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Morales Zavaleta, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 103-2013-IMDE, del 14 de agosto de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias certificadas del presente expediente a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus

atribuciones, de acuerdo a lo expuesto en el considerando 3 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-1199**  
LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD  
RECURSO DE APELACIÓN

**EI FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

1. En el presente caso, el recurrente Jorge Luis Morales Zavaleta imputa a Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que durante su gestión edilicia anterior (2007-2010), así como en su actual gestión (2011-2014), habría realizado diversos cobros de sumas de dinero en perjuicio de la entidad edil.

2. Así, por ejemplo, afirma que durante su gestión edil, correspondiente al periodo 2007-2010, el alcalde distrital realizó los siguientes cobros:

- S/. 8 850,00 (ocho mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), por aumentos irregulares a su remuneración de enero a marzo del 2007.
- S/. 2 106,00 (dos mil ciento seis y 00/100 nuevos soles), correspondiente a los años 2009 y 2010, por aplicación indebida de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, modificada por Ley N° 29714, conforme a las planillas de pago de julio y diciembre de 2009 (fojas 27 y 28), julio y diciembre de 2010 (fojas 31 y 32).
- S/. 52 859,96 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve y 96/100 nuevos soles), por vacaciones trunca, compensación por tiempo de servicios y bonificación por cese correspondientes al periodo 2007 a 2010, conforme a la liquidación de fojas 49.

3. De otro lado, en cuanto al periodo municipal correspondiente a los años 2011-2014, el recurrente señala que la autoridad municipal cobró la suma de S/. 1 579,50 (un mil quinientos setenta y nueve y 50/100 nuevos soles), correspondiente a los años 2011 y 2012 por aplicación indebida de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, modificada por Ley N° 29714, conforme a las planillas de pago de julio y diciembre 2011 (fojas 33 y 34) y julio 2012 (fojas 37).

4. Finalmente, y en cuanto a los cobros provenientes de conceptos por convenios colectivos, afirma que el alcalde habría cobrado los siguientes importes:

- S/. 52 800,00 (cincuenta y dos mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) por aguinaldos de Fiestas Patrias, aguinaldos de Navidad, bonificación por escolaridad y bonificación por vacaciones, correspondiente al periodo 2007 al 2010, de acuerdo con la liquidación efectuada por el solicitante que obra a fojas 61.
- S/. 28 800,00 (veintiocho mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), por aguinaldos de Fiestas Patrias, aguinaldos de Navidad, bonificación por escolaridad y bonificación por vacaciones correspondiente a los años

2011 y 2013, de acuerdo con la liquidación efectuada por el solicitante que obra a fojas 62.

5. Al respecto, y de la revisión de lo actuado, se aprecia que durante la gestión actual (2011-2014), el alcalde distrital se habría beneficiado de manera irregular de los cobros por los conceptos que se detallan a continuación:

**Gestión 2011-2014**

CONCEPTO	2011	2012	2013	TOTAL
Aguinaldo por Fiestas Patrias	5 850,00	5 850,00	-	11 700,00
Aguinaldo por Navidad	5 850,00	5 850,00	-	11 700,00
Bonificación por vacaciones	1 000,00	1 000,00	-	2 000,00
Bonificación por escolaridad	-	1 700,00	1 700,00	3 400,00
Total				S/. 28 800,00

6. En lo que se refiere a los conceptos de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, tal como lo ha señalado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 82-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado, durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual.

7. En ese sentido, se advierte que los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, no fueron percibidos en mérito a convenios colectivos, sino en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 28212 y estando a que dicha ley autoriza dichos cobros, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

8. Ahora bien, en cuanto a los pagos por bonificación por vacaciones y escolaridad, se aprecia, de la revisión de autos, que los montos correspondientes a dichos conceptos fueron devueltos por el alcalde distrital, tal como se puede acreditar con la constancia emitida por la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y que se realizó en mérito a los recibos de devolución que obran a fojas 97 a 100 y que corresponde al 20 de febrero y 3 de julio de 2013.

9. Así, y coincidiendo la resolución emitida en el presente expediente, en cuanto a este extremo se refiere, este proceder desvirtúa que la autoridad municipal haya buscado la obtención no debida de los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no es posible asumir con meridiania certeza que la alcaldesa, a través de tales cobros, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

En ese sentido, y siguiendo el criterio establecido previamente en la Resolución N° 671-2012-JNE publicada el 24 de agosto de 2012, al no haberse acreditado el interés particular, y en consecuencia, el conflicto de intereses, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, tal como se advierte en el voto en mayoría.

10. Sin embargo, y sin perjuicio de lo antes señalado, es importante resaltar que la pretensión del recurrente está dirigida también a cuestionar los cobros indebidos que habría realizado la autoridad municipal durante el periodo municipal 2007-2010, esto es, durante su anterior gestión municipal.

11. Al respecto, y tal como lo señalé en mi voto singular emitido en la Resolución N° 0721-2011-JNE, del 30 de setiembre de 2011, resulta legítimo y necesario ingresar a valorar y, eventualmente, declarar la vacancia del cargo de una autoridad de un alcalde o regidor por hechos acaecidos en un periodo de gobierno distinto, siempre que la autoridad contra la cual se dirija una solicitud de vacancia haya sido reelegida para el mismo cargo, toda vez que la renovación del mandato representativo de la ciudadanía no puede suponer en modo alguno la renuncia por parte de este órgano colegiado para ejercer su deber de velar por el cumplimiento de las normas y, de ser el



caso, ejercer su potestad sancionadora mediante la declaratoria de vacancia.

Dicha posición obedece a que la reelección significa, en esencia, la decisión del electorado de brindar, por intermedio del voto, una extensión del mandato otorgado. No se trata, entonces, de un mandato distinto del que ya se viene ejerciendo, sino de una prolongación de este para continuar desempeñando el mismo cargo.

12. En esa medida, en este extremo, considero la necesidad de verificar si respecto a los cobros mencionados por el recurrente Jorge Luis Morales Zavaleta en su solicitud de vacancia y relacionados al periodo 2007-2010, se configura la causal de vacancia imputada.

13. De lo alegado por el solicitante de la vacancia, se tiene que este le imputa al alcalde distrital, haber cobrado las siguientes cifras:

- S/. 8 850,00 (ocho mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), por aumentos irregulares a su remuneración de enero a marzo del 2007.

- S/. 2 106,00 (dos mil ciento seis y 00/100 nuevos soles), correspondiente a los años 2009 y 2010, por aplicación indebida de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, modificada por Ley N° 29714, conforme a las planillas de pago de julio y diciembre de 2009 (fojas 27 y 28), julio y diciembre de 2010 (fojas 31 y 32).

- S/. 52 859,96 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve y 96/100 nuevos soles), por vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicios y bonificación por cese correspondientes al periodo 2007 a 2010, conforme a la liquidación de fojas 49.

En cuanto a los cobros por convenios colectivos, el alcalde habría cobrado los siguientes montos:

- S/. 52 800,00 (cincuenta y dos mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), por aguinaldos de Fiestas Patrias, aguinaldos de Navidad, bonificación por escolaridad y bonificación por vacaciones correspondiente al periodo 2007 al 2010, de acuerdo con la liquidación efectuada por el solicitante que obra a fojas 61.

14. En lo que respecta, al supuesto incremento en la remuneración del alcalde distrital, es necesario mencionar que el incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

15. Por ello, corresponde en este extremo determinar si, en estricto, los elementos configurativos de la causal invocada se encuentran presentes en el caso de autos. Así, corresponde analizar si en el presente caso ha existido un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

16. En tal sentido, de la revisión de lo actuado, se advierte que el hecho cuestionado está relacionado con el incremento de la remuneración del alcalde distrital, lo cual guarda estrecha relación con el régimen laboral de la citada entidad edil, de lo cual se desprende que estaríamos frente a las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la propia autoridad.

17. Así, al no haberse determinado la existencia del primer elemento, y siendo secuenciales los elementos constitutivos de la causal de vacancia imputada, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos de la causal invocada, debiendo desestimarse.

18. Recordemos que este criterio jurisprudencial fue expuesto por este Tribunal Electoral en la Resolución N° 155-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013.

19. Sin perjuicio de ello, y si bien no se ha acreditado la causal invocada, mi opinión es que estando a lo alegado por el recurrente, en cuanto habrían existido irregularidades en cuanto a los montos cobrados por

concepto de remuneración mensual, corresponde remitir lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

20. En lo que se refiere al cobro de aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, tal como he señalado en los considerandos 6 y 7, estos conceptos están permitidos por ley, correspondiendo en consecuencia declarar infundado este extremo del recurso de apelación.

21. Ahora bien, en lo relacionado con lo cobrado por el alcalde por beneficios sociales, y que ascenderían a la suma de S/. 52 859,96 (cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve y 96/100 nuevos soles), y que si bien corresponden a la gestión municipal anterior (2007-2010), estos fueron pagados en la actual gestión municipal; sin embargo, estos hechos no están relacionados con conceptos provenientes de pactos colectivos sino con aspectos relacionados con las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la propia autoridad.

22. No obstante, es necesario recordar que los conceptos por liquidación de beneficios sociales no se encuentran comprendidos dentro de la definición de ingreso mensual para efectos del tope máximo establecido por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; por lo mismo, el recurso de apelación, en este extremo, tampoco resulta amparable.

23. Es menester precisar que, de conformidad con los documentos obrantes de autos, los montos relacionados con la bonificación por vacaciones y bonificación económica por cese, provenientes por pacto colectivo, fueron devueltos por la autoridad municipal.

24. Finalmente, es inevitable recordar que en lo relacionado con la gestión anterior, esto es, 2007-2010, se encontraba vigente el criterio establecido por este órgano colegiado en la Resolución N° 770-2011, del 15 de noviembre de 2011.

25. En dicha oportunidad, se resolvió que el cobro de bonificaciones por parte del alcalde y diversos funcionarios difícilmente podrían ser considerados como un contrato sobre bienes municipales, determinándose más bien que ellos son actos de gestión interna de la administración municipal. Así, se señaló que no se trataba de la constitución de una relación contractual *ex novo* tendiente a afectar el patrimonio municipal a favor de una o varias personas, por lo que se estableció que no se acreditaba uno de los requisitos para determinar la causal de vacancia establecida en el artículo 63 de la LOM.

26. Al ser esto así, y teniendo en cuenta que los hechos denunciados corresponden al periodo comprendido entre los años 2008 al 2010, etapa en la cual no se consideraba como causal de vacancia el cobro de bonificaciones, corresponde en aplicación del principio de temporalidad y legalidad desestimar este extremo del recurso de apelación.

En consecuencia, si bien en la resolución del presente expediente se declaró infundado el recurso de apelación respecto de la actual gestión edil, y en cuanto a la anterior gestión municipal resolvió que no procede investigación alguna, en mi caso, atendiendo a las considerandos expuestos relacionados con la anterior y actual gestión edilicia, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Morales Zavaleta, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 103-2013-MDE, del 14 de agosto de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debiéndose remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Lima, seis de diciembre de dos mil trece.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1050347-2



## **Confirman acuerdo de concejo que declaró infundado pedido de vacancia de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad**

### **RESOLUCIÓN N° 1082-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-01208**  
**JEQUETEPEQUE - PACASMAYO - LA LIBERTAD**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, diez de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Francisco Ortiz Salinas contra el acuerdo de concejo, de fecha 27 de agosto de 2013, que declaró infundado el pedido de vacancia presentado en contra de Pablo Martín Álvarez Castañeda, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 2, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Sobre la solicitud de vacancia**

Con fecha 4 de junio de 2013 (fojas 1 a 12 del Expediente de traslado N° J-2013-00696), Luis Francisco Ortiz Salinas solicita la vacancia de Pablo Martín Álvarez Castañeda, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes fundamentos:

a) Pablo Martín Álvarez Castañeda, alcalde suspendido, ha sido vicepresidente de la comunidad campesina de Jequetepeque en los periodos 2005 a 2007 y 2009 a 2011, lo que evidenciaría un conflicto de intereses, dado que entre la entidad edil y la referida comunidad campesina existen áreas de terreno en disputa.

b) De otro lado, señala que, mediante Oficio N° 111-CMDJ-04, de fecha 30 de abril de 2004, el alcalde de ese entonces, Oscar Honorio Horna, solicitó al Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (en adelante PEJEZA) la adjudicación de terrenos eriazos para su utilización, disposición y dominio, a fin de viabilizar proyectos de habilitación urbana, adjuntándose al referido oficio copia del acuerdo municipal que disponía peticionar la mencionada adjudicación, añadiéndose a ello que en aquel periodo el alcalde cuestionado ocupaba el cargo de regidor de la citada municipalidad.

c) En tal sentido, señala que al asumir el cargo del cuestionado alcalde, la II Etapa de la habilitación urbana solicitada a PEJEZA fue invadida por Armando Loli Salomón, quien tiene una amistad cercana con la citada autoridad edil, que se habría consolidado con un apoyo económico a su campaña, indicando también que el alcalde, como autoridad municipal, no ha realizado ninguna acción para desalojar al referido invasor, y que, por el contrario, pese a que, tanto el exregidor Fernando Isla Merino, como el Frente de Defensa de los Intereses del Distrito de Jequetepeque, le solicitaron que asuma las acciones legales que correspondan para desalojar a los invasores de las pampas que se encuentran superponiendo el proyecto urbanístico de Alto Jequetepeque, han tomado conocimiento de que a estos invasores se les ha inscrito como contribuyentes de esta comuna, justificándose que ellos habrían adquirido esos terrenos de acuerdo a ley, pero que, sin embargo, no se sabe que se haya efectuado subasta pública, siendo que con este acto se habría beneficiado a terceras personas en perjuicio de la municipalidad.

d) Finalmente, indica que el cuestionado alcalde no solo se ha interesado en la transferencia en favor de terceras

personas de más de treinta hectáreas, sino que, además, dispuso que la empresa Molinos SAMAN S.R.L. sea inscrita como contribuyente de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, configurándose así los presupuestos contenidos en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

##### **Sobre los descargos de la autoridad edil cuestionada**

Con fecha 26 de agosto de 2013 (fojas 9 a 19), el alcalde suspendido presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

a) Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, es de advertir que el solicitante no ha probado que haya sido condenado en última instancia por delito doloso, por lo que este extremo de la solicitud debe ser rechazado.

b) Ahora bien, respecto al artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y acerca de que en la condición de alcalde no se puede ser directivo de la comunidad campesina de Jequetepeque, pues esta tendría una disputa de terrenos con la primera, afirma que las comunidades campesinas tienen su regulación propia, incluso con rango constitucional cuando se trata de terrenos comunales.

c) Si bien la municipalidad en las fechas señaladas (años 2004 y 2005) solicitó a PEJEZA la transferencia de terrenos para efectos de saneamiento físico legal de los conglomerados de familias informales que allí se posesionaban, esas competencias son de las municipalidades provinciales y de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), y no de las municipalidades distritales.

d) La Municipalidad Distrital de Jequetepeque no es propietario ni posesionario de las áreas de terreno indicadas. Más aún, gran parte de estas y otras se encuentran posesionadas por vecinos desde tiempos inmemoriales, correspondiendo proseguir con el saneamiento físico legal, previo a los procedimientos permitidos por ley (habilitación urbana promovida por los propietarios, prescripción adquisitiva de dominio o vía asentamiento humano por transferencia de propiedad estatal).

e) Finalmente, en ningún momento PEJEZA transfirió terreno alguno a la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, por lo que resulta falsa la afirmación de que existe conflicto con la comunidad campesina de Jequetepeque por disputa de terrenos con la comuna, así como tampoco se puede afirmar que se haya apropiado para sí o para interpósita persona de algún terreno de propiedad municipal y menos que haya vendido a alguna persona ligada a su entorno.

f) El tema de los posesionarios informales en áreas de expansión urbana debidamente declarada en los cinturones periféricos de las ciudades no es exclusivo de Jequetepeque, sino que es un tema social y nacional, no habiendo empezado en la actual gestión, sino que data de tiempos inmemoriales.

g) Resulta falso que dichos terrenos sean de propiedad municipal, menos cierto resulta que haya suscrito contrato alguno (ni como alcalde y menos como vicepresidente de la comunidad campesina) con terceras personas para favorecerlos con terrenos de propiedad de la municipalidad.

h) No se constata la participación del alcalde suspendido como contratante con la municipalidad; asimismo, no se acredita con documento alguno, y de manera indubitable, la intervención de este como parte de la relación contractual, y por lo tanto, no consta que haya ejercido interés propio o directo en la citada relación. Es decir, no se acredita su intervención, en calidad de adquirente o transferente, como persona natural o por interpósita persona o la intervención de un tercero, con quien tenga un interés propio o interés directo.

i) Respecto a que habría permitido que parte de los invasores de las áreas colindantes a las destinadas a la expansión urbana se hayan empadronado como contribuyentes en la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, sin haberse verificado subasta pública alguna, alega que las municipalidades no solo perciben tributos de los propietarios, sino que basta con que

acrediten ser poseesionarios para que, en calidad de responsables, tributen conforme al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

j) En efecto, agrega que para ser contribuyente no se requiere que se convoque a subasta pública, ni menos que se informe a la Contraloría General de la República, pues ese procedimiento corresponde en ventas de terrenos que no son destinados para uso público, cuestión que no se da en el presente caso.

k) Respecto a que, en su condición de vicepresidente de la comunidad campesina de Jequetepeque, permitió que se entreguen certificados de posesión a los comuneros poseesionarios de sus terrenos desde el año 1990, indica que nunca ha otorgado certificados de posesión de terrenos de propiedad de la comunidad campesina antes citada, y menos de la municipalidad.

#### **Sobre la posición del concejo municipal**

En sesión extraordinaria, llevada a cabo el 27 de agosto de 2013 (fojas 186 a 194 del Expediente de traslado N° J-2013-00696), el Concejo Distrital de Jequetepeque declaró infundado el pedido de vacancia. La votación fue de tres votos en contra de la solicitud de vacancia y dos votos a favor de la misma. La mencionada decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo s/n, de fecha 27 de agosto de 2013 (fojas 121 a 126).

#### **Sobre el recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia**

Con fecha 18 de setiembre de 2013 (fojas 34 a 48), Luis Francisco Ortiz Salinas interpone recurso de apelación en contra del mencionado acuerdo de concejo, adoptado en la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 27 de agosto de 2013. En el citado medio impugnatorio, el recurrente reiteró los argumentos que expuso en la solicitud de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso corresponde determinar si Pablo Martín Álvarez Castañeda, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestión previa: Sobre la debida motivación de la decisión del concejo municipal**

1. La motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA, la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

2. De esta manera, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve la solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, es un derecho del administrado, que le permitirá hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

3. Dicho ello, de la revisión del acta de la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 27 de agosto de 2013 (fojas 186 a 194 del Expediente de traslado N° J-2013-00696), se aprecia que en este se consigna que en dicha sesión se dio lectura a la solicitud de vacancia presentada y luego al descargo presentado por la autoridad cuestionada. Seguidamente, se señala que la alcaldesa encargada Deysi Jacquelin Vásquez Correa preguntó a los regidores Kathia Elizabeth Barba Cruz de Arana, Luis

Edgardo Cruz Salinas, Norma Evelia Ramírez Meléndez y Wilmer Paisig Guevara si declaraban fundada la vacancia del cargo de alcalde de Pablo Martín Álvarez Castañeda y que manifestasen los fundamentos de hecho y de derecho, frente a lo cual, los regidores antes mencionados procedieron a sustentar cada uno su voto, advirtiéndose, además, que la citada alcaldesa encargada también cumplió con fundamentar su voto, haciendo suyos los fundamentos de hecho y de derecho formulados por la autoridad edil cuestionada.

4. De esta manera, estando acreditado que tanto la citada alcaldesa encargada, como los referidos regidores cumplieron con realizar una valoración de los hechos imputados al cuestionado alcalde en relación a la causal de vacancia invocada, se debe concluir que el acuerdo adoptado en la sesión de concejo extraordinaria, llevada a cabo el 27 de agosto de 2013, y plasmada en el acta de la misma fecha, se encuentra debidamente motivado.

5. De otro lado, de la revisión del acuerdo de concejo, de fecha 27 de agosto de 2013 (fojas 121 a 126), cabe señalar que este se encuentra debidamente motivado, en la medida de que en el mismo se hace mención expresa a que dicha decisión se adopta en base a las consideraciones expuestas en el mismo, es decir, se realiza una remisión a los descargos presentados por la autoridad cuestionada, y haciéndolos suyos, finalmente, se acuerda declarar infundada la solicitud de vacancia, cuestión que, además, tiene correlato con lo consignado en el acta de la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 27 de agosto de 2013.

6. Más aún, debe tenerse en cuenta que el citado acuerdo de concejo en ningún momento ha impedido que el recurrente pueda acceder al razonamiento lógico jurídico empleado por el concejo municipal para rechazar su solicitud de vacancia, situación que, además, se corrobora desde que el citado recurrente, conforme se aprecia de su recurso de apelación (fojas 34 a 48), ha podido ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando el contenido y la decisión asumida.

##### **Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM**

7. En primer lugar, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

8. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. De ahí que, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, la infracción de tal prohibición se sancione con la vacancia del cargo, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

9. En tal sentido, cabe señalar que mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada jurisprudencia y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013 y N° 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo las más recientes), señala que la determinación de la comisión de la causal de infracción de las restricciones a la contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal,

b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera, y c) si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

#### **Análisis del caso concreto**

##### **La inexistencia de contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal**

10. Con relación a los hechos expuestos por el recurrente como fundamento de su pedido de vacancia, este órgano colegiado considera que los mismos no constituyen causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, por cuanto de su análisis, no se advierte que estos se encuentren referidos a contrato alguno cuyo objeto haya sido un bien municipal.

11. Ciertamente, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, tales cuestionamientos no configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, en tanto dicha causal está específicamente destinada a proteger el patrimonio municipal en aquellos actos de contratación que sobre bienes municipales celebre la entidad edil, y en los cuales, además, se advierta un interés de la autoridad cuestionada que evidencie su intervención en el mismo, así como que privilegio intereses personales o particulares, en desmedro de los de la Administración.

12. Así, con relación al hecho atribuido al referido alcalde, de haber desempeñado el cargo de vicepresidente de la comunidad campesina de Jequetepeque en los periodos 2005-2007 y 2009-2011, conforme se aprecia de la copia literal de la Partida electrónica N° 05000123 (fojas 49 a 51), perteneciente a la citada comunidad campesina, cuestión que evidenciaría un conflicto de intereses en el ejercicio de su cargo de alcalde, dado que entre la Municipalidad Distrital de Jequetepeque y la referida comunidad campesina existen áreas de terreno en disputa, este órgano colegiado estima que no configura la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, en tanto, como se ha indicado, tal causal está específicamente destinada a proteger el patrimonio municipal en aquellos actos de contratación, y en los cuales, además, se advierta algún interés de la autoridad edil cuestionada.

Más aún, en el caso concreto, el hecho de que el cuestionado alcalde haya ejercido o desempeñado el cargo de vicepresidente en la junta directiva de la comunidad campesina de Jequetepeque no solo no constituye acto de contratación alguno, sino que, en estricto, representa el ejercicio del derecho que la referida autoridad edil ostenta, en su calidad de comunero, de formar parte de la directiva comunal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

13. Del mismo modo, con respecto al hecho de que el cuestionado alcalde permitió que parte de los supuestos invasores de las áreas de terreno respecto de las cuales la Municipalidad Distrital de Jequetepeque solicitó su adjudicación a PEJEZA en el año 2004, para proceder a su habilitación urbana, así como la empresa Molinos SAMAN S.R.L., sean inscritos como contribuyentes, tampoco configura la causal de vacancia invocada y, en estricto, el primer elemento de la misma, por cuanto, la inscripción como contribuyente de un poseedor en modo alguno constituye un contrato en los términos previstos en el artículo 63 de la LOM, tratándose, en estricto, de un acto administrativo, de carácter tributario, esto es, de una declaración unilateral de voluntad, emitida por un órgano administrativo, en este caso, la referida comuna, en ejercicio de la función administrativa, prevista en el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°

776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, destinada a producir efectos jurídicos concretos sobre determinado administrado.

14. Finalmente, con respecto a que el citado burgomaestre habría permitido que las tierras destinadas a la II Etapa de la habilitación urbana, solicitada a PEJEZA, sean invadidas por terceros, sin que haya realizado acción alguna para desalojar a estos, pese al requerimiento de parte del exregidor Fernando Isla Merino, así como del Frente de Defensa de los Intereses del Distrito de Jequetepeque, para que ejecute las acciones legales que correspondan, cabe señalar que tampoco se aprecia que dicha omisión constituya un acto de contratación, advirtiéndose, más bien, que tal presunto incumplimiento de funciones viene siendo materia de una investigación fiscal, seguida en contra del citado burgomaestre suspendido, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento y demora de actos funcionales, ante la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, tal como se aprecia de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, de fecha 7 de junio de 2013 (foja 63 a 66).

15. En esa medida, toda vez que los hechos atribuidos al alcalde suspendido Pablo Martín Álvarez Castañeda están referidos a actos en los cuales no se advierte contratación alguna en la cual intervino la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, se debe concluir que no se encuentra acreditado el primer elemento de la causal de vacancia invocada. Por ende, carece de objeto que este Supremo Tribunal Electoral analice el segundo y tercer elemento de la citada causal, por cuanto, para su configuración, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea y sucesiva.

16. Por lo antes expuesto, al no haberse configurado la causal de vacancia antes mencionada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Francisco Ortiz Salinas, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo, de fecha 27 de agosto de 2013, que declaró infundado el pedido de vacancia presentado en contra de Pablo Martín Álvarez Castañeda, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 2, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1050347-3**

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 090-A-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00016**  
**HONGOS - YAUYOS - LIMA**



Lima, cinco de febrero de dos mil catorce

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia del regidor Elbis Miler Luyo Huamanlazo, por haber incurrido en la causal de incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 27 de setiembre de 2013 (fojas 5 a 6), el Concejo Distrital de Hongos declaró la vacancia del regidor Elbis Miler Luyo Huamanlazo por la causal de incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión fue adoptada ante la inasistencia de la referida autoridad edil a las sesiones ordinarias consecutivas de concejo realizadas los días 21 de enero, 11 y 19 de febrero, y 18 de marzo de 2013.

Mediante el Oficio N° 096-2013-MDH/A, presentado el 14 de octubre de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Hongos solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 2 a 25, incluido anexos).

No obstante, por Oficio N° 5002-2013-SG/JNE, el cual fue recibido por la referida comuna el 6 de noviembre de 2013, se solicitó al titular del pliego que remita la constancia o resolución de alcaldía que declara consentido el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2013, o en caso de que se haya interpuesto recurso de apelación en contra de dicha decisión, remitir el medio impugnatorio presentado (Expediente N° J-2013-0786, fojas 67 a 68).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Elbis Miler Luyo Huamanlazo inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo realizadas los días 21 de enero, 11 y 19 de febrero, y 18 de marzo de 2013 (fojas 8 a 12, 12 a 16, 16 a 19, y 20 a 25, respectivamente), conforme aparece en el acta de la sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2013, obrante en copia autenticada de fojas 5 a 6 de autos.

Asimismo, puede observarse que el regidor Elbis Miler Luyo Huamanlazo fue notificado el 1 de octubre de 2013 con el Acta de Sesión Extraordinaria N° 60, que declaró su vacancia en el cargo, según constancia de notificación que obra a fojas 7 de autos.

Por otro lado, en autos obra el Informe N° 10-2013-MDH/DGA, de fecha 8 de noviembre de 2013, que señala que hasta la fecha no ha ingresado, por mesa de partes, ningún recurso impugnatorio contra dicha acta (fojas 33).

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, estando a que no se registran candidatos no proclamados de la organización Hongos XXI, por la que fue electo el regidor cuya vacancia se declara, corresponde convocar a Magaly Doris Barahona Huamán, candidata no proclamada del

Movimiento Regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Hongos. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 15 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Elbis Miler Luyo Huamanlazo, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elbis Miler Luyo Huamanlazo como regidor del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Magaly Doris Barahona Huamán, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44516150, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1050347-4

### Dejan sin efecto credencial y restablecen vigencia de credencial de regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno

#### RESOLUCIÓN N° 092-2014-JNE

Expediente N° J-2013-0008  
 AZÁNGARO - PUNO

Lima, seis de febrero de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 56-JM-PU-PL/Az, remitido por el Juzgado Mixto - Penal Unipersonal y Liquidador de Azángaro y recibido el 29 de enero de 2014, a través del cual se pone en conocimiento la actual situación jurídica de Pedro Bernardino Machaca Juárez, regidor suspendido de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 047-2013-JNE, del 17 de enero de 2013 (fojas 78 a 81), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Pedro Bernardino Machaca Juárez, y en consecuencia, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial que le fuera otorgada en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, al estar incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por tener mandato de detención.

2. Cabe señalar que la mencionada resolución tuvo, como sustento principal, el hecho de que mediante



la Resolución N° 02-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012 (fojas 57 a 67), el Juzgado de Investigación Preparatoria - sede Azángaro, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público, en el proceso penal que se le sigue por delito contra la libertad sexual, siendo el caso que, ante la interposición de un recurso de apelación, la Sala Penal de Apelaciones del módulo penal de la provincia de San Román-Juliaca, resolvió confirmar dicho mandato, a través de la resolución de fecha 11 de diciembre de 2012 (fojas 70 a 77).

3. Posteriormente, y ante lo informado por el secretario general de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en relación con la variación en la situación jurídica del regidor suspendido, Pedro Bernardino Machaca Juárez, es que, mediante el Oficio N° 5672-2013-SG/JNE, del 16 de diciembre de 2013, se solicitó información al presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, a efectos de que se informe sobre el proceso penal seguido en contra de la autoridad municipal antes citada.

4. Al respecto, se advierte, por medio del Oficio N° 56-JM-PU-PL/Az, remitido el 29 de enero de 2014, por el Juzgado Mixto - Penal Unipersonal y Liquidador de Azángaro, que se informó que la Sala Penal de Apelaciones de San Román-Juliaca, mediante la Resolución N° 12-2013, del 26 de julio de 2013, revocó la resolución, de fecha 19 de junio de 2013, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Azángaro, que declaró infundado el pedido de cesación de prisión preventiva formulado por Pedro Bernardino Machaca Juárez, y en consecuencia, declaró fundado dicho pedido, dictando mandato de comparecencia con restricciones en contra del antes mencionado.

5. En atención a ello, se advierte que el supuesto de hecho establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referente a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, no se cumple en el presente, pues debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente. Por este motivo, al comprobarse que no existe un mandato de detención vigente en contra de Pedro Bernardino Machaca Juárez, debe restablecerse su credencial como regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro y departamento de Puno.

6. En vista de ello, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Marciana Gonzales Mamani, quien había asumido provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, a través de la Resolución N° 047-2013-JNE, correspondiendo, por tanto, restablecer la vigencia de la credencial otorgada a Pedro Bernardino Machaca Juárez, en su calidad de regidor del citado concejo provincial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marciana Gonzales Mamani, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Azángaro, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 047-2013-JNE.

**Artículo Segundo.-** RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Pedro Bernardino Machaca Juárez como regidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1050347-5

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban Clasificador de Cargos de la ONPE

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0039-2014-JONPE

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTOS; el Memorando N° 000505-2014-OGPP/ONPE y el Informe N° 000052-2014-OGPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 000059-2014-OGAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, con la Resolución Jefatural N° 195-2013-J/ONPE se aprobó el Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación del Clasificador de Cargos de la Entidad, el mismo que incorpora mejoras en cuanto a perfil y requisitos exigidos para cada cargo, lo que facilitará la selección y reclutamiento de personal (principalmente a nivel directivo) que permita a su vez la consecución de los objetivos institucionales;

Que, dicha propuesta guarda coherencia con el sistema de gestión de calidad implementado por la Entidad bajo el enfoque de la Norma ISO 9001:2008, que implica la mejora continua de la gestión institucional, al establecerse requisitos apropiados para cada cargo, a fin de contar con recursos humanos competentes para generar productos y servicios con la calidad que se requiere para satisfacer la necesidad de la ciudadanía;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar un nuevo Clasificador de Cargos en función a la variación de los requisitos propuestos;

En uso de las facultades conferidas en el literal g) del artículo 5° de Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, artículo 9° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y en el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 0031-2014-J/ONPE;

Con los visados de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto; hoy, Gerencias de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 195-2013-J/ONPE.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal Institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1050641-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan apertura de la Agencia Constitución, ubicada en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 39-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTOS: Las Hojas de Elevación N° 000504-2013/GOR/RENIEC y N° 000521-2013/GOR/RENIEC (13NOV2013 y 04DIC2013, respectivamente), emitidas por la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 000700-2013/GG/RENIEC y N° 000756-2013/GG/RENIEC (15NOV2013 y 05DIC2013, respectivamente), emitidos por la Gerencia General, el Informe N° 000022-2013-2013/GAJ/SGAJR/RENIEC (13DIC2013), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Hoja de Elevación 001224-2013/GAJ/RENIEC (23DIC2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante los documentos del vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales remite el Acta de Constitución del Proyecto de creación de una Agencia del RENIEC en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; la misma que tiene como objetivo principal acercar el servicio de registro y entrega del DNI a dicha población, así como el cumplimiento del objetivo institucional de atención a sectores vulnerables;

Que en virtud de ello, el Alcalde del distrito de Constitución mediante Resolución de Alcaldía N° 209-2013-A-MDC (22MAR2013), dispuso de un ambiente debidamente equipado dentro de las instalaciones de la Municipalidad para el funcionamiento de la Agencia del RENIEC; la misma que se encuentra ubicada en la Oficina N° 03, frente a la Plaza de Armas de la Cuarta Etapa, del distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que la Gerencia General mediante los documentos del vistos, opina favorablemente sobre la creación de una Agencia del RENIEC en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la creación de una Agencia en el indicado distrito;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Agencia Constitución, la cual se encuentra ubicada en la Oficina N° 03, frente a la Plaza de Armas de la Cuarta Etapa, del distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a cargo de la Jefatura Regional 15 – Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1050606-1

## MINISTERIO PUBLICO

**Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 548-2014-MP-FN

Lima, 13 de febrero de 2014

#### VISTO:

El oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 01 de julio del año 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor CESAR PAUL HERNANDEZ PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, destacándolo para que preste apoyo en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, a partir de la fecha, hasta el 31 de agosto, luego del cual retornará al Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

1050607-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Agropecuario -  
AGROBANCO el traslado de Agencias  
Regionales de Satipo y Piura a nuevas  
direcciones**

**RESOLUCIÓN SBS N° 116-2014**

Lima, 13 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de las Agencias Regionales de Satipo y Piura, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de las citadas Agencias Regionales, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de las Agencias Regionales de Satipo y Piura, según el siguiente cuadro:

N°	Tipo	Nombre	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia Regional	Satipo	Jirón Los Incas N° 530	Jirón Los Colonos Fundadores N° 498 - 496	Satipo	Satipo	Junín
2	Agencia Regional	Piura	Jirón Libertad y Ayacucho S/N 2do. Piso C. Cívico (Local Serpost)	Calle Arequipa N° 487 y 499	Piura	Piura	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1049676-1**

**Autorizan al Banco Agropecuario -  
AGROBANCO la apertura de oficina  
especial permanente en el distrito y  
provincia de Moyobamba, departamento  
de San Martín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 541-2014**

Lima, 23 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO el día 15 de enero de 2014, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una oficina especial permanente en Moyobamba, en la dirección indicada en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la oficina especial permanente, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO la apertura de una (1) oficina especial permanente en el Jirón Alonso De Alvarado N° 910-912, Barrio de Zaragoza (Antes Cuadra 07), Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1049674-1**

**Dejan sin efecto resoluciones de  
autorización de apertura, en la parte  
pertinente a tres agencias y doce oficinas  
especiales del Banco de la Nación**

**RESOLUCIÓN SBS N° 813-2014**

Lima, 31 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia deje sin efecto la autorización de apertura de tres (03) agencias y doce (12) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mientras estuvo vigente la Resolución SBS N° 775-2008, se emitieron las Resoluciones SBS Nos. 15929-2010, 937-2011, 3090-2011, 6660-2011, 9670-2011, 934-2012, 2844-2012 y 6958-2012, autorizando al Banco de la Nación la apertura de diversas agencias y oficinas especiales, entre las cuales, tres (03) agencias y doce (12) oficinas especiales no pudieron implementarse, por no encontrar locales adecuados para su funcionamiento;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto las resoluciones de autorización de apertura, en la parte pertinente a las tres (03) agencias y doce (12) oficinas especiales del Banco de la Nación detalladas en el Anexo que forma parte de la Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca



## Anexo a la Resolución SBS N° 813-2014

N°	Res. SBS	Tipo de Ofic.	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	0937-2011	Agencia	Pamparomas	Jr. Juan Mendez s/n	Pamparomas	Huaylas	Ancash
2	6660-2011	Agencia	San Clemente	Av. Aviación N° 315	San Clemente	Pisco	Ica
3	6660-2011	Agencia	Corrales	Calle Atahualpa s/n	Corrales	Tumbes	Tumbes
4	15929-2010	Of.Especial	RENIEC Pucallpa	Jr. 9 de Diciembre s/n esquina con Jr. Tacna	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali
5	15929-2010	Of.Especial	RENIEC Cieneguilla	Av. San Martín Lt. 15, Mz. "D", zona D CPR Tambo Viejo	Cieneguilla	Lima	Lima
6	15929-2010	Of.Especial	Centro Cultural Juvenil Convenciana	Jr. Libertad s/n 5ta. Cuadra	Santa Ana	La Convención	Cusco
7	3090-2011	Of.Especial	Jockey Plaza	Av. Javier Prado Este N° 4200, Centro Comercial Jockey Plaza Tienda L-110 A	Santiago de Surco	Lima	Lima
8	9670-2011	Of.Especial	Essalud Puerto Maldonado	Av. Andrés Avelino Cáceres N° 560	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios
9	934-2012	Of.Especial	Dirección Regional de Transporte y Comunicación de Huánuco	Jr. General Prado N° 911	Huánuco	Huánuco	Huánuco
10	934-2012	Of.Especial	Electro Puno – Sede Puno	Jr. Mariano Cornejo N° 160	Puno	Puno	Puno
11	2844-2012	Of.Especial	MTC Tacna	Av. Saucini N° 140	Tacna	Tacna	Tacna
12	2844-2012	Of.Especial	Municipalidad de Leoncio Prado	Av. Alameda Perú N° 525	Rupa Rupa	Leoncio Prado	Huánuco
13	2844-2012	Of.Especial	RENIEC Cusco	Av. El Sol s/n	Cusco	Cusco	Cusco
14	2844-2012	Of.Especial	SUNAT Chimbote	Av. Bolognesi y Villavicencio	Chimbote	Del Santa	Ancash
15	6958-2012	Of.Especial	Corte Superior de Justicia de Huancavelica	Esq. Av. Torre Tagle y Av. Nicolás de Piérola s/n	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica

1049669-1

### Autorizan al Banco de la Nación el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín

## RESOLUCIÓN SBS N° 814-2014

Lima, 31 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, el cierre de una (01) oficina especial denominada Mazamari ubicada en Av. Los Sinchis s/n, distrito de Mazamari, provincia de Satipo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1049668-1

### Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

## RESOLUCIÓN SBS N° 818 -2014

Lima, 31 de enero de 2014

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Henry Noé Sánchez Ruiz para que se autorice la inscripción de la empresa ORGANIZACIÓN MEGA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 14-2013-CEI celebrada el 11 de diciembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -

Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales, a la empresa ORGANIZACIÓN MEGA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0755.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1048008-1

### **Rectifican dirección de oficinas especiales de Financiera TFC S.A., ubicadas en los departamentos de Lima, Ica y Arequipa**

RESOLUCIÓN SBS N° 825-2014

Lima, 3 de febrero de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, ubicadas en Lima, Ica y Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución SBS N° 118-2014, se autorizó a Financiera TFC la apertura de cuatro (4) oficinas especiales ubicadas en las siguientes direcciones:

- Manzana B, lote 18 – Urbanización Villa Vitarte (Av. Nicolás Ayllón N° 5636-5638), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima
- Manzana S1, lote 02 - Cercado – primera etapa, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.
- Centro Comercial La Negrita, tienda 21 – Primer piso – Urbanización La Negrita, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa.
- Av. Bolognesi N° 607, esquina con Jr. Elías Aguirre N° 206, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Que, de acuerdo al artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar la señalada resolución;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar la sección "Resuelve" de la Resolución SBS N° 118-2014, según el siguiente detalle:

Dice:	- Manzana B, lote 18 - Urbanización Villa Vitarte (Av. Nicolás Ayllón N° 5636 - 5638), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

D e b e decir:	- Carretera Central Lote 18, Manzana B, Villa Vitarte, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dice:	- Manzana S1, lote 02 - Cercado – primera etapa, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.
-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

D e b e decir:	- Manzana S1, lote 02 - Centro Poblado de Parcona primera etapa, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.
----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dice:	Centro Comercial La Negrita, tienda 21 – Primer piso – Urbanización La Negrita, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa.
-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

D e b e decir:	Centro Comercial La Negrita, tienda 21 Urb. La Negrita, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1050170-1

### **Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 925-2014

Lima, 7 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Henry Noe Sanchez Ruiz para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 6482-2010 de fecha 20 de junio de 2010, se autorizó la inscripción del señor Henry Noe Sanchez Ruiz como Corredor de Seguros Generales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Henry Noe Sanchez Ruiz postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Henry Noe Sanchez Ruiz con matrícula número N-4009, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores

de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
 Secretario General

1049802-1

### **Autorizan la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 926-2014**

Lima, 7 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jheyson Hernández Olivera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jheyson Hernández Olivera postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-201 3 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jheyson Hernández Olivera con matrícula número N-4184, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
 Secretario General

1050215-1

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 930-2014**

Lima, 7 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rubén Leonardo Uema Uyeda para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Rubén Leonardo Uema Uyeda postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Rubén Leonardo Uema Uyeda con matrícula número N-4189, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
 Secretario General

1049800-1

### **Autorizan la inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1000-2014**

Lima, 12 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eugenio Moquillaza Torres para que se autorice la inscripción de la empresa



RISK SOLUTION CORREDORES DE REASEGUROS S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 02-2014-CEI celebrada el 29 de enero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales a la empresa RISK SOLUTION CORREDORES DE REASEGUROS S.A., con matrícula N° C.RE-060.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1050238-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE MOQUEGUA**

**Aprueban el Plan Regional de Saneamiento de Moquegua 2013-2021**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 016-2013-CR/GRM**

Fecha: 18 de diciembre del 2013

**VISTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en la Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil tres, ha debatido y aprobado emitir la Ordenanza Regional presentada por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza; mediante Dictamen N° 03-2013-CR/CODS/GRM, respecto al Plan Regional de Saneamiento 2013-2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607, y lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de

derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; así mismo, el inciso 2 del citado artículo señala que son competentes para "Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil";

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 13°, indica que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el literal a) del artículo 58°, establece que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de vivienda y saneamiento, el de formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

Que, la disposición precedente se halla a su vez entre las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y la Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo mérito se debe planificar el desarrollo integral de la región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan de Desarrollo.

Que, con Resolución Ministerial N° 424-2007-VIVIENDA, se aprueba los lineamientos para la formulación de Planes Regionales de Saneamiento, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la elaboración de los Planes Regionales de Saneamiento que permita a los Gobiernos Regionales en coordinación con las diferentes organizaciones e instituciones de la región vinculadas al sector saneamiento; de manera participativa, analizar, planificar y proponer de manera integral e integrada las acciones o proyectos para el desarrollo, mejoramiento e implementación de servicios de saneamiento básico en el ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2009-VIVIENDA, se aprueba la Metodología para la formulación de Planes Regionales de Saneamiento, cuyo objetivos es orientar y facilitar el proceso de planeamiento regional del sector saneamiento buscando el gradual fortalecimiento de la descentralización y gobernabilidad del sector al nivel de las regiones y provincias así como homogenizar el contenido y presentación de los Planes Regionales de Saneamiento.

Que, mediante Informe N° 341-2013-DRAJ/GR.MOQ del 30 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, refiere que el Artículo 4° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el desarrollo regional integral sostenible debe darse de acuerdo con los planes y programas nacionales, el Plan Regional de Saneamiento 2013 - 2021; está enmarcado en esta regla, conteniendo principios de políticas regional de orden general, por lo que en aplicación al Artículo 38° de la Ley N° 27867 debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional.

Que, conforme se tiene del Acta N° 001-2014-VIVIENDA-DRVCS/MOQUEGUA de fecha 13 de Diciembre del 2013, se ha procedido con la consulta y validación del Plan Regional de Saneamiento Moquegua 2013 -2021, en el Taller Regional que ha tenido la participación de Autoridades Regionales, Locales y Sociedad Civil.

Por estas consideraciones, estando en Sesión extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el

Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, por votación unánime de sus miembros.

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE SANEAMIENTO 2013-2021

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Regional de Saneamiento de Moquegua 2013- 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Moquegua, en su condición de ente rector en materia de saneamiento regional, se encargue de la difusión a nivel regional del Plan aprobado, así como, de impulsar y acompañar su implementación por los diferentes actores sectoriales, debiendo desarrollar acciones de monitoreo y evaluación a fin de garantizar su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las instancias ejecutivas pertinentes del Gobierno Regional de Moquegua, la formulación e implementación de disposiciones normativas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Plan.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y portal Web del Gobierno Regional Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA  
 Consejera Delegada  
 Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los tres días del mes de enero del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente Regional

1050338-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Establecen disposiciones para la vigilancia, prevención y control del dengue en el distrito de Barranco

##### ORDENANZA N° 392-MDB

Barranco, 5 de septiembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Expediente N° 4244-M-2013, presentado con fecha 11 de abril del 2013 por la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Informe N° 110-2013-GDHYS-MDB, de fecha 11 de julio del 2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; el Informe N° 404-2013-GAJ-MDB, de fecha 09 de julio de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen

N° 004-2013-CSBSPV-MDB, de fecha 23 de agosto del 2013, emitido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, respecto al proyecto de Ordenanza de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en el Distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la protección de su Salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo en el Artículo 195° numeral 8) se establece que las Municipalidades Distritales deben desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de Educación y Salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar establece que *"la Salud es condición indispensable del Desarrollo Humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, además señala que la protección de la Salud es de interés público"*. Asimismo en sus artículos 77°, 79° y 81° precisa que la autoridad es competente y responsable del control de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito dentro del territorio y bajo asunción, además en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como las particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles sobre todo cuando adquieran características epidémicas graves;

Que, el Artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios y educación sanitaria;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, por la situación epidemiológica del Dengue y, en respuesta al brote epidémico en el distrito de Villa María del Triunfo, y para evitar su propagación a otros distritos de Lima Sur, se hace necesario que la Municipalidad de Barranco, al igual que otros distritos del Sur, emita una Ordenanza que norme la vigilancia, prevención y control del Dengue y que facilite el trabajo coordinado con los establecimientos de salud públicos y privados, para el desarrollo de actividades de orientación y educación sanitaria de la población, para reducir la morbilidad y mortalidad por Dengue;

Que, mediante Oficio N° 246-2013-MML/ALC, registrado como Expediente N° 4244-M-2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, plantea la situación de riesgo que atraviesa la provincia de Lima al haberse detectado el incremento del *"Aedes aegypti"*, vector del Dengue y solicita la participación de la Municipalidad de Barranco en las coordinaciones con las Direcciones de Salud DISA y, como resultado de dicha reunión, se encomendó desarrollar una Ordenanza en cada uno de los distritos, siguiendo los lineamientos del Ministerio;

Que, mediante Informe N° 110-2013-GDHYS-MDB, de fecha 11 de julio del 2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social remite el proyecto de Ordenanza sobre Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, el mismo que cuenta con 16 (Dieciséis) Artículos, 09 (nueve) Disposiciones Complementarias, 01 (una) Disposición Transitoria, 04 (cuatro) Disposiciones Finales y 04 (cuatro) Anexos;

Que, mediante Informe N° 404-2013-GAJ-MDB, de fecha 09 de julio de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto al proyecto de Ordenanza presentado y, mediante Dictamen N° 004-2013-CSBSYPV-MDB, de fecha 23 de agosto del 2013, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en el Distrito de Barranco;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

## **ORDENANZA DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE BARRANCO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar disposiciones y desarrollar acciones concertadas de vigilancia, prevención y control de la propagación del mosquito Vector (*Aedes Aegypti*) transmisor de la enfermedad del Dengue en el distrito de Barranco. Las acciones se desarrollarán dentro de la autonomía que nos reconoce la Ley y en concordancia con las atribuciones y competencias en materia de Salud y Medio Ambiente, involucrando a través de alianzas estratégicas a los actores sociales en el desarrollo de políticas públicas de salud en Barranco.

##### **Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION**

El ámbito se circunscribe al distrito de Barranco, especialmente en los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos.

##### **Artículo 3°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Los procedimientos derivados de la presente Ordenanza se ajustarán a las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Barranco, del Área correspondiente, quien realizará las acciones de vigilancia, prevención y control de Dengue.

##### **Artículo 4°.- DE LA FUNCION MUNICIPAL**

Corresponde a la Municipalidad de Barranco incluir dentro del Proceso Marco de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado, mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue, articulado a la Guía de Práctica Clínica para la atención de casos de Dengue en el Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 087-2011-MINSA del Ministerio de Salud.

##### **Artículo 5°.- DE LA ACCION A SEGUIR**

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social a través de la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar Social están facultadas para desarrollar acciones de vigilancia, prevención y control de Dengue pudiendo, para ello, realizar alianzas estratégicas de apoyo con instituciones públicas y privadas especializadas en temas de salud pública, con la finalidad de realizar campañas de Lucha contra el zancudo *Aedes Aegypti*, vigilancia epidemiológica y capacitación del personal médico para lograr un diagnóstico oportuno y certero para evitar muertes.

##### **Artículo 6°.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

La sociedad civil, de manera individual o constituida en comités, redes, asociaciones coordinadoras y otras, así como las organizaciones no gubernamentales deben participar en la implementación de políticas públicas para protección de la población, mediante la ejecución de acciones de vigilancia, prevención y control del Dengue, sensibilizando a los diferentes actores sociales sobre la importancia del problema en su jurisdicción y fomentando estrategias sanitarias eficaces para reducir los avances

de la enfermedad especialmente en los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos

### **CAPITULO II**

#### **DE LAS AUTORIDADES**

##### **Artículo 7°.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

La Municipalidad de Barranco, a través de sus unidades orgánicas competentes actuará en base al Reglamento Organización y Funciones vigente, articulando el Plan de Desarrollo Concertado de Barranco a los Protocolos establecidos en la Guía Práctica Clínica para la atención de casos de Dengue en el Perú.

##### **Artículo 8°.- DE LA ADOPCION DE MEDIDAS POR LA DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR, RED CHORRILLOS - BARRANCO – SURCO**

La DISA II Lima-Sur, a través de la Red de Salud Chorrillos-Barranco-Surco, está facultada a desarrollar las medidas necesarias de vigilancia y prevención dirigidas al control del Dengue y las que estime necesarias en coordinación con la Municipalidad de Barranco.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

##### **Artículo 9°.- DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS**

Los propietarios o administradores de parques, públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas, empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveres, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

9.1 Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua, tales como tanques elevados, cisternas, floreros y similares deben mantenerse cerrados con tapa cuando no sean utilizados y deben limpiarse adecuadamente regularmente.

9.2 Los bebederos utilizados por animales dentro de las viviendas deben ser lavados y cepillados adecuadamente con cambios de agua frecuentes.

9.3 La población deberá eliminar los criaderos más comunes tales como objetos inservibles que puedan acumular agua, como botellas vacías, baldes en desuso, latas, neumáticos, chapas o tapas de botellas, chatarra y otros.

9.4 Los canales de recolección de agua de lluvia en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

9.5 Los buzones de los servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y otros deben estar con sus respectivas tapas.

9.6 Los estanques, fuentes de agua o similares ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, centros comerciales u otros espacios públicos o privados utilizarán, en su mantenimiento, los componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación de criaderos de zancudos transmisores del Dengue.

9.7 Los propietarios administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales que, en sus instalaciones, acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de la limpieza permanente.

9.8 Los propietarios y responsables de piscinas públicas o privadas están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones.

9.9 Los vecinos dueños de viviendas o establecimientos comerciales brindarán todas las facilidades que requiera el personal profesional del MINSA o de la Municipalidad de Barranco para realizar la evaluación vectorial y fumigación, así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite.

9.10 En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementarán las



medidas para evitar la acumulación de agua y proliferación de criaderos.

9.11 Todos los ciudadanos y ciudadanas tiene derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad competente a los vecinos que incumplan con las obligaciones, así mismo informar sobre algún inmueble que se encuentre cerrado y/o se ignore quien es su propietario y en el cual se presume la existencia de posibles criaderos.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

###### Artículo 10º.- DE LA EDUCACION SANITARIA

La Municipalidad de Barranco en coordinación con la Dirección de Salud II Lima Sur, a través de la red de Salud Chorrillos-Barranco-Surco, diseñará e implementará estrategias educativas dirigidas a los vecinos para prevenir la reproducción del zancudo Aedes Aegypti y la propagación del Dengue.

###### Artículo 11º.- DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

La Municipalidad de Barranco a través del Hospital Municipal y los Centros Médicos o Policlínicos Municipales fortalecerán el sistema de vigilancia de búsqueda de casos febriles o casos probables de Dengue para determinar la circulación del Virus y presencia de algún brote, así como la referencia a los establecimientos de Salud del MINSA.

###### Artículo 12º.- DE LA VIGILANCIA ENTOMOLOGICA

###### 12. 1 Control Vectorial en la Comunidad

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar en coordinación con la DISA II Lima Sur y la Red de Salud Chorrillos – Barranco – Surco y la sociedad civil realizarán las siguientes acciones:

12.1.1 Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal.

12.1.2 Acreditar al personal que evaluará las viviendas, establecimientos públicos o privados, parques, piscinas, cementerios y otros.

12.1.3 Coordinar con la Red de salud Chorrillos – Barranco – Surco la eliminación del vector a nivel de larvas o adultos, con el uso de productos químicos (larvicidas, adulticidas), asimismo eliminar los depósitos inservibles y realizar el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios así como la respectiva educación sanitaria.

12.1.4 En caso de constatar la presencia del vector se debe levantar un Acta considerando las conclusiones y recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas. El plazo será de 05 días hábiles, pasado el plazo la Subgerencia de Fiscalización generará la sanción.

###### 12. 2 Techo Limpio

La Municipalidad de Barranco realizará periódicamente campañas de recojo de artículos y objetos inservibles de los techos de las viviendas con énfasis en los puntos críticos del distrito, en coordinación con la Red de Salud Chorrillos – Barranco – Surco.

#### CAPITULO V

##### DE LAS PROHIBICIONES

###### Artículo 13º.- Se prohíbe:

13.1 Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como botellas vacías, latas, neumáticos, plástico, tapas, chapas, chatarra o cualquier objeto que pueda acumular agua y convertirse en criaderos del Aedes Aegypti. Para la eliminación de estos residuos se utilizarán las medidas adecuadas para su recolección y disposición final.

13.2 El almacenamiento de neumáticos al aire libre en establecimiento de venta o reparación de estos objetos, con el fin de evitar la acumulación de agua de lluvia y su posible conversión en criaderos.

13.3 Mantener en depósitos de repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y convertirse en criaderos del Aedes Aegypti.

13.4 Almacenar botellas vacías que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del vector.

13.5 Mantener piscinas y sus instalaciones con aguas estancadas.

13.6 El uso de los techos de viviendas y locales comerciales como lugares de almacenamiento de objetos en desuso que podrían convertirse en criaderos al acumular agua de lluvia.

#### CAPITULO VI

##### DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

**Artículo 14º.-** La Subgerencia de Fiscalización en coordinación con la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar establecerán las acciones de control de viviendas, piscinas, parques públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales y cementerios con el objeto de evitar los posible criaderos y por ende la reproducción del zancudo transmisor del Dengue.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 15º.-** A la Subgerencia de Fiscalización le compete aplicar sanciones administrativas.

**Artículo 16º.-** Incorpórese al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones las siguientes infracciones:

Cód.	Infracción	Monto de la Multa % UIT	Medida Complementaria
	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos tales como botellas vacías, latas, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier tipo de objeto que puedan convertirse en criaderos del Aedes Aegypti.	1.00	Retiro y Clausura por 15 días.
	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos de ventas o reparación de los mismos, para evitar su posible conversión en criaderos del vector.	0.50	Retiro y Clausura por 15 días.
	Mantener depositados repuestos y autopartes de vehículos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo transmisor del Dengue.	0.50	Retiro y Clausura por 15 días.
	Almacenar botellas vacías que directa o indirectamente acumulen agua y permitan su conversión en criaderos.	0.50	Retiro y Clausura por 15 días.
	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de criaderos	0.50	Retiro y Clausura por 15 días.
	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue	1.00	Clausura por 03 días.
	Crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas y otras instalaciones	1.00	Drenaje y limpieza, clausura de piscina pública por 30 días
	No mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes y reservorios con agua, cuando ya se ha efectuado un control vectorial con tratamiento sanitario anterior	1.00	Clausura por 30 días.
	Usar recipientes que contengan agua sin tener desagüe en los cementerios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	1.00	Retiro

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Municipalidad de Barranco podrá celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional



con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y la de Gestión Ambiental en coordinación con la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar, la adopción de las acciones preventivas y de control necesarias en los parques, plazas, aéreas verdes, piscinas y establecimientos comerciales que conlleven al cumplimiento de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social a través de la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar la implementación de Talleres Educativos para la difusión de la presente Ordenanza y crear conciencia sanitaria en los vecinos.

**Cuarta.-** La Gerencia de Desarrollo Humano y Social y la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar, promoverán actividades educativas orientadas a la eliminación de criaderos de vectores del Dengue, en Colegios, Institutos, Universidades, Organizaciones Sociales, Clubes, Juntas Vecinales y otras de la Comunidad Barranquina.

**Quinta.-** Corresponde a la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato fiscalizar el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos en el distrito de Barranco, particularmente del recojo de neumáticos en desuso que se encuentran en la vía pública o espacios abiertos que podrían convertirse en criaderos del Aedes Aegypti.

**Sexta.-** La Gerencia de Desarrollo Humano y Social a través de la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización es la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Séptima.-** Mediante Decreto de Alcaldía se regulará el tratamiento sanitario de terrenos y viviendas abandonados por sus propietarios, para evitar la acumulación de residuos y la proliferación de criaderos, con sujeción a las normas de la materia.

**Octava.-** Toda información referida a las disposiciones de la presente ordenanza deberá ser sistematizada por la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar, la misma que desarrollará las acciones correspondientes para su oportuna publicación en el Portal Institucional en coordinación con la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información.

**Novena.-** Incorpórese las infracciones y sanciones de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única.-** Concédase un plazo de 30 días calendario a los establecimientos comerciales y parques públicos, y de 60 días calendarios a los cementerios para que sus propietarios o administradores se adecuen a las disposiciones de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Declarar el Dengue en el distrito de Barranco como una de las prioridades sanitarias dentro de las Políticas Públicas en materia de Salud e incluir dentro del proceso marco de actualización del Plan de Desarrollo Concertado, los mecanismos de vigilancia y prevención para el control del Dengue, e implementar un Plan Local contra el Dengue dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco.

**Segunda.-** Encargar a la Subgerencia de Juventudes, Deportes, Salud y Bienestar de la Municipalidad de Barranco y en coordinación con la DISA II Lima Sur, la Red de Salud Chorrillos-Barranco-Surco de la DISA II Lima Sur, la formulación de políticas públicas locales y actividades destinadas a la vigilancia, prevención y control del Dengue.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización establecer la disponibilidad presupuestal para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

1050086-1

### **Establecen disposiciones que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el distrito de Barranco**

#### **ORDENANZA N° 399-MDB**

Barranco, 28 de noviembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorandum N° 1060-2013-GM/MDB, de fecha 09 de octubre del 2013, emitido por la Gerencia Municipal; El Memorandum N° 783-2013-GPPR-MDB, de fecha 14 de octubre del 2013, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; El Informe N° 632-2013-GAJ-MDB, de fecha 15 de octubre del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 125-2013-GDU-MDB, de fecha 06 de noviembre del 2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Memorandum N° 1215-2013-GM/MDB, de fecha 20 de noviembre del 2013, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 006-2013-CDUET-MDB, de fecha 26 de noviembre del 2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al Proyecto de Ordenanza que regula el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 28059, se aprobó el Marco de Promoción de la Inversión Privada Descentralizada, cuyo objeto es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la Inversión Privada y la Sociedad Civil; reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por el Artículo 2° de la Ordenanza 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 26 de noviembre de 2005, establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012 aprueba la Ley Marco de las Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión

privada, en la cual se establece el marco legal que regula la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada, con la finalidad de viabilizar su implementación;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1012 deja sin efecto el Artículo 7° de la Ley N° 28059 que regula el tema de las Iniciativas Privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, así como todas las disposiciones del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que se opongan al referido Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa y que, a tenor de lo dispuesto en el Inc. 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, éstas tienen rango de Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO  
PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN EL DISTRITO DE BARRANCO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto.**

La presente norma establece las disposiciones que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el ámbito del distrito de Barranco, en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Locales.

Se entiende por obras públicas de infraestructura o de servicios públicos locales, en la jurisdicción del Distrito de Barranco, a todas aquellas que están comprendidas como tales en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 2°.- Definiciones**

Las expresiones en singular comprenden, en su caso al plural y viceversa. Cuando se haga mención de un artículo sin hacer referencia a una norma específica se entenderá referida al presente Reglamento.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Adjudicatario o Postor Adjudicatario:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuya oferta haya obtenido el otorgamiento de la buena pro en alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dependiendo de la modalidad contractual mediante la cual se formaliza la participación de la inversión privada el Adjudicatario constituirá en el país una persona jurídica para la celebración y ejecución del Contrato de Participación de la Inversión Privada correspondiente.

b) **Contratista:** Es la persona natural o jurídica con la cual el Gobierno Local ha suscrito un Contrato de Participación de la Inversión Privada y que, ante el Gobierno Local, detenta la responsabilidad por la actividad comprendida en el respectivo Contrato.

c) **Contrato de Participación de la Inversión Privada o Contrato:** Cualquiera de las modalidades contractuales a las que se refiere el Artículo 6.

d) **Gobierno Local:** Se entenderá por tal a la Municipalidad Distrital de Barranco, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", como Organismo Promotor de la Inversión Privada.

e) **Organismo Promotor de la Inversión Privada:**

Es la instancia técnica que conduce el proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Barranco.

f) **Agencia de Fomento de la Inversión Privada:**

Es el órgano especializado, de carácter consultivo y de coordinación con el sector privado, creado por LA MUNICIPALIDAD, al amparo de lo establecido en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

g) **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI):** Es el órgano colegiado que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 6.

Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se ha hecho referencia.

h) **Concejo Municipal:** Es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad.

**Artículo 3°.- Competencias del Concejo Municipal.**

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Concejo Municipal como órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, tiene las siguientes competencias:

a) Determinación de los proyectos municipales cuya ejecución se efectuará mediante alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada. En tal sentido, es competente para:

- Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado.

- Aprobar la concesión de nuevos proyectos, obras o servicios públicos existentes o por crear.

b) Aprobar los Planes de Promoción de la Inversión Privada propuestos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

c) Aprobar las propuestas de Normas Municipales que le someta a consideración el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

d) Aprobar las propuestas de iniciativas en proyectos de inversión que sean presentadas por particulares, previstos en los siguientes escenarios:

- Aprobación de la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada

- Aprobación de la Adjudicación Directa de la Iniciativa Privada.

- Aprobación del Concurso de Proyectos Integrales

e) Aprobar la modificación de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, cuando ello resulte necesario, previo asentimiento del Contratista.

Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente literal, deberán respetar cuando menos la naturaleza del Contrato, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

f) Declarar la suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada o su caducidad, cuando concurra alguna de las causales establecidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada o en el Contrato.

g) Autorizar a los Contratistas la cesión de su posición contractual a otra persona natural o jurídica, dependiendo de la modalidad contractual utilizada, nacional o extranjera, y la constitución de garantía sobre sus ingresos respecto de obligaciones derivadas del Contrato de Participación de la Inversión Privada, conforme a la naturaleza jurídica del mismo, con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo 4º.- Competencias del Alcalde.**

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos de alcance municipal, el Alcalde ejerce las siguientes competencias:

- a) Otorgar y suscribir los Contratos de Participación de la Inversión Privada al titular de la propuesta más conveniente.
- b) Disponer la ejecución de las garantías establecidas en las Bases y en los Contratos de Participación de la Inversión Privada; así como la aplicación de las penalidades por incumplimiento previstas en los Contratos.
- c) Las demás que se pacten en los Contratos de Participación de la Inversión Privada y los que, de acuerdo a su competencia, emanen de la legislación sobre la materia.

**Artículo 5º.- Funciones de los CEPRI.**

Sin perjuicio de lo que se señale en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada ejercen las funciones que se detallan a continuación:

- a) Elaborar y proponer el Plan de Promoción de la Inversión Privada y las Bases para ejecutar los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.
- b) Determinar el plazo y cronograma de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, así como los plazos generales relacionados con los Contratos.
- c) Conducir el o los procedimientos de selección destinados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada a que se refiere el Capítulo I del Título II de la presente Ordenanza y las contempladas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, que le hubieran sido asignadas, así como efectuar todos los actos relacionados con el trámite de los mismos.
- d) Las demás que le correspondan según las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

**TÍTULO II**

**INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE BARRANCO**

**CAPÍTULO I**

**MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**Artículo 6º.- Participación de la inversión privada en proyectos municipales.**

La inversión privada en proyectos municipales se formaliza a través de Contratos de Participación de la Inversión Privada, tales como:

- a) Venta de activos.
- b) Concesión.
- c) Asociación en participación.
- d) Contrato de gerencia.
- e) Joint Venture.
- f) Especialización de Servicios (OUTSOURCING)
- g) Otras modalidades contractuales, permitidas por ley.

No existen límites al contenido de estos Contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se adjudicarán mediante Concurso Público, Licitación Pública u otros mecanismos de oferta pública, de manera tal que se promueva la competencia y se garantice la transparencia en estos procedimientos. Dichos Contratos podrán ser adjudicados a título gratuito, oneroso, cofinanciado o mixto.

**Artículo 7º.- Definición de las modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos.**

Las siguientes definiciones tienen carácter ilustrativo y no restrictivo para mejor uso del presente Reglamento:

a) **Venta de Activos.-** Es la modalidad de participación de la inversión privada por medio de la cual el Gobierno Local, transfiere a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, mediante los procedimientos establecidos en la Normas Vigentes en Materia de la Inversión Privada, activos de su propiedad, a cambio de un precio. Para los efectos del presente Reglamento, la venta de activos comprende a su vez la transferencia de las acciones representativas del capital social de las entidades que conforman la actividad empresarial de los Gobiernos Locales.

b) **Concesión.-** Es el acto administrativo por el cual el Gobierno Local, otorga a personas jurídicas, nacionales o extranjeras, la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado.

c) **Asociación en Participación.-** Es la modalidad mediante la cual, una empresa de propiedad del Gobierno Local, denominado asociante, concede a otra u otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, denominados asociados, una participación en el resultado y/o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de una determinada contribución.

d) **Contrato de Gerencia.-** Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Local, cede temporalmente a otra u otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, la dirección, administración y/o gestión de una empresa estatal, transfiriendo el manejo o gerenciamiento de la misma.

e) **Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture).-** Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Local, celebra un acuerdo con una o más personas jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo, de manera conjunta, una operación económica empresarial y por el cual, ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos, riesgos empresarios, entre otros.

f) **Especialización de servicios (Outsourcing).-** Es la modalidad contractual mediante la cual el Gobierno Local, celebra un acuerdo con una o más personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transfiriéndoles una parte integral del proceso productivo de una o varias actividades, bajo la condición que el inversionista privado asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.

**Artículo 8º.- Modalidades de participación de la inversión privada distinto de la concesión**

Para efectos de la adopción de las modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos a que se refieren los literales a), c), d), e) y f) del Artículo 6, se deberá tomar en cuenta lo establecido en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada. En consecuencia:

- a) La transferencia o venta de activos se llevará a cabo a través de los procedimientos de oferta pública.
- b) La celebración de los contratos de asociación en participación, gerencia, riesgo compartido (joint venture), especialización de servicios (outsourcing) u otros similares se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y el presente Reglamento.

**Artículo 9º.- Participación de la inversión privada a través de concesiones.**

La referencia a la modalidad de concesión contemplada en el literal b) del Artículo 6, comprende todos aquellos actos administrativos en virtud de los cuales la Municipalidad, dentro del ámbito de sus competencias previamente determinadas por el ordenamiento, otorga a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y/o explotación de servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.



En consecuencia, dicho mecanismo se ejecutará de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública Especial y/o Concurso de Proyectos Integrales, para efectos de lo cual resultarán de aplicación las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCO

#### Artículo 10º.- Generalidades

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tiene por objeto regular el tratamiento de la promoción de la inversión privada que involucren recursos de la Municipalidad, como activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se produzca como consecuencia de la iniciativa privada, en el ámbito de su respectiva competencia.

La promoción de la inversión privada como consecuencia de la presentación de iniciativas privadas constituye un instrumento de apoyo a la Municipalidad en la formulación de proyectos públicos de inversión privada, sin perjuicio de las iniciativas provenientes de ésta.

#### Artículo 11º.- Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión.

11.1. Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán presentar ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, iniciativas de proyectos de inversión sobre activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que puedan ser ejecutados con la participación de la inversión privada a través de las modalidades previstas en el Artículo 6.

11.2. En dichas iniciativas se deberá identificar el proyecto de inversión a contratar o a ejecutar y sus lineamientos generales, tales como la descripción de la obra, activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio Público, que pretende explotar, las bases de su factibilidad técnica, las posibles fuentes de financiamiento del proyecto, así como otros aspectos que permitan identificarlo con claridad. El contenido mínimo exigido para la propuesta es el que se detalla a continuación:

a) Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley.

b) Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada a través del cual se llevará a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.

c) Descripción del Proyecto, incluyéndose: (i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y de servicios públicos de la Municipalidad sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre el ente o nivel de gobierno titular o la situación legal de los mismos; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde sea ejecutado, y de resultar aplicable por el tipo de proyecto; arquitectura y/o ingeniería preliminar del proyecto en el que de acuerdo a las características del mismo, se incluya la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada.

d) Ámbito de influencia del Proyecto.

e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento y otros elementos que faciliten su análisis por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y su evaluación por el Concejo Municipal.

f) Evaluación preliminar del impacto ambiental.

g) Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.

El contenido de los lineamientos a que se ha hecho referencia tendrá carácter confidencial y reservado hasta su calificación por parte del Concejo Municipal, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

11.3. Junto con la información indicada en el numeral anterior, se acompañará la descripción cuantificada y la sustentación correspondiente de los gastos incurridos en su elaboración, la cual tendrá el carácter de declaración jurada.

11.4. Las iniciativas privadas de proyectos de inversión serán presentadas ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

#### Artículo 12º.- Trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión.

El trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, se sujetará a las siguientes disposiciones:

12.1. Las iniciativas privadas de proyectos de inversión que sean presentadas por particulares, tienen el carácter de peticiones de gracia conforme al Artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del particular se agota con su presentación ante la autoridad competente, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial, salvo los supuestos expresamente contemplados en el inciso 12.8 del presente Artículo.

El encargado de aprobar las iniciativas privadas presentadas a la Municipalidad es el Concejo Municipal, conforme a lo previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

12.2. Presentada la iniciativa, el Organismo Promotor de la Inversión Privada procederá a evaluarla y, declarar de ser el caso, la viabilidad, interés o relevancia del proyecto de inversión que se proponga y si en consecuencia, el referido proyecto puede adscribirse en alguna de las modalidades de participación de la inversión privada contempladas en el Artículo 6. Para tales efectos serán de aplicación los criterios de evaluación contemplados en el Artículo 13.

12.3. Para efectos de la evaluación de la iniciativa, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, deberá solicitar a las Gerencias u órganos de línea competentes de la Municipalidad, la previa emisión de informes vinculados a la evaluación del proyecto de inversión propuesto.

12.4. Los informes que emitan las Gerencias u órganos de línea competentes de la Municipalidad, tienen carácter consultivo y no vinculante para efectos de la decisión que adopte el Concejo Municipal respecto de las iniciativas privadas de proyectos de inversión que sean sometidas a su consideración.

12.5. Sin perjuicio del resultado de la evaluación del proyecto, el Organismo Promotor de la Inversión Privada se encuentra facultado para proponer la introducción de las ampliaciones y/o modificaciones que juzgue convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada presentada.

12.6. La introducción de ampliaciones y/o modificaciones a que se ha hecho referencia deberán ser previamente coordinadas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada con el inversionista titular de la iniciativa privada, mediante reuniones cuyo número será fijado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, según las características propias de cada proyecto de inversión privada.

12.7. Una vez efectuada las reuniones de coordinación antes mencionadas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada comunicará al titular de la iniciativa privada, por escrito, dentro de la vigencia del plazo máximo establecido en el inciso 12.8, las ampliaciones y/o modificaciones introducidas a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las mismas, para efectos de lo cual se concederá al interesado un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la comunicación remitida por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

En caso de disconformidad del interesado o si este no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el Organismo Promotor de la Inversión Privada rechazará la iniciativa mediante pronunciamiento expreso. El rechazo de la iniciativa no podrá ser impugnado en la vía administrativa o judicial.

12.8. El plazo máximo para emitir el pronunciamiento sobre la iniciativa privada presentada, es de treinta (30)



días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la misma.

De considerarlo conveniente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, podrá solicitar al interesado la presentación de información complementaria, para efectos de lo cual podrán concederle un plazo máximo de hasta sesenta (60) días hábiles, el mismo que se computará como plazo adicional al plazo original previsto para la emisión del pronunciamiento.

En caso que la elaboración y/o recolección de la información complementaria que deba presentar el interesado genere gastos adicionales al titular de la iniciativa, estos serán asumidos por él y deberán ser sustentados mediante la documentación respectiva, la misma que deberá ser incluida por el interesado en la entrega de la información solicitada.

12.9. Si transcurrido el plazo original previsto en el numeral 12.8 o el plazo adicional que se hubiera otorgado de ser el caso, el Concejo Municipal no emite pronunciamiento sobre la iniciativa privada presentada, esta se considerará desaprobada.

12.10. Aprobada la iniciativa dentro del plazo establecido por el numeral 12.8, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, procederá a notificar al interesado la decisión adoptada por el Concejo Municipal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De considerarlo pertinente el Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá remitir por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a todas las Embajadas Peruanas acreditadas en los países, que a juicio del Organismo Promotor de la Inversión Privada, podrían existir eventualmente interesados en presentar solicitudes de interés. Un resumen ejecutivo de la iniciativa privada aprobada deberá ser publicada, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano, y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web de la Municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que el solicitante cubra los costos antes referidos, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días de aprobada la iniciativa, para conocimiento y participación del público interesado. Dicho resumen ejecutivo deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- Objeto y alcance del proyecto de inversión
- Bienes, activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto
- Modalidad contractual y plazo del contrato
- Monto referencial de la inversión
- Cronograma tentativo del proceso de inversión
- Forma de retribución
- Ubicación de la dependencia en el cual se atenderían los requerimientos de estudios existentes y de otra información disponible relacionada con el proyecto, así como el horario de atención. Para acceder a la información a que se ha hecho referencia, los interesados suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad.
- Requisitos de precalificación que deberán cumplir los interesados.
- Modelo de solicitud de Declaración de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación.

12.11. En caso el Organismo Promotor de la Inversión Privada verifique que se ha producido la recepción de dos o más iniciativas privadas referidas a un mismo proyecto de inversión y/o dos o más iniciativas privadas respecto de las cuales, a criterio del Organismo Promotor de la Inversión Privada se determine que son de envergadura y de características similares y por tanto incompatibles entre sí, y siempre que no se hubiera emitido pronunciamiento sobre una de ellas; se dará preferencia en el trámite a aquella iniciativa privada, que debidamente sustentada, acredite la mayor oferta de contratos laborales de trabajo.

El Concejo Municipal aprobará las iniciativas privadas que se presenten con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Organismo Promotor de la Inversión Privada mantendrá la confidencialidad bajo responsabilidad de los Funcionarios que tienen dicha información a su cargo.

En caso la iniciativa privada a la cual se le otorgo preferencia fuese desaprobada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada reiniciará la tramitación de la iniciativa

privada que corresponda o las que se mantuvieran en forma sucesiva de ser el caso.

Las decisiones emitidas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en la materia, no están sujetas a revisión ni impugnación en sede administrativo judicial.

### **Artículo 13°.- Criterios para la evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión.**

Para efectos de la evaluación de las iniciativas privadas, el Concejo Municipal tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Si se ha producido la transferencia de los bienes y/o activos involucrados con la ejecución del proyecto de inversión a favor de la Municipalidad. Para tales efectos, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá formular la consulta respectiva a las autoridades competentes.

b) Si el proyecto de inversión se desarrolla sobre bienes públicos, o sobre parte de ellos.

c) La situación en que se encuentre el proceso de saneamiento de los bienes y/o activos del Estado involucrados con la ejecución del proyecto de inversión.

d) Si el proyecto de inversión no es pasible de generar afectación al medio ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al patrimonio cultural de la nación.

e) Si, tanto en su implementación como en su operación, el proyecto de inversión genera puestos de trabajo en el área de influencia y facilita la llegada de nueva inversión privada.

f) Si la iniciativa privada contiene una propuesta innovadora en materia de ejecución y/o explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

g) Para efectos de la evaluación de la creatividad contenida en la propuesta, se exigirá que el contenido de la propuesta cumpla con los requisitos similares a las creaciones protegidas por las normas sobre derecho de autor.

h) Si la iniciativa privada presentada por el particular constituye en forma predominante un proyecto de ejecución futura.

i) Si el proyecto de inversión posibilita la integración económica a nivel de distritos.

j) Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.

### **Artículo 14°.- Determinación del procedimiento de selección para la ejecución del proyecto de Inversión.**

14.1. Los terceros interesados en participar en la ejecución de la iniciativa privada aprobada podrán presentarse ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada para manifestar su interés dentro del plazo de treinta (30) días calendario a que se refiere el Artículo 7 de la Ley N° 28059. Para tal efecto, deberán acompañar la Solicitud de Declaración de Interés y la documentación que permita acreditarlos con suficiencia como potenciales postores para la ejecución del proyecto de inversión de acuerdo al modelo aprobado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y que será incluido en el resumen ejecutivo a que se refiere el numeral 12.10. Dicha acreditación será necesaria para efectos de su precalificación, la misma que deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la presentación a que se ha hecho referencia.

14.2. En caso no se presenten terceros interesados al término del plazo previsto en el numeral 14.1, o que, como resultado de la precalificación a que se ha hecho referencia, únicamente el titular de la iniciativa pueda ser considerado como postor apto, será de aplicación la adjudicación o concesión directa a que se refiere el Artículo 15.

14.3. En caso se advierta la concurrencia de interesados en el plazo previsto en el numeral 14.1, y que en tal sentido, el Organismo Promotor de la Inversión Privada considere que el proyecto de inversión contenido en la iniciativa antes indicada se adapta a alguna de las modalidades de participación de la inversión privada contempladas en el Artículo 6, este último podrá optar por la Licitación Pública Especial y/o algún mecanismo de

Oferta Pública de ser el caso, o promover un Concurso de Proyectos Integrales.

14.4. El titular de la iniciativa podrá concurrir a los procedimientos de Oferta Pública, Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales, acompañando el documento que aprueba la misma, para efectos del reembolso de gastos.

Las bases de los procedimientos de selección establecerán los criterios de evaluación aplicables para cada caso.

14.5. En caso que la buena pro para la ejecución del proyecto de inversión fuera otorgada al titular de una propuesta distinta a la del autor de la iniciativa privada, los gastos incurridos en la elaboración de la misma, serán reintegrados.

#### **Artículo 15°.- Adjudicación o concesión directa del proyecto de inversión.**

En los supuestos en que resulte procedente la adjudicación y/o concesión directa conforme a lo establecido en el Artículo 7, literal b) de la Ley N° 28059, el Concejo Municipal adoptará el acuerdo correspondiente, encargando al Organismo Promotor de la Inversión Privada la negociación del contrato, para lo cual resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

15.1. El período de negociación del contenido del respectivo contrato de participación de la inversión privada a suscribirse, no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el párrafo precedente. Este plazo deberá ser ampliado a pedido del inversionista hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles adicionales, siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo original a que se ha hecho referencia.

15.2. La negociación del contenido del contrato de participación de la inversión privada, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos complementarios, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo. Por esta vía no se podrá alterar el contenido de la iniciativa privada aprobada por el Concejo Municipal.

15.3. Si dentro del plazo establecido en el inciso 15.1 no es posible llegar a un acuerdo con el titular de la iniciativa privada aprobada, respecto de los términos del contrato de participación de la inversión privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada procederá a dar por culminado el proceso de negociación y podrá convocar al procedimiento de selección que corresponda.

El titular de la iniciativa privada podrá participar en el procedimiento de selección que convoque el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

#### **Artículo 16°.- Creación de los comités especiales de promoción de la inversión privada.**

La ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada prevista en el Artículo 6 será llevada a cabo por los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Artículo 6, creados para tales efectos por Resolución de Alcaldía a propuesta del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada se crean con carácter temporal y podrán llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada.

Para efectos de la creación, organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

Los gastos en que incurran los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada generados por la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Artículo 6, serán financiados por la Municipalidad Distrital de Barranco, debiendo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto habilitar las

Partidas Presupuestales con arreglo a sus funciones y competencias.

### **TÍTULO III**

#### **PLAN DE PROMOCION**

#### **Artículo 17°.- Plan de Promoción de la Inversión Privada.**

El Plan de Promoción de la Inversión Privada es el documento que sintetiza la manera como se ejecutarán los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstos en el Artículo 6. Los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, deberán informar periódicamente al Concejo Municipal sobre la ejecución de los Planes de Promoción de la Inversión Privada que hayan sido aprobados.

#### **Artículo 18°.- Contenido del Plan de Promoción de la Inversión Privada.**

El Plan de Promoción de la Inversión Privada deberá contar como mínimo con las siguientes secciones:

a) Antecedentes: Breve descripción de la situación de los recursos municipales, tales como activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, involucrados en el proceso promoción de la inversión privada y el estado, alcances o nivel de los estudios existentes referidos a dichos recursos.

b) Base Legal: Enumeración de todas las disposiciones legales en las que se basará la promoción de la inversión privada.

c) Objeto: Descripción de las características y/o requisitos técnicos mínimos de las obras o servicios comprendidos dentro del proceso de promoción de la inversión privada.

d) Modalidad: Determinación de la modalidad contractual mediante la cual se formalizará la participación de la inversión privada.

e) Diseño General del Procedimiento: Define el procedimiento que se ejecutará y comprende la determinación de:

i. Los objetivos concretos que se busca conseguir con la participación de la inversión privada respecto de los recursos municipales involucrados;

ii. Las principales obligaciones que asumirá el Contratista; y,

iii. Las características generales del procedimiento.

f) Esquema de Evaluación Económica, Financiera y Legal del proceso: Determinación de la necesidad de contratar asesores financieros, técnicos o legales.

g) Presupuesto: Determinación de los recursos económicos requeridos para llevar adelante el procedimiento a implementar. Establecer la obligación del Contratista de retribuir los gastos en que se incurra para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada.

h) Cronograma: Determinación del plazo y de los principales actos requeridos para ejecutar el procedimiento.

i) Ámbito espacial de la convocatoria: Se precisará si la convocatoria tendrá alcance nacional o internacional. En el caso de una convocatoria internacional se precisará los países en los cuales, a juicio del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, existen potenciales postores.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

#### **CAPÍTULO UNICO**

#### **NORMAS COMUNES A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Y AL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES**

#### **Artículo 19°.- Procedimientos Aplicables a la Concesión.**

Para efectos del otorgamiento de concesiones, el Organismo Promotor de la Inversión Privada convocará

a Concurso de Proyectos Integrales o a Licitación Pública Especial, nacionales o internacionales, según el caso.

**Artículo 20°.- Determinación del procedimiento de adjudicación.**

El Concurso de Proyectos Integrales procederá cuando la Municipalidad no cuente con los estudios y proyectos requeridos para la ejecución de la obra o la explotación del servicio. En este caso, las propuestas que presenten los postores contendrán las condiciones contractuales, técnicas económicas y financieras de la obra que se pretende ejecutar o explotar así como el proyecto respectivo.

La Licitación Pública Especial procederá cuando la Municipalidad determine previamente la obra a ejecutar y cuente con los estudios y proyectos requeridos.

**Artículo 21°.- Bonificación adicional en la calificación**

Las Bases del Concurso de Proyectos Integrales o la Licitación Pública Especial, según corresponda, deben comprender el otorgamiento de un puntaje adicional en función del compromiso que se asuma para la adquisición de bienes y ejecución de obras producidos en el país, conforme al artículo 2 de la Ley N° 28242. Una vez otorgada la buena pro, el compromiso deberá ser incluido en los contratos a suscribirse entre la Municipalidad y el Adjudicatario.

La bonificación adicional se determinará aplicando el veinte por ciento (20%) al porcentaje que los bienes y obras producidos en el país representen sobre el valor total de la oferta que el postor hubiera efectuado. El valor resultante constituirá la bonificación adicional que se aplique a la sumatoria de la calificación técnica y económica.

**Artículo 22°.- Presentación de propuestas.**

El plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas, contemplado en las Bases del procedimiento de selección, no podrá ser menor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda publicación de la convocatoria.

**TÍTULO V**

**DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NORMAS COMUNES**

**Artículo 23°.- Suscripción.**

Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se suscribirán dentro del plazo establecido para el efecto en las Bases, contado a partir del día siguiente de haber quedado consentido el acuerdo de adjudicación, conforme a la pro forma final de Contrato que obre en las Bases.

El Organismo Promotor de la Inversión Privada, a solicitud del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, podrá prorrogar el plazo indicado en las Bases. En tal caso, de ser necesario, tanto el Adjudicatario como el postor que ocupó el segundo lugar deberán prorrogar la vigencia de sus garantías de seriedad de oferta.

El Adjudicatario podrá exigir que el Contrato sea elevado a Escritura Pública, asumiendo los costos correspondientes.

Si dentro del indicado plazo, el Adjudicatario no suscribe el Contrato, perderá su derecho a la adjudicación. En ese caso, la Municipalidad ejecutará la garantía de seriedad de la propuesta económica y adjudicará el Contrato al postor que ocupó el segundo lugar, conforme a lo establecido en las Bases.

Si el postor que ocupó el segundo lugar no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en las Bases para tal efecto, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la nueva Resolución de Adjudicación, la Municipalidad ejecutará la garantía de seriedad de oferta y el Organismo Promotor de la Inversión Privada convocará a un nuevo procedimiento de selección.

**Artículo 24°.- Suspensión del Contrato.**

Son causales de suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

a) Los casos de guerra externa, guerra civil, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;

b) En los casos que corresponda, la destrucción de la obra o de sus elementos de modo que resulte imposible su utilización por determinado período, en los términos señalados en el Contrato; y,

c) Otras causales expresamente establecidas en el Contrato.

**Artículo 25°.- Suspensión: Cómputo del Plazo de Vigencia del Contrato.**

Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada.

Desaparecida la causa de la suspensión, el Contratista procederá a evaluar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la concurrencia de las partes contratantes a fin de lograr la reanudación de la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

**Artículo 26°.- Destrucción de Obras.**

En los casos que el Contrato de Promoción de la Inversión Privada conlleve la ejecución de obras y éstas se destruyan durante la etapa de ejecución y/o explotación del proyecto municipal, el Contratista está obligado a su reparación total, de acuerdo a su obligación de contratar el seguro correspondiente.

**Artículo 27°.- Caducidad del Contrato.**

Son causales de caducidad del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó;

b) El incumplimiento de las obligaciones del Contratista cuya violación haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el Contrato;

c) Acuerdo entre la Municipalidad y Contratista;

d) Quiebra del Contratista, caso en el cual se producirá a su vez la pérdida en favor de la Municipalidad de las garantías constituidas por el Contratista de acuerdo con lo que disponga el Contrato.

e) Otras causales expresamente señaladas en el respectivo Contrato.

**Artículo 28°.- Régimen de Retribuciones.**

Las tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, no están sujetos a fijación administrativa y se regirán por los mecanismos establecidos en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada.

De acuerdo a la naturaleza del proyecto a ejecutar a través de la participación de la inversión privada, los cobros a los usuarios serán efectuados directamente por el Contratista.

**Artículo 29°.- Exoneraciones.**

En ningún caso, luego de otorgada la buena pro, el Adjudicatario, el Contratista o la Municipalidad podrán establecer exoneraciones o beneficios a favor de usuario alguno.

**Artículo 30°.- Solución de Controversias.**

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, que no sean resueltas por las partes directamente, se someterán a arbitraje con arreglo a la legislación aplicable y a la cláusula de arbitraje estipulada en el Contrato.

Las partes podrán pactar la revisión del laudo arbitral, de acuerdo a la normatividad vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**CONTRATO DE CONCESIÓN**

**Artículo 31°.- Concesión sobre bienes de dominio público.**

La concesión sobre bienes de dominio público no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el Contratista haga valer los derechos

que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones.

En estos supuestos, el Contratista podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.

#### **Artículo 32º.- Plazo de la Concesión.**

El plazo de vigencia de los contratos de concesión se determinará en función al tiempo que se requiera para recuperar la inversión que efectuará el Contratista. En cualquier caso, el plazo de vigencia de los contratos de concesión no excederá de sesenta (60) años. El plazo de vigencia se contará a partir de la fecha de celebración del respectivo contrato.

Vencido el plazo de vigencia del contrato de concesión, las partes podrán convenir su renovación por un plazo igual o menor al original, de acuerdo a lo previsto en el respectivo Contrato.

#### **Artículo 33º.- Bienes de la Concesión.**

Los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del contrato de concesión, no podrán ser transferidos separadamente de ésta, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia del contrato. Al término del plazo del contrato de concesión pasarán al dominio de la Municipalidad, en las condiciones previstas en el correspondiente Contrato.

#### **Artículo 34º.- Modificación de la Concesión.**

Cuando resultare conveniente modificar la Concesión, las partes observaran lo dispuesto en el literal c) del Artículo 4 y seguirán el procedimiento especificado en el Contrato. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente artículo, deberán respetar cuando menos la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

#### **Artículo 35º.- Explotación de la Obra y Prestación del Servicio**

En el caso de los contratos de concesión, la ejecución de la obra o la prestación del servicio otorgados en concesión, comprende:

- a) La prestación del servicio básico y los servicios complementarios para los que fue entregada la concesión de acuerdo a las condiciones de calidad establecidas en el Contrato.
- b) El mantenimiento de la obra.
- c) El pago de tarifas, precios, peajes u otros pagos pactados en el contrato de concesión que realizarán los usuarios como retribución por los servicios básicos y complementarios recibidos.

La construcción, reparación y conservación de las obras se sujetará al siguiente régimen:

- a) Las aguas, minas o materiales que aparecieran, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas de infraestructura, no se considerarán incluidas en la concesión y su utilización por el concesionario se registrará por la legislación de la materia.
- b) Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión del organismo municipal concedente, tales plazos se entenderán extendidos al del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes.
- c) El concesionario deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Aplicación Supletoria.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resultarán de aplicación supletoria las normas dictadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de Promoción de la Inversión Privada, así como las demás normas vigentes que regulan la materia.

#### **Segunda.- Designación de la OPIP**

Desígnese a la Gerencia de Asesoría legal como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Barranco, en adelante OPIP-BARRANCO, para la conducción de proceso de promoción de la inversión privada

#### **Tercera.- Facultades para Reglamentación**

Facúltese a la señora Alcaldesa para que por Decreto de Alcaldía se establezcan las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza, así como las disposiciones complementarias destinadas a regular el funcionamiento del FOMPRI BARRANCO.

#### **Cuarta.- Trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión.**

El trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales, presentados con anterioridad a la publicación del presente Reglamento y tipificado en el numeral 12.8 se computará a partir de la publicación del presente Reglamento.

#### **Quinta.- Derogación de normas**

Dejar sin efecto cualquier norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

1050084-1

## **Aprueban el Reglamento de Altas, Bajas, Enajenación de Bienes Patrimoniales, Donaciones y Saneamiento de bienes patrimoniales de la Municipalidad**

### **ORDENANZA N° 400-MDB**

Barranco, 19 de diciembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorandum N° 1424-2012-GAYF/MDB, de fecha 28 de diciembre de 2012, emitido por las Gerencia de Administración; El Informe N° 118-2013-GPPR-MDB, de fecha 29 de noviembre del 2013, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Los Informes N°113 y N° 203 y N° 678-2013-GAJ-MDB -2013-GAJ-MDB, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N°1287-2013-GM-MDB, de fecha 03 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 031-2013-CEAP-MDB, de fecha 17 de diciembre del 2013, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Altas, Bajas, Enajenación de Bienes Patrimoniales, Donaciones y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, según el Artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9°, numeral 8) de la Ley precitada establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado, o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. Asimismo, el Artículo 8°, literal f), del acotado texto normativo, señala que los gobiernos locales y sus empresas son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto éstas administran o disponen de bienes estatales;

Que, el artículo 9°, de la precitada Ley, indica que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como a la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado según Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA en lo que fuera aplicable;

Que, de igual modo, el Artículo 18° de la Ley N° 29151, precisa que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, determina que las entidades que no cuenten con la unidad orgánica responsable de las acciones sobre bienes estatales a que se refiere el Artículo 11° del Reglamento, en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde su vigencia, deberán designar a dicha unidad, en caso contrario, sus funciones corresponden a la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces;

Que, el Artículo 79°, literal j), del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 341-MDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Setiembre del 2011, y su Modificatoria aprobada con Ordenanza 350-MDB, establece que es función de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, proponer y controlar las altas y bajas de los bienes patrimoniales de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente;

Que, con fecha 01 de Diciembre de 2008, mediante Oficio N° 11706-2008/SBN-GL, la Gerencia Legal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, informa que “no existe obligación de constituir un Comité Especial para el Alta, Baja y Enajenación de bienes muebles, ya que dicha responsabilidad de acuerdo a las disposiciones vigentes está atribuida a un órgano especialmente designado para tal fin o en su defecto la Gerencia de Administración”; por lo cual la Municipalidad de Barranco no se encuentra legalmente obligada a constituir una unidad orgánica en especial que asuma las funciones que refiere la norma;

Que en contexto con lo expresado y ante la necesidad de contar con una reglamentación idónea para el Procedimiento de Altas, Bajas, Enajenación de Bienes Patrimoniales, Donaciones y Saneamiento de Bienes Patrimoniales, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 210-2013-GAF/MDB, presenta el proyecto de Ordenanza el cual se remite a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la misma que mediante el Informe N° 118-2013-GPPR-MDB, de fecha 29 de noviembre del 2013, opina que el proyecto de Ordenanza del Reglamento de Altas, Bajas

y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, Donaciones y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Barranco, se encuentra enmarcado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, existiendo fundamentos necesarios para ser expuestos al Pleno del Concejo para su aprobación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 678-2013.-GAJ/MDB de fecha 19 de Noviembre del 2013, concluye señalando que existe fundamento legal para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Altas Bajas, Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, Donaciones y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Barranco;

Que, mediante Dictamen N° 031-2013 la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento acoge los fundamentos de la propuesta y, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD de sus miembros recomiendan al Pleno de Concejo, aprobar el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento De Altas, Bajas, Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, Donaciones y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de La Municipalidad de Barranco, cuyo texto consta de cinco (5) Títulos, once (11) Capítulos, noventa y ocho (98) Artículos, una (1) Disposición Transitoria y cinco (5) Disposiciones Finales y Anexos que contienen los formatos de la presente norma.

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8), y artículo 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto Mayoritario de sus miembros; y con le trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS, ENAJENACION  
DE BIENES PATRIMONIALES, DONACIONES Y  
SANEAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA  
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Altas, Bajas, Enajenación de Bienes Patrimoniales, Donaciones y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Barranco, cuyo texto consta de 05 (cinco) Títulos, 11 (once) Capítulos, 98 (noventa y ocho) Artículos, 01 (una) Disposición Transitoria y 05 (Cinco) Disposiciones Finales, así como los Anexos que contienen los formatos integrantes del presente dispositivo.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR cualquier otro dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

1049959-1

**Aprueban disposiciones para declarar  
deudas tributarias como de cobranza  
dudosa o recuperación onerosa**

**ORDENANZA N° 401-MDB**

Barranco, 19 de diciembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El informe N° 1038-2013-EC-SGRCEC-GAT-MDB, de fecha 02 de diciembre del 2013, emitido por Ejecutoria Coactiva; El Informe N° 749-2013-SGRCEC-GAT-MDB, de fecha 04 de diciembre del 2013, emitido por la Sub-Gerencia de Recaudación, Control y Ejecución Coactiva; El Informe N°703-2013-GAJ/MDB, de fecha 11 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 106-2013-GAT/MDB, de fecha 11 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorandum N° 1317-2013-GM-MDB, de fecha 11 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 030-2013-CEAP-MDB, de fecha 16 de diciembre del 2013, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba Disposiciones para la Declaración de Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la extinción de la obligación tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago o Resoluciones de Multa.

Que, dicha norma define a las deudas de cobranza dudosa como aquellas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, señala que son deudas de recuperación onerosa aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza o aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2000-EF se precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa, estableciendo en su artículo 1° que la Administración Tributaria tiene la facultad de declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo señala que la Administración Tributaria tiene facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva;

Que, el referido Decreto Supremo precisa en su artículo 5° que si como consecuencia de la emisión de la Resolución de la Administración que declara una deuda como de recuperación onerosa o como de cobranza dudosa, resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución;

Que, en atención a lo expuesto la Gerencia de Administración Tributaria ha propuesto la emisión de la presente Ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código

Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha emitido la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA o DE RECUPERACION ONEROSA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Finalidad

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias, como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

##### Artículo 2°.- Glosario

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

**a. Deudor:** persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias como no tributarias.

**b. Deuda Tributaria:** deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

##### Artículo 3°.- Procedimiento

La Municipalidad de Barranco dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, conforme a la información remitida por la Sub-Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, previo requerimiento de la Sub-Gerencia de Recaudación, Control y Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria.

Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial, previo informe remitido por la Sub-Gerencia de Recaudación, Control y Ejecución Coactiva.

Luego de firmada la Resolución Gerencial que declara las deudas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa, la misma deberá ser comunicada a las áreas siguientes:

– A la Sub-Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, a fin de que tome conocimiento para la atención a los recursos impugnatorios presentados.

– A la Sub-Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, a fin de que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.

– A Ejecución Coactiva, a fin de que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan.

– A la Sub-Gerencia de Contabilidad, a fin de que registre contablemente la extinción de la deuda.

– A la Sub-Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, a fin de que proceda a la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa y recuperación onerosa en el portal institucional [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe)

##### Artículo 4°.- Efectos

La Gerencia de Administración Tributaria realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

a) La Sub-Gerencia de Recaudación, Control y Ejecución Coactiva dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.

b) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Administración Tributaria previo informe de la Sub-Gerencia de Recaudación, Control y Ejecución

Coactiva se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.

c) En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, la Sub-Gerencia de Recaudación, Control y Ejecución Coactiva procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

d) La Gerencia de Administración Tributaria, dispondrá que no se ejerza, o de ser el caso, se suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

#### **Artículo 5°.- De la condición**

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución Gerencial o el pago de la misma.

#### **Artículo 6°.- Del Pago**

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste tampoco será materia de compensación ni devolución.

#### **Artículo 7°.- Notificación**

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub-Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa a través de su publicación en el portal institucional: [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe) no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA**

#### **Artículo 8°.- Calificación de deudas**

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Ordenes de Pago o Resoluciones de Multa, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución que inicio el procedimiento de ejecutoria coactiva sin que la administración haya logrado la cobranza de las mismas.

La Gerencia de Administración Tributaria calificará la deuda tributaria como cobranza dudosa, con base en el informe que para dicho fin elabore el área de Ejecutoria Coactiva en el cual informe sobre las medidas cautelares interpuestas y el resultado negativo de las mismas.

Las deudas que sean determinadas como de cobranza dudosa por disposición de una Resolución Judicial, del Tribunal Fiscal o de Indecopi, serán consideradas como tal, siempre que dichos mandatos se encuentren firmes. En el caso de disposiciones uniformes relacionadas al mismo tipo de deuda, aún cuando no tengan carácter general, la Administración podrá optar por considerarlas como deudas de cobranza dudosa, previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### **Artículo 9°.- Costas y Gastos**

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como de cobranza dudosa.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

#### **Artículo 10° Calificación**

La Gerencia de Administración Tributaria calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

a) Las deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Ordenes de Pago, cuyos montos no justifican su cobranza.

b) Las deudas tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago del acto respectivo.

c) Las deudas constituidas exclusivamente por:

1. Recargos, intereses y/o reajustes.
2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.

Asimismo, además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b), el monto de deuda por contribuyente, tributo insoluto o período, no deberá superar el monto de **5.0%** de la UIT vigente.

Sólo podrán ser calificadas como tal, aquellas deudas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido.

En el supuesto descrito en el inciso c) la calificación deberá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Encargar a la Sub-Gerencia de Tecnología de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las unidades orgánicas que las conforman, la ejecución de las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, se encarga a la Gerencia de Imagen Institucional, la efectiva difusión de lo dispuesto en la presente norma.

**Segunda.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Tercera.** Facúltase a la señora Alcaldesa a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.** Deróguese toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

1049963-1

## **Aprueban incremento en el monto de Arbitrios Municipales del 2014 con respecto al ejercicio 2013 y establecen mecanismos de subvención para regular el cobro**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2014-MDB**

Barranco, 3 de enero del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 218-2013-SGFyAT, de fecha 11 de diciembre del 2013 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Administración Tributaria; El Informe N° 259-2013-GAT-MDB de fecha 13 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Informe N° 729-2013-GAJ-MDB, de fecha 26 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al mecanismo de subvención para regular el cobro de Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen



autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante, con el artículo 11° del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, según lo establecido en el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para la comunidad;

Que, la Ordenanza Municipal N° 393-MDB, publicada el 29 de diciembre del 2013 en el diario oficial El Peruano, establece el monto de los Arbitrios de Barrido de Calle, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014. Facultando, a su vez, en su Primera Disposición Final, a la Alcaldesa de Barranco, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación debida de la citada Ordenanza, así como la prórroga de los plazos en ella establecidos y, de ser el caso, la disminución de los porcentajes subsidiados una vez sea regulado el mismo;

Que, asimismo los Gobiernos Locales con respecto a los Arbitrios Municipales, por tratarse de servicios esenciales de carácter municipal, y que atienden simultáneamente al interés particular y general, no pueden eludir la obligatoriedad de la prestación y en esa medida, por tratarse de servicios que benefician a toda la comunidad, se recae la carga tributaria, por efectos de costos reales o reducción de Arbitrios Municipales por casos excepcionales en un sector de los contribuyentes, recordando que dicha exigencia tributaria no sólo nace como una facultad de la Municipalidad, sino también como una obligación; ya que, de no realizar dicha exigencia se vería imposibilitada, la Municipalidad, de brindar un eficiente servicio a la población y finalmente es en esta última que recaerá las derivaciones de la no exigencia tributaria y la consecuente falta de divisas;

Que, no obstante lo antes señalado, lo que se pretende es no generar un desbalance en la capacidad económica en los vecinos en los cuales recaerá la cobranza y que, entre otros, podría traer como consecuencia un retraso en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que en aras de salvaguardar a nuestros vecinos (cuyo bienestar es el objetivo principal de la entidad municipal, por lo que se procura, en todo lo que sea permitido por ley, contribuir directa e indirectamente para ello), consideramos responsable concretar la subvención por parte de la Municipalidad de Barranco;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco, velar por la tranquilidad y bienestar de sus vecinos, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de los mismos, armonizándolo con el Principio de Solidaridad, lo que puede ser admitido, de acuerdo a lo señalado por la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp 00053-2004-PI-TC, en tanto se logre un mejor acercamiento al Principio de equidad en la distribución. Según lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Barranco puede aplicar el mecanismo de subvención para el cobro de Arbitrios Municipales para el año 2014;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en el artículo 20°, Numeral 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el incremento del 10% sobre de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del 2014, con respecto al ejercicio 2013, para los predios con uso Casa Habitación y con Uso Comercio.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el mecanismo de Subvención para regular el cobro de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del 2014,

aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 393-MDB.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

1049960-1

## **Establecen fecha de vencimiento para el pago de Arbitrios Municipales y prorrogan vencimiento de primera cuota**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDB**

Barranco, 6 de febrero del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 22-2014-SGFyAT-GAT/MDDB de fecha 31 de Enero del 2014 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Administración Tributaria; El Informe N° 018-GAT-MDB de fecha 03 de febrero del 2014 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 047-GAJ-MDB, de fecha 03 de febrero del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N°99-2014-GM/MDDB, de fecha 06 de febrero del 2014, respecto a la prórroga del vencimiento de la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y desarrollado en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogada con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Municipalidad Distrital de Barranco mediante la Ordenanza N° 393-MDB estableció el Marco Normativo e importe de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, la misma que ha sido debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Acuerdo de Concejo 2633;

Que, la citada Ordenanza N° 399-MDB, en su Primera Disposición Final Faculta a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la misma;

Que, siendo política de la Administración Municipal el otorgar facilidades a los vecinos del Distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, se hace necesario establecer la fecha de vencimiento de los Arbitrios Municipales y la prórroga respecto a la primera Cuota de Vencimiento de los mismos;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, Artículo 39° y Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria, de la gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;



DECRETA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales, el último día hábil de cada Mes.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR el vencimiento de la primera Cuota hasta el 28 de Febrero del 2014.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Comunicaciones de Comunicaciones e Imagen Institucional, Subgerencia de Participación Vecinal y Social y Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en lo que fuera de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcalde

1049962-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Constituyen el Gobierno Distrital de Salud de El Agustino

#### ORDENANZA N° 556-MDEA

El Agustino, 6 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza de Constitución del Gobierno Distrital de Salud de El Agustino (GODISA EL AGUSTINO) con el informe N° 013-2014-USBS-GDHU-GEMU-MDEA del Jefe de la Unidad de Salud y Bienestar Social e Informe N° 065-2014-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7° del Capítulo II de la Constitución Política del Perú, establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, los numerales I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; La salud pública es responsabilidad primaria del Estado y la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, en el marco del proceso de descentralización se tiene que la participación de los Gobiernos Locales resultan necesarias, pues tienen la responsabilidad de mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, siendo la Municipalidad de El Agustino un ente promotor de la Salud, viene conformando espacios de concertación para la promoción y prevención de la salud, siendo uno de sus objetivos establecer pautas para llegar a ser un modelo de distrito saludable, para ello se debe concertar con las diversas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;

Que, se emite la Ordenanza N° 492-MDEA que aprueba el Plan de Salud del Distrito de El Agustino, Ordenanza N° 543-MDEA, que aprueba el Programa de Escuelas

Seguras y Saludables para la Vida, y Ordenanza N° 507-MDEA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de El Agustino que incorpora el Comité Multisectorial de El Agustino (COMUL EA) en el organigrama de la Municipalidad como órgano asesor, de coordinación y concertación permite intervenir sobre los determinantes sociales de riesgo para la salud de la población del Distrito de El Agustino;

Que, mediante Ordenanza N° 512-MDEA, se aprueba el Plan Distrital de Lucha Contra la Tuberculosis 2012-2015 en el Distrito de El Agustino; en este mismo sentido la Dirección de Salud IV Lima Este emite las Resoluciones Directorales N° 1034-2012-DISA-IV-LE-DG-DESP-OAJ de fecha 14 de Diciembre del 2012 y N° 1112-2013-DISA-IV-LE-DG-DESP-OAJ de fecha 27 de Setiembre del 2013, que declara la Tuberculosis como Prioridad Sanitaria y aprueba el PLAN TBCero en el ámbito de la jurisdicción de la Dirección de Salud IV Lima Este, en el mismo sentido el Análisis de la Situación de Salud (ASIS) Distrital considera dentro de sus prioridades, la lucha contra el dengue, la desnutrición, la anemia, el cáncer y otras enfermedades no transmisibles;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se señala que es una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales "Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los lugares que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, centros poblados, organismos regionales y nacionales pertinentes", y de acuerdo con el numeral 4.5 del mismo artículo, se establece "Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria, profilaxis".

En cumplimiento del compromiso suscrito por el Gobierno Central, La Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de El Agustino, para la formulación de las políticas públicas: Alianza Multisectorial e Intergubernamental "Lima Respira Vida, Juntos Contra la Tuberculosis", suscrito en Setiembre del 2011, y la conformación del Comité Multisectorial e Intergubernamental de Lucha Contra la Tuberculosis, suscrito en Octubre del 2011;

Por lo expuesto se tiene la necesidad distrital de crear un organismo que se encargue de ejecutar el Plan Distrital de Salud del Distrito de El Agustino, por lo que consideramos necesaria la constitución del Gobierno Distrital de Salud de El Agustino (GODISA EL AGUSTINO) encargado de la conducción y rectoría tanto de las políticas públicas saludables como del sistema prestacional (Redes Integradas de Salud) en el marco de la Reforma en salud;

Que mediante Ley N° 30073 se delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, emitiéndose diversos Decretos Legislativos, entre ellos, el Decreto Legislativo N° 1166, que aprueba la conformación y funcionamiento de las redes integradas de atención primaria de salud;

Por tanto, estando a las consideraciones antes descritas y a fin de cumplir con los objetivos, políticas señaladas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del Trámite de Comisiones, lectura y aprobación de Acta, y con el voto UNÁNIME de los Regidores, aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL GOBIERNO DISTRITAL DE SALUD DE EL AGUSTINO

**Artículo Primero.-** Constituir en el marco de la Reforma de Salud, el Gobierno Distrital de Salud de El Agustino (GODISA EL AGUSTINO), para coadyuvar al fortalecimiento del Desarrollo del Capital Social en los ciudadanos del distrito, para hacer de El Agustino una comunidad saludable, segura, afectiva y emprendedora.

**Artículo Segundo.-** El Gobierno Distrital de Salud de El Agustino (GODISA EL AGUSTINO), articula a la Municipalidad Distrital de El Agustino como instancia de Gobierno Local y a la Dirección de Salud – DISA IV – LIMA ESTE como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, presida el Gobierno Distrital de Salud de El Agustino (GODISA EL AGUSTINO) y la Secretaría Técnica, sea asumida por el Director de la Dirección de Salud DISA IV – LIMA ESTE; quienes convocarán a otras instituciones vinculadas al campo de la salud con la finalidad de garantizar la integridad de las acciones sanitarias.

**Artículo Cuarto.-** Exhortar a la Secretaría Técnica del Gobierno Distrital de Salud de El Agustino (GODISA EL AGUSTINO), a fin de que en coordinación con las instituciones vinculadas al campo de la salud, incluyendo el Comité Multisectorial de El Agustino – COMUL-EA con la participación de la ciudadanía organizada, elaboren la propuesta de Reglamento del Gobierno Distrital de Salud de El Agustino (GODISA EL AGUSTINO), en un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital El Agustino disponga las medidas técnico-administrativas orientadas a la implementación de la presente Ordenanza y a los órganos competentes su correspondiente difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
 Alcalde

1050610-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Incorporan ítems en el Cuadro N° 01 - Resumen de Zonificación Residencial del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2014/MDLM

La Molina, 10 de febrero de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el Proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, y sus modificatorias los Decretos de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, 012-2013-MDLM, 015-2013-MDLM y 026-2013-MDLM; conforme a la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, según el Informe N° 013-2014-MDLM-GDUE, sustentándose en el Informe Colegiado N° 001-2014-MDLM-GDUE/SGPUC/SGOPHU/SGLC, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Subgerencia de Licencias Comerciales y la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la constitución citada, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos

de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la citada Constitución, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, por su parte, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo IX del referido Título Preliminar señala que, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo, el numeral 3.6.4 del Artículo 79°, de la Ley antes mencionada, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en su Capítulo III, precisa las pautas a seguir en el ámbito de aplicación de la simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 3,6 del Artículo 83° de la Ley N° 27972 precisa que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales otorgan licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ordenanza N° 1144-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1144-MML, establece que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los planos y normas aprobadas en dicha Ordenanza, debe formular y aprobar vía Decreto de Alcaldía los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños mínimos de departamentos, para su aplicación en la Jurisdicción del distrito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1144-MML, dispone que la Municipalidad Distrital de La Molina formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre Estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la Localización de Actividades Urbanas en el distrito;

Que, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, esta corporación Edil a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina;

Que, el mencionado Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM fue modificado teniendo en cuenta la realidad del

distrito de La Molina mediante los siguientes Decretos de Alcaldía 020-2012-MDLM, 012-2013-MDLM, 015-2013-MDLM y 026-2013-MDLM;

Que mediante la Ordenanza N° 1661-MML, se aprobó la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, del distrito de La Molina;

Que, la Subgerencias de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y la Subgerencia de Licencias Comerciales de acuerdo a lo expresado en el Informe Colegiado N°001-2014-MDLM-GDUE/SGPUC/SGOPHU/SGLC, a fin de mantener un distrito armónico, ordenado y moderno enmarcado en la visión de la población del distrito conforme al Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021; proponen la modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Incorporar los ítems (12), (13), (14) y (15) en el Cuadro N° 01- Resumen de Zonificación Residencial del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas Complementarias sobre Estándares de calidad y niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDLM, Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MDLM, y Decreto de Alcaldía N° 026-2013-MDLM; según el siguiente texto:

**Artículo 11 ° ZONIFICACION**

(...)

**CUADRO N° 01**

**RESUMEN DE ZONIFICACION RESIDENCIAL**

(...)

(12) En zonificación RDMB, se permitirá el uso de Quintas de más de cuatro (04) unidades de vivienda, solo en lotes cuyo frente principal, inscrito como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se ubique frente a vías de carácter metropolitano con una sección mayor de 30.00 ml. y se cumpla con lo establecido en el numeral seis (06) del Cuadro N° 01 del Artículo 11.

(13) En zonificación RDMB, en lotes que cuenten con frente principal a calles, jirones, avenidas, alamedas y vías de carácter metropolitano inscritos como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se permitirá un máximo de 04 unidades inmobiliarias, para efectos de subdivisión, siempre que se cumpla con el frente y área normativa.

(14) En zonificación RDMB, en lotes con frente principal a pasajes (peatonal o vehicular) inscritos como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que tengan acceso únicamente a través del mismo, solo se permitirá el uso de vivienda unifamiliar. Asimismo, no se permitirá la Subdivisión del lote en este caso.

(15) En zonificación RDMB, en lotes que cuenten con frente principal hacia avenidas, jirones, calles y pasajes, inscritos como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), no se permitirá la subdivisión del lote si se plantean los accesos de las nuevas unidades a subdividirse a través de pasajes (peatonal o vehicular).

**Artículo Segundo.-** Modificar el literal a) del numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas Complementarias sobre Estándares de calidad y niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MDLM, Decreto de Alcaldía N°

015-2013-MDLM, Decreto de Alcaldía N° 026-2013-MDLM; según el siguiente texto:

**Artículo 11 ° ZONIFICACION**

(...)

**11.1.- Zonas Residenciales.-**

(...)

a) Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) Son aquellas zonas residenciales que permiten la construcción de Viviendas Unifamiliares, Multifamiliares (solo de dos unidades de vivienda) y Quintas.

Se permitirá la localización de Quintas siempre que cuente con factibilidad de servicios y se considere para cada unidad de vivienda un área de terreno de propiedad exclusiva de 600 m<sup>2</sup> como mínimo sin incluir las áreas comunes.

Se permitirá el uso de Quintas de más de cuatro (04) unidades de vivienda, en lotes cuyo frente principal, inscrito como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se ubique frente a vías de carácter metropolitano con una sección mayor de 30.00 ml. y se cumpla con lo establecido en el numeral seis (06) del Cuadro N° 01 del Artículo 11.

En zonificación RDMB, se permitirá el uso de Quintas de más de cuatro (04) unidades de vivienda, solo en lotes cuyo frente principal, inscrito como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se ubique frente a vías de carácter metropolitano con una sección mayor de 30.00 ml. y se cumpla con lo establecido en el numeral seis (06) del Cuadro N° 01 del Artículo 11.

En zonificación RDMB, en lotes que cuenten con frente principal a calles, jirones, avenidas, alamedas y vías de carácter metropolitano inscritos como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se permitirá un máximo de 04 unidades inmobiliarias, para efectos de subdivisión, siempre que se cumpla con el frente y área normativa.

En zonificación RDMB, en lotes con frente principal a pasajes (peatonal o vehicular) inscritos como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que tengan acceso únicamente a través del mismo, solo se permitirá el uso de vivienda unifamiliar. Asimismo, no se permitirá la Subdivisión del lote en este caso.

En zonificación RDMB, en lotes que cuenten con frente principal hacia avenidas, jirones, calles y pasajes, inscritos como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), no se permitirá la subdivisión del lote si se plantean los accesos de las nuevas unidades a subdividirse a través de pasajes (peatonal o vehicular).

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del mismo en el Portal Institucional de La Municipalidad de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe); Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como su difusión.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás áreas competentes, su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

**1050231-1**



**MUNICIPALIDAD DE LINCE**
**Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2015**
**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 02-2014-ALC-MDL**

12 de Febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS: el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 017-2014-MDL-OPP, del 31 de Enero del 2014, remitido por la Gerencia Municipal, donde solicita se apruebe el Cronograma de Actividades del proceso del Presupuesto Participativo 2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 231-MDL, del 9 de febrero del 2009 se aprobó el Reglamento, instrumento normativo que regula el Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Lince;

Que, mediante Ordenanza N° 265-MDL, del 21 de Abril del 2010, se modificó el Artículo 11° de la Ordenanza N° 231-MDL, facultando al Sr. Alcalde a aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo mediante Decreto de Alcaldía;

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria y Complementaria Segunda: Facultad Reglamentaria, el Alcalde está facultado a dar normas complementarias y reglamentarias de la Ordenanza N° 231-MDL, mediante Resoluciones y/o Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresa la necesidad de programar el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2015, en el marco del instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se adjunta el cronograma de actividades correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, a desarrollarse en el distrito de Lince, el mismo que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR, a un especialista en planificación al Equipo Técnico, como coordinador del proceso.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Imagen Institucional, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015**

Actividad	2014				
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
I.Preparación					
Campaña de Difusión y Convocatoria.	Del 17	al 26			

Actividad	2014				
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Inscripción de Agentes Participantes.	Del 24	al 26			
Capacitación de Agentes Participantes.		26			
<b>II. Concertación</b>					
Rendición de Cuentas.			02		
Taller de Diagnóstico y Priorización de Resultados.			09		
Taller de Identificación de Proyectos.			16		
Evaluación Técnica de Propuestas.			16 al 23		
Taller de Priorización de Proyectos.			23		
<b>III. Coordinación</b>					
Coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.			23 al 30		
<b>IV. Formalización</b>					
Formalización de Acuerdos y Compromisos, elección del Comité de Vigilancia.			30		
Ingreso de información y resultados al aplicativo del Presupuesto Participativo 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas y el portal web de la Municipalidad.		Del 26			Al 27
Presentación del Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo 2015 a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.					27

1050051-1

**Aprueban Directiva "Procedimiento de Inscripción, Baja y Rectificación de Oficio de Declaración Jurada del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales"**
**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 03-2014-ALC-MDL**

Lince, 12 de Febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

## VISTO:

El Informe N° 035-2014-MDL-OAT, de fecha 20 de Enero del 2014, de la Oficina de Administración Tributaria, y el Informe N° 047-2014-MDL-OAJ de fecha 27 de Enero del 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, a la fecha se ha constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios, pero no han cumplido con efectuar el descargo de inmueble a fin de que se realice la baja del Sistema de Tributario de Rentas, situación que se está originando la duplicidad de cuentas y, por ende, un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, emitiéndose valores entre Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación e incluso Resoluciones de Ejecución Coactiva, en el domicilio del nuevo propietario, ocasionándole a este último perturbaciones y molestias;

Que, en ese sentido se hace necesario establecer las disposiciones que reglamenten la Inscripción y Baja de Oficio de los predios del Sistema Tributario de Rentas de los contribuyentes que no cumplen oportunamente con las obligaciones tributarias;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de la ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que establece las circunstancias que obligan al contribuyente a presentar Declaración Jurada por Impuesto Predial;

Que, según dispone el Artículo 88° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprobó el TUO del Código Tributario, la Declaración Tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por la Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del Art. 87° del Código Tributario, establece como obligación inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, estando a lo informado, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero:** Aprobar la Directiva N° 001-2014-MDL-OAT "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, BAJA Y RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES", aplicable a la Municipalidad de Lince, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de siete (7) artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

**Artículo Segundo:** Disponer se publique el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)), el íntegro del Anexo mencionado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1050052-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Modifican el TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2014-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 5 de febrero de 2014

**MODIFICAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El memorándum N° 034-2014-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe N° 078-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todas las entidades deberán elaborar y aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la norma acotada establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se podrá realizar, en el caso de Gobiernos Locales, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorándum N° 034-2014-GDUO-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, solicita la modificación del TUPA, ítem 9.01 Autorización para Ejecución de Obras en áreas de dominio público o instalación y mantenimiento de infraestructuras para la prestación de servicios públicos, adecuando el procedimiento administrativo a lo dispuesto en la Ley 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial;

Que, mediante informe N° 078-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento respecto a lo solicitado, opinando que:

1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en el ítem 9.01 Procedimiento "Autorización para Ejecución de Obras en áreas de dominio público o instalación y mantenimiento de infraestructuras para la prestación de servicios públicos", debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, y a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1014 – Norma que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

2. Señala que el Decreto Legislativo N° 1014, establece en su artículo 6° numeral 6.1 que los requisitos exigibles para otorgar la autorización para realizar obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 2 del referido decreto legislativo, entiéndase agua potable y alcantarillado, transmisión y distribución de electricidad, así como alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, son establecidos por los gobiernos locales, conforme a las leyes sobre la materia.

3. Mediante Ley N° 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, según el artículo 5°, se modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1014, estableciendo que las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos señalados en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1014 se sujetan a silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de cinco días (05) hábiles, contado desde la presentación de la solicitud, en ese sentido deberá adecuarse el TUPA Municipal.

4. De igual forma, el artículo 5° de la referida Ley, modifica el artículo 6° numeral 6.4 del citado Decreto Legislativo, estableciendo que en los casos en que se

requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras señaladas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1014, bastará con una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector que prestan los servicios públicos, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío, con la finalidad que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna. Así también agrega a dicho artículo el numeral 6.5 que establece que cuando el plan de desvío involucre una vía bajo jurisdicción provincial, la comunicación será presentada ante la municipalidad provincial competente. En el caso en que el plan involucre una vía local, la comunicación será remitida únicamente a la municipalidad distrital. De ser necesario, las municipalidades intercambiarán información en el marco del Subcapítulo III del Título II de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido deberá ser modificado el TUPA.

5. Señala también que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1014 establece que las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derechos de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el artículo 2° del citado Decreto Legislativo, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto; en ese sentido, se deberá efectuar la variación del Derecho de Pago % U.I.T. del ítem N° 9.01 del TUPA de esta Corporación Municipal.

6. De la revisión de la Ordenanza N° 523-MDMM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de esta Corporación Municipal, se puede observar que en el artículo 106° se establece: "Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras las siguientes funciones: (...) c). Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas así como la correcta utilización de las mismas...", en ese sentido, se deberá consignar en el ítem N° 9.01 del TUPA, que la Autoridad que aprueba dicho trámite es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

En uso de la facultad conferida en el numeral 6) del artículo 20° concordante con el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETO:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el ítem 9.01: "Autorización para Ejecución de Obras en áreas de dominio público o instalación y mantenimiento de infraestructuras para la prestación de servicios públicos", por las consideraciones antes expuestas.

**Artículo Segundo.-** El detalle de la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) obra en el ANEXO adjunto a la presente disposición.

**Artículo Tercero.-** La presente disposición entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente disposición.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte y demás órganos competentes, el cumplimiento del presente dispositivo municipal.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación del Decreto de Alcaldía y su Anexo en en el ítem de normativa y en el cuadro TUPA del portal Web de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1050406-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

### Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

(Se publica el presente Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, solicitado mediante Oficio N° 027-2014/SG/MDSB, recibido el 13 de febrero de 2014)

#### ANEXO DE ORDENANZA N° 117-2011/MDSB

San Bartolo, 28 de enero del 2011.

El Concejo de San Bartolo, en Sesión Ordinaria aprobó la siguiente Ordenanza:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

##### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### TITULO II

##### DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

##### CAPITULO I

##### DEL ALCALDE

##### CAPITULO II

##### DE LOS REGIDORES

##### CAPITULO III

##### FUNCION NORMATIVA, DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

##### TITULO IV

##### PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA AL CONCEJO

##### TITULO V

##### DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

##### CAPITULO I

##### INICIO

##### CAPITULO II

##### SESIONES ORDINARIAS

##### CAPITULO III

##### SESIONES EXTRAORDINARIAS

##### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

##### CAPITULO V

##### DE LA VOTACION Y SUS EFECTOS

##### CAPITULO VI

##### SESIONES SOLEMNES

##### TITULO VI

##### DE LAS COMISIONES

##### CAPITULO I

##### COMISIONES PERMANENTES



**CAPITULO II**

**COMISIONES ESPECIALES**

**TITULO VII**

**PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DEL  
ALCALDE O REGIDOR R FALTA GRAVE**

**TITULO VIII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**REGLAMENTOS DE CONCEJO**

**TITULO I**

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, precisándose además las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades establece para sus miembros al interior de dicho órgano.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno y ejerce jurisdicción sobre el Distrito, en los asuntos de su competencia, está integrado por el Alcalde y el número de Regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones conforme a Ley.

Artículo 3º.- Corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás Normas Legales específicas que le asignen competencias, atribuciones y funciones expresas.

Artículo 4º.- Se considera válidamente instalado y en funciones al Concejo Municipal, cuando es convocado conforme a los procedimientos que establece el presente reglamento. Concluye en sus funciones al término de la sesión convocada.

Artículo 5º.- El Alcalde convoca, preside y conduce las sesiones del Concejo Municipal. En su ausencia son presididas por el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista Electoral, que asume el Cargo de Teniente Alcalde.

El Teniente Alcalde convoca a Sesiones del Concejo Municipal, únicamente cuando el ejercicio del cargo de Alcalde se encuentre suspendido, conforme al Art. 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- El Concejo Municipal celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las Sesiones Ordinarias se celebran no menos de dos ni más de cuatro al mes. Las Sesiones Extraordinarias se celebran para tratar asuntos específicos convocados en la agenda. Las Sesiones Solemnes se celebran para aquellos actos indicados en el Art. 62º del presente Reglamento.

**TITULO II**

**DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

**CAPITULO I**

**DEL ALCALDE**

Artículo 7º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno local; su competencia está normada en el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

Artículo 8º.- El Teniente Alcalde reemplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley y tiene las siguientes atribuciones.

1.- Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir representación en los casos que éste determine.

2.- Coordina el trabajo de las comisiones, apoyando su gestión para dinamizar la función normativa y fiscalizadora que corresponda a cada una en su respectivo asunto.

3.- Las demás que la Ley le otorgue.

**CAPITULO II**

**DE LOS REGIDORES**

Artículo 9º.- Los Regidores son representantes del vecindario, elegidos por voto universal y secreto,

ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

Artículo 10º.- Los Regidores tienen las atribuciones y obligaciones que el Art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece.

Artículo 11º.- Los Regidores son responsables de sus abusos y faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones y en las Sesiones de Concejo mantendrán un comportamiento con decoro y respeto, de acuerdo a su investidura.

Artículo 12º.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones de Concejo. Su inasistencia injustificada a tres Sesiones Ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, ocasiona la vacancia del cargo. Los Regidores que no concurren a las Sesiones de Concejo o lleguen iniciada la estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciar esta estación, no percibirán la dieta que les corresponde.

**CAPITULO III**

**DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 13º.- Corresponde al Concejo Municipal, las competencias, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes y normas legales correspondientes.

Es obligación de los miembros del Concejo Municipal, mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando normas de cortesía de uso común y las de disciplina contempladas en el presente Reglamento. Asimismo, deben cumplir en forma puntual con sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad.

**TITULO III**

**FUNCION NORMATIVA, DE  
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 14º.- El Concejo Municipal ejerce su función normativa por intermedio de las siguientes disposiciones municipalidades:

1.- **ORDENANZAS.**- Son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

2.- **ACUERDOS.**- Son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

3.- **RESOLUCIONES DE CONCEJO.**- Por las cuales se resuelve los asuntos administrativos concernientes a su organización interna.

Artículo 15º.- El Concejo ejerce la función investigadora:

1.- Regularmente a través de las Comisiones de Trabajo.

2.- Por medio de las Comisiones Investigadoras o Especiales constituidas para casos específicos con Acuerdo de Concejo.

En cualquiera de las modalidades se citará a los funcionarios para que informen oralmente o por escrito sobre los hechos que correspondieran a su área, que requiera la Comisión correspondiente, incluyendo las que sean manera de investigación.

El Acuerdo de Concejo que constituya la Comisión Especial de Investigación se adoptará por mayoría simple.

Los Funcionarios, por medio de la Secretaria General, alcanzarán los informes y documentos en copias

fotostáticas fedateadas, que soliciten oportunamente las Comisiones de Trabajo y las Especialidades investigadoras.

**Artículo 16°.-** La función de vigilancia y fiscalización es irrestricta dentro de lo que prescribe la Constitución Política del Estado y las Leyes pertinentes. Su práctica se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito de San Bartolo, así como a las acciones internas y externas de la Administración municipal; se ejerce en acciones de inspección de los actos de la administración municipal para verificar el cumplimiento de las normas pertinentes, debiendo el Regidor que la realiza, remitir al Gerente Municipal, el informe correspondiente, para que se apliquen las acciones correctivas que correspondan y se informe al Concejo de las acciones dispuestas al respecto.

#### TITULO IV

##### PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA AL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 17°.-** El Alcalde convoca, preside y da por concluidas las Sesiones de Concejo. En caso de licencia o impedimento temporal del Alcalde, asumirá el Teniente Alcalde y por impedimento de éste lo hará el Regidor que designe el Alcalde.

**Artículo 18°.-** El Alcalde puede hacer las explicaciones, aclaraciones y ratificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate; en caso de intervenir en forma directa en el debate, debe encargar la Presidencia a su sustituto legal.

**Artículo 19°.-** El Secretario General es un funcionario de confianza y tiene las funciones siguientes:

- 1.- Citar a Sesiones de Concejo.
- 2.- Asistir a Sesiones de Concejo.
- 3.- Llevar las actas a Sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde y podrán ser firmadas por los demás miembros del Concejo.
- 4.- Promulgar las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, y suscribirlas junto con el Alcalde.
- 5.- Tramitar el despacho del Concejo.
- 6.- Disponer la atención de pedidos o solicitudes de informes, que formulen los Regidores y sus Comisiones respectivas, remitiéndolas a las áreas competentes.
- 7.- Dirigir las unidades que integran la Secretaría General del Concejo para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo a la Municipalidad, al Alcalde y a las Comisiones de Regidores.
- 8.- Recepcionar los proyectos, mociones, informes y pedidos de los Regidores.
- 9.- Brindar asesoramiento a las Comisiones de Regidores que lo soliciten específicamente y solicitar apoyo administrativo y atención logística cuando lo requieran.

**Artículo 20°.-** La Secretaria General notificará a los miembros del Concejo Municipal, la citación respectiva para la celebración de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria. La citación deberá indicar el día y hora en que se llevará a cabo la Sesión convocada, así como el lugar de la jurisdicción del Distrito donde se desarrollará la misma. La citación deberá además indicar el o los puntos de agenda a tratarse, debiendo acompañarse de ser el caso, la documentación sustentatoria de los temas.

**Artículo 21°.-** El plazo de convocatoria para una Sesión Ordinaria es de setenta y dos (72) horas de anticipación y de cuarenta y ocho (48) horas, cuando es Extraordinaria.

El plazo de convocatoria para una Sesión Extraordinaria convocada por el primer Regidor o por cualquier Regidor hábil, en el supuesto previsto en el cuarto Párrafo del art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, previa notificación escrita del Alcalde, será de cinco días hábiles anteriormente a la fecha programada para la respectiva Sesión.

**Artículo 22°.-** En cualquier caso, el Alcalde tiene derecho a presidir una Sesión a la que asista, aún cuando no haya sido convocada por él.

**Artículo 23°.-** Los informes o aclaraciones solicitadas por los miembros del Concejo, acerca de los asuntos a tratarse o tratados en una Sesión, se entregarán en el

término perentorio de cinco días hábiles, salvo que el Alcalde autorice una prórroga, a solicitud del funcionario o servidor, por razones justificadas.

**Artículo 24°.-** La Secretaria General establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, así como la invitación expresa a los delegados acreditados a las Juntas Vecinales Comunales para su asistencia, a solicitud del Alcalde o de los señores Regidores.

**Artículo 25°.-** El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a Sesiones de Concejo Extraordinarias, cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo, exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, así como para tratar determinados asuntos en ella.

#### TITULO V

##### DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO

#### CAPITULO I

##### INICIO

**Artículo 26°.-** En la fecha, hora y lugar señalados en la citación, el Alcalde dispondrá a la Secretaria General verificar la asistencia de los miembros del Concejo para comprobar la asistencia del quórum, conforme al Art. 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Si se alcanzara el quórum de Ley, la Secretaria General dará cuenta de dicha circunstancia al Presidente del Concejo, quien dará inicio a la Sesión, conforme a los arts. 28° y 45° del presente Reglamento.

Si no se alcanza el quórum de Ley, se volverá a pasar lista luego de transcurridos quince minutos desde la primera verificación de quórum. Si en esta siguiente ocasión, no se alcanzara el quórum de Ley, la Secretaria General dejará constancia del hecho en el Libro de Actas, anotándose los nombres de los Regidores concurrentes y de los que no hubiesen concurrido, para efectos de lo dispuesto en el Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 27°.-** Se consideran asistentes a los señores Regidores que luego de la verificación del quórum, se presentaran a la Sesión convocada hasta antes de iniciarse la Estación de Orden del Día. Luego de dicha etapa, podrán participar en la Sesión convocada con derecho a voz, pero sin derecho a voto ni derecho a percepción de dieta.

Para el desarrollo de las Sesiones de Concejo se apagarán los celulares de los miembros del Concejo y del público asistente.

La intervención de cada Regidor no será mayor de 05 minutos en cada estación del desarrollo de la Sesión. De ser necesario, podrá pedir el Regidor unos minutos adicionales para su intervención.

El control del tiempo estará a cargo de la Secretaria General.

#### CAPITULO II

##### SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 28°.-** Las Sesiones Ordinarias se dividen en cinco (5) Estaciones:

- a) Aprobación de Actas.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

#### DE LA APROBACION DE ACTAS

**Artículo 29°.-** La Secretaria General enviará el Proyecto de Acta a cada Regidor en un plazo no mayor de 05 días después de la Sesión y se dispensará de la lectura del Acta y habiéndose tomado conocimiento de la misma, los Señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes en el lapso de dos días, las misma que constarán en Actas, después de lo cual quedará aprobada y se hará entrega de una copia de la misma a los miembros del Concejo.

## **DESPACHO**

**Artículo 30°.-** En la estación de Despacho, el Presidente del Concejo dispondrá que la Secretaria General dé lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés, los dictámenes de Comisiones de Regidores, así como los proyectos normativos preparados por las comisiones de Regidores o la Administración Municipal, para conocimiento del Concejo Municipal.

El Presidente del Concejo indicará a la Secretaria General, el trámite que corresponderá a cada documento, según lo siguiente:

a) La derivación a las Gerencias o Subgerencias de los documentos que requieran atención previa de la Administración Municipal.

b) La derivación a las Comisiones de los Regidores que corresponda cuando se trate de proyectos normativos que puedan requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión.

c) La derivación a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que requieran un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal.

**Artículo 31°.-** En la Estación de Despacho no se admitirá debate alguno, salvo que se trate de una Cuestión Previa formulada por algún miembro del Concejo en cuyo caso seguirá el procedimiento previsto en el Art. 53°.

**Artículo 32°.-** Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisión con firmas completas o hayan sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

No podrá dispensarse de Dictamen de Comisión, si se ven afectadas las rentas de la Municipalidad.

**Artículo 33°.-** Si transcurridos los quince días hábiles, las Comisiones no se pronuncian, el Presidente del Concejo podrá solicitar al Presidente de la Comisión o miembros de ella, una determinación al respecto.

El Presidente de la Comisión podrá pedir una ampliación del plazo y será el Concejo quien determinará finalmente.

## **INFORMES**

**Artículo 34°.-** En informe oral, los Regidores darán cuenta de las gestiones políticas que le hubiese encomendado el Concejo Municipal y en ejercicio de las atribuciones que le señala la Ley, que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal. Los informes escritos deben ser breves y concretos y serán presentados a la Secretaria General del Concejo, hasta antes de iniciarse la Sesión de Concejo.

**Artículo 35°.-** En esta Estación, se dará cuenta de los informes emitidos por los Funcionarios de la Administración, en relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo en Sesiones anteriores.

**Artículo 36°.-** En esta Estación Informes, no podrán producirse debates. Si por su naturaleza, algún informe pudiera originar debate, este pasará a estación de Orden del Día.

## **PEDIDOS**

**Artículo 37°.-** Los Regidores formularán sus pedidos sobre asuntos que consideren necesarios, para la buena marcha y desarrollo de la Municipalidad y la Comunidad. Los pedidos se formulan por escrito y se presentarán hasta el momento de ingresar a la estación misma. La Secretaria General dará lectura a los mismos y de ser extensos, se hará breve síntesis, de acuerdo a la importancia del pedido.

**Artículo 38°.-** Los pedidos deben ser concisos y concretos, no debiendo ser materia de debate. El Presidente del Concejo podrá considerar el rechazo, por impertinente o innecesario, de la formulación de un pedido presentado por un miembro del Concejo, en cuyo caso someterá a votación la denegatoria de la atención del pedido. De rechazarse la denegatoria, se seguirá el procedimiento indicado en el art. 30° del presente Reglamento.

## **ORDEN DEL DIA**

**Artículo 39°.-** En la Estación de Orden del Día, se tratarán aquellos asuntos que se hubiesen indicado

expresamente en la convocatoria a la Sesión, si fuera el caso, así como aquellos que el Presidente del Concejo considere. El Presidente del Concejo señalará el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta Estación.

**Artículo 40°.-** Corresponde a los Regidores Presidentes de Comisiones, sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo, antes de su debate. En el caso de informes, propuestas o proyectos que no provengan de Comisiones, corresponderá al regidor proponente o al regidor que represente al grupo de Regidores proponente, sustentar su propuesta, antes de su debate.

**Artículo 41°.-** Sometido un asunto a debate, el Presidente del Concejo cederá el uso de la palabra por un espacio máximo de cinco minutos. Ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate del autor de la propuesta o proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos o cuando se trate de formular preguntas a Funcionarios de la Administración. El Presidente del Concejo, sin embargo, podrá establecer limitaciones a esta prerrogativa.

**Artículo 42°.-** Las intervenciones de los miembros del Concejo se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los miembros, quienes se dirigirán siempre al Presidente.

**Artículo 43°.-** Las elecciones y las votaciones se efectuarán en el acto correspondiente, ejerciéndose las mismas, ya sea levantando la mano, poniéndose de pie, por cédulas o en forma nominal.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate. Cualquier Regidor puede solicitar que se rectifique una votación en cuyo caso se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere del voto de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 44°.-** Cuando el informe o dictamen de la Comisión fuera contrario a la propuesta, se votará su aprobación o rechazo. Si el dictamen es rechazado, se debatirá y se votará la propuesta.

Las disposiciones que se aprueben pueden ser complementadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fuesen nuevas proposiciones. De igual manera estarán sujetas a redacción si el Concejo lo considera pertinente.

## **CAPITULO III**

### **SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 45°.-** Habrá Sesiones Extraordinarias cuando el Alcalde las convoque o también lo solicite por escrito la tercera parte del número legal de los integrantes del Concejo, conforme a lo previsto por el Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En las Sesiones Extraordinarias solo podrá tratarse el asunto o los asuntos para los cuales fuera convocada y puntos que figuren en la Agenda.

Serán tratados en Sesión Extraordinaria:

- 1.- La aprobación del Presupuesto Municipal.
- 2.- La Cuenta General del ejercicio.
- 3.- Otros temas de interés para la Comunidad.

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 46°.-** Durante el desarrollo de una Sesión, los Regidores no pueden asumir la representación de Regidores ausentes para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

**Artículo 47°.-** El Presidente del Concejo puede convocar a Funcionarios, Servidores y terceros para su participación en el desarrollo de una Sesión, a efectos de que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que coadyuven a la labor del Concejo.

**Artículo 48°.-** El Presidente de Concejo evitará que el debate derive en asuntos diferentes al que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

Igualmente, a pedido de cualquiera de los Regidores o del Alcalde, se podrá aplazar la Sesión por una sola



vez, debiendo ser aprobado por mayoría simple de Regidores, siendo aplicable el Art. 15° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 49°** Si en el desarrollo de la Sesión se profiriesen frases ofensivas, inadecuadas o inconvenientes o exista una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento; el Presidente del Concejo llamará al orden al ofensor y de ser el caso, le pedirá el retiro de sus palabras. En caso de negativa reiterada, el Presidente del Concejo solicitará al Pleno, considerar la actitud del Regidor como falta grave proponiéndose como sanción, la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de 15 días calendario, luego de lo cual se someterá a votación.

Acordada la suspensión, se dispondrá al sancionado, se retire de la sala, suspendiéndose la Sesión por un cuarto intermedio. En caso de negativa al retiro, se solicitará el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La actitud reiterada del Regidor, conforme al presente Artículo, en más de una Sesión, permite al Presidente del Concejo proponer directamente la sanción de suspensión conforme a lo previsto en esta norma.

**Artículo 50°.-** Si en el desarrollo de la Sesión se produce alguna agresión física contra algún miembro del Concejo, el Presidente del Concejo llamará al orden al agresor, suspendiéndose la Sesión por un cuarto intermedio. Reiniciada la Sesión y con las disculpas del caso o sin ellas, el Presidente del Concejo solicitará al Pleno, considerar la actitud del Regidor como falta grave, proponiéndose como sanción, la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de 30 días calendario, luego de lo cual la medida de suspensión propuesta se someterá a votación.

Acordada la suspensión, se dispondrá al sancionado, se retire de la sala, suspendiéndose la Sesión por un cuarto intermedio. En caso de negativa al retiro, se solicitará apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

El Presidente del Concejo dispondrá en cualquier momento, se adopten las medidas de seguridad que sean justificables para el control del agresor hacia los miembros del Concejo.

**Artículo 51°.-** La disposición contenida en los artículos 49° y 50° del presente Reglamento, no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal o al interior de Comisiones de Regidores. Sin embargo, a solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá pedir la sanción por faltas graves consideradas como tales, por una Comisión Especial de Regidores, que se conformará para tal fin, en el caso se conozca de manera cierta que algún miembro del Concejo, mediante palabra u obra, afecte la imagen del Concejo Municipal y de la Corporación Municipal.

La Comisión Especial de Regidores está integrada, en número impar, por no menos de tres ni más de cinco miembros, debiendo respetarse la proporción electoral.

La Comisión determina la situación o hecho como falta grave y propone al Pleno del Concejo, la sanción de suspensión por un plazo máximo de treinta días calendario.

**Artículo 52°.-** Cualquier miembro del Concejo puede solicitar en la Estación de Informes y Pedidos, que se pase a Sesión reservada para tratar un asunto que afecte los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se votará en Orden del Día y requerirá no menos de dos tercios de votos de los asistentes, para aprobar el pase a Sesión reservada.

El Presidente del Concejo puede diferir el asunto que motive la Sesión reservada para una Sesión posterior, de lo que dejará expresa constancia en Acta.

Si se pasa de Sesión Pública a Reservada, sólo podrán permanecer en la sala, el Alcalde y los Regidores, salvo que el Alcalde autorice a algún Funcionario que permanezca en la misma.

Previo a la continuación de una Sesión bajo la modalidad reservada o antes del inicio de una expresamente convocada en esta modalidad, el Alcalde recordará a los miembros del Concejo, la obligación de guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten, bajo apercibimiento de calificarse su conducta como falta grave con suspensión de 30 días calendario en el ejercicio del cargo, sujetándose al procedimiento previsto en el Artículo 50° del presente reglamento.

Los funcionarios que infrinjan esta disposición se

sujetaran a las sanciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Corporación Municipal.

El Alcalde puede convocar a una Sesión reservada, por las razones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 53°.-** Las Cuestiones Previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo durante el debate de los temas en la Estación de Orden del Día, cuando el solicitante considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta al Concejo Municipal. El Presidente del Concejo podrá dar uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la Cuestión Previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluidas las intervenciones, la Cuestión Previa es votada, conduciéndose a la Sesión conforme a lo acordado.

**Artículo 54°.-** La Cuestión de Orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo en cualquier Estación de la Sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento, relativo a las competencias, funciones, atribuciones o al funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La Cuestión de Orden no genera debate alguno y obliga al Presidente del Concejo, a conducirse conforme a Ley.

## CAPITULO V

### DE LA VOTACION Y SUS EFECTOS

**Artículo 55°.-** Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la Estación Orden del Día o en los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.

**Artículo 56°.-** Las votaciones se hacen levantando la mano, en señal de una decisión a favor o en contra de un determinado acuerdo. Los miembros del Concejo que expresen una votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en Acta su posición o adhesión a los motivos que la justifiquen. Quienes tengan un voto singular, podrán fundamentarlo en el mismo momento o hasta el día siguiente por escrito.

**Artículo 57°.-** Los miembros del Concejo podrán también salvar su voto a través de la abstención al momento de votar, mediante la misma señal, cuando así lo consideren pertinente, debiendo en este caso, fundamentar el motivo de su abstención.

**Artículo 58°.-** Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación producida, para lo cual el Presidente del Concejo solicitará al Pleno, se lleve a cabo la misma, poniéndose los miembros de pie. No cabe segunda rectificación.

**Artículo 59°.-** Los acuerdos se adoptan conforme lo establece el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pudiendo el Concejo dispensar el trámite de la aprobación del Acta respectiva, para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

**Artículo 60°.-** Los acuerdos contenidos en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles de reconsideración, siguiéndose lo dispuesto en el Art. 51° del mismo cuerpo legal, debiendo resolverse en la Sesión inmediata siguiente. Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría del número legal de los integrantes del Concejo.

**Artículo 61°.-** Los Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario General a formalizarlos mediante Ordenanzas o Acuerdos propiamente dichos conforme a lo dispuesto en los Artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de 15 días naturales por el alcalde o el Teniente Alcalde, según sea el caso, bajo responsabilidad.

## CAPITULO VI

### SESIONES SOLEMNES

**Artículo 62°.-** El Concejo celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

a) El 5 de Mayo en conmemoración del Aniversario de la fundación y creación del Distrito de San Bartolo y/o u otras que se crean conveniente.

b) 28 de Julio en conmemoración del Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

c) En las fechas que el Alcalde convoque o el Concejo Municipal acuerde.

## TITULO VI

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 63°.-** Las Comisiones de Regidores constituyen equipos internos del Concejo Municipal, con el fin de facilitar su labor, mediante el estudio o análisis de asuntos que deben ser sometidos a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.

**Artículo 64°.-** Las Comisiones de Regidores pueden ser Permanentes y/o Especiales. Las Comisiones Permanentes de Regidores y el cuadro de sus integrantes, se establecen anualmente, a propuesta del Alcalde, en la primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que el Concejo celebre, debiendo su número respetar la proporción electoral. En estas Comisiones, participan los Funcionarios del Municipio obligatoriamente y bajo responsabilidad, cuando sean requeridos teniendo solo voz pero no voto.

Las Comisiones Especiales serán conformadas a propuesta del Alcalde, cuando el Concejo Municipal lo acuerde, para la atención o pronunciamiento sobre asuntos concretos.

**Artículo 65°.-** Las Comisiones tendrán un Presidente y Vicepresidente, participando en ellas como Secretario Técnico, el Funcionario afin a la Comisión. El Presidente tiene voto dirimente en caso haya empate, al momento de la votación en la Sesión de la Comisión.

**Artículo 66°.-** Son funciones del Presidente:

- 1.- Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- 2.- Suscribir el Despacho de la Comisión.
- 3.- Suscribir con el Secretario de la Comisión, las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- 4.- Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

**Artículo 67°.-** El Vicepresidente ejerce la Presidencia de la Comisión, en caso de ausencia o licencia del titular.

**Artículo 68°.-** La Convocatoria a Sesión de Comisión, se hará a través de citaciones donde constará el día, lugar y hora donde se llevará a cabo. Asimismo, se determinarán los temas a tratar y se señalará la fecha, hora y lugar de la segunda Convocatoria a Sesión de Comisión, en caso de no haber alcanzado el quórum reglamentario.

**Artículo 69°.-** En primera Convocatoria a Sesión de Comisión, el quórum será más de la mitad de sus integrantes. En segunda Convocatoria, la Comisión sesionará con los Regidores que hayan asistido, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 71° del presente Reglamento, en lo que corresponda.

**Artículo 70°.-** Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser razonados y fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones, según sea el caso.

**Artículo 71°.-** Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

**Artículo 72°.-** Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma trimestral, de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La inasistencia injustificada de un Regidor a tres Sesiones consecutivas en tres meses, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión, debiendo el Concejo elegir su reemplazante.

**Artículo 73°.-** Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que los dictámenes, informes y proyectos se presentarán dentro del término de (15) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará al Concejo por intermedio de la Secretaria General, una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión.

**Artículo 74°.-** Los dictámenes informes y proyectos que las Comisiones evacúen, deberán ser remitidos a la Secretaria General antes de las setenta y dos horas de llevarse a cabo la Sesión Ordinaria de Concejo, para que sean incluidos en la Agenda y sean puestos en conocimiento de los miembros del Concejo. De remitirse pasado este plazo, los dictámenes, informes y proyectos serán incluidos en la Sesión Ordinaria siguiente.

**Artículo 75°.-** Las Comisiones de Regidores a través de su Presidente, pueden solicitar por intermedio de la Secretaria General, a cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, en concordancia con el Reglamento de Orgánico de Funciones (ROF).

**Artículo 76°.-** Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

## CAPITULO I

### COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 77°.-** Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias, por lo menos una vez cada quince días, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas y en Sesiones Extraordinarias, cuando las convoque el Presidente con 24 horas de anticipación, siendo la asistencia obligatoria.

**Artículo 78°.-** De todas las reuniones, se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

**Artículo 79°.-** Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un Libro que será legalizado por un Notario Público.

**Artículo 80°.-** Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía.

b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.

c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones de Concejo que se pongan a su consideración.

d) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran, que correspondan a sus funciones.

e) Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores.

f) Dictaminar las iniciativas de la Junta de Vecinos y otros organismos vecinales.

g) Efectuar investigaciones y estudios.

h) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.

**Artículo 81°.-** Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, éstas podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

**Artículo 82°.-** El Concejo cuenta con cinco Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad.

Las Comisiones Permanentes son:

- 1.- Turismo Salud y Educación.
- 2.- Deporte, Medio Ambiente y Cultura.
- 3.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 4.- Bienestar Social, Parques y Jardines.
- 5.- Economía, Rentas, Comercialización y Transporte.

**CAPITULO II****COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 83°.-** Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdos de Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Permanentes. Para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo, éste designará una Comisión Especial, precisando la materia a fiscalizar, sus alcances, composición y plazo para emitir su informe.

**Artículo 84°.-** Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, Informe o proyecto que eleven al Concejo.

**Artículo 85°.-** Son de observancia obligatoria para las Comisiones Especiales, en lo que corresponda, lo dispuesto para las Comisiones Permanentes.

**TITULO VII****PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN****DEL ALCALDE O REGIDOR****POR FALTA GRAVE**

**Artículo 86°.-** El presente Título regula el procedimiento de suspensión por la comisión de falta grave del Alcalde y/o de los Regidores, con excepción del trámite previsto en el Art. 50° del presente Reglamento.

**Artículo 87°.-** Constituye falta grave cometida por el Alcalde o los Regidores del Concejo Municipal, en concordancia con lo dispuesto por el código de ética de la Función Pública, Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y Constitución Política del Perú; la vulneración de los principios y deberes éticos de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, justicia, equidad y lealtad al Estado de Derecho, que causen menoscabo y deterioro de la imagen de la Entidad y sus valores:

- a) Incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b) Incurrir en actos de violencia, faltamiento de palabra en agravio de los miembros del concejo, funcionarios y/o trabajadores Municipales.
- c) El impedir el funcionamiento del Concejo Municipal.
- d) La utilización o disposición de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
- e) La concurrencia a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
- f) El uso del cargo con fines de lucro.
- g) Los actos de inmoralidad.
- h) Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
- i) El prevaricato o uso de instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la entidad y la de sus funcionarios en beneficio propio o de terceros.
- j) Probada la asociación de terceros, para complotar desestabilizar la institución de los miembros del Concejo.
- k) La Comisión de supuestos lícitos penales en agravio de la Municipalidad que se encuentren en proceso de investigación y/o juzgamiento ante este órgano jurisdiccional.
- l) El incumplimiento y resistencia a los acuerdos de concejo.
- m) El levantamiento de las sesiones del concejo sin el acuerdo correspondiente.
- n) La no promulgación y publicación de los acuerdos del concejo municipal

**Artículo 88°.-** El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde al Concejo Municipal, previa moción presentada por cualquiera de sus miembros.

**Artículo 89°.-** El Alcalde o Regidor que cometa falta grave que pudiera ser causal de suspensión, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, concordante con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, será sancionado con una suspensión temporal no mayor de noventa (90) días. En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y así sucesivamente.

**Artículo 90°.-** Para efectos de votación, se requiere mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo Municipal. Determinada la suspensión en el cargo del Alcalde o Regidor, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 27972 según corresponda, constituyendo el Concejo Municipal en instancia única.

**TITULO VIII****DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróguese cualquier otra norma igual o similar, que se oponga al presente Reglamento.

JORGE L BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

1050484-1

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**
**Establecen el Programa de Incentivo  
Tributario "Cumple Más Paga Menos  
2014"**
**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 003-2014**

Callao, 30 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 06-2014-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, prescribe que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 41 del Código Tributario, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, es política de la actual gestión incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Que, la presente Ordenanza Municipal cuenta como antecedentes al Memorando N° 207-2014-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 071-2014-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Memorando N° 075-2014-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales son favorables a la implementación del Programa de Incentivos Tributarios "Cumple Más, Paga Menos 2014" en el Cercado del Callao;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE  
EL PROGRAMA DE INCENTIVO TRIBUTARIO  
"CUMPLE MÁS PAGA MENOS 2014"**

**Artículo 1.- Objetivos**

1. Incentivar la regularización de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, correspondientes a años anteriores que se encuentren pendientes de pago a la fecha y/o que sean detectadas durante el procedimiento de fiscalización.

2. Promover y estimular el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generadas para el ejercicio 2014.

**Artículo 2.- Beneficio de deuda sobre años anteriores**

Los contribuyentes que no mantenga deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2014 obtendrán los siguientes beneficios:

**1. IMPUESTO PREDIAL**

1.1. Al cancelar total o parcialmente su deuda de años anteriores:

1.1.1. Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, factores de reajuste, gastos administrativos y costas coactivas.

**2. ARBITRIOS**

2.1. Al cancelar la totalidad de su deuda de años anteriores:

2.1.1. Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas de corresponder.

2.1.2. Adicionalmente, de tratarse de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, el 15% (quince por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.

2.2. Al cancelar parcialmente su deuda de años anteriores:

2.2.1. Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas.

**3. IMPUESTO VEHICULAR Y ALCABALA**

3.1. Al cancelar total o parcialmente (por año completo) su deuda de años anteriores: Se descontará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios.

**Artículo 3.- Beneficio por pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014**

Los contribuyentes que cancelen el total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, tendrán la condonación del cien por ciento (100 %) de los intereses moratorios generados.

**Artículo 4.- Forma de pago**

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

**Artículo 5.- Desistimiento**

Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante la Administración Tributaria u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, consideradas en la presente Ordenanza, deberán desistirse del procedimiento iniciado ante la Administración Tributaria o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

**Artículo 6.- Revocación de valores tributarios y suspensión del procedimiento de ejecución coactiva**

Una vez realizado el acogimiento al presente programa, se revocarán automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Incentivos Tributarios, otorgados mediante la presente Ordenanza.

Asimismo, verificado el acogimiento a la presente Ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

**Artículo 7.- Pagos Anteriores**

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

**Artículo 8.- Multas Tributarias**

Los contribuyentes que tengan deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, y a su elección cancelen uno o más años de los ejercicios fiscales que adeuden por dichos tributos, obtendrán la condonación del cien por ciento (100%) de la Multa Tributaria de dichos ejercicios.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- De la Publicación de los contribuyentes puntuales y con beneficio**

La Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, será la encargada de determinar y publicar en la página web de la Municipalidad, el universo de contribuyentes considerados como puntuales y aquellos determinados en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Esta consideración se realizará en cada fecha de vencimiento del Impuesto Predial y vencimiento de los Arbitrios Municipales.

**Segunda.- Del cumplimiento y Difusión de la presente ordenanza**

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza y a las Gerencias Generales de Relaciones Públicas, Asentamientos Humanos y Participación Vecinal, la publicidad y promoción de la misma.

**Tercera.- De las Facultades Reglamentarias**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- De la Vigencia**

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta.- De la Derogación**

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, derógase la disposición emitida con la Ordenanza Municipal N° 002-2013, referida al Programa de Incentivos Tributarios "Cumple Más y Paga Menos 2013".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

1049804-1



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGA

### Sancionan con destitución a ex funcionarios de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2013-MDY/A

Yunga, 27 de diciembre del 2013.

Vistos; el "Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario caso el Informe N° 512-2012-CG/ORMQ-EE que contiene el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Yunga, Provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua", remitido por la Oficina Regional de Control de la Contraloría General de la República de la ciudad de Moquegua de cuyo Examen Especial se determinan las observaciones siguientes, Observación 01: Ejecución de Proceso de Selección para la Adquisición de Retroexcavadora de 7.5 toneladas, sin contar con disponibilidad presupuestal, generó daño económico a la Municipalidad Distrital de Yunga por S/. 18,914.00; Observación 02: Contratación directa de la empresa encargada de la formulación del expediente técnico de la obra "Complejo Turístico Recreacional Aquina - Yunga" e indebida conformidad del mismo, generó un daño económico a la entidad por S/. 52,900.92; Observación 03: Incremento ilegal de remuneraciones de Alcalde y dietas de regidores, período 2007-2010, en contravención de normas de austeridad, genera un perjuicio económico a la entidad por S/. 27,716.00; Observación 04: Rendiciones de Viáticos sustentados con declaraciones juradas en exceso, ocasionaron desembolsos de la entidad sin documentación sustentatoria por el importe de S/. 1,256.84.

#### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su correspondiente Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Por lo que de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el artículo 230° de la ley invocada, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: legalidad, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yunga, se ha pronunciado en atención al Informe N° 512-2012-CG/ORMQ-EE que contiene el Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Yunga, Provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua, remitido a ésta entidad edilicia con fecha 10 de setiembre del año 2012 por la Oficina Regional de Control de la Contraloría General de la República de la ciudad de Moquegua; la misma que contiene recomendaciones y conclusiones

que deberá la entidad municipal ejecutar, de donde se desprende que se ha detectado la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido ex -funcionarios involucrados, quienes estarían inmersos en las observaciones 01, 02, 03 y 04 de dicho documento contralor.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 034-2013-MDY de fecha 21 de mayo del 2013, se conforma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) conformada por Lic. Jesús Mamani Champi (Presidente Titular), Ing. Enrique Yturri Espezúa (Secretario Titular) e Patricia Lidia Cristóbal Ajahuana (Miembro Titular).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2013-MDY de fecha 02 de julio del 2013 se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario y sancionador por la comisión de presuntas faltas administrativas contenidas en el Informe N° 512-2012-CG/ORMQ-EE que contiene el Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Yunga, en las que habrían incurrido ex -funcionarios involucrados, quienes estarían inmersos en las siguientes observaciones: OBSERVACION N° 01: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI N° 04440085, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI N° 41517488, JOSE LUIS GAMERO IBARCENA con DNI N° 29686993, HECTOR DAVID LLACHO CORNELIO con DNI N° 40659890, y HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA con DNI N° 29603534. OBSERVACION N° 02: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI N° 04440085, y HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA con DNI N° 29603534. OBSERVACION N° 03: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI N° 04440085, PERCY COAGUILA MAMANI con DNI N° 04734190, GERARDO MAMANI NICOLA con DNI N° 04734135, AGAPITO MANUEL MIRANDA con DNI N° 04733969, MARCOS MAURO ARANA CRISTOBAL con DNI N° 29670103, y NATALIA ARANA APAZA con DNI N° 29665313. OBSERVACION N° 04: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI N° 04440085, y DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI N° 41517488. Infringiendo lo establecido en el Inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones" y f) "La utilización y disposición de bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo ha efectuado las diligencias de publicación y notificación para conocimiento de los procesados, con el siguiente resultado: a LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI N° 04440085 (ex -Alcalde Distrital), DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI N° 41517488 (Ex Tesorero de la Municipalidad Distrital de Yunga), HECTOR DAVID LLACHO CORNELIO con DNI N° 40659890 (Ex -Miembro del Comité Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 01-2010/MDY), HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA con DNI N° 29603534 (Ex -Jefe de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yunga), GERARDO MAMANI NICOLA con DNI N° 04734135 (Ex -Regidor Distrital de Yunga), AGAPITO MANUEL MIRANDA con DNI N° 04733969 (Ex -Regidor Distrital de Yunga), MARCOS MAURO ARANA CRISTOBAL con DNI N° 29670103 (Ex -Regidor Distrital de Yunga), y NATALIA ARANA APAZA con DNI N° 29665313 (Ex -Regidora Distrital de Yunga); conforme consta en el respectivo expediente administrativo han sido notificados válidamente, los mismos que no han absuelto el pliego de cargos para ejercer su derecho a contradicción, defensa u otro medio técnico de descargo, dentro del plazo que la ley franquea.

Que, en lo que concierne a los procesados: JOSE LUIS GAMERO IBARCENA con DNI N° 29686993 (Ex -Presidente del Comité de Especial Ad Hoc de la Licitación Pública N° 01-2010/MDY), y PERCY COAGUILA MAMANI con DNI N° 04734190 (Ex -Regidor Distrital de Yunga), presentaron sus correspondientes descargos, conforme consta en el Expediente Administrativo, quienes manifestaron:

JOSE LUIS GAMERO IBARCENA, se desprende del documento remitido "Descargos", de fecha 03 de setiembre del 2013, ingresado con Registro N° 1818, en la

apartado del tercer y cuarto párrafo refiere “Sobre el hecho que no haya sido advertido de carencia de disponibilidad presupuestaria para dicho proceso, considero que es una interpretación errónea involucrar al Comité Especial como co –responsables, ya que el Comité Especial no cumple funciones de gestionar, ni cautelar la existencia de recursos” y “El que se haya disuelto el contrato y haya ocasionado gastos y comisiones a la entidad, es inherencia y responsabilidad de los funcionarios que no cumplieron sus funciones y no del Comité Especial”.

Respecto al descargo presentado, es preciso señalar lo dispuesto en el Artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1017 –Ley de Contrataciones del Estado, que dispone en su primer párrafo “En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso... (sic)”.

Que, en su descargo señala haber actuado conforme a la normatividad establecida en el D.L. 1017 –Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, habiendo cumplido los requisitos y procedimientos establecidos por Ley, sin embargo, no da cuenta que al tener la responsabilidad como Presidente titular del Comité Especial, debió examinar si la atribución otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2010-AL-MDY de fecha 27 de octubre del 2010 se encontraba conforme a Ley, teniendo aún más en cuenta el quinto párrafo del artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las bases administrativas, no pudiendo entonces afirmar que su persona ha realizado el Proceso de Selección de la Licitación Pública conforme a la normatividad en materia de contrataciones establecida, sin advertir la omisión de la certificación presupuestal respectiva. La cual al momento de elaborar y aprobar las Bases Administrativas mediante Resolución de Alcaldía N° 194-2010-AL-MDY de fecha 27 de octubre del 2010 tampoco corroboró la existencia de meta ni certificación presupuestal.

Que, debe tenerse relevante lo señalado en el artículo 25º de la norma invocada que señala que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.

Por último, habiendo sido contratado como Miembro Invitado Experto Independiente en contrataciones tenía la obligación de realizar sus actuaciones conforme el Principio de Legalidad, por lo que, las autoridades, administrativas y servidores deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos en el proceso de selección que presidia, por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha llegado a la conclusión que al procesado SI le asiste Responsabilidad Administrativa.

PERCY COAGUILA MAMANI, al haber efectuado su descargo se ha allanado y ha reconocido los cobros indebidos, solicitando se le acceda al pago en forma fraccionada en dos armadas, asumiendo el compromiso de devolución del monto percibido de S/. 3,290.00, por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha llegado a la conclusión que al procesado NO le asiste Responsabilidad Administrativa.

Que, del análisis del expediente del Vistos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente, recomendó ABSOLVER de los cargos imputados a PERCY COAGUILA MAMANI (Ex Regidor de la Municipalidad Distrital de Yunga), al haberse allanado y comprometerse a la devolución de los cobros indebidos percibidos en su condición de ex – regidor. Y en lo que se refiere a los demás procesados se recomienda imponer la sanción administrativa de DESTITUCION a los ex – funcionarios municipales LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI, JOSE LUIS GAMERO IBARCENA, HECTOR DAVID LLACHO CORNELIO, HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA, GERARDO MAMANI NICOLA,

AGAPITO MANUEL MIRANDA, MARCOS MAURO ARANA CRISTOBAL, NATALIA ARANA APAZA, por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, contenidas en el numeral d) y f) del artículo 28º Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, habiéndose acogido las recomendaciones contenidas en el Informe N° 512-2012-CG/ORMQ-EE que contiene el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Yunga, Provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua”, remitido por la Oficina Regional de Control de la Contraloría General de la República de la ciudad de Moquegua. Por lo que resulta pertinente la emisión de la resolución respectiva.

Que, a los imputados les resulta asimismo la aplicación de la novena disposición final de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que es servidor o funcionario público: “... para los efectos de esta Ley, todo aquél que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación laboral de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades”.

Que, el artículo 173º del D. S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala que: “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”.

Al respecto se debe precisar que este plazo se computa desde que la autoridad administrativa competente ha tomado conocimiento de la comisión de la falta administrativa (el resultado y recomendación contenida en la investigación previa), en consecuencia este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma y en el presente caso, revisados los antecedentes se advierte del Oficio N° 00306-2013-CG/ORMQ, mediante el cual la Oficina Regional de la Contraloría General de la República de la ciudad de Moquegua, da a conocer a la Titular de la Entidad los resultados del Examen Especial efectuado a esta Municipalidad.

Que, el artículo 163º del mencionado Decreto señala que: “El servidor público que incurra en faltas de carácter disciplinario cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal, o destitución será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28º de la Ley.

Que, adjunto al Informe Visto, se eleva el Acta de Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en la que producto del análisis y evaluación de los descargos e imputaciones, los medios probatorios y los actuados administrativos, se concluye que los ex –servidores han infringido lo dispuesto en el Artículo 21º literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo que implica la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en los literales b) y d) del Artículo 28º del referido Decreto Legislativo, derivadas de las observaciones contenidas en el Informe N° 512-2012-CG/ORMQ-EE que contiene el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Yunga, Provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua”, remitido por la Oficina Regional de Control de la Contraloría General de la República de la ciudad de Moquegua, efectuado por el Órgano Superior de Control, y recomienda que corresponde imponer la sanción administrativa de Destitución a los ex – funcionarios mencionados en los párrafos anteriores.

Que, conforme lo dispone la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incurre en responsabilidad administrativa funcional el

funcionario que ha contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral, incurrirán también en responsabilidad administrativa funcional los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM y en uso de las facultades conferidas en los numerales 6 y 28 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ABSOLVER de los cargos imputados a PERCY COAGUILA MAMANI (Ex Regidor de la Municipalidad Distrital de Yunga), por los considerandos expuestos en la presente.

**Artículo Segundo.-** IMPONER la sanción de DESTITUCION a los ex – funcionarios municipales LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI, JOSE LUIS GAMERO IBARCENA, HECTOR DAVID LLACHO CORNELIO, HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA, GERARDO MAMANI NICOLA,

AGAPITO MANUEL MIRANDA, MARCOS MAURO ARANA CRISTOBAL, NATALIA ARANA APAZA.

**Artículo Tercero.-** Remitir al Órgano Superior de Control la presente disposición municipal, como resultado de las acciones adoptadas por el Titular de Pliego.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General de la entidad, como funcionario responsable de la inscripción el Registro Nacional de Sanciones con Destitución y Despido – RNSD, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM, la inscripción de la sanción de Destitución impuesta a los procesados comprendidos en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Póngase de conocimiento de la presente Resolución en el Pizarrín Municipal, Página Web de la entidad, y de los procesados conforme y en los plazos de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO MANUEL MANUEL  
Alcalde

1049978-1

## PROYECTOS

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7125 - 7425 MHz, 7425 - 7725 MHz y 21200 - 23600 MHz

##### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 092-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, mediante Informe N° 001-2013-COMISION-MULTISECTORIAL-PNAF, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF creada por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, propone incorporar canalizaciones en las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 316-2013-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica las Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03 que aprueban la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz, acogiendo la propuesta de la referida Comisión Multisectorial Permanente;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de

su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, considera procedente la publicación del proyecto de norma, a fin de recibir comentarios en el plazo de quince (15) días calendario, en el marco de lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, antes señalado;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,



publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz, aprobada por Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PEREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LA CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz Y 21 200 – 23 600 MHz</b>	
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de resolución viceministerial que modifica la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al Sr. Wilmer Azurza, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a <a href="mailto:proyectornormas@mintc.gob.pe">proyectornormas@mintc.gob.pe</a> , dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:	
Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.	
Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
Único	
Comentarios Generales	
(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.	

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LA CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz Y 21 200 – 23 600 MHz APROBADA POR RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 268-2005-MTC/03 Y N° 890-2007-MTC/03**

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 200, que toda asignación de frecuencias se realiza en base al

respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF;

Que, por Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03, se aprobaron las "Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1° Parte y 2° Parte)", entre ellas, la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz;

Que, la citada Comisión, mediante Informe N° 001-2013-COMISION\_MULTISECTORIAL\_PNAF propone incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz, a fin de concordarlas con las Recomendaciones UIT-R F.637-4 y UIT-R F.385-10 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, que consideran que dichos planes de canalización permitirán la implementación de redes de transporte de alta capacidad, lo cual contribuirá al desarrollo de la banda ancha en nuestro país, brindando al Ministerio la flexibilidad necesaria para la atención de solicitudes de asignación de espectro para el servicio fijo utilizando radioenlaces digitales con mayores anchos de banda que los actualmente permitidos;

Que, visto el Informe N° 316-2013-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable, corresponde aprobar la modificación de la canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz, 7 425 – 7 725 MHz y 21 200 – 23 600 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Canalización de las bandas 7 125 – 7 425 MHz y 7 425 – 7 725 MHz**

Modificar la Resolución Viceministerial No. 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte), a fin de incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 7 125 – 7 425 MHz y 7 425 – 7 725 MHz, las mismas que son:

**Banda 7 125 – 7 425 MHz**  
(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)  
– Ancho de banda del canal de 28 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 28 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 142	7 296
2	7 170	7 324
3	7 198	7 352
4	7 226	7 380
5	7 254	7 408

**Banda 7 125 – 7 425 MHz**  
(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)  
– Ancho de banda del canal de 56 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 156	7 310
2	7 184	7 338



Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
3	7 212	7 366
4	7 240	7 394

Nota: No se pueden utilizar los canales adyacentes sobre el mismo enlace físico debido a traslape de los canales.

**Banda 7 425 – 7 725 MHz**  
(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)  
- Ancho de banda del canal de 56 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 456	7 610
2	7 484	7 638
3	7 512	7 666
4	7 540	7 694

Nota: No se pueden utilizar los canales adyacentes sobre el mismo enlace físico debido a traslape de los canales.

**Artículo 2.- Canalización de la Banda 21 200 – 23 600 MHz**

Modificar la Resolución Viceministerial No. 890-2007-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (2ª Parte), a fin de incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 21 200 – 23 600 MHz, las mismas que son:

**Banda 21 200 – 23 600 MHz**  
(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)  
- Ancho de banda del canal de 56 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
1	21 252	22 484
2	21 308	22 540
3	21 364	22 596

4	21 420	22 652
5	21 476	22 708
6	21 532	22 764
7	21 588	22 820
8	21 644	22 876
9	21 700	22 932
10	21 756	22 988
11	21 812	23 044
12	21 868	23 100
13	21 924	23 156
14	21 980	23 212
15	22 036	23 268
16	22 092	23 324
17	22 148	23 380
18	22 204	23 436
19	22 260	23 492
20	22 316	23 548

**Banda 21 200 – 23 600 MHz**  
(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 112 MHz	
	Ida	Retorno
1	21 280	22 512
2	21 392	22 624
3	21 504	22 736
4	21 616	22 848
5	21 728	22 960
6	21 840	23 072
7	21 952	23 184
8	22 064	23 296
9	22 176	23 408
10	22 288	23 520

Regístrese, comuníquese y publíquese.

1049778-1

**ORGANISMO DE EVALUACION  
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 011-2014-OEFA/CD**

Lima, 12 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y

encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley

del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA);

Que, conforme lo establece el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, también modificado por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de dichas entidades de ámbito nacional, regional o local;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de "Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 010-2014, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2014 realizada el 12 de febrero de 2014, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el "Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica [supervisionefa@oefa.gob.pe](mailto:supervisionefa@oefa.gob.pe), en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° -2014-OEFA/CD**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como

organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA);

Que, conforme lo establece el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, también modificado por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de dichas entidades de ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2014-OEFA/CD del 12 de febrero de 2014 se dispuso la publicación de la propuesta de "Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° .....-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° .....-2014 del ... de ... del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el "Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual consta de dieciocho (18) Artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la función supervisora a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local, prevista en el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación a las EFA de ámbito nacional, regional o local y al órgano de línea del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que ejerce la función supervisora a EFA.

**Artículo 3°.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad regular los alcances de la función supervisora a las EFA que ejerce el OEFA, así como asegurar que las EFA ejerzan sus funciones de fiscalización ambiental de manera eficiente y eficaz.

**Artículo 4°.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

**a) Acta de Supervisión:** Es el documento en el cual se describen las acciones realizadas durante la supervisión. Ello incluye la declaración de los funcionarios de las EFA que intervienen en la diligencia, la documentación entregada durante la supervisión, así como la documentación que pudiera haber quedado pendiente de entrega al OEFA. El Acta deberá ser suscrita por el Supervisor de EFA y el representante de la EFA supervisada.

**b) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Es la entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. La fiscalización ambiental puede ser ejercida por una o más unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

**c) Supervisor de EFA:** Es el servidor acreditado para realizar las actividades de supervisión a las EFA. Esta labor puede ser ejercida por servidores públicos o terceros supervisores, que ejercen esta función a cargo y en nombre del OEFA.

**Artículo 5°.- Principios**

El presente Reglamento se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM; y, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por los siguientes principios:

**a) Principio de prevención:** La función supervisora a EFA tiene principalmente carácter preventivo y se realiza con la finalidad de promover el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA.

**b) Principio de ética y probidad en la actuación:**

La función supervisora a EFA se debe realizar con transparencia, honestidad y responsabilidad profesional, tanto del supervisor como del supervisado. Las EFA deberán brindar información veraz, completa y confiable al OEFA, de forma que no se obstaculice la función supervisora a EFA.

**c) Principio de colaboración:** Los funcionarios y servidores públicos de las EFA deben prestar el apoyo que sea necesario para el desarrollo de las actividades de supervisión que ejecute el OEFA.

**CAPÍTULO II**

**DE LA SUPERVISIÓN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Subcapítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 6°.- Alcances de la función supervisora a EFA**

6.1 La función supervisora a EFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito nacional, regional o local.

6.2 En el ejercicio de esta función, el OEFA puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier otra información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las EFA.

6.3 Las EFA son autónomas en el desarrollo de su función de fiscalización ambiental, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo que establezca el OEFA en su rol de ente rector del SINEFA.

6.4 El incumplimiento de las funciones a cargo de las EFA acarrea responsabilidad administrativa funcional, lo cual será comunicado a la Contraloría General de la República.

6.5 El OEFA, a través de su Procuraduría Pública, presentará las denuncias penales que correspondan por la acción u omisión de los servidores públicos de las EFA que podría acarrear responsabilidad penal, con la finalidad de tutelar el medio ambiente y la salud de las personas.

6.6 El OEFA publicará periódicamente los resultados de las supervisiones del desempeño de las EFA, a través de los mecanismos que se establezcan para tales efectos.

**Artículo 7°.- Condiciones para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA**

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el OEFA verificará que las EFA cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo:

a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y escala de sanciones ambientales respectiva, conforme a la normativa que dicte el OEFA, observando el monto máximo de la multa establecido en el Artículo 136° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

Se debe tener en cuenta que en ausencia de tales normas, las EFA pueden aplicar, supletoriamente, la tipificación de infracciones y escala de sanciones generales y transversales, la metodología para el cálculo de multas y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental a su cargo.

c) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados o de reconocida competencia técnica, para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.

d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización



ambiental a su cargo, conforme a los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.

e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), de conformidad con la normativa que apruebe el OEFA al respecto.

f) Reportar al OEFA las acciones de fiscalización ambiental realizadas, conforme a lo regulado en el presente reglamento.

**Artículo 8°.- Obligaciones de las EFA relacionadas con la supervisión que realiza el OEFA**

En el marco de la supervisión, las EFA se encuentran obligadas a:

a) Permitir el acceso a sus dependencias y/o instalaciones para la realización de la supervisión y brindar las facilidades necesarias. Las EFA designarán al personal encargado de la fiscalización ambiental para atender a los supervisores del OEFA, durante el tiempo que dure la supervisión.

b) Proporcionar la información y documentación requerida por el OEFA, dentro del plazo establecido por este.

c) Cumplir con las recomendaciones, mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

d) Suscribir el Acta de Supervisión a través de su titular o del representante que este designe.

e) Cumplir otras disposiciones que determine el OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

**Artículo 9°.- Atribuciones del OEFA relacionadas con la supervisión a EFA**

En el marco de la supervisión, el OEFA ejerce las siguientes atribuciones:

a) Realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA a través de supervisiones efectuadas en sus dependencias y/o instalaciones —las que pueden incluir visitas a las zonas comprendidas en la fiscalización ambiental a cargo de la EFA— y requerimientos de información documental.

b) De ser necesario, se encuentra facultado a exigir la presencia del responsable del área que realiza la función de fiscalización ambiental de la EFA o quien haga sus veces, en la dependencia y/o instalación donde se realizará la supervisión de campo.

c) Emitir recomendaciones, mandatos o disposiciones a las EFA y posteriormente efectuar el seguimiento y control de su cumplimiento.

d) Solicitar documentos y/o acceder a información que considere necesario para el ejercicio de su función supervisora a EFA, estableciendo un plazo determinado para su entrega. La información y documentación presentada podrá ser objeto de verificación y comprobación por parte del OEFA.

e) Sistematizar e integrar anualmente información sobre la ejecución y cumplimiento del PLANEFA de cada EFA.

f) Brindar asistencia técnica a las EFA respecto de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo.

g) Brindar opinión jurídica respecto de los proyectos normativos sometidos a su consideración por parte de las EFA.

**Artículo 10°.- Atención de las denuncias ambientales remitidas por el OEFA a la EFA**

10.1 Las EFA deberán informar periódicamente al OEFA sobre la atención brindada a las denuncias ambientales derivadas a su despacho por el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA) del OEFA.

10.2 En los casos que existan diversas denuncias sobre las cuales la misma EFA es competente, el OEFA podrá verificar su atención de manera conjunta.

10.3 Las EFA deberán implementar los mecanismos necesarios que faciliten la recepción, identificación, análisis y atención de las denuncias ambientales bajo su competencia.

**Subcapítulo II**

**De la actividad de supervisión a EFA**

**Artículo 11°.- Modalidades de supervisión según el lugar donde se realiza**

Las modalidades de supervisión a las EFA, según el lugar donde esta se realiza, son las siguientes:

a) **Supervisión en campo.**- Es aquella que realiza el OEFA en el ámbito geográfico de competencia de la EFA. Se realiza en las dependencias y/o instalaciones de la EFA y puede incluir visitas a las zonas comprendidas en la fiscalización ambiental a cargo de la EFA, a fin de verificar el cumplimiento efectivo de las funciones a su cargo.

b) **Supervisión documental.**- Es aquella que se realiza en el OEFA, y consiste en el requerimiento y análisis de información documental con la finalidad de verificar el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

**Artículo 12°.- Modalidades de supervisión según la oportunidad**

Las modalidades de supervisión a las EFA según la oportunidad en la que esta se programe son las siguientes:

a) **Supervisión Regular.**- Es aquella que se realiza de acuerdo a lo programado en el PLANEFA del OEFA.

b) **Supervisión Especial.**- Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función a las denuncias presentadas o ante situaciones de presuntos incumplimientos de las funciones de la EFA, las cuales serán evaluadas por el OEFA.

**Artículo 13°.- Reglas para el desarrollo de la supervisión en campo**

13.1 La supervisión en campo comprende la notificación a la EFA respecto de la realización de la supervisión, el levantamiento de información relevante y la realización de la acción de supervisión propiamente dicha.

13.2 Al finalizar la acción de supervisión, el Supervisor de EFA y el representante de la EFA supervisada suscribirán el Acta de Supervisión en dos (2) ejemplares. Un ejemplar original del Acta de Supervisión será entregado al representante de la EFA, debiendo dejarse constancia de ello en el acta.

13.3 En la supervisión en campo el OEFA requerirá información a la EFA sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas en el marco de sus competencias, la que deberá ser entregada en el momento de la supervisión. Excepcionalmente, a solicitud de la EFA, y si la complejidad de la información lo amerita, el Supervisor de EFA podrán otorgar un plazo máximo de diez (10) días hábiles para remitir la información pendiente de entrega sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas previamente a la supervisión.

13.4 Luego de realizada la supervisión, se elaborará el Informe de Supervisión, detallándose las actividades realizadas durante las acciones de supervisión en la EFA, las conclusiones y recomendaciones a implementar por parte de la EFA.

13.5 Si del resultado de ese análisis se determinara la necesidad de requerir información adicional sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas por la EFA previamente a la supervisión en campo, esta podrá ser requerida a la EFA mediante comunicación escrita, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de su notificación, para su remisión al OEFA.

13.6 El plazo otorgado por el OEFA para la remisión de información podrá excepcionalmente ser prorrogado a solicitud de la EFA, si dicha solicitud se encuentra debidamente sustentada y es presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado. El plazo adicional no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, salvo que la complejidad de la información lo amerite. En ningún caso se podrá conceder más de una prórroga en el plazo.

**Artículo 14°.- Reglas para el desarrollo de la supervisión documental**

La supervisión documental es realizada de acuerdo a lo siguiente:

a) La información que servirá de base para la supervisión será aquella de carácter público y/o la requerida por el OEFA mediante comunicación escrita a la EFA.

b) La EFA tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde notificado el requerimiento para la remisión de la información solicitada por el OEFA, el cual será concedido en función a la complejidad de la misma.

El plazo otorgado por el OEFA para la remisión de información, podrá excepcionalmente ser prorrogado a solicitud de la EFA, si dicha solicitud se encuentra debidamente sustentada y es presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado. El plazo adicional no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, salvo que la complejidad de la información lo amerite. En ningún caso se podrá conceder más de una prórroga en el plazo.

c) Si durante la supervisión documental se determina que la fiscalización amerita requerir información adicional, el OEFA requerirá a la EFA dicha información, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde su notificación. El plazo para la presentación de la información será concedido en función a la complejidad de la misma.

El plazo otorgado por el OEFA para la remisión de la información, podrá ser prorrogado de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

d) Los requerimientos reiterativos de información solicitados a la EFA se realizarán con copia al Órgano de Control Institucional de la EFA.

e) En caso se detectaran casos de deficiencias en el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA supervisadas, se elaborará el informe de supervisión respectivo a efectos de su remisión a la Contraloría General de la República.

f) Las denuncias ambientales que son derivadas a las EFA competentes son objeto de supervisión documental a cargo del OEFA.

**Subcapítulo III****De los resultados de la supervisión a EFA****Artículo 15°.- Contenido del Informe de Supervisión**

15.1 El Informe de Supervisión es un documento emitido como resultado de la supervisión a las EFA, el cual contiene el análisis técnico legal de la información recogida durante la supervisión, así como lo manifestado por los representantes de la EFA supervisada, en relación al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental bajo su competencia. Asimismo, el Informe de Supervisión comprende la verificación de recomendaciones formuladas en supervisiones anteriores.

15.2 Este Informe es elaborado y suscrito por el Supervisor de EFA designado para la realización de la supervisión respectiva o por el servidor que hubiera sido designado para tal efecto.

**Artículo 16°.- Resultados de la Supervisión a EFA**

16.1 En el Informe de Supervisión, se deberá determinar lo siguiente:

a) Si la EFA cumple con sus obligaciones en los aspectos supervisados.

b) Si la EFA no cumple con sus obligaciones en los aspectos supervisados.

16.2 El OEFA emitirá las conclusiones y recomendaciones que correspondan, las cuales se trasladarán a la EFA para su cumplimiento. Se otorgará a la EFA un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de las recomendaciones, para que remita un cronograma con las acciones que realizará a efectos de implementar las recomendaciones en el plazo de un (1) año.

16.3 Las recomendaciones que se formulen a las EFA tienen carácter vinculante. Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa funcional.

**Artículo 17°.- Responsabilidad funcional derivada del incumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el OEFA**

17.1 El OEFA evaluará el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en ejercicio de su función de supervisión a EFA.

17.2 En caso se determine el incumplimiento de las recomendaciones formuladas y se cuente con información que sustente los impactos ambientales relacionados al indebido ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA, el OEFA comunicará tal circunstancia por escrito a la Contraloría General de la República.

**Artículo 18°.- Reporte Anual Consolidado**

El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Aplicación supletoria de normas legales**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Segunda.- Normas complementarias**

El OEFA podrá emitir lineamientos, directivas, guías, formatos y/o procedimientos complementarios al presente Reglamento.

**Tercera.- Delegación de funciones a las Oficinas Desconcentradas del OEFA**

Las Oficinas Desconcentradas del OEFA a nivel nacional podrán asumir, por delegación expresa del OEFA, las funciones relacionadas con la supervisión a las EFA ubicadas en su ámbito geográfico de intervención.

1050718-1

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN